

A C T A
DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR
EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DÍA 27 DE MARZO DE 2026. SESIÓN Nº 4/2026.

SRES. ASISTENTES:

Alcaldesa-Presidenta: D^a. María Concepción Brito Núñez.

-Grupo Socialista: D. Jorge Baute Delgado, D^a. Olivia Concepción Pérez Díaz, D. José Francisco Pinto Ramos, D. Reinaldo José Triviño Blanco, D^a. Doña Margarita Eva Tendero Barroso, D. Airam Pérez China, D. Manuel Alberto González Pestano, D^a. María del Carmen Clemente Díaz, D. Olegario Francisco Alonso Bello y D^a. Mónica Montserrat Yanes Delgado.

-Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña, D. Miguel Eduardo Hernández Chitty, D^a. Raquel Martín Castro, D. José Daniel Sosa González.

-Grupo Mixto D^a. Ángela Cruz Perera (CC), D. José Yeray Padilla Cruz y D. José Tortosa Pallarés (Vox).

-Secretario General: D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

-Interventor: D. Nicolás Rojo Garnica.

En Candelaria a 27 de marzo de dos mil veintiséis.

En Candelaria, a veintisiete de marzo de dos mil veintiséis siendo las 9:15 horas, se constituyó el Ayuntamiento Pleno en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial con asistencia de los Sres. Concejales expresados, y al objeto de celebrar sesión ordinaria para tratar los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria.



ORDEN DEL DÍA

El debate íntegro de la sesión del pleno está disponible en el siguiente enlace que es el video-acta:

<https://www.youtube.com/watch?v=85yyjHyqSDc>

A) PARTE RESOLUTIVA DE LA SESIÓN.

1.- Expediente 3540/2026. Propuesta al Pleno de aprobar la compatibilidad mediante actividad docente y de carácter marginal del concejal Don Manuel Alberto González Pestano

Consta en el expediente informe del Secretario General, Don Octavio Manuel Fernández Hernández, de fecha 13 de marzo de 2026, que transcrito literalmente dice:

“INFORME

Visto el expediente antedicho en el que consta la instancia presentada por el Concejal Don Manuel Alberto González Pestano que transcrita literalmente dice:

Primero.- Consta en el expediente instancia del concejal don Manuel Alberto González Pestano que transcrita literalmente dice:

“Que como Concejal delegado de Cultura, Fiestas, Identidad Canaria, Patrimonio Histórico y Deportes del Ayuntamiento de Candelaria y Quinto Teniente de Alcaldesa de este Ayuntamiento y ante la propuesta de docencia como profesor sustituto de la ULL, actividad marginal de 3 horas docencia”

“Le sea concedida la compatibilidad para la actividad docente mencionada”.

Segundo.- Que consta entre la documentación aportada por el concejal certificado expedido por la Universidad de La Laguna que transcrito literalmente dice::

CERTIFICA:

Que, conforme a la normativa vigente en materia retributiva, al Profesorado Sustituto con dedicación a Tiempo Parcial (3 horas), con compatibilidad con puesto público, le corresponden las retribuciones íntegras mensuales que a continuación se detallan:

SUELDO 248,00 €

COMP LEMENTO DE DESTINO 143,41 €

TOTAL 391,41 €



Asimismo, informa que no percibiría retribuciones en concepto de Complemento Específico, ni ningún complemento equiparable, así como tampoco pagas extra.

*Lo que certifico para su conocimiento y efectos donde proceda.
La Laguna a la fecha de la firma electrónica del documento*

FUNDAMENTOS DE DERRECHO

Primera.- Consta en el certificado del pleno de organización municipal celebrado en junio de 2023 en el que consta la condición de concejal con dedicación exclusiva del concejal solicitante de la compatibilidad, Don Manuel Alberto González Pestano de 27 de junio de 2023 que no percibe retribución del Ayuntamiento de Candelaria sino que percibe sus retribuciones de la Comunidad Autónoma de Canarias al tener la condición de portavoz del Grupo Socialista Municipal de Candelaria.

Tercero.- Conforme al artículo 42 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, el concejal y Quinto Teniente de Alcaldesa, Don Manuel Alberto González Pestano, con las delegaciones de Cultura, Identidad Canaria, Patrimonio Histórico, Fiestas y Deportes al ser el portavoz titular del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Candelaria percibirá sus haberes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias según se permite en dicho precepto al ser funcionario de la Comunidad Autónoma y portavoz del Grupo Socialista.

Segundo.- Es de aplicación el artículo 42 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria que establece:

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los funcionarios de la Comunidad Autónoma que sean elegidos miembros del Parlamento de Canarias o de las Corporaciones Insulares o Municipales de esta Comunidad Autónoma, en este último supuesto en municipios con más de 20.000 habitantes, podrán acceder a la situación de servicios especiales y continuar percibiendo sus haberes de la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Para que pueda ejercitarse esta facultad deberán reunirse las siguientes circunstancias:

a) No cobrarse retribuciones periódicas en el cargo para el que ha sido elegido.

b) Continuar afectado por el mismo régimen de incompatibilidades que cuando el funcionario se hallaba en servicio activo.

3. En el supuesto de miembros electos de las Corporaciones locales deberá concurrir además de las circunstancias señaladas en los apartados anteriores alguna de las siguientes:

a) Ostentar la condición de Alcalde, en municipios de hasta 20.000 habitantes, si no se percibiesen retribuciones periódicas por el desempeño del cargo.

b) Ostentar la condición de portavoz de un grupo institucional, constituido a partir de una lista electoral que haya obtenido más del 20 por 100 de los sufragios.

c) Ser portavoz de un grupo institucional insular, constituido a partir de una lista electoral, o ser el único Consejero electo de una lista que haya concurrido a las elecciones a los Cabildos Insulares



Tercero.- Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 13.3 del ROF que regula la posibilidad legal que los concejales que ostenten dedicación exclusiva pueden desempeñar actividades marginales que no causen detrimento a su dedicación exclusiva al Ayuntamiento.

Art. 13.3 del ROF El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la entidad local.

La solicitud de compatibilidad del concejal es para una actividad que podemos calificar de MARGINAL porque supone:

3 horas a la semana de profesor sustituto a tiempo parcial y una retribución de 391,41 euros.

Además, la función docente es una actividad compatible con el desempeño de cargos retribuidos y dedicación exclusiva en la Corporaciones locales según lo que dispone en el artículo 4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas:

Artículo cuarto.

1. Podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Primero.- Aprobar la compatibilidad para actividad marginal en los términos del artículo 13.3 del ROF del Quinto Teniente de Alcaldesa, Don Manuel Alberto González Pestano, con las delegaciones de Cultura, Identidad Canaria, Patrimonio Histórico, Fiestas y Deportes al ser el portavoz titular del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Candelaria, para el desempeño de la actividad docente de 3 horas a la semana de profesor sustituto a tiempo parcial por un importe mensual de **total de 391,41 € según consta en el certificado emitido por la Universidad de La Laguna.**

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Notifíquese al concejal solicitante.”.

DICTAMEN FAVORABLE DE 23 DE MARZO DE 2026 DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES

Votos a favor: 4.

4 de los concejales del Grupo Socialista: Don Airam Pérez China, Don José Francisco Pinto Ramos, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Doña Mónica Monserrat



Yanes Delgado.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3.

2 de los concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña y D^a. Shaila Castellano Batista.

1 de la concejal del Grupo Mixto (CC), Doña Ángela Cruz Perera.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 23 DE MARZO DE 2026.

Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO DE 27 DE MARZO DE 2026

Votos a favor: 14

11 de los concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Airam Pérez China, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

2 de los concejales del Grupo Mixto (CC), D^a. Ángela Cruz Perera, D. José Yeray Padilla Cruz

1 del concejal del Grupo Mixto (Vox) D. José Tortosa Pallarés

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 4.

4 de los concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña, D. Miguel Eduardo Hernández Chitty, D^a. Raquel Martín Castro, D. José Daniel Sosa González.

ACUERDO DEL PLENO

Por ello, se PROPONE al Pleno municipal, la adopción del presente ACUERDO:

Primero.- Aprobar la compatibilidad para actividad marginal en los términos del artículo 13.3 del ROF del Quinto Teniente de Alcaldesa, Don Manuel Alberto González Pestano, con las delegaciones de Cultura, Identidad Canaria, Patrimonio Histórico, Fiestas y Deportes al ser el portavoz titular del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Candelaria, para el desempeño de la actividad docente de 3 horas a la semana de profesor sustituto a tiempo parcial por un importe mensual de **total de 391,41 € según consta en el certificado emitido por la Universidad de La Laguna.**

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Notifíquese al concejal solicitante.



2.- **Expediente 3690/2026. Propuesta del Concejal delegado de Hacienda de modificación de los Estatutos del Consorcio de Tenerife, para permitir la incorporación del Ayuntamiento de Tuineje y cualquier otro de la Provincia de Las Palmas que pudiera instar su integración en el Consorcio de Tributos.**

Consta en el expediente propuesta al Pleno del concejal Delegado de Hacienda, de fecha 17 de marzo de 2026, que transcrito literalmente dice:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA

Vista la solicitud del Consorcio de Tributos de Tenerife de recabar acuerdo plenario del Ayuntamiento de Candelaria y demás ayuntamientos consorciados, para la modificación de los Estatutos del Consorcio a efectos de ampliar su ámbito territorial, superior al de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para el ejercicio de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los recursos tributarios que les fueran encomendados, integrando aquellas administraciones públicas que lo deseen.

Visto el informe de la Intervención de Fondos municipal, que se transcribe a continuación:

“Con fecha 11 de febrero de 2026, se reitera por el Consorcio de Tributos de Tenerife, la adopción por el Ayuntamiento de Candelaria, de acuerdo plenario favorable a la modificación de los Estatutos del Consorcio de Tenerife, para permitir la incorporación del Ayuntamiento de Tuineje y cualquier otro de la Provincia de Las Palmas que pudiera instar su integración en el Consorcio de Tributos.

Se requiere por el Consorcio de Tributos, un acuerdo plenario municipal para la modificación de los artículos 1º y 46º de los Estatutos vigentes, al objeto de ampliar el ámbito de actuación del Consorcio de Tributos de Tenerife, y si bien se mantiene su actual denominación de “Consorcio de Tributos de Tenerife”, se le otorga un ámbito territorial de actuación superior al de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, al objeto de posibilitar, en este momento, la inclusión de un municipio que pertenece a la provincia de Las Palmas, en concreto el municipio de Tuineje (Fuerteventura). Los referidos preceptos estatutarios están redactados actualmente de la siguiente forma:

Artículo 1º.- El Consorcio de Tributos de Tenerife está constituido por el Cabildo Insular de Tenerife y por los Ayuntamientos de Arafo, Arico, Arona, Buenavista del Norte, Candelaria, Fasnía, Frontera (La), Garachico, Guía de Isora, Güímar, Icod de los Vinos, Matanza de Acentejo (La), Orotava (La), Pinar de El Hierro (El), Puerto de la Cruz (El), Realejos (Los), Rosario (El), San Juan de la Rambla, San Miguel de Abona, Santa Úrsula, Santiago del Teide, Sauzal (El), Silos (Los), Tacoronte, Tanque (El), Tegueste, Valverde, Victoria de Acentejo (La) y Vilaflor. No obstante, podrán integrarse en el Consorcio las restantes **Entidades Locales de la provincia de Santa Cruz de Tenerife que lo deseen**, en las condiciones que el Pleno del Consorcio establezca y previa adhesión a los presentes Estatutos.

Artículo 46º.- 1.- **Las Administraciones Públicas de la provincia** podrán encomendar al Consorcio de Tributos las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación que la ley atribuye a dichas Entidades Locales.

La nueva redacción propuesta es la siguiente, en la que se aprovecha, además



para plasmar los nuevos ayuntamientos que se han integrado por respectivos acuerdos plenarios, tras la última modificación:

“Artículo 1º.- El Consorcio de Tributos de Tenerife está constituido por el Cabildo Insular de Tenerife y por los Ayuntamientos de Arafo, Arico, Arona, Buenavista del Norte, Candelaria, Fasnia, Frontera (La), Garachico, Granadilla de Abona, Guía de Isora, Güímar, Icod de los Vinos, Matanza de Acentejo (La), Orotava (La), Pinar de El Hierro (El), Puerto de la Cruz (El), Puntallana, Realejos (Los), Rosario (El), San Cristóbal de La Laguna, San Juan de la Rambla, San Miguel de Abona, Santa Úrsula, Santiago del Teide, Sauzal (El), Silos (Los), Tacoronte, Tanque (El), Tegueste, Valverde, Victoria de Acentejo (La) y Vilaflor de Chasna, Villa de Mazo, Villa y Puerto de Tazacorte. No obstante, podrán integrarse en el Consorcio las restantes **Entidades Locales que lo deseen**, en las condiciones que el Pleno del Consorcio establezca y previa adhesión a los presentes Estatutos.”

“Artículo 46º.- 1.- **Las Administraciones Públicas** podrán encomendar al Consorcio de Tributos las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación que la ley atribuye a dichas Entidades Locales.

La encomienda de gestión se formalizará mediante el acuerdo de la Entidad consorciada, que será aceptada por el Pleno del Consorcio, en el que se incluirá expresa mención a las actividades objeto de la encomienda, plazo de vigencia y naturaleza y alcance de la gestión encomendada, debiendo ser publicado el texto del instrumento de formalización de la encomienda y su resolución, de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y de forma meramente indicativa en el de Las Palmas.

Visto el informe del Secretario General del Consorcio de Tributos, que considera que “la aprobación de aquellas reformas estatutarias sustanciales deba corresponder a los plenos de todos los ayuntamientos mancomunados o realizarse mediante un procedimiento que asegure condiciones «similares» en la formación y expresión de la voluntad municipal”.

Vista la propuesta del Secretario General del Consorcio de Tributos de modificación del artículo 32 de los Estatutos vigentes, añadiendo un nuevo apartado dispositivo 2º, por lo que el actual artículo 32 quedaría redactado la siguiente manera:

Artículo 32º.- 1.- Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros de la Entidad para la validez de los acuerdos que se adopten sobre:

a) Propuesta de aprobación y modificación del Reglamento Orgánico y Funcional y propuesta de modificación de los Estatutos.

b) Propuesta de aprobación de operaciones financieras o de crédito cuando su importe exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios del su Presupuesto.

c) Imposición y ordenación de los recursos de carácter tributario que procedan.

d) Separación del Servicio de los Funcionarios del Consorcio, si los hubiere y ratificación del despido disciplinario del personal laboral.

e) Enajenación de bienes cuando su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

f) Las restantes materias determinadas en las leyes.

2.- En todo caso, la modificación de los Estatutos habrá de seguir el siguiente



procedimiento:

a) Aprobación inicial de la modificación estatutaria por el Pleno del Consorcio de Tributos de Tenerife con el quórum exigido en los presentes Estatutos.

b) El acuerdo de aprobación inicial será remitido a todos los entes consorciados, al objeto de recabar su conformidad expresa mediante acuerdo adoptado por los Plenos respectivos, haciendo coincidir el plazo de remisión y la adopción de los correspondientes acuerdos plenarios, en la medida de lo posible, con el período de información pública.

c) Sometimiento por el Consorcio de Tributos de Tenerife del expediente a información pública, por plazo mínimo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la publicación simultánea del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de ambas Provincias canarias, para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial. El anuncio de información pública será objeto de publicación, igualmente, en el tablón de edictos electrónico del Consorcio de Tributos de Tenerife.

d) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del expresado plazo y aprobación definitiva mediante nuevo acuerdo a adoptar por el Pleno del Consorcio de Tributos de Tenerife, requiriéndose el mismo quórum que el exigido para la aprobación inicial. e) En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia durante el período de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo del Pleno del Consorcio de Tributos de Tenerife por el que dispuso la aprobación inicial de la modificación estatutaria.

) Publicación del texto íntegro, en versión refundida, de los nuevos Estatutos modificados, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y de forma meramente indicativa en el de Las Palmas, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de vacatio legis previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, computado desde la publicación que se realice simultáneamente en ambos Boletines Oficiales. Dicho texto será objeto de publicación, igualmente, en el tablón de edictos electrónico y en el portal de transparencia del Consorcio de Tributos de Tenerife, así como en el portal de transparencia del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, como ente al que se encuentra adscrito el primero.

En consecuencia, este Interventor informa favorablemente la propuesta de modificación de los Estatutos del Consorcio de Tributos de Tenerife para posibilitar la integración de nuevas Entidades Locales.”

Este Concejal Delegado de Hacienda, PROPONE la adopción del presente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio de Tenerife, para permitir la incorporación del Ayuntamiento de Tuineje y cualquier otro de la Provincia de Las Palmas que pudiera instar su integración en el Consorcio de Tributos.

SEGUNDO: Remitir el acuerdo que se adopte al Consorcio de Tributos de Tenerife.”.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo más procedente.



Consta en el expediente informe del Interventor General, de fecha 17 de marzo de 2026, que transcrito literalmente dice:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Con fecha 11 de febrero de 2026, se reitera por el Consorcio de Tributos de Tenerife, la adopción por el Ayuntamiento de Candelaria, de acuerdo plenario favorable a la modificación de los Estatutos del Consorcio de Tenerife, para permitir la incorporación del Ayuntamiento de Tuineje y cualquier otro de la Provincia de Las Palmas que pudiera instar su integración en el Consorcio de Tributos.

Se requiere por el Consorcio de Tributos, un acuerdo plenario municipal para la modificación de los artículos 1º y 46º de los Estatutos vigentes, al objeto de ampliar el ámbito de actuación del Consorcio de Tributos de Tenerife, y si bien se mantiene su actual denominación de “Consorcio de Tributos de Tenerife”, se le otorga un ámbito territorial de actuación superior al de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, al objeto de posibilitar, en este momento, la inclusión de un municipio que pertenece a la provincia de Las Palmas, en concreto el municipio de Tuineje (Fuerteventura). Los referidos preceptos estatutarios están redactados actualmente de la siguiente forma:

Artículo 1º.- El Consorcio de Tributos de Tenerife está constituido por el Cabildo Insular de Tenerife y por los Ayuntamientos de Arafo, Arico, Arona, Buenavista del Norte, Candelaria, Fasnía, Frontera (La), Garachico, Guía de Isora, Güímar, Icod de los Vinos, Matanza de Acentejo (La), Orotava (La), Pinar de El Hierro (El), Puerto de la Cruz (El), Realejos (Los), Rosario (El), San Juan de la Rambla, San Miguel de Abona, Santa Úrsula, Santiago del Teide, Sauzal (El), Silos (Los), Tacoronte, Tanque (El), Tegueste, Valverde, Victoria de Acentejo (La) y Vilaflor. No obstante, podrán integrarse en el Consorcio las restantes **Entidades Locales de la provincia de Santa Cruz de Tenerife que lo deseen**, en las condiciones que el Pleno del Consorcio establezca y previa adhesión a los presentes Estatutos.

Artículo 46º.- 1.- **Las Administraciones Públicas de la provincia** podrán encomendar al Consorcio de Tributos las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación que la ley atribuye a dichas Entidades Locales.

La nueva redacción propuesta es la siguiente, en la que se aprovecha, además para plasmar los nuevos ayuntamientos que se han integrado por respectivos acuerdos plenarios, tras la última modificación:

“Artículo 1º.- El Consorcio de Tributos de Tenerife está constituido por el Cabildo Insular de Tenerife y por los Ayuntamientos de Arafo, Arico, Arona, Buenavista del Norte, Candelaria, Fasnía, Frontera (La), Garachico, Granadilla de Abona, Guía de Isora, Güímar, Icod de los Vinos, Matanza de Acentejo (La), Orotava (La), Pinar de El Hierro (El), Puerto de la Cruz (El), Puntallana, Realejos (Los), Rosario (El), San Cristóbal de La Laguna, San Juan de la Rambla, San Miguel de Abona, Santa Úrsula, Santiago del Teide, Sauzal (El), Silos (Los), Tacoronte, Tanque (El), Tegueste, Valverde, Victoria de Acentejo (La) y Vilaflor de Chasna, Villa de Mazo, Villa y Puerto de Tzacorte. No obstante, podrán integrarse en el Consorcio las restantes **Entidades Locales que lo deseen**, en las condiciones que el Pleno del Consorcio establezca y previa adhesión a los presentes Estatutos.”

“Artículo 46º.- 1.- **Las Administraciones Públicas** podrán encomendar al Consorcio de Tributos las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación que la ley atribuye a dichas Entidades Locales.

La encomienda de gestión se formalizará mediante el acuerdo de la Entidad consorciada, que será aceptada por el Pleno del Consorcio, en el que se incluirá expresa



mención a las actividades objeto de la encomienda, plazo de vigencia y naturaleza y alcance de la gestión encomendada, debiendo ser publicado el texto del instrumento de formalización de la encomienda y su resolución, de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y de forma meramente indicativa en el de Las Palmas.

Visto el informe del Secretario General del Consorcio de Tributos, que considera que “la aprobación de aquellas reformas estatutarias sustanciales deba corresponder a los plenos de todos los ayuntamientos mancomunados o realizarse mediante un procedimiento que asegure condiciones «similares» en la formación y expresión de la voluntad municipal”.

Vista la propuesta del Secretario General del Consorcio de Tributos de modificación del artículo 32 de los Estatutos vigentes, añadiendo un nuevo apartado dispositivo 2º, por lo que el actual artículo 32 quedaría redactado la siguiente manera:

Artículo 32º.- 1.- Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros de la Entidad para la validez de los acuerdos que se adopten sobre:

a) Propuesta de aprobación y modificación del Reglamento Orgánico y Funcional y propuesta de modificación de los Estatutos.

b) Propuesta de aprobación de operaciones financieras o de crédito cuando su importe exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios del su Presupuesto.

c) Imposición y ordenación de los recursos de carácter tributario que procedan.

d) Separación del Servicio de los Funcionarios del Consorcio, si los hubiere y ratificación del despido disciplinario del personal laboral.

e) Enajenación de bienes cuando su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

f) Las restantes materias determinadas en las leyes.

2.- En todo caso, la modificación de los Estatutos habrá de seguir el siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial de la modificación estatutaria por el Pleno del Consorcio de Tributos de Tenerife con el quórum exigido en los presentes Estatutos.

b) El acuerdo de aprobación inicial será remitido a todos los entes consorciados, al objeto de recabar su conformidad expresa mediante acuerdo adoptado por los Plenos respectivos, haciendo coincidir el plazo de remisión y la adopción de los correspondientes acuerdos plenarios, en la medida de lo posible, con el período de información pública.

c) Sometimiento por el Consorcio de Tributos de Tenerife del expediente a información pública, por plazo mínimo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la publicación simultánea del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de ambas Provincias canarias, para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial. El anuncio de información pública será objeto de publicación, igualmente, en el tablón de edictos electrónico del Consorcio de Tributos de Tenerife.

d) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del expresado plazo y aprobación definitiva mediante nuevo acuerdo a adoptar por el Pleno



del Consorcio de Tributos de Tenerife, requiriéndose el mismo quórum que el exigido para la aprobación inicial. e) En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia durante el período de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo del Pleno del Consorcio de Tributos de Tenerife por el que dispuso la aprobación inicial de la modificación estatutaria.

) Publicación del texto íntegro, en versión refundida, de los nuevos Estatutos modificados, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y de forma meramente indicativa en el de Las Palmas, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de vacatio legis previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, computado desde la publicación que se realice simultáneamente en ambos Boletines Oficiales. Dicho texto será objeto de publicación, igualmente, en el tablón de edictos electrónico y en el portal de transparencia del Consorcio de Tributos de Tenerife, así como en el portal de transparencia del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, como ente al que se encuentra adscrito el primero.

En consecuencia, este Interventor informa favorablemente la propuesta de modificación de los Estatutos del Consorcio de Tributos de Tenerife para posibilitar la integración de nuevas Entidades Locales.”.

DICTAMEN FAVORABLE DE 23 DE MARZO DE 2026 DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES.

Votos a favor: 4.

4 de los concejales del Grupo Socialista: Don Airam Pérez China, Don José Francisco Pinto Ramos, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3.

2 de los concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña y D^a. Shaila Castellano Batista.

1 de la concejal del Grupo Mixto (CC), Doña Ángela Cruz Perera.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 23 DE MARZO DE 2026.

Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO DE 27 DE MARZO DE 2026

Votos a favor: La unanimidad de los 18 concejales presentes:

11 de los concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Airam Pérez China, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

4 de los concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña, D. Miguel Eduardo Hernández Chitty, D^a. Raquel Martín Castro, D. José Daniel Sosa González.



2 de los concejales del Grupo Mixto (CC), D^a. Ángela Cruz Perera, D. José Yeray Padilla Cruz
1 del concejal del Grupo Mixto (Vox) D. José Tortosa Pallarés

ACUERDO DEL PLENO

PRIMERO: Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio de Tenerife, para permitir la incorporación del Ayuntamiento de Tuineje y cualquier otro de la Provincia de Las Palmas que pudiera instar su integración en el Consorcio de Tributos.

SEGUNDO: Remitir el acuerdo que se adopte al Consorcio de Tributos de Tenerife

3.- Expediente 3450/2026. Propuesta del Concejal delegado de Hacienda de modificación presupuestaria por Suplementos de Créditos financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales, por una cantidad total de 1.754.315,14 euros.

Consta en el expediente propuesta al Pleno del concejal Delegado de Hacienda, de fecha 18 de marzo de 2026, que transcrito literalmente dice:

“Propuesta de la Concejalía de Hacienda

Dado expediente **3450/2026 de Suplementos de Créditos**, y visto informe de la Intervención General que se transcribe a continuación:

“Vista la propuesta de la Alcaldesa, de tramitación de modificación presupuestaria por Suplemento de Créditos financiados con remanentes de Tesorería para Gastos Generales, que dice:

“El Ayuntamiento de Candelaria necesita suplementar créditos a los consignados en el Presupuesto vigente para el correcto desarrollo de las Escuelas Municipales de Badminton y Voleibol, llevar a cabo la ejecución de proyectos de repavimentación, al objeto de garantizar la adecuada conservación de las infraestructuras viarias municipales y la seguridad de los ciudadanos, además de un incremento para cubrir las nuevas obligaciones salariales de la empresa se Inserción y Epelcan, según memorias-propuestas presentadas:

Concejalía	Descripción	Importe
Deportes	Actualización, incremento y modificación de Convenios deportivos C.D Taknara y C.D. Caparina	7.800,00
Urbanismo	Plan de Asfaltado II Repavimentación de varias calles de los núcleos Urbanos de Candelaria.	810.260,01



EPELCAN	Incremento para cubrir nuevas obligaciones Salariales EPELCAN	348.309,64
Empresa de Inserción	Incremento para cubrir nuevas obligaciones Salariales Empresa de Inserción	587.945,49
	Total	1.754.315,14

Siendo un gasto específico y determinado ante la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, y no habiendo crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias.

SE PROPONE:

Único: Tramitar expediente **3450/2026** de modificación presupuestaria por **Suplementos de Créditos** financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales, por una cantidad total de **1.754.315,14 euros**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Proyectos de Gastos P.26.2.29-P.26.2.30		
Aplicación	Descripción	Importe
34100.48005	C.D. TAKNARA CONVENIOS DEPORTIVOS PROMOCIÓN DEPORTE BASE (P.26.2.29)	1.800,00
34100.48021	C.D. CAPARINA CONVENIOS DEPORTIVOS PROMOCIÓN DEPORTE BASE (P.26.2.29)	6.000,00
15320.61906	PLAN DE ASFALTADO II (P.26.2.29)	810.260,01
23100.44900	EPELCAN: AYUDA EN DOMICILIO (P.26.2.30)	43.251,37
23100.44901	E.I. VIVIENDAS Y SS. MUNICIPALES: AYUDA EN DOMICILIO (P.26.2.30)	221.731,74
23100.44902	EPELCAN: ESCUELA INFANTIL (P.26.2.30)	187.019,45
24100.44900	EPELCAN: LIMPIEZA Y CONSEJERÍA (P.26.2.30)	69.251,59
24100.44901	E.I. VIVIENDAS Y SS. MUNICIPALES: LIMPIEZA Y CONSEJERÍA (P.26.2.30)	339.949,48
24100.44902	E.I. VIVIENDAS Y SS. MUNICIPALES: CENTRO ALFARERO (P.26.2.30)	26.264,27
49100.44900	EPELCAN: RADIO MUNICIPAL (P.26.2.30)	48.787,23
	Total	1.754.315,14

...“

Vista las Memorias, informes técnicos, proyectos de obra y presupuestos, de las actuaciones que se quieren llevar a cabo, en la que se justifican la necesidad y urgencia de la modificación presupuestaria, requisito que se establece en la base 9ª del Presupuesto General, y siendo un gasto específico y determinado, ante la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, y no habiendo crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias.

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21, 23 y 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Disposición Adicional 6.^a de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales. - Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- La Disposición Adicional 16.^a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Acuerdo del Congreso de los Diputados del 13 de octubre de 2020, relativo al Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, según acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 de “Someter a la deliberación del Pleno, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.”

SEGUNDO: Considerando que el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula los expedientes de modificación presupuestaria mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito, al señalar que:

- Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y sea insuficiente en el presupuesto de la corporación el crédito consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de suplemento de crédito.
- El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán, asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.
- El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.
- Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

TERCERO: Vista la Liquidación del Presupuesto general 2025, aprobada por **decreto 423/2026** de 25/02/2026, donde se aprueba un Remanente de Tesorería para gastos



Generales (RTGG) por un importe de **32.071.601,92€**.

Visto Expediente 2570/2026 de Incorporación de Créditos financiados con RTGG, por un importe total de 15.001,183,97€

Queda un disponible de Remanente de Tesorería para gastos Generales (RTGG) de **17.070.417,95€**.

CUARTO: Que el expediente de modificación presupuestaria nº **3450/2026** de modificación presupuestaria por **Suplementos de Créditos** financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales, por una cantidad total de **1.754.315,14 euros**, de acuerdo al siguiente detalle:

Estado de Gastos

Proyectos de Gastos P.26.2.29-P.26.2.30		
Aplicación	Descripción	Importe
34100.48005	C.D. TAKNARA CONVENIOS DEPORTIVOS PROMOCIÓN DEPORTE BASE (P.26.2.29)	1.800,00
34100.48021	C.D. CAPARINA CONVENIOS DEPORTIVOS PROMOCIÓN DEPORTE BASE (P.26.2.29)	6.000,00
15320.61906	PLAN DE ASFALTADO II (P.26.2.29)	810.260,01
23100.44900	EPELCAN: AYUDA EN DOMICILIO (P.26.2.30)	43.251,37
23100.44901	E.I. VIVIENDAS Y SS. MUNICIPALES: AYUDA EN DOMICILIO (P.26.2.30)	221.731,74
23100.44902	EPELCAN: ESCUELA INFANTIL (P.26.2.30)	187.019,45
24100.44900	EPELCAN: LIMPIEZA Y CONSEJERÍA (P.26.2.30)	69.251,59
24100.44901	E.I. VIVIENDAS Y SS. MUNICIPALES: LIMPIEZA Y CONSEJERÍA (P.26.2.30)	339.949,48
24100.44902	E.I. VIVIENDAS Y SS. MUNICIPALES: CENTRO ALFARERO (P.26.2.30)	26.264,27
49100.44900	EPELCAN: RADIO MUNICIPAL (P.26.2.30)	48.787,23
	Total	1.754.315,14

Estado de Ingresos

Aplicación	Descripción	Importe
870.00	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	1.754.315,14
	TOTAL	1.754.315,14

QUINTO: La presente modificación presupuestaria, va a afectar a la estabilidad presupuestaria y a la regla del gasto negativamente, al tratarse de una modificación presupuestaria financiada con remanente de tesorería, generando un déficit, de más de Euros, al que hay que añadir, la incorporación de 30.248.400,14 Euros contabilizados hasta ahora en el presente año, por lo que, para este Interventor, hay dudas razonables que se vayan a cumplir el objetivo de estabilidad y regla del gasto. Además, con los datos obtenidos



de la Liquidación del Presupuesto General para el ejercicio 2025, el Ayuntamiento se verá obligado en los próximos meses a elaborar un Plan Económico Financiero, que incluirá, además de los importes presupuestados a ejecutar en el presente año, las cantidades incorporadas mediante expediente de modificación presupuestaria por incorporación de Remanente de Créditos, financiado con Remanente de Tesorería, para el cumplimiento de las reglas fiscales, en el presente año y el siguiente y volver a un escenario económico de estabilidad.

El Incumplimiento en el presente año, de este plan, conllevará la adopción de las medidas coercitivas recogidas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Presupuestaria:

a) Aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido. Dicho acuerdo deberá detallar las medidas de reducción de gasto correspondientes e identificar el crédito presupuestario afectado, no pudiendo ser revocado durante el ejercicio presupuestario en el que se apruebe o hasta la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo establecido, ni dar lugar a un incremento del gasto registrado en cuentas auxiliares, a cuyo efecto esta información será objeto de un seguimiento específico.

b) Constituir, cuando se solicite por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 % de su Producto Interior Bruto nominal. El depósito será cancelado en el momento en que se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.

Si en el plazo de 3 meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado o aprobado el plan, o no se hubieran aplicado las medidas, el depósito no devengará intereses. Si transcurrido un nuevo plazo de 3 meses persistiera el incumplimiento podrá acordar que el depósito se convertirá en multa coercitiva.

2. De no adoptarse alguna de las medidas previstas en el apartado a) anterior o en caso de resultar éstas insuficientes el Gobierno podrá acordar el envío, bajo la dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria de la administración afectada. Esta comisión podrá solicitar, y la administración correspondiente estará obligada a facilitar, cualquier dato, información o antecedente respecto a las partidas de ingresos o gastos. La comisión deberá presentar una propuesta de medidas y sus conclusiones se harán públicas en una semana. Las medidas propuestas serán de obligado cumplimiento para la administración incumplidora.

En el supuesto de que una Corporación Local no adoptase el acuerdo de no disponibilidad de créditos o no constituyese el depósito previsto en el artículo 25.1.b) o las medidas propuestas por la comisión de expertos prevista en el artículo 25.2, el Gobierno, o en su caso la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, requerirá al Presidente de la Corporación Local para que proceda a adoptar, en el plazo indicado al efecto, la adopción de un acuerdo de no disponibilidad, la constitución del depósito obligatorio establecido en el artículo 25.1.b), o la ejecución de las medidas propuestas por la comisión de expertos. En caso de no atenderse el requerimiento, el Gobierno, o en su caso la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, adoptará las medidas necesarias para obligar a la Corporación Local al cumplimiento forzoso de las medidas contenidas en el requerimiento.

En el caso de que la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera no adoptase las medidas contempladas en este apartado, el Gobierno requerirá su cumplimiento por el procedimiento contemplado en el apartado 1.

3. La persistencia en el incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el



apartado anterior, cuando suponga un incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, podrá considerarse como gestión gravemente dañosa para los intereses generales, y podrá procederse a la disolución de los órganos de la Corporación Local incumplidora, de conformidad con lo previsto en el [artículo 61 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#), Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A efectos del cumplimiento del Plan, sería recomendable que desde Alcaldía, se diera la orden, por la lado, de no ejecutar aquellos créditos del Presupuesto no vinculados a obligaciones contractuales o de cualquier otra naturaleza y, por otro lado, que la ejecución de los créditos incorporados, quede condicionado al cumplimiento de las medidas previstas en el Plan Económico Financiero.

Asimismo, indicar que el presente informe es de control financiero y no de intervención, por lo que se formula la advertencia, que no repara con efectos suspensivos, en la tramitación del presente suplemento de modificación presupuestaria, de las consecuencias de incumplir las recomendaciones de este Interventor y las medidas incluidas en el Plan Económico que se elabore a corto plazo, tal como se ha indicado en el punto quinto del presente informe.

Por lo anteriormente expuesto, se aconseja no suplementar los créditos no vinculados a expedientes de contratación adjudicados y suplementar el resto, en la tramitación de la presente modificación presupuestaria propuesta, adoptándose las medidas oportunas para compensar estos créditos y evitar incumplir las reglas fiscales al final del año
.../..."

Este Concejal Delegado de Hacienda, PROPONE al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el expediente de modificación presupuestaria **3450/2026** de modificación presupuestaria por **Suplementos de Créditos** financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales, por una cantidad total de **1.754.315,14 euros**, de acuerdo al siguiente detalle:

Estado de Gastos

Proyectos de Gastos P.26.2.29-P.26.2.30		
Aplicación	Descripción	Importe
34100.48005	C.D. TAKNARA CONVENIOS DEPORTIVOS PROMOCIÓN DEPORTE BASE (P.26.2.29)	1.800,00
34100.48021	C.D. CAPARINA CONVENIOS DEPORTIVOS PROMOCIÓN DEPORTE BASE (P.26.2.29)	6.000,00
15320.61906	PLAN DE ASFALTADO II (P.26.2.29)	810.260,01
23100.44900	EPELCAN: AYUDA EN DOMICILIO (P.26.2.30)	43.251,37
23100.44901	E.I. VIVIENDAS Y SS. MUNICIPALES: AYUDA EN DOMICILIO (P.26.2.30)	221.731,74
23100.44902	EPELCAN: ESCUELA INFANTIL (P.26.2.30)	187.019,45
24100.44900	EPELCAN: LIMPIEZA Y CONSEJERÍA (P.26.2.30)	69.251,59
24100.44901	E.I. VIVIENDAS Y SS. MUNICIPALES: LIMPIEZA Y CONSEJERÍA (P.26.2.30)	339.949,48
24100.44902	E.I. VIVIENDAS Y SS. MUNICIPALES: CENTRO ALFARERO (P.26.2.30)	26.264,27



49100.44900	EPELCAN: RADIO MUNICIPAL (P.26.2.30)	48.787,23
	Total	1.754.315,14

Estado de Ingresos

Aplicación	Descripción	Importe
870.00	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	1.754.315,14
	TOTAL	1.754.315,14

SEGUNDO.- Exponer este expediente al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

TERCERO.- El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas. El expediente definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la provincia.”.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo más procedente.

Consta en el expediente informe del Interventor General, de fecha 18 de marzo de 2026, que transcrito literalmente dice:

“INFORME

Vista la propuesta de la Alcaldesa, de tramitación de modificación presupuestaria por Suplemento de Créditos financiados con remanentes de Tesorería para Gastos Generales, que dice:

“El Ayuntamiento de Candelaria necesita suplementar créditos a los consignados en el Presupuesto vigente para el correcto desarrollo de las Escuelas Municipales de Badminton y Voleibol, llevar a cabo la ejecución de proyectos de repavimentación, al objeto de garantizar la adecuada conservación de las infraestructuras viarias municipales y la seguridad de los ciudadanos, además de un incremento para cubrir las nuevas obligaciones salariales de la empresa se Inserción y Epelcan, según memorias-propuestas presentadas:

Concejalía	Descripción	Importe
Deportes	Actualización, incremento y modificación de Convenios deportivos C.D Taknara y C.D. Caparina	7.800,00
Urbanismo	Plan de Asfaltado II Repavimentación de varias calles de los núcleos Urbanos de Candelaria.	810.260,01
EPELCAN	Incremento para cubrir nuevas obligaciones Salariales EPELCAN	348.309,64
Empresa de Inserción	Incremento para cubrir nuevas obligaciones Salariales Empresa de Inserción	587.945,49
	Total	1.754.315,14



Siendo un gasto específico y determinado ante la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, y no habiendo crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias.

SE PROPONE:

Único: Tramitar expediente **3450/2026** de modificación presupuestaria por **Suplementos de Créditos** financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales, por una cantidad total de **1.754.315,14 euros**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Proyectos de Gastos P.26.2.29-P.26.2.30		
Aplicación	Descripción	Importe
34100.48005	C.D. TAKNARA CONVENIOS DEPORTIVOS PROMOCIÓN DEPORTE BASE (P.26.2.29)	1.800,00
34100.48021	C.D. CAPARINA CONVENIOS DEPORTIVOS PROMOCIÓN DEPORTE BASE (P.26.2.29)	6.000,00
15320.61906	PLAN DE ASFALTADO II (P.26.2.29)	810.260,01
23100.44900	EPELCAN: AYUDA EN DOMICILIO (P.26.2.30)	43.251,37
23100.44901	E.I. VIVIENDAS Y SS. MUNICIPALES: AYUDA EN DOMICILIO (P.26.2.30)	221.731,74
23100.44902	EPELCAN: ESCUELA INFANTIL (P.26.2.30)	187.019,45
24100.44900	EPELCAN: LIMPIEZA Y CONSEJERÍA (P.26.2.30)	69.251,59
24100.44901	E.I. VIVIENDAS Y SS. MUNICIPALES: LIMPIEZA Y CONSEJERÍA (P.26.2.30)	339.949,48
24100.44902	E.I. VIVIENDAS Y SS. MUNICIPALES: CENTRO ALFARERO (P.26.2.30)	26.264,27
49100.44900	EPELCAN: RADIO MUNICIPAL (P.26.2.30)	48.787,23
	Total	1.754.315,14

..

Vista las Memorias, informes técnicos, proyectos de obra y presupuestos, de las actuaciones que se quieren llevar a cabo, en la que se justifican la necesidad y urgencia de la modificación presupuestaria, requisito que se establece en la base 9ª del Presupuesto General, y siendo un gasto específico y determinado, ante la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, y no habiendo crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias.

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21, 23 y 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.



- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Disposición Adicional 6.^a de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales. - Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- La Disposición Adicional 16.^a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Acuerdo del Congreso de los Diputados del 13 de octubre de 2020, relativo al Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, según acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 de “Someter a la deliberación del Pleno, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.”

SEGUNDO: Considerando que el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula los expedientes de modificación presupuestaria mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito, al señalar que:

- Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y sea insuficiente en el presupuesto de la corporación el crédito consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de suplemento de crédito.
- El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán, asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.
- El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.
- Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

TERCERO: Vista la Liquidación del Presupuesto general 2025, aprobada por **decreto 423/2026** de 25/02/2026, donde se aprueba un Remanente de Tesorería para gastos Generales (RTGG) por un importe de **32.071.601,92€**.

Visto Expediente 2570/2026 de Incorporación de Créditos financiados con RTGG, por un importe total de 15.001,183,97€

Queda un disponible de Remanente de Tesorería para gastos Generales (RTGG) de **17.070.417,95€**.

CUARTO: Que el expediente de modificación presupuestaria nº **3450/2026** de modificación presupuestaria por **Suplementos de Créditos** financiado con Remanente de



Tesorería para gastos generales, por una cantidad total de **1.754.315,14 euros**, de acuerdo al siguiente detalle:

Estado de Gastos

Proyectos de Gastos P.26.2.29-P.26.2.30		
Aplicación	Descripción	Importe
34100.48005	C.D. TAKNARA CONVENIOS DEPORTIVOS PROMOCIÓN DEPORTE BASE (P.26.2.29)	1.800,00
34100.48021	C.D. CAPARINA CONVENIOS DEPORTIVOS PROMOCIÓN DEPORTE BASE (P.26.2.29)	6.000,00
15320.61906	PLAN DE ASFALTADO II (P.26.2.29)	810.260,01
23100.44900	EPELCAN: AYUDA EN DOMICILIO (P.26.2.30)	43.251,37
23100.44901	E.I. VIVIENDAS Y SS. MUNICIPALES: AYUDA EN DOMICILIO (P.26.2.30)	221.731,74
23100.44902	EPELCAN: ESCUELA INFANTIL (P.26.2.30)	187.019,45
24100.44900	EPELCAN: LIMPIEZA Y CONSEJERÍA (P.26.2.30)	69.251,59
24100.44901	E.I. VIVIENDAS Y SS. MUNICIPALES: LIMPIEZA Y CONSEJERÍA (P.26.2.30)	339.949,48
24100.44902	E.I. VIVIENDAS Y SS. MUNICIPALES: CENTRO ALFARERO (P.26.2.30)	26.264,27
49100.44900	EPELCAN: RADIO MUNICIPAL (P.26.2.30)	48.787,23
	Total	1.754.315,14

Estado de Ingresos

Aplicación	Descripción	Importe
870.00	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	1.754.315,14
	TOTAL	1.754.315,14

QUINTO: La presente modificación presupuestaria, va a afectar a la estabilidad presupuestaria y a la regla del gasto negativamente, al tratarse de una modificación presupuestaria financiada con remanente de tesorería, generando un déficit, de más de 1.754.315,14 Euros, al que hay que añadir, la incorporación de 30.248.400,14 Euros contabilizados hasta ahora en el presente año, por lo que, para este Interventor, hay dudas razonables que se vayan a cumplir el objetivo de estabilidad y regla del gasto. Además, con los datos obtenidos de la Liquidación del Presupuesto General para el ejercicio 2025, el Ayuntamiento se verá obligado en los próximos meses a elaborar un Plan Económico Financiero, que incluirá, además de los importes presupuestados a ejecutar en el presente año, las cantidades incorporadas mediante expediente de modificación presupuestaria por incorporación de Remanente de Créditos, financiado con Remanente de Tesorería, para el cumplimiento de las reglas fiscales, en el presente año y el siguiente y volver a un escenario económico de estabilidad.

El Incumplimiento en el presente año, de este plan, conllevará la adopción de las medidas coercitivas recogidas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Presupuestaria:

a) Aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice



el cumplimiento del objetivo establecido. Dicho acuerdo deberá detallar las medidas de reducción de gasto correspondientes e identificar el crédito presupuestario afectado, no pudiendo ser revocado durante el ejercicio presupuestario en el que se apruebe o hasta la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo establecido, ni dar lugar a un incremento del gasto registrado en cuentas auxiliares, a cuyo efecto esta información será objeto de un seguimiento específico.

b) Constituir, cuando se solicite por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 % de su Producto Interior Bruto nominal. El depósito será cancelado en el momento en que se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.

Si en el plazo de 3 meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado o aprobado el plan, o no se hubieran aplicado las medidas, el depósito no devengará intereses. Si transcurrido un nuevo plazo de 3 meses persistiera el incumplimiento podrá acordar que el depósito se convertirá en multa coercitiva.

2. De no adoptarse alguna de las medidas previstas en el apartado a) anterior o en caso de resultar éstas insuficientes el Gobierno podrá acordar el envío, bajo la dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria de la administración afectada. Esta comisión podrá solicitar, y la administración correspondiente estará obligada a facilitar, cualquier dato, información o antecedente respecto a las partidas de ingresos o gastos. La comisión deberá presentar una propuesta de medidas y sus conclusiones se harán públicas en una semana. Las medidas propuestas serán de obligado cumplimiento para la administración incumplidora.

En el supuesto de que una Corporación Local no adoptase el acuerdo de no disponibilidad de créditos o no constituyese el depósito previsto en el artículo 25.1.b) o las medidas propuestas por la comisión de expertos prevista en el artículo 25.2, el Gobierno, o en su caso la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, requerirá al Presidente de la Corporación Local para que proceda a adoptar, en el plazo indicado al efecto, la adopción de un acuerdo de no disponibilidad, la constitución del depósito obligatorio establecido en el artículo 25.1.b), o la ejecución de las medidas propuestas por la comisión de expertos. En caso de no atenderse el requerimiento, el Gobierno, o en su caso la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, adoptará las medidas necesarias para obligar a la Corporación Local al cumplimiento forzoso de las medidas contenidas en el requerimiento.

En el caso de que la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera no adoptase las medidas contempladas en este apartado, el Gobierno requerirá su cumplimiento por el procedimiento contemplado en el apartado 1.

3. La persistencia en el incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el apartado anterior, cuando suponga un incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, podrá considerarse como gestión gravemente dañosa para los intereses generales, y podrá procederse a la disolución de los órganos de la Corporación Local incumplidora, de conformidad con lo previsto en el [artículo 61 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#), Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A efectos del cumplimiento del Plan, sería recomendable que desde Alcaldía, se diera la orden, por la lado, de no ejecutar aquellos créditos del Presupuesto no vinculados a obligaciones contractuales o de cualquier otra naturaleza y, por otro lado, que la ejecución de los créditos incorporados, quede condicionado al cumplimiento de las medidas previstas en el Plan Económico Financiero.



Asimismo, indicar que el presente informe es de control financiero y no de intervención, por lo que se formula la advertencia, que no repara con efectos suspensivos, en la tramitación del presente suplemento de modificación presupuestaria, de las consecuencias de incumplir las recomendaciones de este Interventor y las medidas incluidas en el Plan Económico que se elabore a corto plazo, tal como se ha indicado en el punto quinto del presente informe.

Por tanto, en virtud de lo manifestado anteriormente, se va a generar con esta modificación presupuestaria, una incidencia muy negativa en las reglas fiscales y las consecuencias de no cumplirlas a finales de año.”.

DICTAMEN FAVORABLE DE 23 DE MARZO DE 2026 DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES.

Votos a favor: 4

4 de los concejales del Grupo Socialista: Don Airam Pérez China, Don José Francisco Pinto Ramos, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3.

2 de los concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña y D^a. Shaila Castellano Batista.

1 de la concejal del Grupo Mixto (CC), Doña Ángela Cruz Perera.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 23 DE MARZO DE 2026.

Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO DE 27 DE MARZO DE 2026

Votos a favor: 11

11 de los concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Airam Pérez China, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

Votos en contra: 4.

4 de los concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña, D. Miguel Eduardo Hernández Chitty, D^a. Raquel Martín Castro y D. José Daniel Sosa González.

Abstenciones: 3

2 de los concejales del Grupo Mixto (CC), D^a. Ángela Cruz Perera, D. José Yeray Padilla Cruz



1 del concejal del Grupo Mixto (Vox) D. José Tortosa Pallarés

ACUERDO DEL PLENO

PRIMERO: Aprobar el expediente de modificación presupuestaria **3450/2026** de modificación presupuestaria por **Suplementos de Créditos** financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales, por una cantidad total de **1.754.315,14 euros**, de acuerdo al siguiente detalle:

Estado de Gastos

Proyectos de Gastos P.26.2.29-P.26.2.30		
Aplicación	Descripción	Importe
34100.48005	C.D. TAKNARA CONVENIOS DEPORTIVOS PROMOCIÓN DEPORTE BASE (P.26.2.29)	1.800,00
34100.48021	C.D CAPARINA CONVENIOS DEPORTIVOS PROMOCIÓN DEPORTE BASE (P.26.2.29)	6.000,00
15320.61906	PLAN DE ASFALTADO II (P.26.2.29)	810.260,01
23100.44900	EPELCAN: AYUDA EN DOMICILIO (P.26.2.30)	43.251,37
23100.44901	E.I. VIVIENDAS Y SS. MUNICIPALES: AYUDA EN DOMICILIO (P.26.2.30)	221.731,74
23100.44902	EPELCAN: ESCUELA INFANTIL (P.26.2.30)	187.019,45
24100.44900	EPELCAN: LIMPIEZA Y CONSEJERÍA (P.26.2.30)	69.251,59
24100.44901	E.I. VIVIENDAS Y SS. MUNICIPALES: LIMPIEZA Y CONSEJERÍA (P.26.2.30)	339.949,48
24100.44902	E.I. VIVIENDAS Y SS. MUNICIPALES: CENTRO ALFARERO (P.26.2.30)	26.264,27
49100.44900	EPELCAN: RADIO MUNICIPAL (P.26.2.30)	48.787,23
	Total	1.754.315,14

Estado de Ingresos

Aplicación	Descripción	Importe
870.00	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	1.754.315,14
	TOTAL	1.754.315,14

SEGUNDO.- Exponer este expediente al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

TERCERO.- El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas. El expediente definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la provincia



4.- Expediente 2752/2019. Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta al Pleno sobre el canon de la revisión de las Tarifas del ejercicio 2025 y 2026 de la concesión de servicios de recogida de residuos y limpieza viaria (dependencias municipales) a la empresa adjudicataria Urbaser S.A.

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta de fecha 16 de marzo de 2026 al Pleno, que transcrito literalmente dice:

“PROPUESTA

La que suscribe, Dña. M^a Concepción Brito Núñez, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tienen el honor de someter a la consideración del Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta:

“INFORME

Visto el expediente antedicho, la funcionaria M^a del Pilar Chico Delgado, que ocupa el puesto de técnico de adm.gral., conformado por el Secretario General, y fiscalizado favorablemente por el Interventor Municipal, emite el siguiente informe:

Antecedentes de hecho

Visto los escritos presentados por D. Ignacio Estévez Cabezón, en nombre y representación de URBASER SA, con CIF A-79524054, con registro de entrada nº 659 y 660, en los que solicita la revisión de precios en el ejercicio 2025 y 2026, respectivamente, con efectividad desde 1 de enero de 2025 y desde el 1 de enero de 2026.

Resultando que por Acuerdo Plenario de fecha 29 de diciembre de 2000 se adjudicó a la empresa URBASER SA la gestión del servicio de Recogida de Residuos Sólidos urbanos, por un precio de 1.666.481,43, con un periodo de 10 años, pudiéndose prorrogar hasta un periodo de hasta cinco años, firmándose el contrato de adjudicación en febrero de 2001 e iniciándose la prestación del servicio el 1 de marzo de 2001.

Resultando que por Acuerdo Plenario de fecha 24 de febrero de 2011, se acordó que por el principio de continuidad, la empresa Urbaser, S.A. como adjudicataria del servicio continuara prestando todos los servicios adjudicados hasta que el Ayuntamiento, en gestión directa o el nuevo concesionario se haga cargo del mismo.

Resultando que por el acuerdo del Pleno extraordinario del 24 de junio de 2023, se aprueba la adjudicación a la empresa “VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SA”, para los servicios de gestión de residuos, limpieza viaria y del litoral de Candelaria,

Resultando que con fecha 01 de marzo de 2024 se firma contrato entre la empresa Valoriza Servicios Medioambientales SA, CIF nº A28760692, y el Ayuntamiento de



Candelaria, para la prestación de servicios de gestión de residuos, limpieza viaria y del litoral de Candelaria, por 7 años contados a partir del día siguiente de la firma del contrato.

Resultando que la empresa URBASER SA ha seguido prestando el servicio de limpieza de edificios, locales dependencias municipales, centros docentes y colegios públicos e instalaciones deportivas del municipio de Candelaria.

Resultando que consta informe favorable del Interventor Municipal relativo a la revisión de precios del canon de la anualidad 2025, que dice:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Revisión de las Tarifas del ejercicio 2025 de la Concesión del Servicios de Recogida de Residuos y Limpieza Viaria.

Visto el escrito presentado por la entidad URBASER SA, con CIF A-79524054, en la que solicita, revisión de precios del ejercicio 2025, con efectividad desde 1 de enero de 2025.

Antecedentes de Hecho

Por Acuerdo Plenario de fecha 29 de diciembre de 2000 se adjudicó a la empresa URBASER SA la gestión del servicio de Recogida de Residuos Sólidos urbanos,....., por un precio de 1.666.481,43, con un periodo de 10 años, pudiéndose prorrogar hasta un periodo de hasta cinco años, firmándose el contrato de adjudicación en febrero de 2001 e iniciándose la prestación del servicio el 1 de marzo de 2001.

Por acuerdo plenario, de fecha 24 de noviembre de 2023, se adjudicó el contrato de servicios de recogida de residuos, limpieza viaria y del litoral del término municipal de Candelaria, por procedimiento abierto, regulación armonizada, a la empresa Valoriza Servicios Medioambientales S.A., por importe de 20.158.217,06 euros, en un plazo de ejecución de 7 años, formalizándose el contrato el 1 de marzo de 2024, lo que supone que la empresa Urbaser SA, continuará gestionando el servicio de limpieza de edificios, locales dependencias municipales, centros docentes y colegios públicos e instalaciones deportivas del municipio de Candelaria, hasta la licitación del presente servicio.

Fundamentos de Derecho

A).- Que la concesión es una modalidad de gestión de servicios públicos en la que el empresario gestiona el servicio a su riesgo y ventura, pero que debe coordinarse con la exigencia del mantenimiento del equilibrio financiero. En efecto, la exigencia del mantenimiento del equilibrio económico a lo largo de la vida de la concesión es sobre todo una técnica dirigida a satisfacer el interés público, esto es, a garantizar la continuidad del servicio y su prestación a nivel adecuado, que puede ponerse en peligro por una onerosidad sobrevenida, bien por hechos imputables a la Administración o bien por eventos imprevisibles (artículos 126 y 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955). Por tanto rigen en la institución concesional el principio de remuneración suficiente(artículos 129.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales), debiéndose incorporar en el Pliego de condiciones económicas, las previsiones suficientes para que desde el inicio de la concesión, al concesionario perciba las cantidades precisas para que éste consiga los



objetivos que establece el artículo 129 antes citado, esto es, amortizar durante el plazo de la concesión el costo del establecimiento del servicio, cubrir los gastos de explotación y lograr un margen normal de beneficio industrial. El problema radica en delimitar el alcance de este principio, pero ha de quedar constancia en cualquier caso, a tenor de la jurisprudencia, que este principio está concebido como una técnica que tiene por fin último asegurar el mantenimiento del servicio público en circunstancias anormales y conseguir igualmente el mantenimiento del principio de continuidad en la prestación del servicio.

El principio de equilibrio económico que inspira la concesión en su desarrollo se logra a través de diversas técnicas que son la adecuada respuesta a las posibles modificaciones y circunstancias concurrentes durante la vida de la concesión:

1ª.-El *Ius Variandi* o derecho de la Administración a modificar el contrato, cuya respuesta es la compensación económica para restablecer la ecuación o equilibrio roto por una decisión puntual de la Administración (ejemplo: ordenar la ampliación del servicio).

2º.- El *Factum Principios* o disposición de carácter general que incide en la economía del contrato (ejemplo. aumento general de salarios ordenado por el Estado). Su respuesta ha de ser la revisión de tarifas o el aumento de la subvención concedida.

3º.- Tª de la *Imprevisión* o *Circunstancias Imprevisibles*, a la que se refiere el artículo 127.2.2 b) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, cuando sin mediar modificaciones en el servicio concurren circunstancias sobrevenidas o imprevisibles que determinan la ruptura de la economía de la concesión. Por tanto, son causas ajenas e imprevisibles que exceden el riesgo normal de todo contrato, por lo que para restablecer el equilibrio sería necesario aumentar las tarifas o incrementar la subvención.

B).- El artículo 46 del Pliego de Condiciones Facultativas Económico Administrativas y Jurídicas, relativo a la Revisión de Precios, dispone que para el año 2000 no se admitirá ninguna revisión de precios, siendo la primera revisión del ejercicio 2001. El tope máximo para cada revisión de precios, será el incremento que experimente el IPC en la Comunidad Autónoma de Canarias, en el año anterior, es decir el índice de revisión, será el resultante de diciembre a diciembre del año precedente al de la revisión.

Informe

El Ayuntamiento de Candelaria, recibe mensualmente en la actualidad, facturas emitidas por la empresa URBASER SA, con IGIC, de 60.611,53 Euros y 727.338,36 Euros anuales (IGIC incluido).

Dado que el IPC Canario de diciembre de 2023 hasta diciembre de 2024 es del 2,2 %, nos da un canon mensual, de 61.944,98 Euros y anual de 743.339,76 Euros. Ello da una diferencia en favor de la entidad URBASER SA, de DIECISEIS MIL Y ÚN EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (16.001,40 Euros)

Considerando que existe consignación presupuestaria en la aplicación 459.00-227.01 del Presupuesto General actualmente vigente (AD 2.26.0.00470), para hacer frente a esta revisión de precios.

Por tanto, este Interventor, de acuerdo con el artículo 46 del Pliego de Condiciones Facultativas Económico Administrativas y Jurídicas, informa favorablemente la revisión de precios para el ejercicio 2025, para un canon anual, por la cantidad de



743.339,76 Euros, con efectos de 1 de enero de 2025, debiéndose reconocer una deuda con la empresa desde la factura de enero a diciembre de 2025, de 16.001,40 Euros.”

Resultando que consta informe favorable del Interventor Municipal relativo a la revisión de precios del canon de la anualidad 2026, que dice:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Revisión de las Tarifas del ejercicio 2026 de la Concesión del Servicios de Recogida de Residuos y Limpieza Viaria.

Visto el escrito presentado por la entidad URBASER SA, con CIF A-79524054, en la que solicita, revisión de precios del ejercicio 2026, con efectividad desde 1 de enero de 2026.

Antecedentes de Hecho

Por Acuerdo Plenario de fecha 29 de diciembre de 2000 se adjudicó a la empresa URBASER SA la gestión del servicio de Recogida de Residuos Sólidos urbanos,....., por un precio de 1.666.481,43, con un periodo de 10 años, pudiéndose prorrogar hasta un periodo de hasta cinco años, firmándose el contrato de adjudicación en febrero de 2001 e iniciándose la prestación del servicio el 1 de marzo de 2001.

Por acuerdo plenario, de fecha 24 de noviembre de 2023, se adjudicó el contrato de servicios de recogida de residuos, limpieza viaria y del litoral del término municipal de Candelaria, por procedimiento abierto, regulación armonizada, a la empresa Valoriza Servicios Medioambientales S.A., por importe de 20.158.217,06 euros, en un plazo de ejecución de 7 años, formalizándose el contrato el 1 de marzo de 2024, lo que supone que la empresa Urbaser SA, continuará gestionando el servicio de limpieza de edificios, locales dependencias municipales, centros docentes y colegios públicos e instalaciones deportivas del municipio de Candelaria, hasta la licitación del presente servicio.

Fundamentos de Derecho

A).- Que la concesión es una modalidad de gestión de servicios públicos en la que el empresario gestiona el servicio a su riesgo y ventura, pero que debe coordinarse con la exigencia del mantenimiento del equilibrio financiero. En efecto, la exigencia del mantenimiento del equilibrio económico a lo largo de la vida de la concesión es sobre todo una técnica dirigida a satisfacer el interés público, esto es, a garantizar la continuidad del servicio y su prestación a nivel adecuado, que puede ponerse en peligro por una onerosidad sobrevenida, bien por hechos imputables a la Administración o bien por eventos imprevisibles (artículos 126 y 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955). Por tanto rigen en la institución concesional el principio de remuneración suficiente(artículos 129.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales), debiéndose incorporar en el Pliego de condiciones económicas, las previsiones suficientes para que desde el inicio de la concesión, al concesionario perciba las cantidades precisas para que éste consiga los objetivos que establece el artículo 129 antes citado, esto es, amortizar durante el plazo de la concesión el costo del establecimiento del servicio, cubrir los gastos de explotación y lograr un margen normal de beneficio industrial. El problema radica en delimitar el alcance de este principio, pero ha de quedar constancia en cualquier caso, a tenor de la jurisprudencia, que este principio está concebido como una técnica que tiene por fin último asegurar el mantenimiento del servicio público en circunstancias anormales y conseguir igualmente el mantenimiento del principio de continuidad en la prestación del servicio.



El principio de equilibrio económico que inspira la concesión en su desarrollo se logra a través de diversas técnicas que son la adecuada respuesta a las posibles modificaciones y circunstancias concurrentes durante la vida de la concesión:

1ª.-El *Ius Variandi* o derecho de la Administración a modificar el contrato, cuya respuesta es la compensación económica para restablecer la ecuación o equilibrio roto por una decisión puntual de la Administración (ejemplo: ordenar la ampliación del servicio).

2º.- El *Factum Principios* o disposición de carácter general que incide en la economía del contrato (ejemplo. aumento general de salarios ordenado por el Estado). Su respuesta ha de ser la revisión de tarifas o el aumento de la subvención concedida.

3º.- Tª de la *Imprevisión* o *Circunstancias Imprevisibles*, a la que se refiere el artículo 127.2.2 b) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, cuando sin mediar modificaciones en el servicio concurren circunstancias sobrevenidas o imprevisibles que determinan la ruptura de la economía de la concesión. Por tanto, son causas ajenas e imprevisibles que exceden el riesgo normal de todo contrato, por lo que para restablecer el equilibrio sería necesario aumentar las tarifas o incrementar la subvención.

B).- El artículo 46 del Pliego de Condiciones Facultativas Económico Administrativas y Jurídicas, relativo a la Revisión de Precios, dispone que para el año 2000 no se admitirá ninguna revisión de precios, siendo la primera revisión del ejercicio 2001. El tope máximo para cada revisión de precios, será el incremento que experimente el IPC en la Comunidad Autónoma de Canarias, en el año anterior, es decir el índice de revisión, será el resultante de diciembre a diciembre del año precedente al de la revisión.

Informe

El Ayuntamiento de Candelaria, recibe mensualmente en la actualidad, facturas emitidas por la empresa URBASER SA, con IGIC, de 60.611,53 Euros y 727.338,36 Euros anuales. Con la actualización del año 2025, las facturas a emitir en el año 2025, deberían ascender a 61.944,98 Euros (IGIC incluido) mensuales y 743.339,76 Euros anuales (IGIC incluido)

Dado que el IPC Canario de diciembre de 2024 hasta diciembre de 2025 es del 2,8 %, nos da un canon mensual, de 63.679,44 Euros y anual de 764.153,28 Euros. Ello da una diferencia en favor de la entidad URBASER SA, en relación al año 2025, de VEINTE MIL OCHOCIENTOS TRECE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (20.813,52 Euros).

Considerando que existe consignación presupuestaria en la aplicación 459.00-227.01 del Presupuesto General actualmente vigente (AD 2.26.0.00477), para hacer frente a esta revisión de precios.

Por tanto, este Interventor, de acuerdo con el artículo 46 del Pliego de Condiciones Facultativas Económico Administrativas y Jurídicas, informa favorablemente la revisión de precios para el ejercicio 2026, para un canon anual, por la cantidad de 764.153,28 Euros, con efectos de 1 de enero de 2026, debiéndose reconocer una deuda con la empresa de la factura de enero y febrero, ya emitidas, de 1.734,46 Euros, cada una."

Considerando que el órgano competente para la aprobación de la revisión de precios es el Ayuntamiento Pleno.



En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho expuestos, se emite la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

1º.- Aprobar la revisión de precios para el ejercicio 2025, que nos da un canon mensual de 61.944,98 euros (SESENTA Y UN MIL EUROS NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS), lo cual representa un canon anual de 743.339,76 euros (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS), ello da una diferencia en favor de la entidad URBASER SA, en relación al año 2025, de DIECISÉIS MIL UN EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (16.001,40 Euros).

2º.- Aprobar la revisión de precios para el ejercicio 2026, que nos da un canon mensual de 63.679,44 euros (SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS), lo cual representa un canon anual de 764.153,28 euros (SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS), ello da una diferencia en favor de la entidad URBASER SA, en relación al año 2026, de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.468,92 euros), correspondiente a las facturas de enero y febrero ya emitidas.

3º.- Reconocer una deuda a favor de la empresa "Urbaser, SA" por importe de 16.001,40 euros, correspondiente a la diferencia resultante de la actualización del canon del año 2025 y que no se ha reflejado en la facturación de las facturas emitidas durante esa anualidad, debiendo la empresa emitir factura por el importe reseñado para la tramitación de su abono por parte del Ayuntamiento, cuyo pago se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 45900.22701 (AD 2.26.0.00470).

4º.- Reconocer una deuda a favor de la empresa "Urbaser, SA" por importe de 3.468,92 euros, correspondiente a la diferencia resultante de la actualización del canon del año 2026 y que no se ha reflejado en la facturación de las facturas emitidas durante esa anualidad, debiendo la empresa emitir factura por el importe reseñado para la tramitación de su abono por parte del Ayuntamiento, cuyo pago se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 45900.22701 (AD 2.26.0.00477).

5º.- Notificar el acuerdo que se adopte a la empresa "Urbaser,S.A.", así como a la Intervención de Fondos y a la Tesorería Municipal."

En virtud de lo expuesto se somete al **Pleno** la siguiente propuesta de acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Aprobar la revisión de precios para el ejercicio 2025, que nos da un canon mensual de 61.944,98 euros (SESENTA Y UN MIL EUROS NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS), lo cual representa un canon anual de 743.339,76 euros (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS), ello da una diferencia en favor de la entidad URBASER SA, en relación al año 2025, de DIECISÉIS MIL UN EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (16.001,40 Euros).

2º.- Aprobar la revisión de precios para el ejercicio 2026, que nos da un canon mensual de 63.679,44 euros (SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS), lo cual representa un canon anual de



764.153,28 euros (SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS), ello da una diferencia en favor de la entidad URBASER SA, en relación al año 2026, de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.468,92 euros), correspondiente a las facturas de enero y febrero ya emitidas.

3º.- Reconocer una deuda a favor de la empresa “Urbaser, SA” por importe de 16.001,40 euros, correspondiente a la diferencia resultante de la actualización del canon del año 2025 y que no se ha reflejado en la facturación de las facturas emitidas durante esa anualidad, debiendo la empresa emitir factura por el importe reseñado para la tramitación de su abono por parte del Ayuntamiento, cuyo pago se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 45900.22701 (AD 2.26.0.00470).

4º.- Reconocer una deuda a favor de la empresa “Urbaser, SA” por importe de 3.468,92 euros, correspondiente a la diferencia resultante de la actualización del canon del año 2026 y que no se ha reflejado en la facturación de las facturas emitidas durante esa anualidad, debiendo la empresa emitir factura por el importe reseñado para la tramitación de su abono por parte del Ayuntamiento, cuyo pago se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 45900.22701 (AD 2.26.0.00477).

5º.- Notificar el acuerdo que se adopte a la empresa “Urbaser,S.A.”, así como a la Intervención de Fondos y a la Tesorería Municipal.”.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo más procedente.

Consta en el expediente informe jurídico de la Técnico de Administración Local D^a. María del Pilar Chico Delgado, de fecha 16 de marzo, del siguiente tenor literal:

“INFORME

Visto el expediente antedicho, la funcionaria M^a del Pilar Chico Delgado, que ocupa el puesto de técnico de adm.gral., conformado por el Secretario General, y fiscalizado fiscalizado favorablemente por el Interventor Municipal, emite el siguiente informe:

Antecedentes de hecho

Visto los escritos presentados por D. Ignacio Estébez Cabezón, en nombre y representación de URBASER SA, con CIF A-79524054, con registro de entrada nº 659 y 660, en los que solicita la revisión de precios en el ejercicio 2025 y 2026, respectivamente, con efectividad desde 1 de enero de 2025 y desde el 1 de enero de 2026.

Resultando que por Acuerdo Plenario de fecha 29 de diciembre de 2000 se adjudicó a la empresa URBASER SA la gestión del servicio de Recogida de Residuos Sólidos urbanos, por un precio de 1.666.481,43, con un periodo de 10 años, pudiéndose prorrogar hasta un periodo de hasta cinco años, firmándose el contrato de adjudicación en febrero de 2001 e iniciándose la prestación del servicio el 1 de marzo de 2001.

Resultando que por Acuerdo Plenario de fecha 24 de febrero de 2011, se acordó que por el principio de continuidad, la empresa Urbaser, S.A. como adjudicataria del servicio continuara prestando todos los servicios adjudicados hasta que el Ayuntamiento, en gestión directa o el nuevo concesionario se haga cargo del mismo.



Resultando que por el acuerdo del Pleno extraordinario del 24 de junio de 2023, se aprueba la adjudicación a la empresa “VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SA”, para los servicios de gestión de residuos, limpieza viaria y del litoral de Candelaria,

Resultando que con fecha 01 de marzo de 2024 se firma contrato entre la empresa Valoriza Servicios Medioambientales SA, CIF nº A28760692, y el Ayuntamiento de Candelaria, para la prestación de servicios de gestión de residuos, limpieza viaria y del litoral de Candelaria, por 7 años contados a partir del día siguiente de la firma del contrato.

Resultando que la empresa URBASER SA ha seguido prestando el servicio de limpieza de edificios, locales dependencias municipales, centros docentes y colegios públicos e instalaciones deportivas del municipio de Candelaria.

Resultando que consta informe favorable del Interventor Municipal relativo a la revisión de precios del canon de la anualidad 2025, que dice:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Revisión de las Tarifas del ejercicio 2025 de la Concesión del Servicios de Recogida de Residuos y Limpieza Viaria.

Visto el escrito presentado por la entidad URBASER SA, con CIF A-79524054, en la que solicita, revisión de precios del ejercicio 2025, con efectividad desde 1 de enero de 2025.

Antecedentes de Hecho

Por Acuerdo Plenario de fecha 29 de diciembre de 2000 se adjudicó a la empresa URBASER SA la gestión del servicio de Recogida de Residuos Sólidos urbanos,....., por un precio de 1.666.481,43, con un periodo de 10 años, pudiéndose prorrogar hasta un periodo de hasta cinco años, firmándose el contrato de adjudicación en febrero de 2001 e iniciándose la prestación del servicio el 1 de marzo de 2001.

Por acuerdo plenario, de fecha 24 de noviembre de 2023, se adjudicó el contrato de servicios de recogida de residuos, limpieza viaria y del litoral del término municipal de Candelaria, por procedimiento abierto, regulación armonizada, a la empresa Valoriza Servicios Medioambientales S.A., por importe de 20.158.217,06 euros, en un plazo de ejecución de 7 años, formalizándose el contrato el 1 de marzo de 2024, lo que supone que la empresa Urbaser SA, continuará gestionando el servicio de limpieza de edificios, locales dependencias municipales, centros docentes y colegios públicos e instalaciones deportivas del municipio de Candelaria, hasta la licitación del presente servicio.

Fundamentos de Derecho

A).- Que la concesión es una modalidad de gestión de servicios públicos en la que el empresario gestiona el servicio a su riesgo y ventura, pero que debe coordinarse con la exigencia del mantenimiento del equilibrio financiero. En efecto, la exigencia del mantenimiento del equilibrio económico a lo largo de la vida de la concesión es sobre todo



una técnica dirigida a satisfacer el interés público, esto es, a garantizar la continuidad del servicio y su prestación a nivel adecuado, que puede ponerse en peligro por una onerosidad sobrevenida, bien por hechos imputables a la Administración o bien por eventos imprevisibles (artículos 126 y 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955). Por tanto rigen en la institución concesional el principio de remuneración suficiente(artículos 129.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales), debiéndose incorporar en el Pliego de condiciones económicas, las previsiones suficientes para que desde el inicio de la concesión, al concesionario perciba las cantidades precisas para que éste consiga los objetivos que establece el artículo 129 antes citado, esto es, amortizar durante el plazo de la concesión el costo del establecimiento del servicio, cubrir los gastos de explotación y lograr un margen normal de beneficio industrial. El problema radica en delimitar el alcance de este principio, pero ha de quedar constancia en cualquier caso, a tenor de la jurisprudencia, que este principio está concebido como una técnica que tiene por fin último asegurar el mantenimiento del servicio público en circunstancias anormales y conseguir igualmente el mantenimiento del principio de continuidad en la prestación del servicio.

El principio de equilibrio económico que inspira la concesión en su desarrollo se logra a través de diversas técnicas que son la adecuada respuesta a las posibles modificaciones y circunstancias concurrentes durante la vida de la concesión:

1ª.-El *Ius Variandi* o derecho de la Administración a modificar el contrato, cuya respuesta es la compensación económica para restablecer la ecuación o equilibrio roto por una decisión puntual de la Administración (ejemplo: ordenar la ampliación del servicio).

2º.- El *Factum Principios* o disposición de carácter general que incide en la economía del contrato (ejemplo. aumento general de salarios ordenado por el Estado). Su respuesta ha de ser la revisión de tarifas o el aumento de la subvención concedida.

3º.- Tª de la *Imprevisión* o *Circunstancias Imprevisibles*, a la que se refiere el artículo 127.2.2 b) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, cuando sin mediar modificaciones en el servicio concurren circunstancias sobrevenidas o imprevisibles que determinan la ruptura de la economía de la concesión. Por tanto, son causas ajenas e imprevisibles que exceden el riesgo normal de todo contrato, por lo que para restablecer el equilibrio sería necesario aumentar las tarifas o incrementar la subvención.

B).- El artículo 46 del Pliego de Condiciones Facultativas Económico Administrativas y Jurídicas, relativo a la Revisión de Precios, dispone que para el año 2000 no se admitirá ninguna revisión de precios, siendo la primera revisión del ejercicio 2001. El tope máximo para cada revisión de precios, será el incremento que experimente el IPC en la Comunidad Autónoma de Canarias, en el año anterior, es decir el índice de revisión, será el resultante de diciembre a diciembre del año precedente al de la revisión.

Informe

El Ayuntamiento de Candelaria, recibe mensualmente en la actualidad, facturas emitidas por la empresa URBASER SA, con IGIC, de 60.611,53 Euros y 727.338,36 Euros anuales (IGIC incluido).

Dado que el IPC Canario de diciembre de 2023 hasta diciembre de 2024 es del 2,2 %, nos da un canon mensual, de 61.944,98 Euros y anual de 743.339,76 Euros. Ello da una diferencia en favor de la entidad URBASER SA, de DIECISEIS MIL Y ÚN EUROS



CON CUARENTA CÉNTIMOS (16.001,40 Euros)

Considerando que existe consignación presupuestaria en la aplicación 459.00-227.01 del Presupuesto General actualmente vigente (AD 2.26.0.00470), para hacer frente a esta revisión de precios.

Por tanto, este Interventor, de acuerdo con el artículo 46 del Pliego de Condiciones Facultativas Económico Administrativas y Jurídicas, informa favorablemente la revisión de precios para el ejercicio 2025, para un canon anual, por la cantidad de 743.339,76 Euros, con efectos de 1 de enero de 2025, debiéndose reconocer una deuda con la empresa desde la factura de enero a diciembre de 2025, de 16.001,40 Euros.”

Resultando que consta informe favorable del Interventor Municipal relativo a la revisión de precios del canon de la anualidad 2026, que dice:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Revisión de las Tarifas del ejercicio 2026 de la Concesión del Servicios de Recogida de Residuos y Limpieza Viaria.

Visto el escrito presentado por la entidad URBASER SA, con CIF A-79524054, en la que solicita, revisión de precios del ejercicio 2026, con efectividad desde 1 de enero de 2026.

Antecedentes de Hecho

Por Acuerdo Plenario de fecha 29 de diciembre de 2000 se adjudicó a la empresa URBASER SA la gestión del servicio de Recogida de Residuos Sólidos urbanos,....., por un precio de 1.666.481,43, con un periodo de 10 años, pudiéndose prorrogar hasta un periodo de hasta cinco años, firmándose el contrato de adjudicación en febrero de 2001 e iniciándose la prestación del servicio el 1 de marzo de 2001.

Por acuerdo plenario, de fecha 24 de noviembre de 2023, se adjudicó el contrato de servicios de recogida de residuos, limpieza viaria y del litoral del término municipal de Candelaria, por procedimiento abierto, regulación armonizada, a la empresa Valoriza Servicios Medioambientales S.A., por importe de 20.158.217,06 euros, en un plazo de ejecución de 7 años, formalizándose el contrato el 1 de marzo de 2024, lo que supone que la empresa Urbaser SA, continuará gestionando el servicio de limpieza de edificios, locales dependencias municipales, centros docentes y colegios públicos e instalaciones deportivas del municipio de Candelaria, hasta la licitación del presente servicio.

Fundamentos de Derecho

A).- Que la concesión es una modalidad de gestión de servicios públicos en la que el empresario gestiona el servicio a su riesgo y ventura, pero que debe coordinarse con la exigencia del mantenimiento del equilibrio financiero. En efecto, la exigencia del mantenimiento del equilibrio económico a lo largo de la vida de la concesión es sobre todo una técnica dirigida a satisfacer el interés público, esto es, a garantizar la continuidad del servicio y su prestación a nivel adecuado, que puede ponerse en peligro por una



onerosidad sobrevenida, bien por hechos imputables a la Administración o bien por eventos imprevisibles (artículos 126 y 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955). Por tanto rigen en la institución concesional el principio de remuneración suficiente(artículos 129.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales), debiéndose incorporar en el Pliego de condiciones económicas, las previsiones suficientes para que desde el inicio de la concesión, al concesionario perciba las cantidades precisas para que éste consiga los objetivos que establece el artículo 129 antes citado, esto es, amortizar durante el plazo de la concesión el costo del establecimiento del servicio, cubrir los gastos de explotación y lograr un margen normal de beneficio industrial. El problema radica en delimitar el alcance de este principio, pero ha de quedar constancia en cualquier caso, a tenor de la jurisprudencia, que este principio está concebido como una técnica que tiene por fin último asegurar el mantenimiento del servicio público en circunstancias anormales y conseguir igualmente el mantenimiento del principio de continuidad en la prestación del servicio.

El principio de equilibrio económico que inspira la concesión en su desarrollo se logra a través de diversas técnicas que son la adecuada respuesta a las posibles modificaciones y circunstancias concurrentes durante la vida de la concesión:

1ª.-El *Ius Variandi* o derecho de la Administración a modificar el contrato, cuya respuesta es la compensación económica para restablecer la ecuación o equilibrio roto por una decisión puntual de la Administración (ejemplo: ordenar la ampliación del servicio).

2º.- El *Factum Principios* o disposición de carácter general que incide en la economía del contrato (ejemplo. aumento general de salarios ordenado por el Estado). Su respuesta ha de ser la revisión de tarifas o el aumento de la subvención concedida.

3º.- Tª de la *Imprevisión* o *Circunstancias Imprevisibles*, a la que se refiere el artículo 127.2.2 b) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, cuando sin mediar modificaciones en el servicio concurren circunstancias sobrevenidas o imprevisibles que determinan la ruptura de la economía de la concesión. Por tanto, son causas ajenas e imprevisibles que exceden el riesgo normal de todo contrato, por lo que para restablecer el equilibrio sería necesario aumentar las tarifas o incrementar la subvención.

B).- El artículo 46 del Pliego de Condiciones Facultativas Económico Administrativas y Jurídicas, relativo a la Revisión de Precios, dispone que para el año 2000 no se admitirá ninguna revisión de precios, siendo la primera revisión del ejercicio 2001. El tope máximo para cada revisión de precios, será el incremento que experimente el IPC en la Comunidad Autónoma de Canarias, en el año anterior, es decir el índice de revisión, será el resultante de diciembre a diciembre del año precedente al de la revisión.

Informe

El Ayuntamiento de Candelaria, recibe mensualmente en la actualidad, facturas emitidas por la empresa URBASER SA, con IGIC, de 60.611,53 Euros y 727.338,36 Euros anuales. Con la actualización del año 2025, las facturas a emitir en el año 2025, deberían ascender a 61.944,98 Euros (IGIC incluido) mensuales y 743.339,76 Euros anuales (IGIC incluido).

Dado que el IPC Canario de diciembre de 2024 hasta diciembre de 2025 es del 2,8 %, nos da un canon mensual, de 63.679,44 Euros y anual de 764.153,28 Euros. Ello da



una diferencia en favor de la entidad URBASER SA, en relación al año 2025, de VEINTE MIL OCHOCIENTOS TRECE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (20.813,52 Euros).

Considerando que existe consignación presupuestaria en la aplicación 459.00-227.01 del Presupuesto General actualmente vigente (AD 2.26.0.00477), para hacer frente a esta revisión de precios.

Por tanto, este Interventor, de acuerdo con el artículo 46 del Pliego de Condiciones Facultativas Económico Administrativas y Jurídicas, informa favorablemente la revisión de precios para el ejercicio 2026, para un canon anual, por la cantidad de 764.153,28 Euros, con efectos de 1 de enero de 2026, debiéndose reconocer una deuda con la empresa de la factura de enero y febrero, ya emitidas, de 1.734,46 Euros, cada una."

Considerando que el órgano competente para la aprobación de la revisión de precios es el Ayuntamiento Pleno.

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho expuestos, se emite la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

1º.- Aprobar la revisión de precios para el ejercicio 2025, que nos da un canon mensual de 61.944,98 euros (SESENTA Y UN MIL EUROS NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS), lo cual representa un canon anual de 743.339,76 euros (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS), ello da una diferencia en favor de la entidad URBASER SA, en relación al año 2025, de DIECISÉIS MIL UN EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (16.001,40 Euros).

2º.- Aprobar la revisión de precios para el ejercicio 2026, que nos da un canon mensual de 63.679,44 euros (SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS), lo cual representa un canon anual de 764.153,28 euros (SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS), ello da una diferencia en favor de la entidad URBASER SA, en relación al año 2026, de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.468,92 euros), correspondiente a las facturas de enero y febrero ya emitidas.

3º.- Reconocer una deuda a favor de la empresa "Urbaser, SA" por importe de 16.001,40 euros, correspondiente a la diferencia resultante de la actualización del canon del año 2025 y que no se ha reflejado en la facturación de las facturas emitidas durante esa anualidad, debiendo la empresa emitir factura por el importe reseñado para la tramitación de su abono por parte del Ayuntamiento, cuyo pago se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 45900.22701 (AD 2.26.0.00470).

4º.- Reconocer una deuda a favor de la empresa "Urbaser, SA" por importe de 3.468,92 euros, correspondiente a la diferencia resultante de la actualización del canon del año 2026 y que no se ha reflejado en la facturación de las facturas emitidas durante esa anualidad, debiendo la empresa emitir factura por el importe reseñado para la tramitación de su abono por parte del Ayuntamiento, cuyo pago se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 45900.22701 (AD 2.26.0.00477).



5º.- Notificar el acuerdo que se adopte a la empresa “Urbaser,S.A.”, así como a la Intervención de Fondos y a la Tesorería Municipal.”.

DICTAMEN FAVORABLE DE 23 DE MARZO DE 2026 DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES.

Votos a favor: 4

4 de los concejales del Grupo Socialista: Don Airam Pérez China, Don José Francisco Pinto Ramos, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3.

2 de los concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña y Dª. Shaila Castellano Batista.

1 de la concejal del Grupo Mixto (CC), Doña Ángela Cruz Perera.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 23 DE MARZO DE 2026.

Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO DE 27 DE MARZO DE 2026

Votos a favor: La unanimidad de los 18 concejales presentes.

11 de los concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Airam Pérez China, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

4 de los concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña, D. Miguel Eduardo Hernández Chitty, Dª. Raquel Martín Castro y D. José Daniel Sosa González.

2 de los concejales del Grupo Mixto (CC), Dª. Ángela Cruz Perera, D. José Yeray Padilla Cruz

1 del concejal del Grupo Mixto (Vox) D. José Tortosa Pallarés.



ACUERDO DEL PLENO

Por ello, esta Alcaldía-Presidencia PROPONE al Pleno municipal, la adopción del presente ACUERDO:

1º.- Aprobar la revisión de precios para el ejercicio 2025, que nos da un canon mensual de 61.944,98 euros (SESENTA Y UN MIL EUROS NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS), lo cual representa un canon anual de 743.339,76 euros (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS), ello da una diferencia en favor de la entidad URBASER SA, en relación al año 2025, de DIECISÉIS MIL UN EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (16.001,40 Euros).

2º.- Aprobar la revisión de precios para el ejercicio 2026, que nos da un canon mensual de 63.679,44 euros (SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS), lo cual representa un canon anual de 764.153,28 euros (SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS), ello da una diferencia en favor de la entidad URBASER SA, en relación al año 2026, de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.468,92 euros), correspondiente a las facturas de enero y febrero ya emitidas.

3º.- Reconocer una deuda a favor de la empresa “Urbaser, SA” por importe de 16.001,40 euros, correspondiente a la diferencia resultante de la actualización del canon del año 2025 y que no se ha reflejado en la facturación de las facturas emitidas durante esa anualidad, debiendo la empresa emitir factura por el importe reseñado para la tramitación de su abono por parte del Ayuntamiento, cuyo pago se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 45900.22701 (AD 2.26.0.00470).

4º.- Reconocer una deuda a favor de la empresa “Urbaser, SA” por importe de 3.468,92 euros, correspondiente a la diferencia resultante de la actualización del canon del año 2026 y que no se ha reflejado en la facturación de las facturas emitidas durante esa anualidad, debiendo la empresa emitir factura por el importe reseñado para la tramitación de su abono por parte del Ayuntamiento, cuyo pago se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 45900.22701 (AD 2.26.0.00477).

5º.- Notificar el acuerdo que se adopte a la empresa “Urbaser,S.A.”, así como a la Intervención de Fondos y a la Tesorería Municipal.



5.- Expediente 3680/2026. Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta al Pleno sobre aprobar el expediente del contrato de obras, mediante procedimiento abierto, tramitación armonizada, consistente en “Proyecto de ejecución de Piscina de Candelaria”, convocar su licitación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación y aprobar el gasto correspondiente por importe de 9.904.250,79 € (IGIC incluido).

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta de fecha 18 de marzo de 2026 al Pleno, que transcrito literalmente dice:

“PROPUESTA

La que suscribe, Dña. M^a Concepción Brito Núñez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tienen el honor de someter a la consideración del Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta:

“INFORME

Visto el expediente antedicho, la funcionaria M^a del Pilar Chico Delgado, que desempeña el puesto de trabajo de técnico de administración general, conformado por el Secretario General, fiscalizado favorablemente por el Interventor Municipal, emite el siguiente informe:

Antecedentes de hecho

Primero.- Consta en el expediente de contratación como inicio del mismo la Memoria justificativa del contrato firmada por el órgano de contratación que es la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 11 de marzo de 2026 en el que se justifica: la contratación, el procedimiento de licitación, el cálculo del presupuesto base de licitación, los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución.

Segundo.- Consta en el expediente documento acreditativo de la existencia de crédito firmado por el Interventor Municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria y por las anualidades siguientes:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe
2026	15100.60912 (A 2.26.0.0.01461)	3.092.859,89 euros



2027	15100.60912 (A 2.26.2.0.01484)	5.718.730,36 euros
2028	15100.60912 (A 2.26.2.0.01485)	1.092.660,54 euros

Tercero.- Consta en el expediente el pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP) que consta unido al proyecto técnico, así como informe de regulación de la contratación firmado por la Arquitecta municipal de fecha 16 de marzo de 2026 que forman parte de la documentación técnica de la contratación.

Cuarto.- Consta en el expediente el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) firmado por la Técnico de Administración General y el Secretario General.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 158 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En particular:

- 1.- Perfil de contratante: Art 63 LCSP.
- 2.- Objeto del contrato: Artículo 99 LCSP.
- 3.- Presupuesto base de licitación y valor estimado. Arts. 100-101 LCSP.
- 4.- Contenido del expediente: Art. 116 LCSP.
- 5.- Aprobación del expediente: Art. 117 LCSP.
- 6.- Tramitación ordinaria del expediente: Artículo 116 y 117 LCSP.
- 7.- PCAP: Artículo 122 LCSP.
- 8.- PPTP: Artículo 124 LCSP.
- 9.- Criterios de adjudicación del contrato: Artículo 145 LCSP.
- 10.- Adjudicación del contrato: 150-152 LCSP.

11.- PRIMERO.- El órgano de contratación que actúa en nombre del Ayuntamiento de Candelaria es el Pleno, atendiendo a la Disposición Adicional segunda de la LCSP dispone:

“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior.”



En el presente expediente en el que el valor estimado de contrato asciende a 9.256.309,15 euros, éste supera el 10% del valor del Presupuesto municipal que asciende a 35.545.504,37 euros, es el Pleno por tanto el órgano de contratación.

Segundo.- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Tercero.- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar el expediente del contrato de obras, mediante procedimiento abierto, tramitación armonizada, consistente en "Proyecto de ejecución de Piscina de Candelaria", convocar su licitación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

Segundo. - Aprobar el gasto correspondiente por importe de 9.904.250,79 € (IGIC incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria y anualidades que se especifican a continuación:

<i>Anualidad</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
2026	15100.60912 (A 2.26.0.0.01461)	3.092.859,89 euros
2027	15100.60912 (A 2.26.2.0.01484)	5.718.730,36 euros
2028	15100.60912 (A 2.26.2.0.01485)	1.092.660,54 euros

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), de Prescripciones Técnicas (PPTP) y el informe de regulación de la contratación firmado por la Arquitecta municipal de fecha 16 de marzo de 2026 que forma parte de la documentación técnica de la contratación, que regirán el contrato.

Cuarto.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Quinto.- Publicar en el perfil de contratante la siguiente documentación integrante del expediente de contratación: Memoria justificativa del contrato, PPTP, proyecto técnico, PCAP y la resolución por el que se aprueba el expediente.

Sexto.- Designar como Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: Oficina Técnica Municipal de la Concejalía Delegada de Gestión y Planificación Urbanística y Vivienda según la cláusula 33ª del PCAP."



En virtud de lo expuesto se somete al **Pleno** la siguiente propuesta de acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el expediente del contrato de obras, mediante procedimiento abierto, tramitación armonizada, consistente en “Proyecto de ejecución de Piscina de Candelaria”, convocar su licitación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

Segundo. - Aprobar el gasto correspondiente por importe de 9.904.250,79 € (IGIC incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria y anualidades que se especifican a continuación:

<i>Anualidad</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
2026	15100.60912 (A 2.26.0.0.01461)	3.092.859,89 euros
2027	15100.60912 (A 2.26.2.0.01484)	5.718.730,36 euros
2028	15100.60912 (A 2.26.2.0.01485)	1.092.660,54 euros

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), de Prescripciones Técnicas (PPTP) y el informe de regulación de la contratación firmado por la Arquitecta municipal de fecha 16 de marzo de 2026 que forma parte de la documentación técnica de la contratación, que registrarán el contrato.

Cuarto.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Quinto.- Publicar en el perfil de contratante la siguiente documentación integrante del expediente de contratación: Memoria justificativa del contrato, PPTP, proyecto técnico, PCAP y la resolución por el que se aprueba el expediente.

Sexto.- Designar como Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: Oficina Técnica Municipal de la Concejalía Delegada de Gestión y Planificación Urbanística y Vivienda según la cláusula 33ª del PCAP.”.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo más procedente.

Consta en el expediente informe de la funcionaria M^a del Pilar Chico Delgado, que desempeña el puesto de trabajo de técnico de administración general, conformado por el Secretario General, fiscalizado favorablemente por el Interventor Municipal de fecha 17 de marzo de 2026, que transcrito literalmente dice:

“INFORME



Visto el expediente antedicho, la funcionaria M^a del Pilar Chico Delgado, que desempeña el puesto de trabajo de técnico de administración general, conformado por el Secretario General, fiscalizado favorablemente por el Interventor Municipal, emite el siguiente informe:

Antecedentes de hecho

Primero.- Consta en el expediente de contratación como inicio del mismo la Memoria justificativa del contrato firmada por el órgano de contratación que es la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 11 de marzo de 2026 en el que se justifica: la contratación, el procedimiento de licitación, el cálculo del presupuesto base de licitación, los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución.

Segundo.- Consta en el expediente documento acreditativo de la existencia de crédito firmado por el Interventor Municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria y por las anualidades siguientes:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe
2026	15100.60912 (A 2.26.0.0.01461)	3.092.859,89 euros
2027	15100.60912 (A 2.26.2.0.01484)	5.718.730,36 euros
2028	15100.60912 (A 2.26.2.0.01485)	1.092.660,54 euros

Tercero.- Consta en el expediente el pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP) que consta unido al proyecto técnico, así como informe de regulación de la contratación firmado por la Arquitecta municipal de fecha 16 de marzo de 2026 que forman parte de la documentación técnica de la contratación.

Cuarto.- Consta en el expediente el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) firmado por la Técnico de Administración General y el Secretario General.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 158 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En particular:

- 1.- Perfil de contratante. Art 63 LCSP.
- 2.- Objeto del contrato: Artículo 99 LCSP.
- 3.- Presupuesto base de licitación y valor estimado. Arts. 100-101 LCSP.
- 4.- Contenido del expediente: Art. 116 LCSP.
- 5.- Aprobación del expediente: Art. 117 LCSP.
- 6.- Tramitación ordinaria del expediente: Artículo 116 y 117 LCSP.
- 7.- PCAP: Artículo 122 LCSP.
- 8.- PPTP: Artículo 124 LCSP.
- 9.- Criterios de adjudicación del contrato: Artículo 145 LCSP.
- 10.- Adjudicación del contrato: 150-152 LCSP.



11.- PRIMERO.- El órgano de contratación que actúa en nombre del Ayuntamiento de Candelaria es el Pleno, atendiendo a la Disposición Adicional segunda de la LCSP dispone:

“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior.”

En el presente expediente en el que el valor estimado de contrato asciende a 9.256.309,15 euros, éste supera el 10% del valor del Presupuesto municipal que asciende a 35.545.504,37 euros, es el Pleno por tanto el órgano de contratación.

Segundo.- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Tercero.- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar el expediente del contrato de obras, mediante procedimiento abierto, tramitación armonizada, consistente en “Proyecto de ejecución de Piscina de Candelaria”, convocar su licitación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

Segundo.- Aprobar el gasto correspondiente por importe de 9.904.250,79 € (IGIC incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria y anualidades que se especifican a continuación:

<i>Anualidad</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
2026	15100.60912 (A 2.26.0.0.01461)	3.092.859,89 euros
2027	15100.60912 (A 2.26.2.0.01484)	5.718.730,36 euros
2028	15100.60912 (A 2.26.2.0.01485)	1.092.660,54 euros



Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), de Prescripciones Técnicas (PPTP) y el informe de regulación de la contratación firmado por la Arquitecta municipal de fecha 16 de marzo de 2026 que forma parte de la documentación técnica de la contratación, que registrarán el contrato.

Cuarto.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Quinto.- Publicar en el perfil de contratante la siguiente documentación integrante del expediente de contratación: Memoria justificativa del contrato, PPTP, proyecto técnico, PCAP y la resolución por el que se aprueba el expediente.

Sexto.- Designar como Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: Oficina Técnica Municipal de la Concejalía Delegada de Gestión y Planificación Urbanística y Vivienda según la cláusula 33ª del PCAP.”.

DICTAMEN FAVORABLE DE 23 DE MARZO DE 2026 DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE P. y G. URBANÍSTICA Y AMBIENTAL, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Votos a favor: 4

4 de los concejales del Grupo Socialista: Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3.

2 de los concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña y Dª. Shaila Castellano Batista.

1 de la concejal del Grupo Mixto (CC), Doña Ángela Cruz Perera.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 23 DE MARZO DE 2026.

Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO DE 27 DE MARZO DE 2026

Votos a favor: La unanimidad de los 17 concejales presentes.

11 de los concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Airam Pérez Chinea, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

3 de los concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña, D. Miguel Eduardo Hernández Chitty, y D. José Daniel Sosa González.



2 de los concejales del Grupo Mixto (CC), D^a. Ángela Cruz Perera, D. José Yeray Padilla Cruz
1 del concejal del Grupo Mixto (Vox) D. José Tortosa Pallarés.

ACUERDO DEL PLENO

Por ello, esta Alcaldía-Presidencia PROPONE al Pleno municipal, la adopción del presente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contrato de obras, mediante procedimiento abierto, tramitación armonizada, consistente en "Proyecto de ejecución de Piscina de Candelaria", convocar su licitación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

Segundo. - Aprobar el gasto correspondiente por importe de 9.904.250,79 € (IGIC incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria y anualidades que se especifican a continuación:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe
2026	15100.60912 (A 2.26.0.0.01461)	3.092.859,89 euros
2027	15100.60912 (A 2.26.2.0.01484)	5.718.730,36 euros
2028	15100.60912 (A 2.26.2.0.01485)	1.092.660,54 euros

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), de Prescripciones Técnicas (PPTP) y el informe de regulación de la contratación firmado por la Arquitecta municipal de fecha 16 de marzo de 2026 que forma parte de la documentación técnica de la contratación, que regirán el contrato.

Cuarto.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Quinto.- Publicar en el perfil de contratante la siguiente documentación integrante del expediente de contratación: Memoria justificativa del contrato, PPTP, proyecto técnico, PCAP y la resolución por el que se aprueba el expediente.

Sexto.- Designar como Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: Oficina Técnica Municipal de la Concejalía Delegada de Gestión y Planificación



Urbanística y Vivienda según la cláusula 33ª del PCAP.”.

6.- Expediente 6370/2025. Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta al Pleno de desestimación de alegaciones y aprobación definitiva de los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Industrial del Valle de Güímar.

Es de aplicación el artículo 89.6 de la ley 39/2015, de 1 de octubre que establece:

6. La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma.

En consecuencia, se transcribe íntegramente el informe jurídico del Secretario General del Ayuntamiento de Candelaria que sirve como motivación de la presente aprobación definitiva de estatutos de la entidad urbanística de conservación.

Consta en el expediente informe jurídico de la Secretaría General de fecha 12 de marzo de 2026 que transcrito literalmente dice:

“Visto el expediente relativo a las alegaciones sobre la aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento de Candelaria de 31 de octubre de 2025 de los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Industrial del Valle de Güímar y el resto de alegaciones remitidas a este Ayuntamiento por el Cabildo Insular de Tenerife, Ayuntamiento de Arafo y el Ayuntamiento de Güímar, se emite el siguiente INFORME JURÍDICO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Recepción por los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güímar, el 23 de julio de 2023, como Administraciones urbanísticas actuantes, de los bienes públicos del Polígono Industrial del Valle de Güímar y compromisos vinculados a la constitución de la entidad que se cree para su conservación, ya sea Entidad urbanística de conservación (EUC) o Consorcio inter-administrativo y la no constitución o creación finalmente de entidad alguna (PERÍODO 2023-2016).

En la escritura pública de 23 de julio de 2023, ante el notario de Güímar DON FRANCISCO JAVIER JUAN RICO, denominada “ESCRITURA DE SEGREGACIÓN Y CESIÓN OBLIGATORIA GRATUITA DE TERRENOS Y OTROS BIENES POR OBLIGACIONES URBANÍSTICAS” sobre la cesión de los bienes de la Asociación Mixta de Compensación a los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güímar a la que me remito y que obra en los expedientes municipales y en la notaría consta lo siguiente:

Al respecto sobre la cesión del denominado POZO CHIGUENGUE, descrito en la página 37, en cuanto a la efectividad de la transmisión del dominio a los Ayuntamientos suscribientes la página 40 y 41 dicen textualmente, que lo transcribo mediante fotografía digital que yo, como fedatario público municipal, de la escritura matriz, la certifico:

PÁGINAS 40 Y 41 DE LA ESCRITURA PÚBLICA



(...)

SEGUNDA.- CESIÓN. -----

La Asociación CEDE Y TRANSMITE las siguientes fincas en la forma en que se describe a continuación: -----

a) A los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güímar, en común y proindiviso, el pleno dominio de las fincas mencionadas en los números 1, 2 y 3, segregadas en el expositivo III, y las descritas en los números 7 y 8 del expositivo IV, con la salvedad que a continuación se señala: -----

Respecto a este último bien, y toda vez que en la Cláusula 3, apartado dos del Convenio, la Asociación se reservaba por un plazo de dos años a partir de la fecha de recepción definitiva de la urbanización, la posesión, gestión y explotación



del Pozo, expresamente y en este acto, la Asociación, por medio de su representante, modifica el plazo señalado, rebajándolo hasta la efectiva constitución de la entidad urbanística de conservación, fecha en que el pleno dominio del mismo, libre de cargas, pasará a los Ayuntamientos.

(...)

Por tanto, es requisito *sine qua non*, que se debe constituir la entidad urbanística de conservación, para que el pleno dominio, libre de cargas pase a los Ayuntamientos.

En la escritura se rebajó el plazo de dos años a la efectiva constitución de la entidad ya que se entendía que en menos de dos años se iba a constituir la entidad.

Pero todo lo contrario, ese cambio de condiciones (en el convenio urbanístico previo se estableció dos años desde la recepción, el pleno dominio del pozo pasaba a los Ayuntamientos) a lo formalizado en la escritura (cuando se constituya la entidad y sólo en ese momento el dominio del pozo pasa a los Ayuntamientos) ha hecho que 12 años después, a la fecha del presente informe, la Asociación Mixta de Compensación del Polígono Industrial del Valle de Güimar (disuelta por sentencia judicial firme de 25 de junio de 2020 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias rec. 60/2020) siga teniendo formalmente, según lo escriturado que permanece inamovible, la posesión, gestión y explotación del pozo, teniendo los Ayuntamientos aún hoy la nuda propiedad del mismo, al no tener su plena propiedad por no haber constituido la EUC, por lo que una vez que se constituya la entidad, la Asociación Mixta dejará de tener la posesión y usufructo del Pozo que pasará íntegramente a los Ayuntamientos que serán los únicos legitimados para la gestión, abastecimiento, tratamiento y distribución de agua potable de abastecimiento.

SEGUNDO.- Sobre la no aprobación definitiva de la entidad urbanística de conservación en el período 2013-2027.

Durante los cuatro años después de la recepción de la urbanización, se celebraron reuniones en el Cabildo Insular de Tenerife entre los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güimar y los representantes de los propietarios, celebradas en el Cabildo Insular de Tenerife para llegar a un acuerdo sobre los estatutos de la entidad urbanística de conservación, que las partes se comprometieron a crear en los convenios y en la escritura de recepción formalizada mencionada en el punto primero.

Sin embargo, si bien se aprobaron los estatutos de forma inicial por los



plenos de los Ayuntamientos, y se sometieron los mismos a información pública y se presentaron numerosas alegaciones por los propietarios de parcelas, nunca se llegó a aprobar definitivamente por el Cabildo Insular y los Ayuntamientos porque no hubo un acuerdo político entre las cuatro administraciones sobre el texto a acordar después de las alegaciones, sobre las que se estimaban y las que se desestimaban.

En definitiva la EUC que llegó a aprobar sus estatutos inicialmente por los tres Ayuntamientos, como nunca se aprobaron definitivamente, se convirtió en un “nasciturus jurídico” ,que nunca llego nacer para el derecho, a pesar de que era necesario para la gestión y conservación del Polígono Industrial del Valle de Güimar, lastrando de esta forma la posibilidad de que los Ayuntamientos tuvieran el pleno dominio del Pozo Chiguengue, ya que la transmisión de la titularidad del pozo estaba indisolublemente vinculada a la creación de la entidad, non nata.

TERCERO.- Sobre los trámites para la creación de un Consorcio interadministrativo (2019-2023).

Entre el año 2019 al 2023 el Cabildo Insular de Tenerife tramitó un expediente para la creación de un Consorcio interadministrativo como permite la ley 40/2015, de 1 de octubre (LRJSP) para la gestión integral del Polígono Industrial del Valle de Güimar con reuniones políticas y técnicas entre el Área de Desarrollo Económico del Cabildo Insular de Tenerife asesorados por la consultoría *Montero Aramburu* que fueron los encargados de redactar los estatutos habiendo celebrado varias reuniones de los técnicos del Cabildo y la Abogada de dicho despacho con los Secretarios de los Ayuntamientos para cerrar un texto acordado por el Cabildo de Tenerife y los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güimar, siendo los hitos temporales de dicho Consorcio interadministrativo, en ciernes, los siguientes que constan en nuestro gestor de expedientes GESTIONA (expediente 5061/2022)

1.- Reunión mantenida el 14 de noviembre de 2019 en el Centro Tecnológico de Candelaria entre los representantes políticos, jurídicos y técnicos del Consejo Insular de Aguas de Tenerife y los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güimar:

Vista la reunión mantenida el día 14 de noviembre de 2019 en el Centro Tecnológico de Candelaria entre los representantes políticos, jurídicos y técnicos del Consejo Insular de Aguas de Tenerife y los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güimar.

En dicha reunión se concluyó en la propuesta de realizar las actuaciones administrativas necesarias para constituir un Consorcio para la gestión del Polígono Industrial del Valle de Güimar dada la dificultad actual de gestionar por cuatro administraciones diferentes los asuntos administrativos, urbanísticos, tributarios y medioambientales de dicha zona industrial por lo que la creación de una administración superior con personalidad jurídica propia contribuirá a la mejora de la eficacia y la gestión de dicho polígono industrial radicado en tres términos municipales diferentes y sobre el que tienen cuatro administraciones competencias concurrentes.

2.- Que según reunión celebrada en el mes de junio del año 2020 en el Cabildo Insular de Tenerife con los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güimar en el salón de plenos de la institución insular se anunció por el Cabildo de Tenerife que se



iba a encargar a un despacho de abogados externo la redacción de unos estatutos para la constitución de un Consorcio del Polígono Industrial del Valle de Güimar.

3.- Que en el año 2021 se remitió a los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güimar una propuesta de Estatutos de Mancomunidad de los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güimar.

En dicha propuesta de Estatutos se dejaba al Cabildo Insular de Tenerife fuera de dicha Mancomunidad, aunque la propia memoria de redacción de aquel documento recomendaba que el Cabildo Insular de Tenerife formara parte de la misma.

4.- En el presente año 2022 se ha remitido a los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güimar una nueva propuesta de Estatutos, ahora de Consorcio Administrativo, compuesta por los siguientes documentos elaborados por el despacho de abogados externo “Montero Aramburu Abogados” compuesto por dos documentos:

1.- Memoria Justificativa sobre la constitución del Consorcio Público para la Gestión, Conservación y Mantenimiento del Polígono Industrial de Güimar.

2.- Estatutos del Consorcio Público para la Gestión, Conservación y Mantenimiento del Polígono Industrial del Valle de Güimar.

5.- Que el Ayuntamiento de Candelaria ha procedido a emitir informe jurídico de Secretaría General de 24 de mayo de 2022 que consta en el expediente y cuyos fundamentos de derecho se reproducen en este informe.

6.- Que se ha recibido en el Ayuntamiento de Candelaria informe de la Secretaria General del Ayuntamiento de Güimar de fecha 4 de agosto de 2022.

7.- Consta en el expediente oficio del Cabildo Insular de Tenerife de fecha 3 de marzo de 2023 por el que literalmente se dispone en relación al BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR POR EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ARAFO, CANDELARIA Y GÜIMAR:

“Tras las sucesivas reuniones mantenidas a los efectos de promover la constitución de un Consorcio para su gestión, conservación y mantenimiento del Polígono Industrial del

Valle de Güimar se pone en su conocimiento que por esta Corporación Insular se ha procedido a redactar –en los términos que a continuación se reproducen como Anexo- el borrador del Convenio de colaboración a suscribir por la misma y los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güimar a los efectos de impulsar la creación de tal entidad asociativa.

Por medio del presente se da traslado de la redacción propuesta a los efectos de que por ese Ayuntamiento formule, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a computar a partir del día siguiente de la notificación del presente escrito, las alegaciones que estime oportunas.



Significándole, asimismo, que transcurrido el mismo, sin recibir respuesta, se considerará que muestra conformidad con la misma; elevándose en consecuencia la correspondiente propuesta al Consejo de Gobierno Insular a los efectos de la aprobación del Convenio en los términos inicialmente redactados.

8.- Informe jurídico de la Secretaría General de 14 de marzo de 2023 sobre dichos estatutos de consorcio y los artículos a modificar.

9.- Certificado de acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Candelaria de 28 de septiembre de 2023 aprobando el convenio de cooperación entre el Cabildo de Tenerife y los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güimar para impulsar la aprobación del Consorcio del P.I. del Valle de Güimar.

En dicho convenio cuyo texto fue remitido por el Cabildo Insular de Tenerife a los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güimar para la aprobación por los plenos también fue aprobado por el Ayuntamiento de Arafo según consta en el expediente.

En dicho convenio de impulso se establecen las siguientes obligaciones para el Cabildo Insular y los Ayuntamientos:

Quinta.- Compromisos que asumen las partes.

En el desarrollo del presente Convenio, las partes que lo suscriben se comprometen a impulsar los siguientes trámites:

- Redacción de la versión definitiva de los Estatutos que han de regir el funcionamiento del Consorcio, para su posterior aprobación y sometimiento a información pública.

- Redacción del texto del Convenio fundacional por el que se cree el Consorcio, en el que habrán de concretarse, en lo que a su proporción y cuantías se refiere, las aportaciones iniciales a realizar por los Ayuntamientos consorciados.

- Tramitación por cada una de las Administraciones intervinientes del procedimiento administrativo tendente a la aprobación del Convenio fundacional y de los correspondientes Estatutos.

- Sometimiento a información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de los Estatutos aprobados inicialmente mediante Acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

- al ser la Administración a la que se pretende quede adscrito el Consorcio a constituir-

- Análisis de las alegaciones en su caso presentadas y toma en consideración por los distintos órganos plenarios.

- Formalización del Convenio Fundacional.

- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia tanto del texto del Convenio Fundacional como de los Estatutos del Consorcio. Los gastos de publicación que pudieren generarse serán por cuenta del propio Consorcio, sin perjuicio de que puedan ser satisfechos inicialmente por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Sin embargo, entre septiembre de 2023 hasta julio de 2024 no se volvió a convocar por el Cabildo Insular de Tenerife a los Secretarios de los



Ayuntamientos para ninguna reunión más en la que se pudiera consensuar administrativamente un texto de consorcio administrativo del Polígono Industrial del Valle de Güimar, por lo que dicho convenio aprobado por los Ayuntamientos no se ha llegado a aplicar hasta la fecha.

CUARTO.- Sobre la reunión de julio de 2024 entre el Consejero de Industria del Cabildo Insular de Tenerife, su Jefa de Servicio u otros técnicos de dicha Administración insular así como los Alcaldes de Arafo, Candelaria y Güimar y la Secretaria de Arafo y Candelaria.

En dicha reunión los representantes del Cabildo de Tenerife afirmaron que habían retomado la posibilidad como existe en otros polígonos industriales, **de constituir una entidad urbanística de conservación y que no le constaba que el expediente de consorcio obrara en el Cabildo Insular de Tenerife.**

El Secretario del Ayuntamiento de Candelaria relato en esa reunión todos los esfuerzos que se habían hecho durante los últimos cuatro años para constituir el consorcio que ahora con ese cambio de idea quedaban infructuosos.

Los tres Alcaldes manifestaron que sea cual sea la entidad, ya sea EUC o Consorcio que sea cuanto antes.

A preguntas del Consejero de Industria si era posible constituir o un consorcio o una entidad tanto la Secretaria municipal de Arafo o como el Secretario municipal de Candelaria manifestaron que ambas entidades era jurídicamente posible constituir.

El Consejero de Industria emplazó a los comparecientes a una próxima reunión en septiembre de 2024 después de las vacaciones.

Sin embargo, pasaron 10 MESES y no se volvió a llamar a los Secretarios, entre septiembre de 2024 hasta junio de 2025, fecha en la cual felizmente se han retomado las reuniones.

QUINTO.- Por registro de entrada del día 10 de junio de 2025 el Cabildo Insular de Tenerife remitió a los Ayuntamiento de Candelaria, Arafo y Güimar sobre propuesta de estatutos para la constitución de una entidad urbanística de conservación del Polígono Industrial del Valle de Güimar, así como informe técnico y listado de referencias catastrales con el ámbito de actuación de dicha Entidad, así como propuesta de convenio de delegación de competencias entre los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güimar y el Cabildo Insular de Tenerife para la tramitación administrativa de la aprobación de los Estatutos y Constitución de la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Industrial del “Valle de Güimar” (E.U.C. Polígono de Güimar) que procedemos a analizar jurídicamente.



SEXTO.- Que se han celebrado reuniones entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güímar en los meses de junio y julio y finalmente el día 10 de septiembre de 2025, que cristalizó en acuerdo por dichas cuatro partes:

En la última reunión celebrada el día 10 de septiembre de 2025, se llegó a un acuerdo del contenido del cuerpo del texto estando presentes en la reunión celebrada en la Sala Miami del Cabildo Insular de Tenerife, el Consejero de Industria y la Jefa de Servicio, el Alcalde de Arafo, la Alcaldesa de Candelaria y y la Alcaldesa de Güímar y los Secretarios de los Ayuntamientos de Arafo y Candelaria **así como el representante de los empresarios y propietarios asistido de su Abogado experto en Urbanismo que se mostraron totalmente de acuerdo con el texto.**

Fruto de esa reunión, el Cabildo de Tenerife, remitió la propuesta de Estatutos mediante oficio de 15 de septiembre de 2025 que son los estatutos que deben aprobarse por los plenos de los Ayuntamientos.

En cuanto a las consideraciones que hace en el oficio en el último párrafo que dice expresamente:

“Se le comunica además que, transcurrido dicho plazo, se elaborará el correspondiente informe propuesta en relación a la aprobación inicial del texto de Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Industrial Valle de Güímar, y se elevará para su aprobación al órgano competente del Cabildo de Tenerife.

Una vez aprobado por el Cabildo, se le remitirá el documento a los tres Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güímar para su aprobación por su órgano correspondiente, que además autorizará al Cabildo de Tenerife, como entidad supramunicipal e impulsora de la creación de este ente, el ejercicio de todos los trámites administrativos y de gestión necesarios para la total tramitación del presente expediente”.

Con independencia de los trámites que realice el Cabildo de Tenerife con sus órganos correspondientes para la aprobación de los estatutos que al tratarse de una disposición de carácter general o norma o reglamento que innova el ordenamiento jurídico, **debe ser aprobado por el PLENO DEL CABILDO DE TENERIFE conforme las competencias plenarias del artículo 22 de la LBRL y el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen local, en el Ayuntamiento de Candelaria se seguirá dicha tramitación reglamentaria, con arreglo a los siguientes trámites:**

1.- Consulta pública previa en la página web municipal y en el tablón de anuncios por 10 días hábiles en los que no se presentaron alegaciones o reclamaciones.

2.- Informe jurídico de Secretaría General al tratarse de un reglamento en el que se traspasan funciones a una entidad supramunicipal (art. 47.1 h) de la LBRL).

3.- Dictamen de la Comisión Informativa.



- 4.- Acuerdo del pleno de la Corporación de aprobación inicial.
- 5.- Publicación de inserción de anuncio en el BOP para alegaciones por 30 días hábiles.
- 6.- Acuerdo del pleno de la aprobación definitiva.
- 7.- Publicación del texto íntegro aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 8.- Remisión del acuerdo plenario de aprobación definitiva a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma.
- 9.- Constitución de la entidad urbanística de conservación mediante la correspondiente Asamblea General y registro de la entidad en el registro del Gobierno de Canarias de entidades urbanísticas colaboradoras.

SÉPTIMO.- Aprobaciones iniciales de los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación por las Corporaciones locales garantizando de esta forma la información pública por el plazo de 30 días hábiles en las cuatro administraciones locales.

1.- El Ayuntamiento de Candelaria ha realizado los siguientes trámites conforme al procedimiento legalmente establecido ya que al tratarse de un texto normativo de estatutos es exigible:

- 1.- Consulta pública previa a la aprobación inicial de los estatutos debidamente publicada en la sede electrónica sin que se hayan realizado alegaciones o sugerencias al texto de la misma.
- 2.- Aprobación inicial de los estatutos en el pleno ordinario de 31 de octubre de 2025.
- 3.- Publicación de anuncio con el texto íntegro de los estatutos en el BOP de fecha 7 de noviembre de 2025 a los efectos de alegaciones por el plazo de 30 días hábiles.

El expediente con el texto de los estatutos se encuentra a disposición en la Oficina de la Secretaría General en soporte electrónico y físico y el texto de los estatutos en soporte electrónico en el portal de transparencia de la sede electrónica a los efectos de la debida publicidad para los ciudadanos e interesados.

<https://sedeelectronica.candelaria.es/transparencia/indice/seccion/IT21/6>

Durante el período de exposición pública se han presentado las siguientes alegaciones:

1.- Alegación de Unidas Si Podemos (USP) de su portavoz Doña Violeta López Jiménez.

2.- El Cabildo Insular de Tenerife: Con fecha 29 de octubre de 2025 el Consejo de Gobierno Insular dictó acuerdo en el que se tomó conocimiento del Decreto nº 6510 dictado por la Presidenta del Cabildo Insular de Tenerife de fecha 27 de octubre de 2025 sobre la aprobación inicial de los “Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Industrial del Valle de Güimar



(EUC Polígono Valle Güimar) (Expediente 45/2024) que en su parte dispositiva dice:

Primero.- Aprobar inicialmente los “ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL VALLE DE GÜÏMAR (E.U.C. POLÍGONO VALLE GÜÏMAR)” que se reproducen a continuación: (...)

Segundo.- Incluir a los citados Estatutos y junto al presente Decreto, como condición necesaria para su tramitación, el Censo de propietarios del ámbito de actuación de la ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL VALLE DE GÜÏMAR (E.U.C. POLÍGONO VALLE GÜÏMAR), como ANEXO I, así como el Plano del ámbito de actuación de la ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL VALLE DE GÜÏMAR (E.U.C. POLÍGONO VALLE GÜÏMAR), como ANEXO II.

(...)

Tercero.- Dar traslado del presente Decreto a los municipios de Arafo, Candelaria y Güimar a los efectos de la aprobación inicial de los presentes Estatutos para la citada entidad por el órgano competente municipal.

Cuarto.- Ordenar la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia por un plazo de treinta (30) días hábiles.

El mencionado acuerdo se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 26 de noviembre de 2025.

Mediante oficio del Cabildo Insular de Tenerife de fecha se han remitido las siguientes alegaciones que se han presentado al acuerdo debidamente publicado:

-EMICELA, S.A 05/01/2026-LUCARPISA, S.L.12/01/2026-ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS YEMPRESARIOS DEL P.I. VALLE DE GÜÏMAR 12/01/2026-TAGUA S.L. 12/01/2026

3.- Ayuntamiento de Arafo:

Por acuerdo del Pleno ordinario de fecha 28 de noviembre de 2025 se adoptó el siguiente acuerdo publicado en el BOP de fecha 28 de noviembre de 2025:

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 24 de noviembre de 2025, aprobó inicialmente los Estatutos y Constitución de la “Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Industrial Valle de Güimar”.

Se procede a la publicación del anuncio por un plazo de treinta (30) días hábiles, de manera simultánea con la notificación de los propietarios de las parcelas incluidas en el ámbito de actuación del municipio de Arafo, durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas.

El texto íntegro del acuerdo y de los estatutos se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Arafo, estableciéndose como días a quo el día de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el art. 136.2 del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el



Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias y conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En la Villa de Arafo, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco.

Mediante oficio del Ayuntamiento de Arafo de fecha 24 de febrero de 2026 se han remitido las siguientes alegaciones:

-2025-E-RE-3087 17/12/2025 Honorio Martín, SL

-2026-E-RE-74 16/01/2026 Edistribución Redes Digitales

4.- Ayuntamiento de Güimar:

Por acuerdo del Pleno ordinario de fecha 23 de diciembre de 2025 se adoptó el siguiente acuerdo debidamente publicado en el BOP de 5 de enero de 2026 por tanto aún está en período de exposición pública para la presentación de alegaciones.

PRIMERO. - Aprobación inicial de los ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DECONSERVACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL VALLE DE GÜIMAR, conforme se detalla al pie de este acuerdo.

SEGUNDO. - Incluir en los citados Estatutos el Censo de propietarios del ámbito de actuación de la ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL VALLE DE GÜIMAR (E.U.C. POLÍGONO VALLE GÜIMAR), como ANEXO I, así como el Plano del ámbito de actuación de la ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL VALLE DE GÜIMAR (E.U.C. POLÍGONO VALLE GÜIMAR), como ANEXO II, de conformidad con la información suministrada por el Excmo. Cabildo Insular.

TERCERO. - Dar traslado del acuerdo de aprobación inicial de los Estatutos a los municipios de Arafo, Candelaria y al Cabildo Insular, así como NOTIFICAR a la Asociación de Empresarios del Polígono Industrial del Valle de Güimar.

CUARTO. - Ordenar la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia por un plazo de treinta (30) días hábiles, a los efectos establecidos en los artículos De conformidad con el artículo 136.2 del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias y conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Mediante oficio del Ayuntamiento de Güimar de fecha 24 de febrero de 2026 se han remitido las siguientes alegaciones que son las mismas que se han presentado en el Cabildo Insular de Tenerife y que damos por reproducidas:

-EMICELA, S.A 05/01/2026.

-LUCARPISA, S.L.12/01/2026.



-ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y EMPRESARIOS DEL P.I. VALLE DE GÜÍMAR 12/01/2026.

-TAGUA S.L. 12/01/2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Propuesta de estatutos para la constitución de una entidad urbanística de conservación del Polígono Industrial del Valle de Güímar.

Análisis jurídico del texto del articulado:

ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.

Sobre la obligatoriedad de pertenencia a la EUC:

Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia de 12 Mar. 2001, rec. 2565/1996

Ponente: Vegas Torres, María Jesús.

Nº de Sentencia: 386/2001

Nº de Recurso: 2565/1996

Jurisdicción: CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

LA LEY 54985/2001

F. J. SÉPTIMO. Las Entidades de Conservación son Entidades de derecho Público que aunque compuestas por particulares tienen establecidas para colaborar con un fin específicamente urbanístico, como es el de la gestión de conservación de obras públicas. Reguladas por la normativa urbanística, se condiciona su personalidad jurídica a la inscripción del acuerdo aprobatorio administrativo en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y como señala la STS Sala Tercera, Sección 5ª de 15 Abr. 1992 «La personalidad jurídica de estas Entidades nace mas que por la simple voluntad de las individualidades que las integran, por la voluntad preponderante del ordenamiento jurídico - voluntad normativa, o voluntad legal: art. 35.1 del Código Civil.» Tales Entidades de Conservación tienen como finalidad la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones de los servicios públicos. Su constitución - bien ex novo, bien como transformación de una entidad urbanística colaboradora preexistente-- solo será obligatoria, según dispone el art. 25.3 del Reglamento de Gestión cuando «... el deber de conservación de las obras de urbanización recaiga sobre los propietarios comprendidos en un polígono o unidad de actuación en virtud de las



determinaciones del Plan de ordenación o bases del Programa e Actuación urbanística o resulte expresamente de disposiciones legales». y solo en tales supuestos de constitución obligatoria « la pertenencia a la Entidad de conservación será obligatoria para todos los propietarios comprendidos en su ámbito territorial.»

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo. Sección 5ª, Sentencia de 23 Feb. 2005, rec. 2327/2002

Ponente: Peces Morate, Jesús Ernesto.

Nº de Recurso: 2327/2002

Jurisdicción: CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA.LA LEY 44148/2005

*FJ 2º:(...)Dentro de los motivos que confusamente se aducen en la demanda como fundamento de la pretensión cabe señalar una serie de alegaciones referidas a la improcedencia de que deba constituirse la Junta de Conservación de autos, en realidad el argumento se refiere a la exclusión de que el coste de la conservación de la urbanización recaiga sobre los propietarios debiendo asumirla la misma Corporación Local. No podemos aceptar ese argumento porque en la misma demanda se reconoce que la necesidad de que la conservación de la urbanización fuese asumida por los propietarios era una de las determinaciones contenidas tanto en el Programa de Actuación Urbanística como el Plan Parcial subsiguiente; por lo que se imponía como una condición al proceso urbanizador que no podía ser desconocido en tanto no se procediese a la modificación de esos instrumentos del planeamiento. En este mismo sentido se opone por la parte actora que esa obligación de costear el mantenimiento de la urbanización era preceptivo hacerlo constar en los actos de transmisión de la propiedad del terreno y que en su caso -y el de otros propietarios no se hizo constar en la escritura pública de compraventa haciendo imposible la aplicación de esa obligación. **No puede este alegato ser admitido desde el mismo momento que, como dijimos, esa obligación estaba impuesta por el planeamiento y es éste, por remisión legal, el que configura la propiedad urbana de tal forma que se impone a la voluntad de los particulares que no podrán desconocerlo; así pues, si al actor se le omitió esa "carga" que existía sobre los terrenos por disposición legal, no por ello ha de quedar condicionado el planeamiento y sus determinaciones sino que podrá ejercitar, en su caso y ante quien corresponda, las acciones de las que se crea asistido. En suma, no puede olvidarse que estas entidades se establecen con un específico carácter urbanístico y sometidas, por ello, a la disciplina urbanística con exclusión de la voluntad de las personas que las integran"***

EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE CANDELARIA NO HA DEROGADO EL ARTÍCULO 11 DEL PLAN PARCIAL DEL P.I. DEL VALLE DE GÜIMAR QUE ESTABLECE COMO SISTEMA DE CONSERVACIÓN EL DE EUC Y QUE SIGUE VIGENTE Y ES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO.

El Plan Parcial del Polígono Industrial del Valle de Güimar ha establecido en el artículo 11 que el sistema de conservación es el de entidad urbanística de conservación. Dicho Plan Parcial no ha sido derogado ni expresa ni tácitamente por ningún instrumento de planeamiento posterior ni tampoco por los Planes Generales de Ordenación de los 3 Ayuntamientos por lo que tiene plena vigencia y tiene que ser cumplido.

Así en el caso concreto del PGO de Candelaria realizamos la siguiente explicación que fundamenta que no está derogada el sistema de conservación por EUC:



El Plan General del Ordenación vigente del municipio de Candelaria del 2007 no contiene una derogación expresa del artículo 11 del Plan Parcial 2001 por tanto el sistema de conservación de la urbanización sigue siendo el de la entidad urbanística de conservación.

En lo único que el PGO de Candelaria 2007 deroga el Plan Parcial 2001 referente al Polígono es en cuanto a lo recogido en el Anexo 1 de la normativa pormenorizada del PGO Candelaria en el que se regula “ las condiciones particulares de la edificación industrial en el polígono industrial del Valle de Gúimar”

Así dice el artículo 1 del Anexo 1: *Definición, ámbitos y usos. Las condiciones particulares contenidas en este Anexo modifican las anteriormente vigentes de análogo contenido correspondientes a la Primera Modificación del Plan Parcial del Polígono Industrial “Valle de Gúimar” aprobado definitivamente por acuerdo de la COTMAC de fecha 4 de diciembre de 2001.*

La expresión “de análogo contenido” debe ser interpretado con la comparación de las cláusulas similares de ambos instrumentos de planeamiento de tal forma que las cláusulas de igual contenido del PGO de Candelaria 2007 sustituyen a las cláusulas del Plan Parcial de 2001 y por tanto a *sensu contrario* conservan su vigencia las cláusulas del Plan Parcial 2001 que no tiene análogo contenido en el PGO 2007.

Los 18 arts del Anexo 1 “Condiciones particulares de la Edificación Industrial en el PI del Valle de Gúimar” son:

- Art. 1.- Definición, ámbitos y usos.
- Art. 2.- Tipos edificatorios.
- Art. 3.- Condiciones de la parcela.
- Art. 4.- Segregación, Agrupación o Modificación de las Parcelas.
- Art. 5.- Alineaciones.
- Art. 6.- Rasantes.
- Art. 7.- Separación a Linderos y Retanqueos.
- Art. 8.- Altura Máxima.
- Art. 9.- Patios.
- Art. 10.- Sótanos y Semisótanos.
- Art. 11.- Determinaciones compositivas.
- Art. 12.- Acceso a Parcelas.
- Art. 13.- Aparcamientos.
- Art. 14.- Cerramientos de Parcela.
- Art. 15.- Condiciones estéticas de las edificaciones.
- Art. 16.- Condiciones específicas de las viviendas.
- Art. 17.- Edificación parcial de las Parcelas Industriales.
- Art. 18.- Condiciones Medioambientales.

En ninguno de los artículos antedichos se ha modificado el artículo 11 del Plan Parcial 2001 que se refiere única y exclusivamente al sistema de conservación de la urbanización mediante entidad urbanística de conservación, por lo que dicho artículo sigue vigente al no haber sido objeto de modificación o derogación expresa o tácita posterior por el PGO Candelaria 2007.

El deber de los propietarios de integrarse en la EUC una vez que dicho sistema está reconocido en el Plan Parcial vigente, no es potestativo sino que tiene la obligación de integrarse conforme a la jurisprudencia expuesta en el fundamento de derecho tercero que damos por reproducida.

La obligación de entidad urbanística de conservación se encuentra en el artículo 11.2 de la PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO INDUSTRIAL “VALLE DE GÚIMAR” (BOP 22 de mayo de 2001) cuando dice



expresamente: Se establece a su vez como sistema de conservación de la urbanización el de la entidad urbanística de conservación.

- Alumbrado público.
 - Suministro de agua potable.
 - Canalizaciones eléctricas y telefónicas.
 - Evacuación de aguas residuales.
 - Evacuación de aguas pluviales.
- No obstante, se podrá proceder a la ejecución simultánea de la edificación y la urbanización, siem-

Artículo 11.- Gestión del Planeamiento.- En el ámbito del Sector - Polígono Industrial se establece con carácter general el sistema de compensación actuando la Asociación Mixta, ya constituida, como único propietario en el sentido señalado en el artículo 157.3 del Reglamento de Gestión Urbanística. Se entenderá de esta manera que corresponde exclusivamente a aquélla la gestión de la urbanización hasta culminar el proceso con la enajenación total del suelo en parcelas urbanizadas.

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 61, miércoles 22 de mayo de 2002

8451

Se establece a su vez como sistema de conservación de la urbanización el de la entidad urbanística de conservación.

Se excluyen a estos efectos del ámbito total los subsectores de "La Viuda y La Lima" y "El Socorro" para los que se establecen sistemas de gestión específicos, tal como se expone en los instrumentos complementarios que habrán de desarrollar la ordenación de estos dos enclaves de usos no industriales.

acceso desde la Autopista del Sur destinadas a usos singulares no clasificados.

La zona de uso industrial se caracteriza por ser el uso industrial el dominante, complementado con los demás usos compatibles según lo determinado en estas ordenanzas reguladoras.

La zona de red viaria, tanto rodada como peatonal, es siempre de uso y dominio público. Comprende toda la red de vías destinadas al tránsito de vehículos

Sentencia donde se justifica:

-La obligación de los propietarios de ser miembro de la EUC porque lo obliga el planeamiento.

-La obligación de la EUC de hacerse cargo de los servicios incluidos en el objeto de la EUC porque lo obliga el planeamiento.

-La vigencia indefinida de la EUC porque es el sistema de conservación establecido en planeamiento hasta que éste se modifique:

Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso administrativo, Sección 1ª, Sentencia 186/2003 de 25 Feb. 2003, Rec. 2458/1997

Ponente: Rosas Carrión, Francisca María de Flores. Nº de Sentencia: 186/2003 Nº de Recurso: 2458/1997 Jurisdicción: CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

(...) FJ *SEXTO*. Sentado lo anterior y para la mejor resolución de las concretas impugnaciones realizadas de determinados artículos de los Estatutos, es preciso recordar que los gastos de conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de los servicios, siempre que estos sean públicos, corren a cargo de la Administración, así lo dispone, con carácter general, el artículo 67 del Reglamento de Gestión, conforme al que «La conservación de las obras de urbanización y el



mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo de la Administración actuante, una vez que se haya efectuado la cesión de aquéllas.»

*Como excepción a esta regla general, el artículo 68 del Reglamento de Gestión Urbanística, dispone que «no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, **quedarán sujetos los propietarios de los terrenos comprendidos en el polígono o unidad de actuación a dicha obligación, cuando así se imponga por el Plan de Ordenación o por las bases de un programa de actuación urbanística o resulte expresamente de las disposiciones legales.»***

*De ello se desprende que pese a ser la regla general que la Administración actuante esté obligada a sumir los gastos de conservación de las obras de urbanización y dotaciones públicas quedando, por lo tanto, excluidos los particulares propietarios de terrenos comprendidos en el polígono o unidad de actuación, existen determinados supuestos en los que se prevé que tales propietarios asuman la obligación de conservación de tales dotaciones e instalaciones públicas, **cuando así lo disponga el Plan de Ordenación, las Bases de un Programa de Actuación Urbanística o cuando resulte expresamente de las Leyes.***

En tales supuestos los particulares propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito territorial afectado están obligados a formar parte de la Entidad que se constituya y a contribuir a los gastos de conservación en la proporción establecida conforme a los criterios fijados en el artículo 69 del Reglamento de Gestión.

***En el caso presente, está acreditado y no es cuestión controvertida que tanto el Plan Parcial del Sector «Arroyo de la Vega» como el PGOU de Alcobendas, establecían la obligatoriedad de la constitución de la Entidad de Conservación,** para la conservación y mantenimiento de las obras, por lo que la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos debe de ser asumida obligatoriamente por los propietarios de terrenos comprendidos en el polígono o Unidad de Actuación, conforme disponen los arts. 67, 68 y 69 RGU.*

(...) FJ SÉPTIMO. Procede a continuación examinar las concretas impugnaciones realizadas del articulados de los Estatutos, que sostienen la inadecuación a Derecho de los arts. 5, 7, 8, 11 y 50 de los Estatutos, en la medida en que establecen el objeto y finalidad de la Entidad de Conservación --atender a la prestación, conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, dotaciones y demás elementos e instalaciones de dominio y uso público previstos en el planeamiento vigente y atender y sufragar los servicios de suministro de energía eléctrica, de la red de alumbrado y de limpieza viaria y de parques, zonas verdes y espacios libres, sin perjuicio de las subvenciones directas o indirectas que se concedan por el Ayuntamiento de Alcobendas-- su duración indefinida y exigencia de previo acuerdo del Ayuntamiento para su disolución, la pertenencia obligatoria a la misma de los titulares de parcelas de propiedad privada incluidas en el ámbito de actuación y la obligación de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General fije para atender a los gastos de prestación, conservación y mantenimiento de los elementos de propiedad común y de dominio y uso público.

La tesis de la recurrente no puede ser compartida por la Sala, toda vez que, tal como expresa la sentencia del TS. de 3 Abr. 1990, referida a un supuesto muy similar, citando otras de 22 Oct. 1975, 12 Abr. 1985, 14 Mar. 1989 y 13 Mar. 1989, «la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo de los propietarios de los polígonos o unidad de actuación sin que se pueda distinguir entre los gastos que ocasionen la conservación de las obras e instalaciones de los servicios



públicos y los que se deriven de la prestación de dichos servicios... ya que en el mantenimiento se incluye lo que se refiere a la conservación de las instalaciones como el coste de su funcionamiento, según la interpretación gramatical que procede dar a este término, que implica mantener y proseguir una cosa en su estado y por consiguiente su funcionamiento».

Lo anterior es aplicable a las EUC., ya vengan impuestas por el planeamiento o sean de constitución voluntaria, toda vez que el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos no puede limitarse a la conservación en buen estado de seguridad, salubridad y ornato de aquéllas, sino que debe de extenderse a su funcionamiento eficaz porque la finalidad del mantenimiento de las instalaciones es la prestación del servicio, ya que el mantenimiento de las instalaciones de los servicios públicos añade un «plus» a la mera conservación de las obras ejecutadas, comprendiendo el concepto de «mantenimiento» la circunstancia de que la cosa se encuentre en condiciones de seguir siendo susceptible de procurar la utilidad a que se dirige, teniendo por finalidad situar la cosa en condiciones de poder servir al uso a que se dirige.

Por tanto y aunque los arts. 25 y 26 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/ 1985 de 2 Abr. establezca las competencias y servicios que deben de prestar los Municipios y entre ellos el de alumbrado público y limpieza viaria, ello lo será en el supuesto del art. 67 del RGU, una vez efectuada la cesión de las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones de los servicios públicos a la Administración, momento a partir del cual las obras, gastos y servicios serán de cargo de la Administración; **ahora bien y como reiteradamente se ha expuesto y expresamente prevé el art. 68 RGU. esa obligación no surge para la Administración, cuando son los propietarios de terrenos los obligados a la conservación de las obras de urbanización y a mantener las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos.**

Tal es el caso presente, en que la prestación de tales servicios y el abono de tales gastos corre de su cuenta, todo ello sin perjuicio de las facultades de policía y de todo orden que sobre el dominio público corresponde a la Administración.

En cuanto a la obligación de formar parte de la Entidad de Conservación de todos los sujetos de derecho público o privado que sean titulares de parcelas de propiedad privada o patrimonial incluidas en el ámbito de actuación de la Entidad de Conservación, debe recordarse nuevamente que conforme a lo dispuesto en el art. 68 en relación con el art. 67 del RGU. en el caso presente son los propietarios de los terrenos comprendidos en el polígono o unidad de actuación los encargados de conservar los bienes de dominio público a que ellos se refieren, sustituyendo en dicha función a la Administración, obligación que individualmente se cumple mediante el pago de las correspondientes cuotas.

Por último, y en relación a la duración indefinida de la Entidad de Conservación y a la exigencia del previo acuerdo del Ayuntamiento para su disolución, es de significar que la conformidad a derecho de la duración indefinida de la Entidad ha sido reconocida en varias sentencias del TS., entre ellas las de 14 Mar. 1989 y 13 Mar. 1989, y, dado que la duración indefinida tiene por finalidad atender a situaciones de dificultad o imposibilidad en la actuación municipal, es asimismo conforme a derecho la previsión en los Estatutos del consentimiento previo del Ayuntamiento para su disolución (...)

ARTÍCULO 2. Las EUCs son entidades administrativas porque persiguen fines de interés público:



Artículo 134 DECRETO 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias.

.- Naturaleza y finalidad de las entidades urbanísticas colaboradoras.

1. Las entidades colaboradoras tienen carácter administrativo y dependerán en ese orden de la Administración urbanística actuante, sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente.

2. En el caso de las sociedades mercantiles de objeto urbanístico su sometimiento al derecho administrativo vendrá determinado en virtud de que ejerzan como ente instrumental de la Administración actuante de la que dependan, rigiéndose en lo demás por las reglas del derecho privado.

3. Las entidades urbanísticas colaboradoras pueden clasificarse en: a) Entidades urbanísticas de gestión. b) Entidades urbanísticas de conservación.

ARTÍCULO 4. Objetivo y fines:

Se ha redactado una lista clara de servicios públicos cuyo mantenimiento son obligaciones de la EUC que la reproducimos:



Artículo 4º.- Objeto y Fines:

Esta Entidad tiene como objeto el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos correspondientes a su ámbito territorial establecido en el anexo de los presentes Estatutos, o bien, por acuerdo de la Asamblea General, en los términos y alcance que con carácter general se recogen en el cuadro siguiente:

CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO	CONTRATACIÓN Y FINANCIACIÓN
Red viaria, acerado y señalización	E.U.C.
Zonas verdes, jardines y zonas comunes	E.U.C.
Red de hidrantes	E.U.C.
Alumbrado público	E.U.C.
Otras infraestructuras de servicio común	E.U.C.

SERVICIOS	CONTRATACIÓN Y FINANCIACIÓN
Desratización y control de plagas	E.U.C.
Limpieza viaria y recogida de residuos no domésticos (industrial)	E.U.C.
Vigilancia privada	E.U.C.

3

Abastecimiento de agua y saneamiento (ciclo integral del agua)	Ayuntamientos
Suministro y consumo del alumbrado público	Ayuntamientos
Seguridad pública (fuerzas de seguridad)	Ayuntamientos

ARTÍCULO 5. Vigencia indefinida:

Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso administrativo, Sección 1ª, Sentencia 186/2003 de 25 Feb. 2003, Rec. 2458/1997

Ponente: Rosas Carrión, Francisca María de Flores. Nº de Sentencia: 186/2003 Nº de Recurso: 2458/1997 Jurisdicción: CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

"(...)Por último, y en relación a la duración indefinida de la Entidad de



Conservación y a la exigencia del previo acuerdo del Ayuntamiento para su disolución, es de significar que la conformidad a derecho de la duración indefinida de la Entidad ha sido reconocida en varias sentencias del TS., entre ellas las de 14 Mar. 1989 y 13 Mar. 1989, y, dado que la duración indefinida tiene por finalidad atender a situaciones de dificultad o imposibilidad en la actuación municipal, es asimismo conforme a derecho la previsión en los Estatutos del consentimiento previo del Ayuntamiento para su disolución (...)

ARTÍCULO 17. Administración competente para la constitución y puesta en funcionamiento de la Entidad urbanística de Conservación.

En cuanto al impulso, coordinación y puesta en funcionamiento de la Entidad Urbanística de Conservación (EUC), visto que el ámbito espacial de la misma ocupa terrenos en tres municipios, Arafo, Candelaria y Güímar, teniendo un carácter supramunicipal, así como su calificación por el Plan Insular de Tenerife de carácter insular, le corresponderá al Cabildo de Tenerife. La coordinación e impulso de la constitución y la organización de las reuniones con los propietarios, se realizará por el Cabildo de Tenerife.

Se reconoce el carácter supramunicipal del Polígono Industrial del Valle de Güímar, y por ende de su órgano de gestión, que es la Entidad Urbanística de Conservación.

ARTÍCULO 19. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Conforme al principio de autonomía local constitucionalmente garantizado (Art. 137 de la c.e.) y el artículo 3 de la Carta Europea de Autonomía local de 15 de octubre de 1985, los municipios deben tener derecho de voto en la Junta directiva de la Entidad Urbanística de Conservación al igual que el Cabildo Insular, lo que felizmente ha sido rectificado por el Cabildo Insular en esta última propuesta de Estatutos, quedando como sigue los órganos de gobierno:



1.- Los órganos de gobierno de la Entidad Urbanística de Conservación son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

2.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Entidad y está constituida por la totalidad de sus miembros.

3.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Entidad y está constituida por:

- El/La Presidente/a (propietario de parcelas del ámbito espacial de la entidad), que tendrá voz y voto. Teniendo voto de calidad en caso de empate.
- El/La Vicepresidente/a (propietario de parcelas del ámbito espacial de la entidad), que tendrá voz y voto.
- Un Vocal (propietario de parcelas del ámbito espacial de la entidad), que tendrá voz y voto.
- El/La Gerente con voz pero sin voto (sin que ostente la titularidad de ninguna propiedad del ámbito espacial de la EUC)
- El Secretario con voz pero sin voto (sin que ostente la titularidad de ninguna propiedad del ámbito espacial de la EUC)
- El Tesorero con voz pero sin voto (sin que ostente la titularidad de ninguna propiedad del ámbito espacial de la EUC)
- Tres representantes por el Cabildo de Tenerife, que tendrán voz y voto.
- Tres representantes municipales, uno por cada Ayuntamiento, que tendrán voz y voto.

La composición de la Junta Directiva podrá ampliarse o minorarse por decisión de la Asamblea General, estableciendo la participación de las administraciones públicas en la misma proporción a su aportación económica a la entidad, sin perjuicio que, en todo caso, siempre haya un mínimo de un representante por cada administración pública.

La Junta Directiva, a petición de la misma, podrá permitir la asistencia de cualquier miembro de la entidad que considere relevante, como a cualquier persona para la asistencia técnica-jurídica o bien, cualquier persona o representante que, por mayoría simple, consideren necesaria su intervención, con voz pero sin voto.



Por tanto, la Junta directiva está compuesta por 9 miembros con derecho a voto con la siguiente distribución:

-9 con derecho a voto (se ha conseguido que los Ayuntamientos tengan derecho de voto y la suma de los votos de los Aytos. es la misma que la del Cabildo, frente a la redacción inicial realizada por el Cabildo en la que los Ayuntamientos quedan sin voto): con la regla de MIEMBROS CON DERECHO A VOTO: 3+3+3:

-TRES PROPIETARIOS: Presidente, Vicepresidente y un vocal en representación de los propietarios.

-TRES CABILDO: representantes del Cabildo Insular de Tenerife.

-TRES AYTOS: 1 representante del Ayuntamiento de Arafo, 1 representante del Ayuntamiento de Candelaria y 1 representante del Ayuntamiento de Güímar.

-3 representantes con voz y sin voto: Gerente, Secretario y Tesorero.

Artículo 23º.- El/La Gerente, el/la Secretario/a y el/la Tesorero/a:

Se exige al Gerente su selección mediante la convocatoria pública.

Al igual que a todo el personal directivo de entidades que estén participadas por entes públicos o por entidades que desempeñen funciones públicas que todo personal o cargo ejecutivo se llame consejero delegado, director general o gerente debe ser seleccionado mediante convocatoria pública en el que se garanticen los principios de mérito, capacidad, concurrencia y publicidad siendo nulo de pleno derecho su nombramiento directo sin pruebas selectivas por mor de la D.A. 1ª del TREBEP.

A) El/La Gerente:

1.- La selección de la Gerencia se realizará por la Junta General basándose en los principios de mérito, capacidad, concurrencia y publicidad, con el fin de que se elabore un procedimiento de selección ágil y eficaz para designar una persona profesionalmente cualificada y con titulación universitaria.

Tiene el deber de ejecutar los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la entidad y velar por su cumplimiento. Tiene el deber del seguimiento, control y supervisión de todos los servicios contratados por la entidad con la finalidad de conservar y mantener el polígono.

Artículo 25º.- Medios económicos:

1.- La Entidad se financiará, conforme lo establecido en el Capítulo III de los presentes estatutos, por los siguientes ingresos:

a) Las cuotas de toda índole de los miembros, cuya cuantía y periodicidad podrá variar la Asamblea General.



b) *De las aportaciones anuales del Cabildo de Tenerife y de los Ayuntamientos en los términos previstos en el artículo 12.*

c) *Otras aportaciones como subvenciones, auxilios, donativos y otros ingresos.*

2.- Si durante el ejercicio surgiera una necesidad imprevista que exigiere un gasto extraordinario, será preciso acuerdo de la Asamblea especialmente convocada a este objeto.

En cuanto a la distribución de las cuotas se contienen en el informe técnico que consta en el expediente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife denominado memoria económica de fecha 17 de julio de 2025 denominado: “MEMORIA ECONÓMICA DEL CÁLCULO DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL “VALLE DE GÜIMAR”” firmado por Javier Gallego Simón, Técnico de Administración Especial del Servicio Administrativo de Industria, Comercio y Apoyo a la Empresa.

Segundo.- En cuanto al procedimiento administrativo para la aprobación de los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación:

Al tener carácter normativo e innovar el ordenamiento jurídico es preciso tramitar los estatutos por las normas de aprobación de las ordenanzas y reglamentos locales al tratarse de un reglamento interno.

Además, también antes hay que tramitar la consulta pública previa según la nueva regulación establecida para las disposiciones de carácter general por la ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 133 de la ley 39/2015 de 1 de octubre:

. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

Posteriormente se ha seguido la regulación establecida para las ordenanzas y reglamentos de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local (LBRL):

Artículo 49 de la LBRL.: La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*



b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Las cuatro Corporaciones locales han cumplido el procedimiento administrativo local conforme su autonomía local y personalidad jurídica propia aprobando en los correspondientes órganos competentes, los plenos de los Ayuntamientos y el Consejo de Gobierno en el caso del Cabildo de Tenerife la aprobación inicial de los estatutos y sometiendo el texto a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para alegaciones, reclamaciones o sugerencias conforme dispone el artículo 49 de la LBRL de tal forma que se ha cumplido con el debido principio de audiencia y participación ciudadana tanto en la consulta pública previa como en la información pública sin que fuera necesario que estuviera publicado los mismos días en el BOP para las cuatro corporaciones locales ya que las mismas lo han publicado conforme su régimen orgánico interno de competencias y conforme su periodicidad de celebración de los plenos que es distinta en cada Corporación local en función de su población como nos establece el artículo 46.2 de la Ley de Bases del Régimen local.

A mayor abundamiento hay que decir que con esta forma de proceder los interesados han tenido la posibilidad jurídica de examinar la totalidad del expediente y de presentar alegaciones en las cuatro Corporaciones locales y por un plazo superior a 30 días hábiles mediante la publicación del texto de los estatutos en las cuatro entidades locales por lo que se ha dado más audiencia y participación que si se hubiera publicado sólo un texto en una Corporación local:

1.- El primero, el Ayuntamiento de Candelaria:

-Aprobación en el Pleno de 31 de octubre de 2025 y publicación en el BOP de fecha 7 de noviembre de 2025 expuesto al público por el plazo de 30 días hábiles hasta el día 22 de diciembre de 2025.-Alegación presentada el día 22 de diciembre por Unidas Si Podemos.

2.- El segundo, el Cabildo Insular de Tenerife, aprobación en el Consejo de Gobierno de fecha 29 de octubre y publicación en el BOP de fecha 26 de noviembre de 2025 y estuvo expuesto al público por el plazo de 30 días hábiles se presentaron las siguientes alegaciones: -EMICELA, S.A 05/01/202, LUCARPISA, S.L.12/01/2026, ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y EMPRESARIOS DEL P.I. VALLE DE GÜÍMAR 12/01/2026 y TAGUA S.L. 12/01/2026.

3.- El tercero, el Ayuntamiento de Arafo, que según oficio remitido al Ayuntamiento de Candelaria, el pleno de 24 de noviembre aprobó inicialmente los estatutos de la entidad urbanística de conservación y que fueron publicados en el BOP de fecha 28 de noviembre de 2025 dando un plazo igualmente de 30 días hábiles para la presentación de sugerencias y reclamaciones.

4.- El cuarto, el Ayuntamiento de Güimar que ha aprobado inicialmente los estatutos en el pleno de 23 de diciembre de 2025 que han sido publicados en el BOP de 5 de enero de 2026 estando abierto el plazo para presentación de alegaciones.



Tercero.- Debida contestación a las alegaciones formuladas en el período de información pública por las personas físicas y jurídicas ante el Ayuntamiento de Candelaria y el Cabildo de Tenerife, el Ayuntamiento de Arafo y el Ayuntamiento de Güimar.

1.- ALEGACIONES PRESENTADAS ANTE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA POR DOÑA VIOLETA LÓPEZ JIMÉNEZ EN NOMBRE DE LA FORMACIÓN POLÍTICA PERTENECIENTE AL GRUPO MIXTO DENOMINADA “UNIDAS SI PODEMOS”.

PRIMERA.- ADECUACIÓN AL LENGUAJE INCLUSIVO.

Se desestima porque los estatutos objeto de informe cumplen con el lenguaje inclusivo conforme la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres ya que contienen continuamente la expresión Presidente/a etc.

SEGUNDA.- SOBRE EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA Y LA EDAR (art. 4)

Se desestima por falta de competencia de la EUC para regular esta función que ya está en un convenio formalizado sin que se pueden superponer competencias y funciones ya que la EUC es una entidad de conservación no es la entidad encargada de la gestión del saneamiento y depuración del Polígono Industrial del Valle de Güimar.

Las funciones y competencias relativas a la EDAR del Valle de Güimar no se regulan por este instrumento normativo que son los Estatutos de la EUC en los que no participa el Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIATF) que es la entidad encargada a través de un convenio con los Ayuntamientos de la gestión de las infraestructuras de depuración de agua y saneamiento a través del convenio ya formalizado que es el siguiente formalizado el 18 de septiembre de 2023 (expediente 9852/2020).

“Convenio de Cooperación Interadministrativa entre el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y los Ayuntamientos de Candelaria, Arafo y Güimar, para la gestión de las infraestructuras de depuración y vertido de aguas residuales, urbanas e industriales, de los sistemas territoriales del Valle de Güimar y Polígono Industrial del Valle de Güimar”.

TERCERA.- VIGILANCIA AMBIENTAL Y COMPETENCIAS. Establecer mecanismo de vigilancia ambiental:

Se desestima.

Una entidad urbanística de conservación tiene como fin recaudar cuotas de participación entre los propietarios de las parcelas del ámbito territorial del Polígono Industrial para conservar dicho polígono y prestar servicios tanto por los Ayuntamientos como por la propia entidad, pero la misma no es una Administración Pública a la que la ley le haya otorgado potestades de creación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad como si lo es la Administración General del Estado a través del Cuerpo de la Guardia Civil en concreto del SEPRONA que es el órgano que tiene atribuido dentro de las FYCSE la función de vigilancia y seguridad del medio ambiente tanto



terrestre como marino en colaboración también con las Policías locales municipales sin que se pueda crear a través de la EUC un Cuerpo de Funcionarios de Vigilancia Ambiental y así se hiciera se incurriría en vicio de nulidad por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia conforme dispone el artículo 47. 1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CUARTA.- INCERTIDUMBRE FINANCIERA Y APORTACIONES DEL CABILDO (ART. 12).

Se desestima.

La subvención nominativa garantiza la puesta en marcha de la entidad porque es concreta y específica y además obliga al Cabildo Insular a incluirlo en su presupuesto vigente.

La aportación económica el primer año de constitución, que será, para todas las anualidades, siempre un máximo que no podrá superarse, por parte del Cabildo de Tenerife, para el año 2025 será la siguiente: DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €) como subvención nominativa por Resolución del Consejero con competencias en industria con cargo a los presupuestos del Cabildo de Tenerife del 2025.

QUINTA.- AUSENCIA DE ESTUDIO ECONÓMICO Y EQUILIBRIO FINANCIERO (ARTS. 14 Y 15).

Se desestima.

En el expediente al que la Concejal alegante ha tenido acceso tanto en la aprobación inicial por el Pleno como en la información pública consta estudio económico debidamente firmado por Javier Gallego Simón, Técnico de Administración Especial del Servicio Administrativo de Industria, Comercio y Apoyo a la Empresa del Cabildo Insular de Tenerife de fecha 17 de julio de 2025 denominado:

MEMORIA ECONÓMICA DEL CÁLCULO DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL "VALLE DE GÜIMAR".

SEXTA.- TRANSPARENCIA EN LAS OBLIGACIONES MUNICIPALES Y POZO DE CHIGUENGUE

Se desestima.

Es una cuestión de naturaleza civil que va en una escritura pública y no va en los estatutos de la EUC.

Existe una escritura de recepción de la entrega del Polígono Industrial a los Ayuntamientos de 23 de julio de 2013 en la cual se establece como queda el Pozo Chiguengue que está descrita en el antecedente de hecho de este informe:

PÁGINAS 40 Y 41 DE LA ESCRITURA PÚBLICA

(...)Por tanto, es requisito *sine qua non*, que se debe constituir la entidad urbanística de conservación, para que el pleno dominio, libre de cargas pase a los Ayuntamientos. En la escritura se rebajó el plazo de dos años a la efectiva constitución de la entidad ya que se entendía que en menos de dos años se iba a constituir la entidad.



SÉPTIMA.- PARTICIPACIÓN DE LOS NÚCLEOS VECINALES LÍMITROFES (ART. 19).

Se desestima.

Una entidad urbanística de conservación es una entidad en la que sólo los propietarios pueden ser titulares de derechos sobre la misma y también las Administraciones Públicas de su ámbito territorial como son los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güimar que participan en la misma.

Por tanto, los núcleos de población de dichos municipios ya están representados en la EUC a través de los representantes que los plenos municipales elijan ya que esos barrios no tienen autonomía local y personalidad jurídica propia para tener representación por sí mismos ya que una EUC no es un Consejo de participación ciudadana sino una entidad urbanística de conservación donde los pueblos del municipio están representados por el Alcalde o Alcaldesa del municipio o por el representante que el pleno elija conforme las mayorías elegidas democráticamente cada cuatro años.

OCTAVA.- CLARIDAD EN EL SISTEMA DE VOTO PROPORCIONAL (ART. 20).

Se desestima.

Los Ayuntamientos tienen el voto blindado con una especie de derecho de veto en aquellos asuntos que afectan a los servicios públicos municipales con la siguiente redacción del texto que garantiza su peso y su fuerza gracias a la negociación realizada por los Secretarios de los Ayuntamientos con el Cabildo de Tenerife.

No podrá tomarse ningún tipo de acuerdo que afecte a los servicios públicos municipales o insulares así como a la financiación económica de los Ayuntamientos y del Cabildo, incluso teniendo la mayoría o unanimidad de los votos, siempre y cuando no cuente con autorización favorable de las administraciones intervinientes.

SOLICITO AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA:

Que tenga por presentado este escrito de ALEGACIONES en tiempo y forma, proceda a su admisión y, tras los trámites oportunos, acuerde la modificación de los Estatutos de la EUC del Polígono Industrial de Güimar en el sentido expuesto en las propuestas de mejora de este documento.

Se desestima por todas las razones y fundamentos anteriores las alegaciones realizadas por Unidas Si Podemos y se propone al Pleno su desestimación.



2.- ALEGACIONES PRESENTADAS ANTE EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE POR LAS SIGUIENTES PERSONAS JURÍDICAS:

2.1.- EMICELA.

Se desestima.

Consta en el expediente a disposición de todos las personas físicas y jurídicas propietarias de parcelas en el Polígono Industrial del Valle de Güimar el documento:

Estudio económico debidamente firmado por Javier Gallego Simón, Técnico de Administración Especial del Servicio Administrativo de Industria, Comercio y Apoyo a la Empresa de fecha 17 de julio de 2025 denominado:

“MEMORIA ECONÓMICA DEL CÁLCULO DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL “VALLE DE GÜIMAR”.

En la información pública del Ayuntamiento de Candelaria se expresó literalmente en el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia lo siguiente en cuanto a que el expediente íntegro y por tanto también dicha memoria económica se encontraba a disposición de los interesados y por tanto también de EMICELA:

El expediente con el texto de los estatutos se encuentra a disposición en la Oficina de la Secretaría General en soporte electrónico y físico y el texto de los estatutos en soporte electrónico en el portal de transparencia de la sede electrónica a los efectos de la debida publicidad para los ciudadanos e interesados

www.candelaria.es

<https://sedeelectronica.candelaria.es/transparencia/indice/seccion/IT21/6>

Por tanto, la persona jurídica EMICELA ha tenido a su disposición el expediente administrativo íntegro, por lo que es de su exclusiva responsabilidad no haber acudido a la Secretaría General del Ayuntamiento de Candelaria a examinar el expediente.

2.2.- LUCARPISA S.L.

Se desestima.

Consta en el expediente a disposición de todos las personas físicas y jurídicas propietarias de parcelas en el Polígono Industrial del Valle de Güimar el documento:

Estudio económico debidamente firmado por Javier Gallego Simón, Técnico de Administración Especial del Servicio Administrativo de Industria, Comercio y Apoyo a la Empresa de fecha 17 de julio de 2025 denominado:

“MEMORIA ECONÓMICA DEL CÁLCULO DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL “VALLE DE GÜIMAR”.



Los coeficientes establecidos para Lucarpisa SL son los establecidos en dicha memoria económica usando un criterio que es igual para todos los propietarios como dice el artículo 14 de los estatutos, **por lo que estamos ante un criterio justo e igualitario para todos los propietarios.**

El cálculo de la cuota se determinará por los metros cuadrados que tiene cada propietario según su referencia catastral a efectos de lo establecido en el Catastro, denominándose a la misma como "superficie contable".

En primer lugar, se debe determinar la superficie contable, que será la base de cálculo, conforme la siguiente tabla:

Tipo de bien	Superficie contable
Referencia catastral correspondiente a una parcela sin construir y sin división horizontal.	Superficie de la parcela según el catastro.
Referencia catastral correspondiente a una parcela construida sin división horizontal.	La mayor ente las superficies entre la superficie de la parcela y la superficie construida según el catastro
Referencias catastrales que forman parte de una parcela construida y con división horizontal.	Superficie construida según el catastro.

La relación de referencias catastrales con sus superficies y propietarios debe mantenerse actualizada por la EUC, a través de la Gerencia, con la información proporcionada por los propietarios, para una correcta gestión de los cobros.

En cuanto a la cuota anual, sin perjuicio que la Asamblea General establezca otro tipo de fórmula, a devengar por cada propietario de una referencia catastral se calcula al aplicar un precio por cada m2 organizados en tramos, usando la siguiente fórmula:

$$\text{CuotaRef} = \sum_{i=1}^7 \text{Sup}_{\text{Tramo } i} * \text{Precio}_{\text{Tramo } i}$$

Dónde:

Cuota Ref = Cuota anual a abonar por la referencia catastral

PrecioTramo i = €/m2 del tramo i.

SupTramo i = Superficie de la parcela dentro del tramo i.

Tramo	Superficie	€/m2
1	0 < Sup <= 2000	0,38
2	2000 < Sup <= 4000	0,35
3	4000 < Sup <= 6000	0,25
4	6000 < Sup <= 8000	0,20



En cuanto a la alegación de Lucarpisa S.L. que el órgano competente acuerde la modificación del artículo estatutario conforme a unas de las opciones anteriores (preferentemente A o B) garantizando que la Junta Directiva no sitúe a los propietarios en minoría estructural frente a Administraciones Públicas, la empresa alegante desconoce que las Administraciones Públicas satisfacen intereses públicos y ejercen potestades administrativas y representan a los vecinos y no intereses privados por lo que no hay una discriminación o una desproporción en el peso de la Administración frente a los privados porque rige la regla de 3+3+3 (3 propietarios+3Cabildo+3Aytos) conforme dispone el artículo 19 de los estatutos objeto de esta aprobación inicial:

3.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Entidad y está constituida por:

El/La Presidente/a (propietario de parcelas del ámbito espacial de la entidad), que tendrá voz y voto. Teniendo voto de calidad en caso de empate.

El/La Vicepresidente/a (propietario de parcelas del ámbito espacial de la entidad), que tendrá voz y voto.

Un Vocal (propietario de parcelas del ámbito espacial de la entidad), que tendrá voz y voto.

El/La Gerente con voz pero sin voto (sin que ostente la titularidad de ninguna propiedad del ámbito espacial de la EUC)

El Secretario con voz pero sin voto (sin que ostente la titularidad de ninguna propiedad del ámbito espacial de la EUC)

El Tesorero con voz pero sin voto (sin que ostente la titularidad de ninguna propiedad del ámbito espacial de la EUC)

– *Tres representantes por el Cabildo de Tenerife, que tendrán voz y voto.*

– *Tres representantes municipales, uno por cada Ayuntamiento, que tendrán voz y voto.*

2.3.- TAGUA SOCIEDAD LIMITADA.



-Sobre la alegación de que la mandante viene prestando, desde el año 2.013 los servicios de distribución de agua potable en el Polígono Industrial del Valle de Güímar, y que no se explica por qué se toma la decisión, en este punto, de que sean los Ayuntamientos quienes gestionen los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento y el resto de alegaciones sobre que es mejor que Tagua SL siga prestando el servicio mediante la EUC y que no lo presten los legalmente responsables que son los Ayuntamientos.

Se desestima de plano.

Según el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases del Régimen local es competencia de los municipios (y no de la Asociación mixta de Compensación y no de la sociedad mercantil Tagua) la siguiente competencia en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: c) *Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales*

En el mismo sentido en todos los municipios es servicio municipal obligatorio:

Artículo 26. 1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) *En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, **abastecimiento domiciliario de agua potable**, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas*

La recepción del Polígono Industrial de Güímar se produjo el 23 de julio de 2013 y por tanto desde dicha fecha son los Ayuntamientos los responsables de los servicios públicos municipales, salvo y ahora con la constitución de la Entidad Urbanística de Conservación pasan a tener la propiedad plena (la nuda propiedad que ya la tenían a la que se suma ahora el usufructo del agua del Pozo Chiguengue) y por consiguiente son los municipios los únicos titulares del agua y del servicio y son ellos conforme sus plenos municipales lo que deciden la gestión directa o indirecta del servicio mediante la concesión o el contrato de servicios correspondiente, sin que un entidad privada como Tagua S.A. pueda decir sobre este asunto que no ostenta ninguna potestad o competencia legal sobre el abastecimiento y saneamiento del Polígono Industrial ni sobre el agua del pozo que es dominio público y no de dominio privado como pretende la entidad mercantil.

Asimismo, la entidad mercantil dice ser la titular de la concesión por concurso público sin embargo no aporta el contrato que dice estar vigente sino que simplemente lo menciona afirmando que por concurso público sin especificar en que boletín se publicó dicho concurso que no convocaron los Ayuntamientos.

Por tanto, es conforme al artículo 25 y 26 de la Ley de Bases del Régimen local que los municipios asuman la competencia de abastecimiento y saneamiento de agua del Polígono Industrial y es contrario a dichos preceptos legales básicos que una entidad privada a la que los Ayuntamientos no le han concedido mediante licitación pública el abastecimiento de agua siga prestando el servicio de abastecimiento y distribución de agua como si el agua fuera privada y no pública.

El Pozo Chiguengue, es un bien de dominio público de servicio público siendo únicamente los Ayuntamientos a partir de la constitución de la Entidad Urbanística los únicos legalmente legitimados para su explotación o



distribución por lo que una vez que se constituya la EUC, Tagua debe cesar de forma inmediata en su ejecución de su contrato de agua so pena de incurrir en responsabilidades administrativas o penales por usar o tratar lo ajeno que es el agua cuyo usufructo corresponderá sólo a los municipios como únicos titulares del servicio como establece nuestra legislación básica del régimen local que ya ha cumplido cuarenta años desde su aprobación el 2 de abril de 1985.

2.4.- ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y EMPRESARIOS DEL P.I. DEL VALLE DE GÜIMAR.

1.- ALEGACIONES DE LOS ARTS. 1-4:

Sobre el cambio de denominación por EUC POL-GUIMAR, sobre la enumeración correcta, sobre el uso del lenguaje inclusivo y sobre las funciones del artículo 4:

Se desestima.

Conforme la potestad de autoorganización del artículo 4.1 a) de la Ley de Bases del Régimen local el Cabildo Insular y los Ayuntamientos son los competentes (y no la Asociación de propietarios (POLGÜIMAR) para la denominación de la entidad y además cuando se pretende en la alegación introducir confusión en la nomenclatura de la denominación del acrónimo de la EUC denominándola igual que la Asociación de propietarios cuando son dos entidades diferentes con regímenes jurídicos diferentes uno público como entidad urbanística de conservación porque persigue fines públicos y otro totalmente privado como asociación de propietarios y empresarios.

La Asociación alegante lleva como acrónimo: POLGUIMAR y pretende de forma *presuntosa* que la entidad urbanística de conservación se denomine como ella: EUC-POLGUIMAR, sin embargo la entidad según los estatutos se llama: EUC Polígono de Güimar.

Hay que tener en cuenta que el Polígono no es sólo del municipio de Güimar sino de tres municipios y no es lo mismo decir “Güimar” que abarca sólo ese municipio como indebidamente pretende el alegante, que decir “Polígono de Güimar” que abarca los tres municipios y sus tres ámbitos territoriales o sea Arafo, Candelaria y Güimar, por lo que la denominación más correcta es la que se propone en los estatutos ya que no es una entidad sólo de Güimar sino que es una entidad del Polígono de Güimar, expresión que abarca toda la comarca y no sólo el municipio de Güimar, por lo que la expresión más correcta es llamarla: “ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL VALLE DE GÜIMAR (E.U.C. POLÍGONO VALLE GÜÍMAR)”

En cuanto a la enumeración correcta, hay que decir que los capítulos, artículos, apartados del texto son correctos y lo que pretende el alegante es que se redacta a su modo y forma, o sea un criterio de mera oportunidad y no de legalidad, **por lo que se desestima.**

En cuanto al uso del lenguaje inclusivo, hay que decir que no hay ningún artículo en el texto que contemple discriminación alguna entre mujeres y hombres ya que se usa continuamente expresiones que permiten que los cargos sean ocupados tanto por mujeres como por hombres, **es por lo que desestima.**

En cuanto a las competencias asignadas a los Ayuntamientos se critica en la alegación las relativas a la red viaria, abastecimiento de agua y saneamiento



cuando son competencias que se han asignado la red viaria a la EUC y el abastecimiento y saneamiento a los municipios y además se expresa al igual que la alegación realizada por Tagua de una desconfianza a que los Ayuntamientos no será capaces de prestar el servicio de abastecimiento de agua al Polígono Industrial ya que según la alegación sólo prestan servicio doméstico cuando esta alegación es contraria a las competencias municipales del artículo 25 y 26 de la LBRL en materia de abastecimiento y saneamiento de agua que ya lo explicamos cuando contestamos adecuadamente la alegación interpuesta por Tagua, **es por lo que se desestima** porque los Ayuntamientos son los competentes para prestar el servicio.

2.- ALEGACIONES DE LOS ARTS 5-10.

Dice la alegación que conforme al artículo 137.4 g) del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, hay que fijar un plazo de duración concreto, sin embargo la redacción de la norma sólo dice “duración” y la jurisprudencia ya expuesta en el Fundamento jurídico primero de este informe legitima que la entidad urbanística tenga una “duración” indefinida que reproducimos:

-La vigencia indefinida de la EUC porque es el sistema de conservación establecido en planeamiento hasta que éste se modifique, por lo que no se puede establecer un período de 10 años como pretende el alegante porque eso sería ir en contra del planeamiento vigente que ha establecido como único sistema de conservación del Polígono Industrial del Valle de Güimar la vigencia indefinida del mismo ya que los planes como disposiciones de carácter general que tienen naturaleza reglamentaria tiene *per se* vigencia indefinida.

Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contenciosoadministrativo, Sección 1ª, Sentencia 186/2003 de 25 Feb. 2003, Rec. 2458/1997

Ponente: Rosas Carrión, Francisca María de Flores. Nº de Sentencia: 186/2003 Nº de Recurso: 2458/1997 Jurisdicción: CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

“(…) Por último, y en relación a la duración indefinida de la Entidad de Conservación y a la exigencia del previo acuerdo del Ayuntamiento para su disolución, es de significar que la conformidad a derecho de la duración indefinida de la Entidad ha sido reconocida en varias sentencias del TS., entre ellas las de 14 Mar. 1989 y 13 Mar. 1989, y, dado que la duración indefinida tiene por finalidad atender a situaciones de dificultad o imposibilidad en la actuación municipal, es asimismo conforme a derecho la previsión en los Estatutos del consentimiento previo del Ayuntamiento para su disolución (...)

El resto de artículos del 6 al 10 contienen alegaciones de mera terminología como si el alegante pretendiese redactar él y no los Secretarios de los Ayuntamientos y el Cabildo el texto de los estatutos ya que el fin de cualesquiera reclamación, sugerencia o alegación es realizar aportaciones de fondo del articulado y no redactar de nuevo el texto como si el alegante fuera el funcionario de la Administración Pública que redacta el texto, cuando el alegante carece de competencias para redactar los estatutos ya que representa intereses privados y no representa intereses públicos de las Administraciones públicas actuantes que son el Cabildo de Tenerife y los tres Ayuntamientos: Arafo, Candelaria y Güimar.

En las alegaciones se pretende que el capítulo III que lleva como rúbrica “Financiación de la Entidad Urbanística de Conservación” decirle a la Administración donde se tiene que ubicar este capítulo y propone que el régimen económico-



financiero se ubique al final del texto normativo cuando **no es ilegal ni aporta nada la ubicación del texto de un capítulo sino lo importante es que dicho texto sea conforme a derecho cuando urge aprobar los estatutos de la EUC después de ya 13 años desde la recepción por los Ayuntamientos de la urbanización sin que las Administraciones Públicas tengamos tiempo de debatir sobre donde va ubicado un capítulo del texto lo que es absolutamente superfluo e inane.**

Es por lo que se desestiman de plano.

3.- ALEGACIONES DE LOS ARTS. 11-20.

Sobre la modificación que se pretende del artículo 11 se desestima porque la cantidad de 450.000 euros que se fija es un tope que va en contra de la redacción propuesta y puede generar problemas de financiación de la entidad, o sea, todo lo contrario de lo que se pretende con la misma.

Sobre la modificación que se pretende del artículo 12 se desestima porque la alegación introducir confusión en la participación del Cabildo de Tenerife ya que la redacción actual es más clara y además se pretende que se introduzca en una disposición transitoria, por lo que la redacción debe quedarse igual porque es más clara: *Si la aportación económica en concepto de cuotas de los propietarios se minorará, de forma proporcional se minorará la aportación económica del Cabildo y de los Ayuntamientos, con la finalidad de que se mantenga un 55% por aportación económica del Cabildo de Tenerife y de los Ayuntamientos y un 45% del resto de cuotas de los propietarios.* Se podrá modificar dicho porcentaje por la Asamblea General.

Sobre la modificación que se pretende de los arts. 13-14 se desestiman porque son un mero criterio de oportunidad y no de legalidad sobre el texto de los estatutos propuesto y son cuestiones de mera redacción que no de fondo o sustanciales ya que se llega a decir que hay que modificar la expresión del texto de los estatutos: “uso de las oficinas” por la expresión del alegante: “uso de las instalaciones” sin que las sugerencias o alegaciones argumenten que norma con rango de ley ha conculcado el texto de estatutos objeto de examen.

En cuanto a la modificación que se pretende de los arts. 15-16 se desestima sobre el cálculo de la cuota de participación el alegante no ofrece una alternativa o cálculo diferente sino que se limita de nuevo a ofrecer una redacción que considera más correcta sobre el texto redactado pero que no cambia el fondo del mismo ni la tabla de la misma que reproducimos y en la que nos ratificamos:

Tipo de bien	Superficie contable
Referencia catastral correspondiente a una parcela sin construir y sin división horizontal.	Superficie de la parcela según el catastro.
Referencia catastral correspondiente a	La mayor ente las superficies entre la



una parcela construida sin división horizontal.	superficie de la parcela y la superficie construida según el catastro
Referencias catastrales que forman parte de una parcela construida y con división horizontal.	Superficie construida según el catastro.

En cuanto a la modificación que se pretende de los arts. 17-18 se desestima ya que se vuelve a impugnar cuestiones de tipo meramente formal y no se argumenta la nulidad o anulabilidad de ninguno de los preceptos objeto de impugnación, por lo que se ratifica el contenido del artículo 17 y 18 de los estatutos sobre la constitución de la entidad.

En cuanto a la modificación de los artículos 19 y 20 de los estatutos se desestima ya que se vuelve a impugnar cuestiones de tipo meramente formal y no se argumenta la nulidad o anulabilidad de ninguno de los preceptos objeto de impugnación, por lo que se ratifica el contenido del artículo 19 y 20 de los estatutos sobre la Junta directiva y la Asamblea General que fueron objeto de arduas negociaciones entre el Cabildo de Tenerife y los tres Ayuntamientos y que además en la última reunión celebrada el 10 de septiembre también estuvieron presentes el representante de los propietarios acompañados de su Asesor Jurídico y por tanto no se alcanza a comprender cuando mostraron absoluta conformidad con el texto hagan ahora una enmienda a la totalidad del texto con la modificación prácticamente de todo el articulado lo que lastra y retrasa de forma y manera irremediable la puesta en funcionamiento de la entidad urbanística de conservación cuya constitución es urgente e inaplazable **por lo que no podemos entrar en *disquisiciones doctrinales y teóricas* cuando el texto que se propone por el Cabildo y los Ayuntamientos no tiene ninguna infracción del ordenamiento jurídico.**

Por tanto, reproducimos el contenido del artículo 19 y 20 que son tan importantes porque blindan a los Ayuntamientos en la entidad ya que en la primera redacción no formaban parte de la Junta Directiva con voto.

Por tanto, la Junta directiva está compuesta por 9 miembros con derecho a voto con la siguiente distribución:

-9 con derecho a voto (se ha conseguido que los Ayuntamientos tengan derecho de voto y la suma de los votos de los Aytos. es la misma que la del Cabildo, frente a la redacción inicial realizada por el Cabildo en la que los Ayuntamientos quedan sin voto): con la regla de oro de MIEMBROS CON DERECHO A VOTO: 3+3+3:

-TRES PROPIETARIOS: Presidente, Vicepresidente y un vocal en representación de los propietarios.

-TRES CABILDO: representantes del Cabildo Insular de Tenerife.

-TRES AYTOS: 1 representante del Ayuntamiento de Arafo, 1



representante del Ayuntamiento de Candelaria y 1 representante del Ayuntamiento de Güimar.

-3 representantes con voz y sin voto: Gerente, Secretario y Tesorero.

En cuanto a la alegación del artículo 20 se desestima porque la redacción de la organización, composición y funciones de la Asamblea permite la celebración de sesiones ordinarias como extraordinarias para aprobar el presupuesto, aprobar las cuentas y en ningún precepto está dicho que sólo tenga que ser una sesión ordinaria anual sino que establece **un mínimo de ordinarias de uno** lo que no obsta que se puedan convocar tantas sesiones ordinarias que se necesiten, **por lo que el hecho de poner una sola sesión ordinaria al año como mínimo no impide que se celebren las dos sesiones** de aprobación de las cuentas anuales y la de aprobación de los presupuestos anuales como indebidamente se argumenta por el alegante.

4.- ALEGACIONES DE LOS ARTS. 21-30.

En cuanto a la modificación de los artículos 21 (Junta directiva) y 22 (funciones propias del Presidente/a y del Vicepresidente/a), 23 (Gerente, Secretario, Tesorero), 24 (personal de apoyo administrativo), 25 (medios económicos) y los arts. Del 25 al 30 de los estatutos se desestima ya que se vuelve a impugnar cuestiones de tipo meramente formal y no se argumenta la nulidad o anulabilidad de ninguno de los preceptos objeto de impugnación sino que contienen cuestiones de que la entidad debe ser llamada como quiere el alegante y no con el nombre que le han puesto las Administraciones locales, vuelve a detallar el incumplimiento del lenguaje no sexista cuando los estatutos no discriminan a la mujer sobre el hombre, por lo que **SE DESESTIMA** y nos ratificamos en el contenido del artículo 21 al 30 que fueron objeto de arduas negociaciones entre el Cabildo de Tenerife y los tres Ayuntamientos y que además en la última reunión celebrada el 9 de septiembre también estuvieron presentes el representante de los propietarios acompañados de su Asesor Jurídico y por tanto no se alcanza a comprender cuando mostraron absoluta conformidad con el texto hagan ahora una enmienda a la totalidad del texto con la modificación prácticamente de todo el articulado lo que lastra y retrasa de forma y manera irremediable la puesta en funcionamiento de la entidad urbanística de conservación cuya constitución es urgente e inaplazable **por lo que no podemos entrar en disquisiciones doctrinales y teóricas cuando el texto que se propone por el Cabildo y los Ayuntamientos no tiene ninguna infracción del ordenamiento jurídico.**

5.- ALEGACIONES DE LOS ARTS. 31-34.

Art. 31.- Se alega que en lugar de “administración tutelante” debe ser “de tutela” y que la entidad debe llamarse EUC-POLGUIMAR: es puramente terminológico como ya hemos expuesto sin que tenga contenido sustancial o de fondo **por lo que se desestima.**

Art. 32.- Se alega, una vez más, tratando de imponer su criterio



terminológico que la entidad se denomine “EUC-POLGUIMAR” y además se dice que se tiene que quitar la expresión: “ o bien estando presentes en la votación se hayan abstenido” sin especificar en qué fundamento jurídico es contrario al ordenamiento jurídico.

El precepto dice claramente que los que no hayan votado a favor pueden recurrir por tanto pueden recurrir tanto los que hayan votado en contra como los que se hayan abstenido y además deja una frase residual para abarcar todos los supuestos de legitimación cuando dice además aquellos a quienes el régimen jurídico administrativo vigente les reconozca legitimación para recurrir.

Por consiguiente, se desestima porque el precepto es impecable desde el punto de vista jurídico, y una vez más el alegante no da motivo jurídico alguno para su modificación salvo su criterio personal que pretende imponer a las Corporaciones locales que han redactado el texto que son precisamente las que tienen legitimación para su redacción y aprobación sin que tengan que aceptar imposiciones desde fuera.

Art. 33. 4.- Se desestima porque se pretende quitar a los Ayuntamientos la competencia junto con el Cabildo, para la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación, ya que se pretende modificar sin fundamentación jurídica alguna el texto para que simplemente la entidad urbanística de conservación se pueda disolver cuando lo considere el Asamblea General sin que las Administraciones urbanísticas actuantes que son las Corporaciones locales tengan que aprobar o ratificar dicha disolución y aunque el planeamiento siga contemplando la entidad urbanística de conservación como forma y manera de conservar la urbanización, por lo que si la Asamblea General decide disolverse estando vigente aún el plan parcial sería ilegal esa disolución y para eso están precisamente los Ayuntamientos para no convalidar esa disolución por los plenos, y lo que se pretende es que los Ayuntamientos con una mera dación de cuenta o toma de conocimiento y sin acuerdo expreso sean meros “convidados de piedra” en la disolución que apruebe la Asamblea sin que tengan posibilidad alguna ejecutiva en oponerse a la misma por el pleno.

Redacción de los estatutos:

33.4.- En cualquier caso, la disolución de la Entidad requerirá acuerdo de los plenos municipales como administraciones actuantes, y del Cabildo de Tenerife como Administración tutelante”.

Redacción de las alegaciones:

“3.4.- En cualquier caso de la disolución de la EUC-POLGUIMAR se dará conocimiento a los ayuntamientos y el Cabildo Insular”.

Art. 34.- Liquidación de la Entidad y extinción.

Se vuelva a proponer por el alegante, modificarle el nombre a la entidad para que lleve el nombre de la Asociación de propietarios sin ningún fundamento jurídico que lo sustente sino por el mero capricho del alegante.

ALEGACIÓN SOBRE LA PUBLICACIÓN DEL TEXTO DE LOS ESTATUTOS DE LA EUC-POLGUIMAR: INSEGURIDAD JURÍDICA POR LA DISPARIDAD DE PLAZOS.



Argumenta el alegante, que el hecho de que las cuatro administraciones no lo hayan publicado al mismo tiempo genera inseguridad jurídica y que eso evidencia una falta de coordinación y unidad procedimental entre las administraciones competentes y que genera inseguridad jurídica e indefensión para los administrados.

Se desestima ya que es todo lo contrario, el texto está a disposición de los interesados en cuatro Administraciones diferentes desde el día 7 de noviembre de 2025 y a día de hoy a la fecha de este informe sigue expuesto al público y publicado en el BOP con plazo abierto desde el día 7 de noviembre en el BOP desde que se publicó por el Ayuntamiento de Candelaria y aún dicho plazo no ha finalizado porque el Ayuntamiento de Güimar acaba de publicar el plazo de información pública a partir del 5 de enero en el BOP por lo que el plazo finaliza en febrero, es por lo que SE SUPERA CON CRECES EL PLAZO MÍNIMO DE 30 DÍAS HÁBILES LO QUE SIGNIFICA QUE SE HA DADO MÁS PLAZO PARA ESTUDIO Y ALEGACIONES QUE EL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO por lo que se han garantizado de plano los principios de audiencia y participación ciudadana.

Además hay que tener en cuenta que cada Ayuntamiento tiene su autonomía local y personalidad jurídica plena y ejercita sus potestades de fijar el orden del día de los plenos y publicar sus acuerdos conforme su procedimiento interno sin que se pueda imponer desde fuera que ese plazo deba ser el mismo día para su aprobación que para su publicación ya que lo importante es que en los cuatro entidades locales se haya sometido a información pública por el plazo de 30 días y se haya cumplido de forma escrupulosa el procedimiento **siendo indiferente la fecha concreta de publicación y menos aún que sea relevante la simultaneidad de su aprobación o publicación sin que la misma vulnere ningún derecho de los ciudadanos a la audiencia y participación ciudadana.**

Los Ayuntamientos hubiéramos incumplido el procedimiento administrativo local para la aprobación de los estatutos como reglamento que son si hubiéramos renunciado a nuestra competencia.

ALEGACIÓN SOBRE LA INCONSISTENCIA EN EL CONTENIDO DE TALES PUBLICACIONES, SOBRE LA QUIEBRA DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN, ADMINISTRACIÓN ACTUANTE, SOBRE EL INCUMPLIMIENTO POR LOS AYUNTAMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

Se desestiman.

Las cuatro Corporaciones locales han cumplido el procedimiento administrativo local conforme su autonomía local y personalidad jurídica propia aprobando en los correspondientes órganos competentes, los plenos de los Ayuntamientos y el Consejo de Gobierno en el caso del Cabildo de Tenerife la aprobación inicial de los estatutos y sometiendo el texto a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para alegaciones, reclamaciones o sugerencias conforme dispone el artículo 49 de la LBRL de tal forma que se ha cumplido con el debido principio de audiencia y participación ciudadana tanto en la consulta pública previa como en la información pública sin que fuera necesario que estuviera publicado los mismos días en el BOP para las cuatro corporaciones locales ya que las mismas lo han publicado conforme su régimen orgánico interno de competencias y conforme su periodicidad de celebración de los plenos que es distinta en cada Corporación local en función de su población como nos establece el artículo 46.2 de la Ley de Bases del Régimen local.

A mayor abundamiento hay que decir que con esta forma de proceder los interesados han tenido la posibilidad jurídica de examinar la totalidad del



expediente y de presentar alegaciones en las cuatro Corporaciones locales y por un plazo superior a 30 días hábiles mediante la publicación del texto de los estatutos en las cuatro entidades locales por lo que se ha dado más audiencia y participación que si se hubiera publicado sólo un texto en una Corporación local:

1.- El primero, el Ayuntamiento de Candelaria:

-Aprobación en el Pleno de 31 de octubre de 2025 y publicación en el BOP de fecha 7 de noviembre de 2025 expuesto al público por el plazo de 30 días hábiles hasta el día 22 de diciembre de 2025.-Alegación presentada el día 22 de diciembre por Unidas Si Podemos.

2.- El segundo, el Cabildo Insular de Tenerife, aprobación en el Consejo de Gobierno de fecha 29 de octubre y publicación en el BOP de fecha 26 de noviembre de 2025 y estuvo expuesto al público por el plazo de 30 días hábiles se presentaron las siguientes alegaciones:

-EMICELA, S.A 05/01/202, LUCARPISA, S.L.12/01/2026, ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y EMPRESARIOS DEL P.I. VALLE DE GÜÍMAR 12/01/2026 y TAGUA S.L. 12/01/2026.

3.- El tercero, el Ayuntamiento de Arafo, que según oficio remitido al Ayuntamiento de Candelaria, el pleno de 24 de noviembre aprobó inicialmente los estatutos de la entidad urbanística de conservación y que fueron publicados en el BOP de fecha 28 de noviembre de 2025 dando un plazo igualmente de 30 días hábiles para la presentación de sugerencias y reclamaciones:

Mediante oficio del Ayuntamiento de Arafo de fecha 24 de febrero de 2026 se han remitido las siguientes alegaciones:

-2025-E-RE-3087 17/12/2025 Honorio Martín, SL

-2026-E-RE-74 16/01/2026 Edistribución Redes Digitales

4.- El cuarto, el Ayuntamiento de Güímar, que ha aprobado inicialmente los estatutos en el pleno de 23 de diciembre de 2025 que han sido publicados **en el BOP de 5 de enero de 2026 del que ya ha finalizado el plazo el día 18 de febrero de 2026 y se han remitido las alegaciones que son las que en su día remitió el Cabildo Insular de Tenerife a los Ayuntamientos:**

-EMICELA, S.A 05/01/2026-LUCARPISA, S.L.12/01/2026-ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y EMPRESARIOS DEL P.I. VALLE DE GÜÍMAR 12/01/2026-TAGUA S.L. 12/01/2026

3.- ALEGACIONES ANTE EL AYUNTAMIENTO DE



ARAFO.

-2025-E-RE-3087 17/12/2025 Honorio Martín, S.L.

Las alegaciones presentadas por esta sociedad mercantil se basan en las siguientes fundamentaciones:

ALEGACIONES:

PRIMERA.- Defecto de motivación en el cálculo de cuota de participación y falta de transparencia

1. Infracción del deber de motivación (Art. 6 Ley 39/2015):
2. Violación del principio de igualdad (Art. 14 CE):
3. Principio de capacidad económica (Art. 31 CE):

SEGUNDA.- Desproporción en el reparto público-privado del 55-45% sin justificación de capacidad de pago:

1. Principio de equidistribución de cargas urbanísticas (STS 6203/1998, TSJ Canarias 2802/2020):
2. Competencia municipal en servicios públicos vs. cargas privadas:
3. Principio de no confiscatoriedad (Art. 31.2 CE):
4. Falta de justificación del tope máximo de aportación pública:

REFORMA del Artículo 11 para establecer explícitamente:

- Mínimo 60% de financiación pública (Cabildo + Ayuntamientos)
- Máximo 40% de financiación privada (propietarios)

2. REFORMA del Artículo 12 para establecer:

- Aportaciones públicas se actualizarán anualmente conforme a IPC interanual mínimo
- NO existirá "tope máximo" fijo e inmutable
- Se garantiza así que no haya crecimiento indefinido de cuotas privadas

TERCERA.- Defecto de transparencia en tasas municipales simultáneas: Riesgo de doble imposición

Los Estatutos artículo 4 establece que la EUC asume: • Limpieza viaria y recogida de residuos no domésticos (industrial) • Vigilancia privada • Desratización y control de plagas

Sin embargo, NO CONSTA en expediente si el Ayuntamiento de Arafo actualmente cobra: • Tasa municipal por recogida de residuos industriales



- Tasa por servicios municipales complementarios
- Contribuciones especiales por servicios que la EUC asumirá Si existieran AMBAS (tasa municipal + cuota EUC por mismo servicio), se produciría DOBLE IMPOSICIÓN confiscatoria.

1. Prohibición de doble tributación (TC 209/1988, STS 3435/2000):

2. Principio de "non bis in idem" (no dos veces por lo mismo): Aplicable a cargas administrativas. La empresa no puede soportar dos obligaciones económicas por idéntico servicio. 3. Deber de información previa (Ley 39/2015, Art. 6):

Por ello, esta parte solicita lo siguiente:

1. Certificación del Ayuntamiento de Arafo sobre:
 - Tasas municipales vigentes en 2025 por servicios a industrias
 - En concreto: limpieza, vigilancia, servicios complementarios
 - Importes anuales

2. En caso de EXISTIR superposición, se introduzca cláusula en Estatutos:

"Los propietarios que paguen tasa municipal por servicios idénticos a los que presta la EUC, tendrán DERECHO A DEDUCCIÓN en su cuota EUC del importe equivalente de la tasa municipal."

3. Antes de aprobación definitiva, se acompañe INFORME de compatibilidad que certifique que no existe doble imposición.

CUARTA.- Falta de equilibrio en órganos de gobierno: Predominio de la representación pública.

- 1.- Principios de democracia interna en EUC (STS 6203/1998):
2. Principio de proporcionalidad en la representación:
3. Necesidad de "doble mayoría" en decisiones financieras:

Por todo lo anterior, se solicita la REFORMA de Artículo 19 para establecer una Junta Directiva con paridad y/o proporcionalidad real de representación para los propietarios privados.

QUINTA.- Deficiencia en garantías registrales para obligación propter rem: El artículo 7 de los Estatutos establece que transmisión de propiedad conlleva subrogación automática en obligaciones.

Sin embargo:

1. NO existe inscripción en Registro de la Propiedad
2. NO consta carga registral sobre las fincas
3. Futuro adquirente puede desconocer obligación
4. NO existe mecanismo de notificación registral Resultado: Situación de inseguridad jurídica para futuro adquirente y para la propia EUC (dificultad en cobro de cuotas)

SEGUNDO. Que se ESTIMEN las presentes alegaciones y, en consecuencia, se ACUERDE:



a) Reapertura de información pública por plazo no inferior a 30 días, notificando específicamente sobre:

- Defectos de motivación en sistema de cuotas
- Presupuesto analítico de costos
- Tasas municipales existentes (para evitar doble imposición)

b) Reforma de los Estatutos antes de su aprobación definitiva en los siguientes extremos:

- Artículo 15 (Cuotas): Cambiar a sistema de cuota única 0,20 €/m² o justificar íntegramente estructura de tramos con memoria técnica

- Artículo 11-12 (Financiación): Cambiar a mínimo 60% público / 40% privado, con actualización anual de aportaciones públicas conforme a IPC

- Artículo 4 (Competencias): Incluir cláusula de no duplicidad con tasas municipales; deducción en cuota si existe superposición

- Artículo 19 (Junta Directiva): Equilibrar representación (mínimo 4 privados con voto).

- Artículo 7 (Transmisiones): Incluir garantía de inscripción registral y protocolo de certificación anual de cuota

- Artículo 20 (Asambleas): Incluir cláusula de acceso a información y plazos razonables de notificación

c) Emitir y notificar a esta parte Certificación del Ayuntamiento de Arafo sobre tasas municipales vigentes por servicios que asumirá la EUC

d) Acompañamiento obligatorio de presupuesto analítico, memoria de costes y estudios técnicos de justificación

TERCERO. Que en caso de NO ESTIMARSE estas alegaciones, se acompañe y notifique a esta parte RESOLUCIÓN MOTIVADA explicando punto por punto por qué se rechaza cada una de ellas, conforme a artículo 88 Ley 39/2015.

Sin perjuicio de la contestación de las alegaciones que se debe realizar el Ayuntamiento al que se dirigen las alegaciones que es el Ayuntamiento de Arafo, al haberle sido notificada las mismas al Ayuntamiento de Candelaria, la postura del Ayuntamiento de Candelaria es la defensa del expediente elaborado por el Servicio de Industria del Cabildo de Tenerife donde consta informe técnico en el que se detalla y explica cuáles han sido los criterios para llevar a cabo los cálculos de las cuotas a pagar por cada propietario y que reproducimos:

MEMORIA ECONÓMICA DEL CÁLCULO DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL “VALLE DE GÜIMAR” DE FECHA 17 DE JULIO DE 2025 firmada por Javier Gallego Simón - Técnico de Administración Especial Servicio Administrativo de Industria, Comercio y Apoyo a la Empresa.



4.- CÁLCULO DE LA CUOTA DE PARTICIPACIÓN

Debido a la gran diferencia entre el número de parcelas y la superficie que aportan, así como el amplio abanico de tamaños que varían entre 1m² y 100.000 m², se propone un sistema de participación a través de un precio por m² que se aplica a la superficie contable.

La superficie contable se divide en tramos de 2000 m² cada una, cada uno de estos tramos con un precio distinto, descendente para evitar cargas injustamente elevadas a las parcelas más grandes.

De esta manera, todas las parcelas pagan en función de la superficie que tengan en cada tramo. Se concibe como un reparto justo ya que todas las parcelas pagan el mismo precio por la superficie que tienen en cada tramo.

De manera matemática la cuota para una determinada referencia se recoge en la siguiente fórmula:

$$CuotaRef = \sum_{i=1}^7 Sup_{Tramo i} * Precio_{Tramo i}$$

dónde:

Cuota Ref = Cuota anual a abonar por la referencia catastral

PrecioTramo i = €/m² del tramo i.

SupTramo i = Superficie de la parcela dentro del tramo i.

La lista de precios para cada tramo es el siguiente:

Tramo	Superficie	€/m ²
1	0 < Sup <= 2000	0,38
2	2000 < Sup <= 4000	0,35
3	4000 < Sup <= 6000	0,25
4	6000 < Sup <= 8000	0,20
5	8000 < Sup <= 10000	0,15



6	10000 < Sup <= 12000	0,10
7	12000 < Sup	0,05

A modo de ejemplo, vamos a calcular la aportación anual de una referencia catastral de 4500 m².

$$CuotaRef = 2000 * Precio_{Tramo 1} + 2000 * Precio_{Tramo 2} + 500 * Precio_{Tramo 3}$$

$$CuotaRef = 2000 * 0,38 + 2000 * 0,35 + 500 * 25$$

$$CuotaRef = 1585 \text{ €/año}$$

5.- RECAUDACIÓN POR LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Con la fórmula y tramos de precios del apartado anterior, se recaudarán a través de las cuotas de participación un total de **369.105,32 €**.

6.- REDACCIÓN DE LOS ESTATUTOS

Se redacta a continuación el texto para los estatutos de la entidad de conservación:

1. Para el cálculo de la cuota se debe determinar en primer lugar la superficie que se usará como base de cálculo. Se escoge según esta tabla:

Tipo de bien	Superficie contable
Referencia catastral correspondiente a una parcela sin construir y sin división horizontal.	Superficie de la parcela según el catastro.
Referencia catastral correspondiente a una parcela construida sin división horizontal.	La mayor ente las superficies entre la superficie de la parcela y la superficie construida según el catastro
Referencias catastrales que forman parte de una parcela construida y con división horizontal.	Superficie construida según el catastro.

La relación de referencias catastrales con sus superficies y propietarios debe mantenerse actualizada por la EUC, con la información proporcionada por los propietarios, para una correcta gestión de los cobros.



$$CuotaRef = \sum_{i=1}^7 Sup_{Tramo i} * Precio_{Tramo i} \text{ dónde:}$$

Cuota Ref = Cuota anual a abonar por la referencia catastral

PrecioTramo i = €/m2 del tramo i.

SupTramo i = Superficie de la parcela dentro del tramo i.

Tramo	Superficie	€/m2
1	0 < Sup <= 2000	0,38
2	2000 < Sup <= 4000	0,35
3	4000 < Sup <= 6000	0,25
4	6000 < Sup <= 8000	0,20
5	8000 < Sup <= 10000	0,15
6	10000 < Sup <= 12000	0,10
7	12000 < Sup	0,05

3. Las variaciones futuras en superficie o número de parcelas darán lugar, cada ejercicio económico, a un reajuste de las cuotas.

Firmado en Santa Cruz de Tenerife, a fecha de firma digital,

El Ingeniero Industrial,

En cuanto a la contestación del resto del articulado:

Artículo 11-12 (Financiación): Cambiar a mínimo 60% público / 40% privado, con actualización anual de aportaciones públicas conforme a IPC

Se desestima porque la financiación se calcula en función del importe que se pretenda recaudar para la conservación y mantenimiento del polígono industrial por acuerdo de la Asamblea General, siendo la siguiente participación: Cabildo de Tenerife y Ayuntamientos 55%, Cuotas de los propietarios 45%, es la que ha sido calculada para el funcionamiento efectivo del Polígono Industrial del Valle de Güimar según consta en la memoria técnica del expediente de 17 de julio de 2025.



- **Artículo 4 (Competencias): Incluir cláusula de no duplicidad con tasas municipales; deducción en cuota si existe superposición**

Se desestima porque una cosa son las cuotas de participación cuya exacción deriva de los presentes estatutos y otra cosa muy distinta son los tributos municipales que son los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales cuyo régimen jurídico es por ley como vienen reguladas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo (TRLRHL) sin que haya doble imposición, porque las cuotas de abonar por pertenecen a una entidad urbanística de conservación en el que debe pagar los propietarios de las parcelas como si se tratara del pago de las zonas comunes de la comunidad de vecinos en el régimen jurídico de la propiedad horizontal y otra cosa bien distinta son los hechos imposables de los impuestos y tasas locales por lo que no estamos en el supuesto de la doble imposición que sólo se da cuando dos tributos gravan el mismo hecho imponible.

- **Artículo 19 (Junta Directiva): Equilibrar representación (mínimo 4 privados con voto).**

Se desestima porque la regla del 3+3+3 (Cabildo 3 votos, Ayuntamientos 3 votos, propietarios privados 3) es equilibrada porque no es comparable la representación de las Administraciones Públicas que defienden los intereses públicos y las aspiraciones de la comunidad vecinal, frente los propietarios privados que defienden sus propios legítimos intereses por esa razón es mayor la participación de las Administraciones Públicas en relación a la participación de los propietarios y el voto de los mismos ya que lo importante es que todas las personas físicas y jurídicas, ya sean públicas o privadas estén representadas.

- **Artículo 7 (Transmisiones): Incluir garantía de inscripción registral y protocolo de certificación anual de cuota.**

Se desestima porque es un asunto de naturaleza civil porque el hecho de no incluirlo no quiere decir que la entidad urbanística de conservación no lo vaya a cumplir, ya que estamos ante unos estatutos de naturaleza administrativa y urbanística donde las cuestiones de carácter civil y registral no tienen cabida pero que la Entidad cumple.

- **Artículo 20 (Asambleas): Incluir cláusula de acceso a información y plazos razonables de notificación**

Se desestima porque los plazos establecidos para la celebración de asambleas son suficientes y en cuanto a los derechos de los miembros al acceso a la información están garantizados por ley sin que haya ninguna merma en los mismos, siendo de manera subsidiaria.



-2026-E-RE-74 16/01/2026 Edistribución Redes Digitales (anteriormente denominada ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.) cuya solicitud de las alegaciones es la siguiente:

“Se excluya a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U. de la cuota de participación de los propietarios en los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Industrial del Valle de Güimar pues sus propiedades carecen de edificabilidad o aprovechamiento urbanístico”.

Se desestima porque todos los propietarios ya sean de parcelas privadas como de parcelas públicas y con independencia de la función y el fin de las parcelas tienen que cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 9 de los Estatutos sin distinción si son dotaciones o edificios de empresas privadas:

9.b).- Abonar, dentro de los plazos establecidos, las cuotas establecidas proporcionalmente en los presentes estatutos, o bien, las establecidas por la Asamblea General, en caso de modificación. Asimismo, están obligados, en los mismos términos, al abono de las derramas que con carácter ordinario o extraordinario se establezcan por la Asamblea General.

4.- ALEGACIONES ANTE EL AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR.

Alegaciones remitidas por el Ayuntamiento de Güimar mediante oficio de 25 de febrero de 2026 que son las que se han presentado en el Cabildo Insular de Tenerife:

- Emicela,
- Lucarpisa,
- Tagua.

-La Asociación de Propietarios y empresarios del Polígono Industrial del Valle de Güimar (POLGUIMAR) que ya han sido contestadas con anterioridad por lo que damos por reproducida la contestación a las mismas.



PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

Primera.- Desestimar íntegramente las alegaciones interpuestas durante el período de exposición pública por los fundamentos jurídicos expuestos de las siguientes:

1.- Alegaciones contra el Ayuntamiento de Candelaria:

-Unidas Si podemos de fecha 22 de diciembre de 2025 contra la aprobación inicial publicada en el BOP de 7 de noviembre del Ayuntamiento de Candelaria.

2.- Alegaciones contra el Cabildo Insular de Tenerife:

-Emicela, Lucarpisa, Tagua y la Asociación de Propietarios y empresarios del Polígono Industrial del Valle de Güimar (POLGUIMAR) contra la aprobación inicial publicada por el Cabildo Insular de Tenerife de fecha 26 de noviembre de 2025 remitidas por el Cabildo Insular de Tenerife al Ayuntamiento de Candelaria el 16 y 19 de enero de 2026 conforme el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre y por consiguiente al afectar a los presentes estatutos deben también ser desestimadas por el Ayuntamiento de Candelaria.

3.- Alegaciones contra el Ayuntamiento de Arafo:

-2025-E-RE-3087 17/12/2025 Honorio Martín, SL, -2026-E-RE-74 16/01/2026 Edistribución Redes Digitales.

4.- Alegaciones remitidas por el Ayuntamiento de Güimar mediante oficio de 25 de febrero de 2026 que son las que se han presentado en el Cabildo Insular de Tenerife: -Emicela, Lucarpisa, Tagua y la Asociación de Propietarios y empresarios del Polígono Industrial del Valle de Güimar (POLGUIMAR).

Segunda.- Aprobar definitivamente los estatutos para la constitución de una entidad urbanística de conservación del Polígono Industrial del Valle de Güimar, (E.U.C. Polígono de Güimar) negociados entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güimar, que constan en el expediente y que se incluyen como Anexo a este acuerdo en el que se han introducido dos modificaciones meramente terminológicas no sustanciales sobre la aprobación inicial de aspectos meramente formales como son las de los artículos 3.2 sobre corrección de la dirección de la calle y edificio domicilio de la entidad y en el artículo 9 f) en lugar de “Junta General” debe decir “Junta directiva” ya que por error se incluyó el adjetivo “general”.

Tercera.- Que una vez aprobados definitivamente por el Pleno, mediante la publicación del presente acuerdo plenario de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia cuya publicación surte los efectos de la notificación, se delega en el Cabildo Insular de Tenerife la función de depósito y registro de la entidad urbanística de conservación del Polígono Industrial del Valle de Güimar (E.U.C. Polígono de Güimar) en el Registro de las Entidades Urbanísticas colaboradoras del Gobierno de Canarias.

Cuarta.- Una vez registrada en el Comunidad Autónoma de Canarias la E.U.C. Polígono de Güimar que tiene efectos constitutivos para su existencia, se deberá proceder a realizar los trámites de notaría y registro para la adquisición del pleno dominio del Pozo Chiguengue sobre el que actualmente los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güimar tienen la nuda propiedad porque según la escritura pública de 23 de julio de 2013, los Ayuntamientos



adquirirán la plena propiedad de dicho bien (o sea la propiedad y el usufructo) una vez que se haya constituido la entidad urbanística de conservación.

ANEXO

“ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL VALLE DE GÜÍMAR (E.U.C. POLÍGONO VALLE GÜÍMAR)”

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º.- Constitución y denominación:

En virtud de las gestiones previas realizadas por el Cabildo de Tenerife con los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güímar, así como con los propietarios de la zona industrial, con la finalidad de que se asuma la conservación y mantenimiento de la zona industrial “Polígono Industrial Valle de Güímar”, mediante los presentes Estatutos se constituye una Entidad Urbanística de Conservación bajo la denominación de “ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL VALLE DE GÜÍMAR (E.U.C. POLÍGONO VALLE GÜÍMAR)”, que habrá de regirse por los mismos y por las disposiciones legales que sean de aplicación en cada momento.

La pertenencia a la E.U.C es obligatoria para todas aquellos que sean propietarios de terreno/parcelas/solares dentro de la zona industrial “Polígono Industrial Valle de Güímar”, la cual se delimita en el plano que se adjunta como ANEXO I, y respecto al listado de las parcelas identificadas a la fecha de elaboración de los presentes estatutos como ANEXO II. Teniendo en cuenta la obligatoriedad de la adscripción a la presente entidad, de todos los propietarios actuales, así como para quienes los adquieran por cualquier título en el futuro, comprometiéndose los propietarios, en caso de transmisión onerosa, a hacer constar esta circunstancia en los documentos en que se formalice la misma. Asimismo, será obligatorio para nuevos propietarios y segregación de parcelas, siempre y cuando se encuentren dentro del ámbito geográfico referenciado en el plano indicado.

Asimismo, en el año 2001 se modificó el Plan Parcial del Polígono de Valle de Güímar, y en su artículo 11.2 se estableció que el sistema de conservación de las obras de urbanización le correspondería a los propietarios a través de una Entidad Urbanística de Conservación. En este sentido, el Plan General de Arafo: Adaptación Básica 2005, aprobado por acuerdo de la COTMAC el 26 de enero de 2005 (BOC de 18 de abril de 2005), recoge en su artículo 1.1.2.2, c), d), e) y f) del documento de Normas y Anexos que se mantiene la vigencia con carácter transitorio de las determinaciones de gestión y desarrollo del mismo, así como de las obligaciones y derechos en cuanto a su ejecución. Igualmente, el Plan General de Ordenación de Güímar, publicado en el BOC n.º 130, martes 5 de julio de 2005, en el documento Normas Urbanísticas, establece en su artículo 2.2 y 3 que se mantiene la vigencia con carácter transitorio de las determinaciones de



gestión y desarrollo del mismo, así como de las obligaciones y derechos en cuanto a su ejecución. El Plan General de Ordenación de Candelaria establece en sus Normas, concretamente en el artículo 1.0.7, artículo 8.6 y artículo 1 del Anexo 1 sobre las Condiciones Particulares de la Edificación Industrial en el Polígono del Valle de Güímar que se mantendrán con carácter subsidiario las Ordenanzas del Plan Parcial, en aquellos casos que presenten vacíos respecto al nuevo planeamiento. Por tanto, desde el año 2001, el Plan Parcial y desde el año 2005, los Planes Generales de Ordenación de los tres municipios han establecido la forma de conservación del polígono, los cual recogen el carácter forzoso y obligatorio de la constitución de una Entidad Urbanística de Conservación”.

Artículo 2º.- Naturaleza, régimen jurídico y capacidad:

La Entidad urbanística de conservación es una asociación administrativa de propietarios, de adscripción obligatoria, con personalidad y capacidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines, que adquieren personalidad jurídica desde su inscripción en el registro administrativo de Entidades Colaboradoras de la Comunidad Autónoma de Canarias, previa aprobación de sus estatutos por el órgano correspondiente del Cabildo de Tenerife, y posteriormente por los tres Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güímar.

En cuanto a su régimen jurídico se regirá por los presentes Estatutos, por los artículos 266 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por los artículos 134 y siguientes del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, por los artículos 24 y siguientes del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y así como demás legislación urbanística aplicable, estatal y autonómica que pudiera resultarle de aplicación a las Entidades Urbanísticas de Conservación.

Artículo 3º.- Ámbito y domicilio:

1.- El ámbito espacial de actuación de la entidad, es el correspondiente a todos los terrenos incluidos en el “Polígono Industrial Valle de Güímar” según queda delimitado con el plano anexo a los presentes estatutos. Todo ello, sin perjuicio que, por acuerdo de la Asamblea General, se modifique el ámbito de actuación para incorporar o suprimir terrenos, o incluso incluir nuevas áreas industriales cercanas de cualquiera de los tres municipios para una eficaz y eficiente gestión. Asimismo, se incorpora como anexo listado de todas las referencias catastrales incluidas en el ámbito espacial de esta entidad a la fecha de redacción de los presentes Estatutos.

2.- El domicilio social de la Entidad está ubicado en Arafo, en el Polígono Industrial del Valle de Güímar en el Salón de Actos ubicado en el edificio Tastusa cuya titularidad, según catastro, le corresponde a los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güímar. El traslado



de domicilio a otro lugar, dentro de la localidad, requerirá acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta al Cabildo de Tenerife, a los Ayuntamientos y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 4º.- Objeto y Fines:

Esta Entidad tiene como objeto el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos correspondientes a su ámbito territorial establecido en el anexo de los presentes Estatutos, o bien, por acuerdo de la Asamblea General, en los términos y alcance que con carácter general se recogen en el cuadro siguiente:

CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO	CONTRATACIÓN Y FINANCIACIÓN
Red viaria, acerado y señalización	E.U.C.
Zonas verdes, jardines y zonas comunes	E.U.C.
Red de hidrantes	E.U.C.
Alumbrado público	E.U.C.
Otras infraestructuras de servicio común	E.U.C.

SERVICIOS	CONTRATACIÓN Y FINANCIACIÓN
Desratización y control de plagas	E.U.C.
Limpieza viaria y recogida de residuos no domésticos (industrial)	E.U.C.
Vigilancia privada	E.U.C.
Abastecimiento de agua y saneamiento (ciclo integral del agua)	Ayuntamientos



Suministro y consumo del alumbrado público	Ayuntamientos
Seguridad pública (fuerzas de seguridad)	Ayuntamientos

A continuación, se definen algunos de los conceptos:

- conservación y mantenimiento: conjunto de actividades, actuaciones y recursos técnicos destinados a preservar, reparar y mantener en buen estado de los elementos urbanísticos de uso común dentro del ámbito establecido en la entidad, sin que ello suponga la ejecución de actuaciones y/u obras nuevas o de gran envergadura que no obedezcan a los estrictos términos de conservación. Corresponde a aquellas tareas que tienen la finalidad de garantizar la funcionalidad y la seguridad de las infraestructuras comunes del polígono.

- alumbrado público: a la Entidad urbanística le corresponderá el mantenimiento y reposición del mismo, correspondiéndole a cada Ayuntamiento el suministro, gestión y costes del consumo del mismo.

- ayuntamientos: se refiere a que le corresponderá el mantenimiento y conservación a los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güímar, según corresponda conforme su término municipal, en los mismos e idénticos términos que lo venían haciendo con anterioridad a la aprobación de los presentes estatutos.

En cuanto a los fines de la E.U.C. POLÍGONO VALLE GÜÍMAR, se basa en una colaboración pública-privada para paliar los elevados costes de la conservación y mantenimiento de un polígono industrial de grandes dimensiones ante la imposibilidad económica de que sea atendido de forma exclusiva por los municipios, en base al principio de equidistribución de beneficios y cargas entre la comunidad y los propietarios de suelo en un determinado ámbito, como se ha invocado en numerosas ocasiones por la legislación urbanística. Y ello es así, como ocurre en otros polígonos industriales, porque los servicios que necesita un polígono y el desgaste de las infraestructuras por los usuarios del mismo, conlleva un coste económico elevado que no puede asumir el municipio y menos aún repercutir ese gasto al resto de los habitantes del municipio, que no desarrollan actividad económica en el polígono.

Por consiguiente, son fines de la E.U.C. POLÍGONO GÜÍMAR los siguientes:

1. Contribuir con todos los medios a su alcance y con la colaboración de los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güímar, así como del Cabildo de Tenerife, a lograr que el Polígono Industrial del Valle de Güímar sea un referente en el ámbito industrial.
2. Dirigir, controlar y supervisar todos los servicios comunes de mantenimiento y



conservación establecidos en los presentes estatutos, así como aquellos otros que se incorporen.

3. Recaudar las cuotas de todos los propietarios de los terrenos incluidos en la E.U.C. POLÍGONO GÜÍMAR de forma objetiva y con la diligencia debida, con la finalidad de que se distribuyan exclusivamente para los gastos de mantenimiento y conservación del polígono conforme a los acuerdos adoptados con una distribución equitativa.

4. La creación de una estructura técnica-administrativa objetiva y real que de soporte a las necesidades de la entidad, en lo que se refiere a gastos de personal, gastos corrientes...

5. Velar por el estricto cumplimiento de la normativa de aplicación a la entidad, ya sea de forma directa o indirecta de toda la legislación correspondiente, en concreto, de los presentes estatutos, de las ordenanzas municipales y del planeamiento.

6. Promover la convivencia social de los miembros de la entidad dirimiendo las diferencias que pudieran surgir entre ellos/as con relación al uso y disfrute de los elementos propios y comunes.

7. Adoptar las medidas y ejercitar, en su caso, las acciones correspondientes frente a los/as miembros de la entidad o terceras personas, para exigir el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas.

8. Actuar en coordinación con las estipulaciones marcadas por los ayuntamientos implicados y por el Cabildo de Tenerife en base a garantizar los intereses públicos.

9. Solicitar subvenciones cuyo objetivo sea la mejora del espacio industrial.

10. Cualquier otra finalidad que se acuerde por la Asamblea General siempre dentro de los ámbitos competenciales de la presente entidad urbanística de conservación y en cumplimiento de la legislación existente.

Artículo 5º. - Duración:

La duración de esta Entidad será a partir de la inscripción de estos Estatutos en el correspondiente Registro de Entidades Colaboradoras y tendrá duración indefinida, salvo que se acuerde su disolución por acuerdo de la Asamblea General.



CAPÍTULO II

De los miembros de la entidad

Artículo 6º. - Miembros:

Son miembros de la Entidad Urbanística de Conservación, todas aquellas personas físicas y jurídicas de naturaleza pública o privada que sean propietarias de parcelas conforme el registro de la propiedad y/o el catastro, y se encuentren en el ámbito definido en el artículo 3 de estos Estatutos.

Como administraciones actuantes, y como miembros de naturaleza constitutiva, lo serán los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güímar, así como el Cabildo de Tenerife como impulsor de la creación de la entidad urbanística de conservación, con el número de representantes que se determinen. Sin perjuicio de su representación correspondiente como titulares de las parcelas de las que pudieran ser propietarios.

En cuanto a la participación de los miembros, con carácter general, se hacen las siguientes aclaraciones:

- a) En los casos de cotitulares de una finca/parcela con una misma referencia catastral única habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de las facultades como miembro de la Entidad, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de dicha condición.
- b) Si los titulares de las fincas/parcelas son personas jurídicas, empresas, entidades, ya sean públicas o privadas, o administraciones u organismos públicos se designará una persona como representante de la misma ante la Entidad (igualmente tendrán representación los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güímar, o el Cabildo de Tenerife, si fueran titulares de terrenos del polígono)
- c) En el caso de existir regímenes de propiedad horizontal con la existencia o no de una Comunidad de propietarios, serán miembros de la entidad urbanística de conservación, cada uno de los propietarios de la finca/parcela/bien inmueble con referencia catastral.
- d) En cualquier caso, cualquiera de los miembros de la entidad, podrá delegar su voto a otro miembro, o bien delegarlo al Presidente de la Comunidad de Propietarios (si la hubiera) o bien, si existiera, al representante de una asociación legalmente constituida que tuviera intereses y relacionada con el ámbito territorial del Polígono del Valle de Güímar, o a un representante legal debidamente constituido como pudiera ser abogado o asesoría. Todo ello con el correspondiente documento



válido y fehaciente en derecho, supervisado por el/la Gerente de la entidad.

Artículo 7º.- Transmisión por cualquier título:

La transmisión de la titularidad de la propiedad de fincas/parcelas llevará consigo la subrogación automática en los derechos y obligaciones del enajenante, entre ellas la obligación del pago de la cuota que corresponda, entendiéndose incorporado el adquirente a la Entidad a partir del momento de la transmisión. Asimismo, en base al principio de buena fe y diligencia debida, todo propietario, en caso de transmisión, tiene la obligación de comunicar e informar al nuevo adquirente la existencia de la presente EUC así como, entre otras obligaciones, el importe de la cuota correspondiente.

A este efecto, en el título de transmisión deberá expresarse el compromiso relativo a la conservación de las obras y servicios de la urbanización, con expresa aceptación de los mismos por el adquirente. No obstante, la ausencia de esta cláusula no eximirá del cumplimiento de las obligaciones previstas en el primer párrafo.

Tanto los asociados iniciales de la Entidad como los incorporados con posterioridad a ella tendrán los mismos derechos y obligaciones.

El propietario saliente deberá comunicar a la EUC, de manera fehaciente, dentro del mes de la extinción, la transmisión de la titularidad, principalmente en aras a no devengar las cuotas que venían recaudándose. Los adquirentes de parcelas, dentro del mes de su adquisición, quedan obligados de comunicar a la EUC su condición de nuevos propietarios mediante el acompañamiento de la escritura pública acreditativa de dicha adquisición. El incumplimiento de esta obligación, permitirá igualmente a la EUC exigir el abono de las cuotas que correspondan a partir de la adquisición de la propiedad, así como su reclamación en vía ejecutiva a través de los ayuntamientos.

En todo caso, de conformidad con la legislación urbanística vigente, la responsabilidad de los propietarios frente a la Entidad de Conservación tendrá carácter real, respondiendo por ello las fincas de las que sean titulares en cada momento de las obligaciones asumidas por aquéllos ante la Entidad.

Artículo 8º.- Derechos:

a).- El uso y disfrute de los servicios y pertenencias comunes de acuerdo con su naturaleza y las normas y ordenanzas que regulen el ejercicio de estos derechos, cuando las hubiere.

b).- Ser elector y elegible para los cargos de los distintos órganos de la Entidad de Conservación.

c).- Asistir a las reuniones de la Asamblea General, e intervenir en la adopción de acuerdos con voz y el voto proporcional al coeficiente de participación económica asignado



a las parcelas respectivas.

Para el ejercicio del derecho al voto, los propietarios deben estar al corriente de pago de las cuotas vencidas, que tendrán derecho a voz pero no al voto. Están exceptuados los casos en que las hayan impugnado y hayan garantizado el pago, o bien, las hayan consignado notarialmente o judicialmente.

d).- Solicitar la intervención de los órganos de la Entidad de Conservación para dirimir las diferencias que pudieran surgir con otros propietarios de la urbanización.

e).- Obtener copia y certificaciones acreditativas de los acuerdos sociales, consultar los archivos y registro de la Entidad y cuanta información requieran de la misma y de sus órganos.

f).- Presentar propuestas y sugerencias.

g).- Ser notificados electrónicamente de los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno y administración, así como notificarles electrónicamente de cuantas actividades afecten a la Entidad, y de cualquier asunto que les concierne en relación a sus intereses.

h).- Ser atendidos por la/el Gerente de la EUC para consultarle y asesorarse de cuantos asuntos le afecten como miembros de la presente EUC y en relación al Polígono donde se encuentran. Los miembros de la entidad no tendrán asesoramiento técnico-jurídico de los asuntos e intereses privados que nada tengan que ver con el objeto y fines de esta EUC.

i) Ejercer cualquier derecho derivado de los presentes Estatutos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 9º.- Obligaciones:

a).- Cumplir los Estatutos, los reglamentos aprobados por la Asamblea General para el uso y disfrute de las instalaciones y servicios comunes y los demás acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la entidad, en el ámbito de sus respectivas competencias.

b).- Abonar, dentro de los plazos establecidos, las cuotas establecidas proporcionalmente en los presentes estatutos, o bien, las establecidas por la Asamblea General, en caso de modificación. Asimismo, están obligados, en los mismos términos, al abono de las derramas que con carácter ordinario o extraordinario se establezcan por la Asamblea General.

La obligación de contribuir a los gastos establecidos por la EUC en las proporciones y condiciones fijadas por estos Estatutos, o por las que determine la Asamblea General, corresponderá en todo caso, con independencia de que las parcelas estuviesen sin edificar o los inmuebles sin habitar, sin alquilar, o ocupados ilegalmente, unas y otros, aun



tratándose de causas de fuerza mayor, a todos los propietarios de las parcelas. No será admisible la renuncia a los bienes de uso común, o a los servicios comunes asumidos y acordados por la Entidad, así como la declaración de no participar en ellos o de privarse de tales servicios a los solos efectos de eximirse del pago de cuotas participación en los gastos comunes.

c).- Comunicar a la entidad las transmisiones realizadas por los propietarios en los términos establecidos en el artículo 7 de los presentes estatutos.

d).- Comunicar cualquier tipo de modificación que afecte a las parcelas/solares/inmuebles de su titularidad, como pudiera ser la división horizontal de una parcela, la construcción de una nave industrial, la segregación de una finca o cualquier de las parcelas, que pudiera afectar a la superficie contable a los efectos del cómputo de la cuota establecida. Deberá comunicarse a la entidad en el plazo de un mes. El incumplimiento de dicha obligación, no será una condición para la regularización y exigencia de las cuotas que deberán de abonarse a la entidad.

e).- Proporcionar a la entidad urbanística el correo electrónico correspondiente como medio de notificación oficial, así como cualquier cambio que pudiera existir, a los efectos de mantener actualizados los datos de contacto. Además de tener actualizados los domicilios, a efectos de la entidad, de cada uno de los propietarios (en su defecto, se considerará, el de la propiedad existente en el ámbito de la Entidad).

f).- Proporcionar y facilitar a la entidad toda aquella documentación que contenga información y datos registrales y catastrales que pudieran ser necesarios para la correcta gestión de esta entidad urbanística de conservación. En caso de no presentar la documentación solicitada o bien, se considere que existen obstáculos en relación a facilitar dicha información, la cuestión será resuelta en la Asamblea General.

g).- Mantener en buen estado de conservación las fincas privativas, resarcando cualquier daño que ocasionen en las obras e instalaciones conservadas por la Entidad.

h).- Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

i).- Facilitar el acceso a las fincas privativas, previa comunicación al propietario, siempre que así lo requieran las actividades de conservación de la entidad, sin perjuicio de que, en todo caso, las actuaciones se realicen ocasionando las menores molestias y daños que sea posible y resarciendo los que singularmente se produjeran.

j).- Cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la aplicación y eficacia de los presentes Estatutos y de las disposiciones legales que sean de aplicación.

Artículo 10º.- De los miembros de naturaleza constitutiva: Cabildo de Tenerife, Arafo, Candelaria y Güímar:



1.- El Cabildo de Tenerife y los Ayuntamientos actuantes de Arafo, Candelaria y Güímar ejercerán las funciones determinadas en los presentes estatutos, así como todas aquellas determinadas legal y reglamentariamente.

2.- En el supuesto de que fuera, asimismo, titular de parcelas lucrativas o no lucrativas con coeficiente de participación en los gastos asignados, sus derechos y obligaciones, en este aspecto concreto, serán los correspondientes a cualquier propietario miembro de la Entidad.

3.- Facilitarán la comunicación y gestión de la Entidad Urbanística de Conservación, a través de su representante, con las administraciones intervinientes.

4.- En caso de discrepancias entre los propietarios y los ayuntamientos, en lo que se refiere a asuntos de competencia de la Entidad Urbanística de Conservación, el Cabildo de Tenerife tendrá la obligación de dirimir entre ambos para que se llegue a un acuerdo con el máximo decoro y respeto. De no ser así, será el Cabildo el que tomará la decisión más ajustada a derecho atendiendo a razones de interés general.

CAPÍTULO III

Financiación de la Entidad Urbanística de Conservación:

Artículo 11º.- Financiación pública-privada:

De conformidad con el artículo 266.4.c) de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la participación de los propietarios en los gastos de conservación se determinará a tenor de lo que dispongan los estatutos de la entidad urbanística de conservación.

La Entidad Urbanística de Conservación “EUC Polígono Valle Güímar” se financiará por el Cabildo de Tenerife, por los Ayuntamientos y por las cuotas de los propietarios de las parcelas/solares/inmuebles situados en el ámbito territorial definido del Polígono Industrial Valle de Güímar y del listado de propietarios identificados al momento de la aprobación de los presentes estatutos.

La financiación se calculará en función del importe que se pretenda recaudar para la conservación y mantenimiento del polígono industrial por acuerdo de la Asamblea General, siendo la siguiente participación:

- Cabildo de Tenerife y Ayuntamientos 55%
- Cuotas de los propietarios 45%



En ningún caso el porcentaje de participación económica del Cabildo de Tenerife y de los ayuntamientos podrá ser superior al 55% del total de la previsión de ingresos de la entidad, estableciéndose éste como un máximo.

En cualquier caso, la Asamblea General, podrá modificar el porcentaje de participación en la financiación, minorando el de las administraciones públicas intervinientes y aumentando el de los propietarios, que repercutirá también de forma proporcional en el grado de participación de los representantes del Cabildo en los órganos de gobierno, así como en la cuota de participación del voto en la toma de decisiones.

Artículo 12º.- Participación del Cabildo de Tenerife:

El Cabildo y los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güímar aportarán cada año el 55% del importe total que se pretenda recaudar anualmente por la Entidad de Conservación, correspondiendo un 45% el importe recaudado por cuotas de participación de los propietarios. En ningún caso, el importe a consignar por el Cabildo y los ayuntamientos podrá ser superior al importe consignado el primer año de la creación de la EUC, que tendrá en todo caso y para todos los años, el carácter de máximo.

Este mismo porcentaje de participación será tenido en cuenta en la representación del Cabildo de Tenerife y los ayuntamientos en los órganos de gobierno, así como en la cuota de participación del voto en la toma de decisiones que será proporcional a su aportación económica. En cualquier caso, el sentido de la votación de la Corporación Insular se realizará siempre en aras al interés público y si fuera necesario, se contará con el correspondiente asesoramiento técnico-jurídico.

Cualquier toma de decisión por los órganos de gobierno de la Entidad Urbanística de Conservación, que afecte a la consignación económica del Cabildo de Tenerife o de los Ayuntamientos implicados, ya sea respecto a la forma de financiación, a una modificación al alza o a la baja de su importe, porcentaje o cualquier tipo de decisión que afecte a la carga presupuestaria de la Corporación Insular, u otro tipo, deberá contar en todo caso con el voto favorable unánime de todos los representantes designados por el Cabildo de Tenerife o por las Administraciones municipales.

La aportación económica el primer año de constitución, que será, para todas las anualidades, siempre un máximo que no podrá superarse, por parte del Cabildo de Tenerife, para el año 2025 será la siguiente:

- DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €) como subvención nominativa por Resolución del Consejero con competencias en industria con cargo a los presupuestos del Cabildo de Tenerife del 2025.
- DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €) aportación por la Asociación Mixta Polígono de Güímar (en disolución), conforme compromisos adquiridos.



Sin perjuicio de los acuerdos económicos que realicen las administraciones públicas referidas, y siempre en cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, para los años sucesivos a la constitución de la entidad, las administraciones públicas intervinientes, aportarán ese 55% de financiación establecidos en los presentes estatutos que, por agilidad y celeridad procedimental se hará a través de una única administración, que será el Cabildo de Tenerife, dentro de los tres primeros meses de cada año natural, previa memoria económica presentada por la Entidad Urbanística de Conservación.

Si la aportación económica en concepto de cuotas de los propietarios se minorara, de forma proporcional se minorará la aportación económica del Cabildo y de los Ayuntamientos, con la finalidad de que se mantenga un 55% por aportación económica del Cabildo de Tenerife y de los Ayuntamientos y un 45% del resto de cuotas de los propietarios. Se podrá modificar dicho porcentaje por la Asamblea General.

Artículo 13º.- Participación de los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güímar:

Los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güímar, mientras exista la Entidad Urbanística de Conservación, cederán gratuitamente el uso de las oficinas ubicadas en el Edificio Tastusa, en el municipio de Arafo, sin que le corresponda a estas corporaciones locales abonar los gastos corrientes como teléfono, internet, agua, luz y similares, que irán a cargo de la Entidad Urbanística de Conservación.

Estos ayuntamientos abonarán las cuotas que les correspondan como propietarios de las parcelas que tengan titularidad como cualquier otro propietario, y en consecuencia le corresponderá el voto en su proporción económica.

Su participación como representantes municipales en los órganos de gobierno designados de forma directa por los presentes estatutos, tendrán derecho a voz y a voto. Teniendo en cuenta que el voto va ligado a la aportación económica por la cual se financia a la entidad.

Las obligaciones y la prestación de servicios por las entidades locales se recogen en la tabla incorporada en el artículo 4 de los presentes estatutos.

Artículo 14º.- Cuotas de participación:

1.- Para determinar los derechos y obligaciones de los propietarios, cada titular de parcela/finca/inmueble identificada por la referencia catastral establecida, tendrá una cuota de participación conforme al cálculo establecido en los presentes estatutos.

2.- La cuota determinará, por un lado, el importe mensual a satisfacer por cada propietario a la entidad urbanística de conservación y, por otro lado, el grado porcentual de participación de cada propietario en los órganos de representación de la entidad en el momento de la votación.

3.- El cálculo de la cuota de participación se ha ideado buscando una fórmula justa y



equilibrada en función de la fisionomía y especialidad de este polígono, atendiendo a cada referencia catastral, conforme a los datos existentes en el Catastro como documento oficial. Asimismo, se ha tenido en cuenta la superficie total en metros cuadrados (m²) que posee cada titular, conforme a la referencia catastral, ya esté construido, se encuentre en una propiedad con división horizontal o sin construir, denominándose a la misma “superficie contable”.

4.- La recaudación de las cuotas de participación tendrán naturaleza finalista, es decir, se destinarán exclusivamente a los gastos de conservación y mantenimiento del ámbito territorial definido en el plano adjunto del Polígono Industrial Valle de Güímar, así como para los gastos estructurales y de personal propios de la Entidad Urbanística de Conservación.

5.- En todo caso, deberá determinarse el coste total de los gastos de conservación y mantenimiento del área industrial, en aras a determinar el importe a recaudar y en consecuencia el ajuste de la cuota de cada propietario, todo ello según se determine por la Asamblea General.

Artículo 15^a.- Cálculo de la cuota de participación:

El cálculo de la cuota se determinará por los metros cuadrados que tiene cada propietario según su referencia catastral a efectos de lo establecido en el Catastro, denominándose a la misma como “superficie contable”.

En primer lugar, se debe determinar la superficie contable, que será la base de cálculo, conforme la siguiente tabla:

Tipo de bien	Superficie contable
Referencia catastral correspondiente a una parcela sin construir y sin división horizontal.	Superficie de la parcela según el catastro.
Referencia catastral correspondiente a una parcela construida sin división horizontal.	La mayor ente las superficies entre la superficie de la parcela y la superficie construida según el catastro
Referencias catastrales que forman parte de una parcela construida y con división horizontal.	Superficie construida según el catastro.

La relación de referencias catastrales con sus superficies y propietarios debe mantenerse actualizada por la EUC, a través de la Gerencia, con la información proporcionada por los propietarios, para una correcta gestión de los cobros.

En cuanto a la cuota anual, sin perjuicio que la Asamblea General establezca otro tipo de fórmula, a devengar por cada propietario de una referencia catastral se calcula al aplicar



un precio por cada m² organizados en tramos, usando la siguiente fórmula:

$$\text{CuotaRef} = \sum_{i=1}^7 \text{Sup}_{\text{Tramo } i} * \text{Precio}_{\text{Tramo } i}$$

Dónde:

Cuota Ref = Cuota anual a abonar por la referencia catastral

PrecioTramo i = €/m² del tramo i.

SupTramo i = Superficie de la parcela dentro del tramo i.

Tramo	Superficie	€/m ²
1	0 < Sup <= 2000	0,38
2	2000 < Sup <= 4000	0,35
3	4000 < Sup <= 6000	0,25
4	6000 < Sup <= 8000	0,20
5	8000 < Sup <= 10000	0,15
6	10000 < Sup <= 12000	0,10
7	12000 < Sup	0,05

En los presentes Estatutos se han establecido unos importes económicos en aras a recaudar aproximadamente TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (350.000,00 €), sin perjuicio de que por la Asamblea General pueda modificarse el precio del metro cuadrado así como la fórmula de recaudación de cuotas.

Esta cuota servirá de porcentaje para precisar la participación de cada propietario en los derechos y obligaciones comunes de la entidad de conservación, por un lado la financiación que debe aportar, así como el valor de porcentaje del voto en los órganos de gobierno y representación. Dichos cálculos deberán ser establecidos y supervisados de forma objetiva por la Gerencia de la entidad y ser accesible dicha información a los miembros.

Artículo 16^a.- Exacción de cuotas:

Las cuotas que deban abonar los propietarios para atender los gastos comunes se recaudarán en el plazo que se fije por los órganos rectores de la Entidad y tienen el carácter de obligatorias para todos aquellos que sean titulares de los terrenos ubicados en el ámbito espacial de la EUC.

En caso de morosidad, la EUC podrá solicitar a los ayuntamientos correspondientes, o bien, directamente al Consorcio de Tributos (siempre que exista y se mantenga el convenio para ello con los ayuntamientos implicados) la vía de apremio para la exigencia de las cuotas de conservación que corresponda satisfacer a los propietarios, en los términos previstos en el RDL 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto



Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de Canarias, y en los mismos términos que establezca el Consorcio de Tributos para los ayuntamientos, sin necesidad de establecer un nuevo convenio, ya que se actúa como una obligación del Ayuntamiento.

La recaudación en vía de apremio será abonada por el Consorcio de Tributos directamente a la entidad por el importe que se debió abonar en vía voluntaria, sin que se le abone el recargo ni intereses.

Capítulo IV

Constitución de la E.U.C.

Artículo 17º.- Administración competente para la constitución y puesta en funcionamiento:

En cuanto al impulso, coordinación y puesta en funcionamiento de la Entidad Urbanística de Conservación (EUC), visto que el ámbito espacial de la misma ocupa terrenos en tres municipios, Arafo, Candelaria y Güímar, teniendo un carácter supramunicipal, así como su calificación por el Plan Insular de Tenerife de carácter insular, le corresponderá al Cabildo de Tenerife. La coordinación e impulso de la constitución y la organización de las reuniones con los propietarios, se realizará por el Cabildo de Tenerife. Una vez creada la entidad, se nombrará a una Gerencia por el órgano competente y en los términos de la legislación vigente en cada momento, cuyas retribuciones serán abonadas con cargo al presupuesto.

Artículo 18.- Acto de constitución:

Una vez aprobados definitivamente los Estatutos por los Plenos de los tres Ayuntamientos y por el órgano competente del Cabildo de Tenerife y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, expresando, si las hubiera, las modificaciones realizadas a consecuencia del trámite de información pública, las Administraciones actuantes o, en su caso, la facultada por las mismas para este trámite procederá a realizar la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras adscrito a la consejería correspondiente del Gobierno de Canarias.

La Administración facultada expresamente procederá a elevar en escritura pública la siguiente documentación para proceder a la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas:

1. Certificado del acuerdo del Cabildo de Tenerife y Certificado de cada uno de los acuerdos de cada Ayuntamiento en el que se aprueban definitivamente los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación. Asimismo indicar la designación de el/la Gerente de la entidad.



2. Plano del ámbito espacial de la EUC.
3. Relación de propietarios con indicación de las referencias catastrales.
4. Acta de la Asamblea General constitutiva de la entidad.
5. Así como cualquier otro documento necesario para la inscripción.

La Asamblea General constitutiva, por ser la primera, será convocada por el Cabildo de Tenerife o por el Ayuntamiento designado, por medios electrónicos a todos los propietarios, conforme a los correos electrónicos proporcionados. Esta notificación se realizará con los días suficientes de antelación a la fecha en que haya de celebrarse la reunión.

Una vez puesta en funcionamiento, las convocatorias se realizarán por correo electrónico por la Entidad Urbanística de Conservación.

Esta primera Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella propietarios que representen, al menos, el 50% de las cuotas de participación (en proporción a su contribución económica). En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después que la primera, será válida la constitución, cualquiera que sea el número de miembros.

En la Asamblea Constitutiva actuarán como Presidente/a y Vicepresidente/a dos propietarios/as con las cuotas de mayor participación económica que estuvieran presentes, un representante de cada administración municipal, y dos representantes de la administración insular. La persona designada por el Cabildo de Tenerife acudirá a la misma encargándose de las funciones correspondientes al Secretario/a, encargándose de todos los trámites administrativos de la constitución y de levantar acta.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las cuotas de participación (calculándose en proporción a su aportación económica). En caso de discrepancia el Cabildo de Tenerife tendrá el voto de calidad.

En esta Asamblea constitutiva se procederá a lo siguiente:

- Ratificación de los estatutos aprobados por el Cabildo de Tenerife.
- Iniciación del procedimiento para la designación de el/la Gerente que le corresponderá a la Junta Directiva de la entidad.

Hasta el nombramiento de la/el Gerente, de sus funciones se encargará la persona designada por el Cabildo de Tenerife mencionada anteriormente y actuará como secretario y levantará el acta de la constitución de la Entidad Urbanística de Conservación, que habrá de ser aprobada en la misma reunión; y que constará en el Libro de Actas que habrá de



llevar el/la Gerente de la Entidad. Dicha acta deberá estar firmada por el Presidente y el/la Gerente (actuando como secretario/a) en la sesión constitutiva, y por todos los socios que hayan asistido a la misma. Asimismo, será el/la Gerente el encargado de realizar los trámites administrativos de constitución previstos en el presente artículo, así como aquellos otros inherentes al mismo.

CAPÍTULO V

Del Gobierno de la Entidad

Artículo 19º.- Órganos de Gobierno:

1.- Los órganos de gobierno de la Entidad Urbanística de Conservación son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

2.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Entidad y está constituida por la totalidad de sus miembros.

3.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Entidad y está constituida por:

- El/La Presidente/a (propietario de parcelas del ámbito espacial de la entidad), que tendrá voz y voto. Teniendo voto de calidad en caso de empate.
- El/La Vicepresidente/a (propietario de parcelas del ámbito espacial de la entidad), que tendrá voz y voto.
- Un Vocal (propietario de parcelas del ámbito espacial de la entidad), que tendrá voz y voto.
- El/La Gerente con voz pero sin voto (sin que ostente la titularidad de ninguna propiedad del ámbito espacial de la EUC)
- El Secretario con voz pero sin voto (sin que ostente la titularidad de ninguna propiedad del ámbito espacial de la EUC)
- El Tesorero con voz pero sin voto (sin que ostente la titularidad de ninguna propiedad del ámbito espacial de la EUC)



- Tres representantes por el Cabildo de Tenerife, que tendrán voz y voto.

- Tres representantes municipales, uno por cada Ayuntamiento, que tendrán voz y voto.

La composición de la Junta Directiva podrá ampliarse o minorarse por decisión de la Asamblea General, estableciendo la participación de las administraciones públicas en la misma proporción a su aportación económica a la entidad, sin perjuicio que, en todo caso, siempre haya un mínimo de un representante por cada administración pública.

La Junta Directiva, a petición de la misma, podrá permitir la asistencia de cualquier miembro de la entidad que considere relevante, como a cualquier persona para la asistencia técnica-jurídica o bien, cualquier persona o representante que, por mayoría simple, consideren necesaria su intervención, con voz pero sin voto.

Artículo 20º.- La Asamblea General:

1.- Constitución y convocatoria:

a) Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren presentes o debidamente representados, titulares que lo sean, al menos, del 50% de la superficie contable total (indicador a efectos de las aportaciones económicas a la entidad) del ámbito territorial de la Entidad. En segunda convocatoria, será válida cualquiera que sea la representación presente.

b) Las convocatorias de la Asamblea General se realizarán a través del correo electrónico proporcionado con una anticipación no inferior a 15 días naturales y a ellas habrá de adjuntarse el orden del día previsto. Dicha convocatoria habrá de prever y fijar la fecha de la segunda convocatoria, la cual no podrá ser antes de media hora después de la prevista para la primera.

2.- Sesiones ordinarias y extraordinarias:

a) La Asamblea General se reunirá telemática (con exigencia obligatoria de cámara web), presencial o de forma mixta en la sede de la entidad, en sesión ordinaria como mínimo una vez cada año, previa convocatoria cursada por el Presidente, a través del Gerente de la entidad que actuará como Secretario.

b) Podrán celebrarse tantas sesiones extraordinarias como acuerde la Junta Directiva por mayoría simple de sus miembros.

También podrán solicitar sesión extraordinaria los miembros de la Entidad siempre que la



solicitud cumpla los siguientes requisitos:

- Escrito razonado suscrito por una cuarta parte de los miembros (a tener en cuenta el porcentaje en función de la superficie contable que posee cada miembro) de la Entidad. Y ello porque cada cuota se identificará con un porcentaje de participación en la entidad.
- Inclusión del orden del día.
- Anticipación mínima de 15 días a la fecha propuesta.

3.- Adopción de acuerdos:

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán siempre por mayoría de los votos de los miembros presentes o debidamente representados. En las votaciones, el valor de las mismas, irá siempre en función de la aportación económica que se realice a la entidad. Teniendo en cuenta que el voto de cada miembro tendrá un valor porcentual en proporción a la cuota económica a satisfacer a la entidad. El Cabildo de Tenerife y los Ayuntamientos participará en las votaciones cuyo voto tendrá el porcentaje correspondiente en función a su aportación económica. El cálculo del mismo y su control, se llevará a cabo por la Gerencia.

En caso de empate el voto del Presidente resolverá la discrepancia.

No podrá tomarse ningún tipo de acuerdo que afecte a los servicios públicos municipales o insulares así como a la financiación económica de los Ayuntamientos y del Cabildo, incluso teniendo la mayoría o unanimidad de los votos, siempre y cuando no cuente con autorización favorable de las administraciones intervinientes.

El valor del voto tendrá un régimen proporcional a la aportación económica que se realice a la entidad conforme la superficie contable. Cada propietario tendrá un porcentaje igual al que le corresponda en el coeficiente de participación, en los gastos de mantenimiento, conservación y comunes en general, asignado a su parcela y conforme a su cuota económica.

Es decir, el voto tendrá el peso que corresponda en función de la aportación económica, en función de su cuota a la Entidad Urbanística. El/La Gerente de la entidad establecerá la fórmula correspondiente y deberá de controlar y supervisar estos cálculos, así como ser transparente de todos los datos con la finalidad de esclarecer la proporción del voto de cada uno de los miembros de la entidad.

Cada propietario podrá delegar sus votos en cualquier persona/entidad/empresa/asociación, siempre que se haga mediante documento fehaciente y válido en derecho, con la supervisión del Gerente de la entidad. Se mostrará este documento a cualquier miembro de la entidad que lo solicite.



4.- Funciones:

1. Modificación de los estatutos, sin perjuicio de la necesidad del voto favorable de los representantes de los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güímar y del Cabildo Insular de Tenerife, cuando proceda. Y en su caso, proceder a la aprobación de la modificación por el órgano competente del Cabildo de Tenerife, previa fase de información pública.
2. Elección, nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
3. Aprobación y modificación, así como el establecimiento de otra fórmula de recaudación de cuotas de las aportaciones económicas con las que deban contribuir los miembros de la EUC. Sin que puedan tomarse acuerdos en relación a las aportaciones de carácter municipal e insular, ni a la financiación económica de los ayuntamientos ni del Cabildo de Tenerife, ya que deberán contar con la autorización de estas administraciones.
4. Aprobación anual de los presupuestos de gastos e inversiones, ordinarios y extraordinarios, así como los servicios a contratar en el próximo ejercicio, o bien modificación de los existentes. En el caso de que afecten a competencias municipales o insulares, se necesitará en todo caso, la conformidad de las Administraciones implicadas.
5. Aprobación de la Memoria anual y de las cuentas.
6. Propuesta de disolución de la EUC.
7. Aprobación de normativa interna para el buen gobierno y decoro de la entidad.

Artículo 21º.- La Junta Directiva:

1.- Elección de sus miembros:

La elección de la Junta Directiva, a excepción de los representantes de las administraciones, se realizará por la Asamblea General por medio de voto directo y secreto de todos y cada uno de sus miembros.

El período de mandato será de dos años con la renovación de la totalidad de sus miembros, los cuales podrán ser candidatos a la reelección.

Todos los cargos serán honoríficos y gratuitos, salvo el de la gerencia, que será retribuido como personal propio de la EUC por el salario que se determine, sin derecho a dietas por asistencia a las sesiones que se convoquen.

Por el carácter condicionante de los nombramientos, las personas designadas cesarán en sus puestos en el momento que no sean titulares de los terrenos que constituyan el ámbito espacial de la EUC.



2.- Régimen de sesiones:

La Junta Directiva se reunirá telemática (con exigencia obligatoria de cámara web), presencial o de forma mixta en la sede de la entidad, como mínimo, una vez cada tres meses, además de las veces que lo estime oportuno su Presidente, ya por iniciativa propia, o por requerimiento de dos de sus miembros.

En quorum de constitución será por la asistencia de un mínimo de la mitad más uno de sus miembros. La asistencia a sus sesiones es obligatoria para todos sus miembros. De no acudir a las sesiones tres veces en un año, o bien dos veces sucesivas, podrá ser sustituido por algún vocal nombrado en reserva de forma automática, sin que sea necesaria la convocatoria de Asamblea General. Se pondrá en conocimiento de ello en la siguiente Asamblea General que se celebre para su ratificación o bien nueva elección del puesto.

3.-Funciones (previa elaboración de la Gerencia):

- Convocar las sesiones de las Asambleas Generales.
- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y presupuestos necesarios.
- Redactar los balances de la Entidad.
- Ejecutar, gestionar, desarrollar y organizar los acuerdos adoptados por la asamblea General.
- Nombrar la Gerencia y contratar todos aquellos servicios que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones propias de la entidad, tanto de funcionamiento interno, pudiendo contratar personal en plantilla o bien personal externo, como de la prestación de los servicios de mantenimiento y conservación. La contratación de personal en plantilla autorización favorable de las administraciones intervinientes.
- Ejercer las acciones legales convenientes en defensa de la Entidad, previa aprobación de la Asamblea General.
- Instar al Ayuntamiento que corresponda para que a su vez, inste al Consorcio de Tributos, para que proceda al cobro de las cuotas por la vía de apremio, cuando corresponda.
- Vigilar y controlar el desarrollo de las actuaciones que se realicen en el ámbito de la Entidad.
- Denunciar los defectos que se observen en la prestación de servicios y realización de obras.



- Gestionar la concesión de los beneficios fiscales que fueren aplicables.

- Acordar la solicitud de cualquier tipo de subvención a cualquier tipo de Administración Pública a través de la persona que ocupe el cargo de Gerente, previa autorización.

- Velar por el correcto funcionamiento de la Entidad y la prestación de los servicios.

- Solicitar o presentar, en su caso, en los Ayuntamientos las comunicaciones, autorizaciones y/o licencias que sean necesarias para la ejecución de las actuaciones que lo requieran en aplicación de la normativa.

- Interpretar los Estatutos en caso de duda, sin perjuicio de las facultades propias de las administraciones intervinientes.

- Delegar en la Gerencia aquellas funciones propias de la Junta General que considere conveniente con el fin de agilizar el funcionamiento interno de la entidad.

- Cualquier otra función que le haya sido encomendada por la Asamblea General. Asimismo, le corresponderá las demás facultades de gobierno y administración de la Entidad no reservadas expresamente a aquélla.

La anterior determinación de competencias de la Junta Directiva es meramente enunciativa y no excluye en manera alguna las amplias facultades que le competen para el cumplimiento de los fines de la Entidad, sin más limitaciones que las señaladas en la Ley y en los presentes Estatutos.

Artículo 22º.- Funciones propias del Presidente y del Vicepresidente:

- a) Ostentar la legal representación de la Entidad Urbanística de Conservación ante las Autoridades, Tribunales, Administración y Organismos Públicos e Instituciones y Entidades Privadas.

- b) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva, presidiendo sus sesiones, a través del secretario. Asimismo, dirigir las deliberaciones, dirimir los empates con su voto de calidad y levantar las sesiones.

- c) Suscribir los compromisos que conjuntamente con los Ayuntamientos o el Cabildo se tomen en orden a las finalidades de la Entidad.

- d) La jefatura del personal contratado o adscrito, en su caso

- e) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.



En caso de ausencia o enfermedad o cualquier otro impedimento legal, el Presidente podrá ser sustituido por el Vicepresidente o, en su ausencia, por el Vocal que establezca la Junta Directiva.

Artículo 23º.- El/La Gerente, el/la Secretario/a y el/la Tesorero/a:

A) El/La Gerente:

1.- La selección de la Gerencia se realizará por la Junta General basándose en los principios de mérito, capacidad, concurrencia y publicidad, con el fin de que se elabore un procedimiento de selección ágil y eficaz para designar una persona profesionalmente cualificada y con titulación universitaria. Tiene el deber de ejecutar los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la entidad y velar por su cumplimiento. Tiene el deber del seguimiento, control y supervisión de todos los servicios contratados por la entidad con la finalidad de conservar y mantener el polígono.

2.- El cargo de Gerente será retribuido en la cuantía que se determine en los presupuestos de la Entidad determinado por la Junta Directiva. El/La Gerente desempeñará el cargo con dedicación exclusiva para la Entidad, siendo incompatible con cualquier otro tipo de profesión o actividad. Asimismo, deberá de ser una persona imparcial sin conflicto de intereses, por lo que no podrá ser propietario de terrenos/parcelas que pertenezcan al ámbito espacial de la entidad, y por consiguiente, no se le devengará cuota de participación alguna.

3.- El/La Gerente tendrá derecho a voz en los asuntos propios de su cargo, pero no voto. Asimismo, será civilmente responsable de las funciones encomendadas por la Asamblea General, por la Junta Directiva o la Presidencia.

4.- Son funciones de el/la Gerente las siguientes.

- a) Organizar y dirigir la oficina y personal de la entidad.
- b) Coordinación y seguimiento de los servicios contratados.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y de la Asamblea General
- d) Elaborar una Memoria Anual, que rendirá ante el Consejo Rector y La Asamblea General
- e) Adoptar todas las determinaciones necesarias para el mejor funcionamiento de la entidad, cuya competencia no esté reservada a otro órgano.
- f) Los aspectos económicos, jurídicos y administrativos de la preparación y organización de conferencias, reuniones, exposiciones, congresos...



g) Mantener actualizadas las cuantías económicas de las cuotas, así como realizar los cálculos numéricos y económicos correspondientes para determinar el porcentaje de cada miembro de la entidad de su cuota de participación en función de la titularidad de sus terrenos. Asimismo, proporcionar la información a todos los miembros en relación al porcentaje de participación de las cuotas.

h) Mantener una línea de comunicación e información con todos los miembros de la entidad.

B) El/La Secretario/a:

1.- Las funciones de el/la Secretario/a serán las siguientes:

a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, de las cuales dará fe y firmará conjuntamente con el Presidente, previa supervisión del Gerente.

b) Custodiar los libros y documentos de la Entidad que sean físicos, así como de los ficheros informáticos en los que se vuelca la información de la entidad.

c) Certificar los acuerdos y cualquier documento que se le requiera.

d) Notificar mediante correo electrónico las convocatorias a los miembros de la entidad, así como el resto de notificaciones electrónicas que procedan, así como cualquier otra correspondencia.

e) Cualquier otra función que, dentro de sus competencias, le encomiende la asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

C) El/La Tesorero/a:

a) Firma de recibos así como la autorización en las cuentas de la entidad, junto con el Presidente y el Vicepresidente, y llevar el control de las cuentas de la entidad.

b) Así como cualquier otra función correspondiente a la tesorería que le sea delegada por los órganos de la entidad.

Artículo 24º.- Personal de apoyo administrativo:

Una vez creada la Entidad, la Gerencia podrá solicitar la contratación de un personal de apoyo administrativo, con el voto favorable de la Junta General. En todo caso, cualquier contratación de personal de plantilla de la Entidad, deberá de solicitarse autorización al Cabildo de Tenerife o en su caso, a los Ayuntamientos, a través de sus representantes. Todo ello sin perjuicio de que en la Asamblea General se tome otro tipo de decisión al respecto.



CAPÍTULO VI

Régimen económico.

Artículo 25º.- Medios económicos:

1.-La Entidad se financiará, conforme lo establecido en el Capítulo III de los presentes estatutos, por los siguientes ingresos:

a) Las cuotas de toda índole de los miembros, cuya cuantía y periodicidad podrá variar la Asamblea General.

b) De las aportaciones anuales del Cabildo de Tenerife y de los Ayuntamientos en los términos previstos en el artículo 12.

c) Otras aportaciones como subvenciones, auxilios, donativos y otros ingresos.

2.- Si durante el ejercicio surgiera una necesidad imprevista que exigiere un gasto extraordinario, será preciso acuerdo de la Asamblea especialmente convocada a este objeto.

Artículo 26º.- Presupuesto:

1.- Se redactará y aprobará anualmente presupuesto un ordinario.

2.- Su partida de ingresos la constituirá el superávit anterior, si lo hubiere, las subvenciones o donativos que se recibieran y cualquier otro ingreso previsible, así como la participación del Cabildo de Tenerife y la previsión de las cuotas de los miembros.

3.- Su partida de gastos será constituida por los ordinarios y generales de funcionamiento de la entidad (gastos de personal, mobiliario, asesoría, teléfono, ordenador, material de oficina, mobiliario...); y los gastos de prestación de servicios y de ejecución de actuaciones para la consecución de los fines de conservación de esta Entidad.

Artículo 27º.- Recaudación:

1.- En defecto de acuerdo expreso, las cuotas económicas que han de satisfacer los miembros de la Entidad se recaudarán por meses (dentro de los diez primeros días de cada mes), respecto a las previsiones del presupuesto anual, debiendo verificarse el abono de la cantidad correspondiente dentro del plazo de los quince días siguientes al de la recepción del requerimiento de pago.



2.- Transcurrido el período de pago voluntario, atendiendo por analogía a la normativa de haciendas locales de régimen local, las cuotas podrán exigirse al propietario moroso por la recaudación municipal, por la vía de apremio, derivando su recaudación al Consorcio de Tributos conforme al convenio que tenga establecido el Ayuntamiento.

Artículo 28º.- Contabilidad:

1.- La entidad llevará la contabilidad de la gestión económica de los libros adecuados para que, en cada momento, pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- Obligatoria la contabilidad contará, como mínimo, de libros de ingresos, gastos y caja, que estarán a cargo del Gerente de la entidad.

Artículo 29º.- Liquidación anual:

El Presidente elevará a la Asamblea General la liquidación anual del presupuesto del ejercicio cerrado, por años naturales y los presentará junto al proyecto de presupuesto para el ejercicio en curso.

Artículo 30º.- Fondo de reserva:

El presupuesto ordinario se incrementará en cada ejercicio en un 5% de su importe, que pasará a constituir y aumentar un fondo de reserva hasta el límite que fije la Asamblea General. Este incremento será repartido a cargo de los propietarios con igual criterio al de las cuotas y se recaudará al mismo tiempo que éstas. El fondo de reserva se destinará a hacer frente a las reparaciones extraordinarias de conservación o mejora de bienes y servicios comunes.

Deberá comunicarse al Cabildo de Tenerife, así como a los Ayuntamientos, los acuerdos referidos en los artículos 27 a 29 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO VII

Sistema de garantía

Artículo 31º.- Régimen de recursos:

1.- Contra los acuerdos o resoluciones de los órganos de gobierno de la Entidad podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante el mismo órgano que los hubiese dictado o bien ser impugnados directamente ante el Cabildo de Tenerife, como administración tutelante, mediante Recurso de Alzada. Si el asunto afectara a aspectos de carácter municipal, se solicitará informe a los ayuntamientos afectados en aras a la resolución del recurso.



2.- El plazo para interponer Reclamación Potestativa será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a su notificación o desde el siguiente a su adopción si el recurrente fuera un asociado presente en dichos órganos. Transcurrido un mes desde su interposición sin que hubiera recaído resolución expresa, dicha Reclamación se entenderá desestimada.

3.- El plazo para interponer Recurso de Alzada será de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo o desde el momento de su adopción por un órgano colegiado de la Entidad, si el recurrente fuera un asociado presente en dichos órganos.

No obstante, en caso de que previamente se hubiese interpuesto Reclamación Potestativa, el plazo para interponer el Recurso de Alzada será de un mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución de dicha Reclamación o desde el día siguiente a aquél en que deba entenderse desestimada por silencio.

4.- Los acuerdos, sin perjuicio de los recursos procedentes, serán inmediatamente ejecutivos. En todo caso, no se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Administración actuante hasta que sea resuelta expresamente o se haya producido la desestimación por silencio de la Reclamación Potestativa que, en su caso, se interponga.

Artículo 32º.- Legitimación:

Están legitimados para interponer recursos contra los acuerdos o resoluciones de esta Entidad, además de todos los asociados que no hayan votado a favor de los mismos o bien estando presentes en la reunión se hayan abstenido, aquellos a quienes el régimen jurídico- administrativo vigente les reconozca legitimación para recurrir.

CAPÍTULO VIII

Disolución y liquidación de la Entidad.

Artículo 33º.- Disolución de la Entidad:

La Entidad de Conservación procederá su disolución cuando concurra alguna de las siguientes causas:

1.- Cuando así se determine mediante disposición legal.

2.- Cuando no existiendo disposición legal o reglamentaria al respecto se produzcan causas de fuerza mayor o razones de interés legal, debidamente justificadas, que aconsejen solicitar la indicada disolución mediante acuerdo tomado en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

3.- Cuando por los órganos urbanísticos competentes se establezca un sistema distinto



para la conservación de aquellos bienes que constituyen el objeto de la Entidad.

4.- En cualquier caso, la disolución de la Entidad requerirá acuerdo de los plenos municipales como administraciones actuantes, y del Cabildo de Tenerife como Administración tutelante.

Artículo 34º.- Liquidación de la Entidad y extinción:

Acordada válidamente la disolución de la Entidad, la Gerencia de la entidad procederá a efectuar la liquidación de la misma mediante el cobro de crédito y pago de deudas pendientes. Si hubiera remanente, lo distribuirá entre los asociados, en proporción a sus cuotas o carga de participación. A continuación, la Gerencia deberá de realizar los trámites para que el Cabildo de Tenerife y los Ayuntamientos apruebe la disolución y se proceda a la cancelación de la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta al Pleno de la Corporación de fecha 12 de marzo de 2026 que se transcribe literalmente:

Esta Alcaldía-Presidencia propone al Pleno de la Corporación la siguiente PROPUESTA:

Primera.- Desestimar íntegramente las alegaciones interpuestas durante el período de exposición pública por los fundamentos jurídicos expuestos de las siguientes:

1.- Alegaciones contra el Ayuntamiento de Candelaria:

-Unidas Si podemos de fecha 22 de diciembre de 2025 contra la aprobación inicial publicada en el BOP de 7 de noviembre del Ayuntamiento de Candelaria.

2.- Alegaciones contra el Cabildo Insular de Tenerife:

-Emicela, Lucarpisa, Tagua y la Asociación de Propietarios y empresarios del Polígono Industrial del Valle de Güimar (POLGUIMAR) contra la aprobación inicial publicada por el Cabildo Insular de Tenerife de fecha 26 de noviembre de 2025 remitidas por el Cabildo Insular de Tenerife al Ayuntamiento de Candelaria el 16 y 19 de enero de 2026 conforme el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre y por consiguiente al afectar a los presentes estatutos deben también ser desestimadas por el Ayuntamiento de Candelaria.

3.- Alegaciones contra el Ayuntamiento de Arafo:

-2025-E-RE-3087 17/12/2025 Honorio Martín, SL, -2026-E-RE-74 16/01/2026 Edistribución Redes Digitales.

4.- Alegaciones remitidas por el Ayuntamiento de Güimar mediante oficio de 25 de febrero de 2026 que son las que se han presentado en el Cabildo Insular de Tenerife: - Emicela, Lucarpisa, Tagua y la Asociación de Propietarios y empresarios del Polígono Industrial del Valle de Güimar (POLGUIMAR).

Segunda.- Aprobar definitivamente los estatutos para la constitución de una entidad urbanística de conservación del Polígono Industrial del Valle de Güimar, (E.U.C. Polígono de Güimar) negociados entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güimar, que constan en el expediente y que se incluyen como Anexo a este acuerdo en el que se han



introducido dos modificaciones meramente terminológicas no sustanciales sobre la aprobación inicial de aspectos meramente formales como son las de los artículos 3.2 sobre corrección de la dirección de la calle y edificio domicilio de la entidad y en el artículo 9 f) en lugar de “Junta General” debe decir “Junta directiva” ya que por error se incluyó el adjetivo “general”.

Tercera.- Que una vez aprobados definitivamente por el Pleno, mediante la publicación del presente acuerdo plenario de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia cuya publicación surte los efectos de la notificación, se delega en el Cabildo Insular de Tenerife la función de depósito y registro de la entidad urbanística de conservación del Polígono Industrial del Valle de Güimar (E.U.C. Polígono de Güimar) en el Registro de las Entidades Urbanísticas colaboradoras del Gobierno de Canarias.

Cuarta.- Una vez registrada en el Comunidad Autónoma de Canarias la E.U.C. Polígono de Güimar que tiene efectos constitutivos para su existencia, se deberá proceder a realizar los trámites de notaría y registro para la adquisición del pleno dominio del Pozo Chiguengue sobre el que actualmente los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güimar tienen la nuda propiedad porque según la escritura pública de 23 de julio de 2013, los Ayuntamientos adquirirán la plena propiedad de dicho bien (o sea la propiedad y el usufructo) una vez que se haya constituido la entidad urbanística de conservación.

ANEXO

“ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL VALLE DE GÜIMAR (E.U.C. POLÍGONO VALLE GÜIMAR)”

(...) (es el ya transcrito en el informe jurídico del Secretario que se da por reproducido)

DICTAMEN FAVORABLE DE 23 DE MARZO DE 2026 DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE P. y G. URBANÍSTICA Y AMBIENTAL, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Votos a favor: 4

4 de los concejales del Grupo Socialista: Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3.

2 de los concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña y D^a. Shaila Castellano Batista.

1 de la concejal del Grupo Mixto (CC), Doña Ángela Cruz Perera.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 23 DE MARZO DE 2026.



Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO DE 27 DE MARZO DE 2026

Votos a favor: La unanimidad de los 17 concejales presentes.

11 de los concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Airam Pérez China, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

3 de los concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña, D. Miguel Eduardo Hernández Chitty, y D. José Daniel Sosa González.

2 de los concejales del Grupo Mixto (CC), D^a. Ángela Cruz Perera, D. José Yeray Padilla Cruz

1 del concejal del Grupo Mixto (Vox) D. José Tortosa Pallarés.

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2026

Primera.- Desestimar íntegramente las alegaciones interpuestas durante el período de exposición pública por los fundamentos jurídicos expuestos de las siguientes:

1.- Alegaciones contra el Ayuntamiento de Candelaria:

-Unidas Si podemos de fecha 22 de diciembre de 2025 contra la aprobación inicial publicada en el BOP de 7 de noviembre del Ayuntamiento de Candelaria.

2.- Alegaciones contra el Cabildo Insular de Tenerife:

-Emicela, Lucarpisa, Tagua y la Asociación de Propietarios y empresarios del Polígono Industrial del Valle de Güimar (POLGUIMAR) contra la aprobación inicial publicada por el Cabildo Insular de Tenerife de fecha 26 de noviembre de 2025 remitidas por el Cabildo Insular de Tenerife al Ayuntamiento de Candelaria el 16 y 19 de enero de 2026 conforme el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre y por consiguiente al afectar a los presentes estatutos deben también ser desestimadas por el Ayuntamiento de Candelaria.

3.- Alegaciones contra el Ayuntamiento de Arafo:

-2025-E-RE-3087 17/12/2025 Honorio Martín, SL, -2026-E-RE-74 16/01/2026 Edistribución Redes Digitales.

4.- Alegaciones remitidas por el Ayuntamiento de Güimar mediante

oficio de 25 de febrero de 2026 que son las que se han presentado en el Cabildo Insular de Tenerife: -Emicela, Lucarpisa, Tagua y la Asociación de Propietarios y empresarios del Polígono Industrial del Valle de Güimar (POLGUIMAR).



Segunda.- Aprobar definitivamente los estatutos para la constitución de una entidad urbanística de conservación del Polígono Industrial del Valle de Güimar, (E.U.C. Polígono de Güimar) negociados entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güimar, que constan en el expediente y que se incluyen como Anexo a este acuerdo en el que se han introducido dos modificaciones meramente terminológicas no sustanciales sobre la aprobación inicial de aspectos meramente formales como son las de los artículos 3.2 sobre corrección de la dirección de la calle y edificio domicilio de la entidad y en el artículo 9 f) en lugar de “Junta General” debe decir “Junta directiva” ya que por error se incluyó el adjetivo “general”.

Tercera.- Que una vez aprobados definitivamente por el Pleno, mediante la publicación del presente acuerdo plenario de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia cuya publicación surte los efectos de la notificación, se delega en el Cabildo Insular de Tenerife la función de depósito y registro de la entidad urbanística de conservación del Polígono Industrial del Valle de Güimar (E.U.C. Polígono de Güimar) en el Registro de las Entidades Urbanísticas colaboradoras del Gobierno de Canarias.

Cuarta.- Una vez registrada en el Comunidad Autónoma de Canarias la E.U.C. Polígono de Güimar que tiene efectos constitutivos para su existencia, se deberá proceder a realizar los trámites de notaría y registro para la adquisición del pleno dominio del Pozo Chiguengue sobre el que actualmente los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güimar tienen la nuda propiedad porque según la escritura pública de 23 de julio de 2013, los Ayuntamientos adquirirán la plena propiedad de dicho bien (o sea la propiedad y el usufructo) una vez que se haya constituido la entidad urbanística de conservación.

ANEXO

“ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL VALLE DE GÜIMAR (E.U.C. POLÍGONO VALLE GÜIMAR)”

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º.- Constitución y denominación:

En virtud de las gestiones previas realizadas por el Cabildo de Tenerife con los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güimar, así como con los propietarios de la zona industrial, con la finalidad de que se asuma la conservación y mantenimiento de la zona industrial “Polígono Industrial Valle de Güimar”, mediante los presentes Estatutos se constituye una Entidad Urbanística de Conservación bajo la denominación de “ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL VALLE DE GÜIMAR (E.U.C. POLÍGONO VALLE GÜIMAR)”, que habrá de regirse por los mismos y por las disposiciones legales que sean de aplicación en cada momento.

La pertenencia a la E.U.C es obligatoria para todas aquellos que sean propietarios de



terreno/parcelas/solares dentro de la zona industrial “Polígono Industrial Valle de Güímar”, la cual se delimita en el plano que se adjunta como ANEXO I, y respecto al listado de las parcelas identificadas a la fecha de elaboración de los presentes estatutos como ANEXO II. Teniendo en cuenta la obligatoriedad de la adscripción a la presente entidad, de todos los propietarios actuales, así como para quienes los adquieran por cualquier título en el futuro, comprometiéndose los propietarios, en caso de transmisión onerosa, a hacer constar esta circunstancia en los documentos en que se formalice la misma. Asimismo, será obligatorio para nuevos propietarios y segregación de parcelas, siempre y cuando se encuentren dentro del ámbito geográfico referenciado en el plano indicado.

Asimismo, en el año 2001 se modificó el Plan Parcial del Polígono de Valle de Güímar, y en su artículo 11.2 se estableció que el sistema de conservación de las obras de urbanización le correspondería a los propietarios a través de una Entidad Urbanística de Conservación. En este sentido, el Plan General de Arafo: Adaptación Básica 2005, aprobado por acuerdo de la COTMAC el 26 de enero de 2005 (BOC de 18 de abril de 2005), recoge en su artículo 1.1.2.2, c), d), e) y f) del documento de Normas y Anexos que se mantiene la vigencia con carácter transitorio de las determinaciones de gestión y desarrollo del mismo, así como de las obligaciones y derechos en cuanto a su ejecución. Igualmente, el Plan General de Ordenación de Güímar, publicado en el BOC n.º 130, martes 5 de julio de 2005, en el documento Normas Urbanísticas, establece en su artículo 2.2 y 3 que se mantiene la vigencia con carácter transitorio de las determinaciones de gestión y desarrollo del mismo, así como de las obligaciones y derechos en cuanto a su ejecución. El Plan General de Ordenación de Candelaria establece en sus Normas, concretamente en el artículo 1.0.7, artículo 8.6 y artículo 1 del Anexo 1 sobre las Condiciones Particulares de la Edificación Industrial en el Polígono del Valle de Güímar que se mantendrán con carácter subsidiario las Ordenanzas del Plan Parcial, en aquellos casos que presenten vacíos respecto al nuevo planeamiento. Por tanto, desde el año 2001, el Plan Parcial y desde el año 2005, los Planes Generales de Ordenación de los tres municipios han establecido la forma de conservación del polígono, los cual recogen el carácter forzoso y obligatorio de la constitución de una Entidad Urbanística de Conservación”.

Artículo 2º.- Naturaleza, régimen jurídico y capacidad:

La Entidad urbanística de conservación es una asociación administrativa de propietarios, de adscripción obligatoria, con personalidad y capacidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines, que adquieren personalidad jurídica desde su inscripción en el registro administrativo de Entidades Colaboradoras de la Comunidad Autónoma de Canarias, previa aprobación de sus estatutos por el órgano correspondiente del Cabildo de Tenerife, y posteriormente por los tres Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güímar.

En cuanto a su régimen jurídico se registrá por los presentes Estatutos, por los artículos 266 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por los artículos 134 y siguientes del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, por los artículos 24 y siguientes del Real Decreto 3288/1978, de 25 de



agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y así como demás legislación urbanística aplicable, estatal y autonómica que pudiera resultarle de aplicación a las Entidades Urbanísticas de Conservación.

Artículo 3º.- Ámbito y domicilio:

1.- El ámbito espacial de actuación de la entidad, es el correspondiente a todos los terrenos incluidos en el “Polígono Industrial Valle de Güímar” según queda delimitado con el plano anexo a los presentes estatutos. Todo ello, sin perjuicio que, por acuerdo de la Asamblea General, se modifique el ámbito de actuación para incorporar o suprimir terrenos, o incluso incluir nuevas áreas industriales cercanas de cualquiera de los tres municipios para una eficaz y eficiente gestión. Asimismo, se incorpora como anexo listado de todas las referencias catastrales incluidas en el ámbito espacial de esta entidad a la fecha de redacción de los presentes Estatutos.

2.- El domicilio social de la Entidad está ubicado en Arafo, en el Polígono Industrial del Valle de Güímar en el Salón de Actos ubicado en el edificio Tastusa cuya titularidad, según catastro, le corresponde a los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güímar. El traslado de domicilio a otro lugar, dentro de la localidad, requerirá acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta al Cabildo de Tenerife, a los Ayuntamientos y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 4º.- Objeto y Fines:

Esta Entidad tiene como objeto el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos correspondientes a su ámbito territorial establecido en el anexo de los presentes Estatutos, o bien, por acuerdo de la Asamblea General, en los términos y alcance que con carácter general se recogen en el cuadro siguiente:

CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO	CONTRATACIÓN Y FINANCIACIÓN
Red viaria, acerado y señalización	E.U.C.
Zonas verdes, jardines y zonas comunes	E.U.C.
Red de hidrantes	E.U.C.
Alumbrado público	E.U.C.



Otras infraestructuras de servicio común	E.U.C.
--	--------

SERVICIOS	CONTRATACIÓN Y FINANCIACIÓN
Desratización y control de plagas	E.U.C.
Limpieza viaria y recogida de residuos no domésticos (industrial)	E.U.C.
Vigilancia privada	E.U.C.
Abastecimiento de agua y saneamiento (ciclo integral del agua)	Ayuntamientos
Suministro y consumo del alumbrado público	Ayuntamientos
Seguridad pública (fuerzas de seguridad)	Ayuntamientos

A continuación, se definen algunos de los conceptos:

- conservación y mantenimiento: conjunto de actividades, actuaciones y recursos técnicos destinados a preservar, reparar y mantener en buen estado de los elementos urbanísticos de uso común dentro del ámbito establecido en la entidad, sin que ello suponga la ejecución de actuaciones y/u obras nuevas o de gran envergadura que no obedezcan a los estrictos términos de conservación. Corresponde a aquellas tareas que tienen la finalidad de garantizar la funcionalidad y la seguridad de las infraestructuras comunes del polígono.

- alumbrado público: a la Entidad urbanística le corresponderá el mantenimiento y reposición del mismo, correspondiéndole a cada Ayuntamiento el suministro, gestión y costes del consumo del mismo.

- ayuntamientos: se refiere a que le corresponderá el mantenimiento y conservación a los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güímar, según corresponda conforme su término municipal, en los mismos e idénticos términos que lo venían haciendo con anterioridad a la aprobación de los presentes estatutos.



En cuanto a los fines de la E.U.C. POLÍGONO VALLE GÜÍMAR, se basa en una colaboración pública-privada para paliar los elevados costes de la conservación y mantenimiento de un polígono industrial de grandes dimensiones ante la imposibilidad económica de que sea atendido de forma exclusiva por los municipios, en base al principio de equidistribución de beneficios y cargas entre la comunidad y los propietarios de suelo en un determinado ámbito, como se ha invocado en numerosas ocasiones por la legislación urbanística. Y ello es así, como ocurre en otros polígonos industriales, porque los servicios que necesita un polígono y el desgaste de las infraestructuras por los usuarios del mismo, conlleva un coste económico elevado que no puede asumir el municipio y menos aún repercutir ese gasto al resto de los habitantes del municipio, que no desarrollan actividad económica en el polígono.

Por consiguiente, son fines de la E.U.C. POLÍGONO GÜÍMAR los siguientes:

1. Contribuir con todos los medios a su alcance y con la colaboración de los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güímar, así como del Cabildo de Tenerife, a lograr que el Polígono Industrial del Valle de Güímar sea un referente en el ámbito industrial.
2. Dirigir, controlar y supervisar todos los servicios comunes de mantenimiento y conservación establecidos en los presentes estatutos, así como aquellos otros que se incorporen.
3. Recaudar las cuotas de todos los propietarios de los terrenos incluidos en la E.U.C. POLÍGONO GÜÍMAR de forma objetiva y con la diligencia debida, con la finalidad de que se distribuyan exclusivamente para los gastos de mantenimiento y conservación del polígono conforme a los acuerdos adoptados con una distribución equitativa.
4. La creación de una estructura técnica-administrativa objetiva y real que de soporte a las necesidades de la entidad, en lo que se refiere a gastos de personal, gastos corrientes...
5. Velar por el estricto cumplimiento de la normativa de aplicación a la entidad, ya sea de forma directa o indirecta de toda la legislación correspondiente, en concreto, de los presentes estatutos, de las ordenanzas municipales y del planeamiento.
6. Promover la convivencia social de los miembros de la entidad dirimiendo las diferencias que pudieran surgir entre ellos/as con relación al uso y disfrute de los elementos propios y comunes.
7. Adoptar las medidas y ejercitar, en su caso, las acciones correspondientes frente a los/as miembros de la entidad o terceras personas, para exigir el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas.



8. Actuar en coordinación con las estipulaciones marcadas por los ayuntamientos implicados y por el Cabildo de Tenerife en base a garantizar los intereses públicos.

9. Solicitar subvenciones cuyo objetivo sea la mejora del espacio industrial.

10. Cualquier otra finalidad que se acuerde por la Asamblea General siempre dentro de los ámbitos competenciales de la presente entidad urbanística de conservación y en cumplimiento de la legislación existente.

Artículo 5º. - Duración:

La duración de esta Entidad será a partir de la inscripción de estos Estatutos en el correspondiente Registro de Entidades Colaboradoras y tendrá duración indefinida, salvo que se acuerde su disolución por acuerdo de la Asamblea General.

CAPÍTULO II

De los miembros de la entidad

Artículo 6º. - Miembros:

Son miembros de la Entidad Urbanística de Conservación, todas aquellas personas físicas y jurídicas de naturaleza pública o privada que sean propietarias de parcelas conforme el registro de la propiedad y/o el catastro, y se encuentren en el ámbito definido en el artículo 3 de estos Estatutos.

Como administraciones actuantes, y como miembros de naturaleza constitutiva, lo serán los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güímar, así como el Cabildo de Tenerife como impulsor de la creación de la entidad urbanística de conservación, con el número de representantes que se determinen. Sin perjuicio de su representación correspondiente como titulares de las parcelas de las que pudieran ser propietarios.

En cuanto a la participación de los miembros, con carácter general, se hacen las siguientes aclaraciones:

- e) En los casos de cotitulares de una finca/parcela con una misma referencia catastral única habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de las facultades como miembro de la Entidad, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas



obligaciones dimanen de dicha condición.

- f) Si los titulares de las fincas/parcelas son personas jurídicas, empresas, entidades, ya sean públicas o privadas, o administraciones u organismos públicos se designará una persona como representante de la misma ante la Entidad (igualmente tendrán representación los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güímar, o el Cabildo de Tenerife, si fueran titulares de terrenos del polígono)
- g) En el caso de existir regímenes de propiedad horizontal con la existencia o no de una Comunidad de propietarios, serán miembros de la entidad urbanística de conservación, cada uno de los propietarios de la finca/parcela/bien inmueble con referencia catastral.
- h) En cualquier caso, cualquiera de los miembros de la entidad, podrá delegar su voto a otro miembro, o bien delegarlo al Presidente de la Comunidad de Propietarios (si la hubiera) o bien, si existiera, al representante de una asociación legalmente constituida que tuviera intereses y relacionada con el ámbito territorial del Polígono del Valle de Güímar, o a un representante legal debidamente constituido como pudiera ser abogado o asesoría. Todo ello con el correspondiente documento válido y fehaciente en derecho, supervisado por el/la Gerente de la entidad.

Artículo 7º.- Transmisión por cualquier título:

La transmisión de la titularidad de la propiedad de fincas/parcelas llevará consigo la subrogación automática en los derechos y obligaciones del enajenante, entre ellas la obligación del pago de la cuota que corresponda, entendiéndose incorporado el adquirente a la Entidad a partir del momento de la transmisión. Asimismo, en base al principio de buena fe y diligencia debida, todo propietario, en caso de transmisión, tiene la obligación de comunicar e informar al nuevo adquirente la existencia de la presente EUC así como, entre otras obligaciones, el importe de la cuota correspondiente.

A este efecto, en el título de transmisión deberá expresarse el compromiso relativo a la conservación de las obras y servicios de la urbanización, con expresa aceptación de los mismos por el adquirente. No obstante, la ausencia de esta cláusula no eximirá del cumplimiento de las obligaciones previstas en el primer párrafo.

Tanto los asociados iniciales de la Entidad como los incorporados con posterioridad a ella tendrán los mismos derechos y obligaciones.

El propietario saliente deberá comunicar a la EUC, de manera fehaciente, dentro del mes de la extinción, la transmisión de la titularidad, principalmente en aras a no devengar las cuotas que venían recaudándose. Los adquirentes de parcelas, dentro del mes de su adquisición, quedan obligados de comunicar a la EUC su condición de nuevos propietarios mediante el acompañamiento de la escritura pública acreditativa de dicha adquisición. El incumplimiento de esta obligación, permitirá igualmente a la EUC exigir el abono de las



cuotas que correspondan a partir de la adquisición de la propiedad, así como su reclamación en vía ejecutiva a través de los ayuntamientos.

En todo caso, de conformidad con la legislación urbanística vigente, la responsabilidad de los propietarios frente a la Entidad de Conservación tendrá carácter real, respondiendo por ello las fincas de las que sean titulares en cada momento de las obligaciones asumidas por aquéllos ante la Entidad.

Artículo 8º.- Derechos:

a).- El uso y disfrute de los servicios y pertenencias comunes de acuerdo con su naturaleza y las normas y ordenanzas que regulen el ejercicio de estos derechos, cuando las hubiere.

b).- Ser elector y elegible para los cargos de los distintos órganos de la Entidad de Conservación.

c).- Asistir a las reuniones de la Asamblea General, e intervenir en la adopción de acuerdos con voz y el voto proporcional al coeficiente de participación económica asignado a las parcelas respectivas.

Para el ejercicio del derecho al voto, los propietarios deben estar al corriente de pago de las cuotas vencidas, que tendrán derecho a voz pero no al voto. Están exceptuados los casos en que las hayan impugnado y hayan garantizado el pago, o bien, las hayan consignado notarialmente o judicialmente.

d).- Solicitar la intervención de los órganos de la Entidad de Conservación para dirimir las diferencias que pudieran surgir con otros propietarios de la urbanización.

e).- Obtener copia y certificaciones acreditativas de los acuerdos sociales, consultar los archivos y registro de la Entidad y cuanta información requieran de la misma y de sus órganos.

f).- Presentar propuestas y sugerencias.

g).- Ser notificados electrónicamente de los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno y administración, así como notificarles electrónicamente de cuantas actividades afecten a la Entidad, y de cualquier asunto que les concierne en relación a sus intereses.

h).- Ser atendidos por la/el Gerente de la EUC para consultarle y asesorarse de cuantos asuntos le afecten como miembros de la presente EUC y en relación al Polígono donde se encuentran. Los miembros de la entidad no tendrán asesoramiento técnico-jurídico de los asuntos e intereses privados que nada tengan que ver con el objeto y fines de esta EUC.

i) Ejercer cualquier derecho derivado de los presentes Estatutos y disposiciones legales



aplicables.

Artículo 9º.- Obligaciones:

a).- Cumplir los Estatutos, los reglamentos aprobados por la Asamblea General para el uso y disfrute de las instalaciones y servicios comunes y los demás acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la entidad, en el ámbito de sus respectivas competencias.

b).- Abonar, dentro de los plazos establecidos, las cuotas establecidas proporcionalmente en los presentes estatutos, o bien, las establecidas por la Asamblea General, en caso de modificación. Asimismo, están obligados, en los mismos términos, al abono de las derramas que con carácter ordinario o extraordinario se establezcan por la Asamblea General.

La obligación de contribuir a los gastos establecidos por la EUC en las proporciones y condiciones fijadas por estos Estatutos, o por las que determine la Asamblea General, corresponderá en todo caso, con independencia de que las parcelas estuviesen sin edificar o los inmuebles sin habitar, sin alquilar, o ocupados ilegalmente, unas y otros, aun tratándose de causas de fuerza mayor, a todos los propietarios de las parcelas. No será admisible la renuncia a los bienes de uso común, o a los servicios comunes asumidos y acordados por la Entidad, así como la declaración de no participar en ellos o de privarse de tales servicios a los solos efectos de eximirse del pago de cuotas participación en los gastos comunes.

c).- Comunicar a la entidad las transmisiones realizadas por los propietarios en los términos establecidos en el artículo 7 de los presentes estatutos.

d).- Comunicar cualquier tipo de modificación que afecte a las parcelas/solares/inmuebles de su titularidad, como pudiera ser la división horizontal de una parcela, la construcción de una nave industrial, la segregación de una finca o cualquier de las parcelas, que pudiera afectar a la superficie contable a los efectos del cómputo de la cuota establecida. Deberá comunicarse a la entidad en el plazo de un mes. El incumplimiento de dicha obligación, no será una condición para la regularización y exigencia de las cuotas que deberán de abonarse a la entidad.

e).- Proporcionar a la entidad urbanística el correo electrónico correspondiente como medio de notificación oficial, así como cualquier cambio que pudiera existir, a los efectos de mantener actualizados los datos de contacto. Además de tener actualizados los domicilios, a efectos de la entidad, de cada uno de los propietarios (en su defecto, se considerará, el de la propiedad existente en el ámbito de la Entidad).

f).- Proporcionar y facilitar a la entidad toda aquella documentación que contenga información y datos registrales y catastrales que pudieran ser necesarios para la correcta gestión de esta entidad urbanística de conservación. En caso de no presentar la documentación solicitada o bien, se considere que existen obstáculos en relación a facilitar



dicha información, la cuestión será resuelta en la Asamblea General.

g).- Mantener en buen estado de conservación las fincas privadas, resarcido cualquier daño que ocasionen en las obras e instalaciones conservadas por la Entidad.

h).- Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

i).- Facilitar el acceso a las fincas privadas, previa comunicación al propietario, siempre que así lo requieran las actividades de conservación de la entidad, sin perjuicio de que, en todo caso, las actuaciones se realicen ocasionando las menores molestias y daños que sea posible y resarcido los que singularmente se produjeran.

j).- Cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la aplicación y eficacia de los presentes Estatutos y de las disposiciones legales que sean de aplicación.

Artículo 10º.- De los miembros de naturaleza constitutiva: Cabildo de Tenerife, Arafo, Candelaria y Güímar:

1.- El Cabildo de Tenerife y los Ayuntamientos actuantes de Arafo, Candelaria y Güímar ejercerán las funciones determinadas en los presentes estatutos, así como todas aquellas determinadas legal y reglamentariamente.

2.- En el supuesto de que fuera, asimismo, titular de parcelas lucrativas o no lucrativas con coeficiente de participación en los gastos asignados, sus derechos y obligaciones, en este aspecto concreto, serán los correspondientes a cualquier propietario miembro de la Entidad.

3.- Facilitarán la comunicación y gestión de la Entidad Urbanística de Conservación, a través de su representante, con las administraciones intervinientes.

4.- En caso de discrepancias entre los propietarios y los ayuntamientos, en lo que se refiere a asuntos de competencia de la Entidad Urbanística de Conservación, el Cabildo de Tenerife tendrá la obligación de dirimir entre ambos para que se llegue a un acuerdo con el máximo decoro y respeto. De no ser así, será el Cabildo el que tomará la decisión más ajustada a derecho atendiendo a razones de interés general.

CAPÍTULO III

Financiación de la Entidad Urbanística de Conservación:

Artículo 11º.- Financiación pública-privada:

De conformidad con el artículo 266.4.c) de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la participación de los propietarios en los



gastos de conservación se determinará a tenor de lo que dispongan los estatutos de la entidad urbanística de conservación.

La Entidad Urbanística de Conservación “EUC Polígono Valle Güímar” se financiará por el Cabildo de Tenerife, por los Ayuntamientos y por las cuotas de los propietarios de las parcelas/solares/inmuebles situados en el ámbito territorial definido del Polígono Industrial Valle de Güímar y del listado de propietarios identificados al momento de la aprobación de los presentes estatutos.

La financiación se calculará en función del importe que se pretenda recaudar para la conservación y mantenimiento del polígono industrial por acuerdo de la Asamblea General, siendo la siguiente participación:

- Cabildo de Tenerife y Ayuntamientos 55%

- Cuotas de los propietarios 45%

En ningún caso el porcentaje de participación económica del Cabildo de Tenerife y de los ayuntamientos podrá ser superior al 55% del total de la previsión de ingresos de la entidad, estableciéndose éste como un máximo.

En cualquier caso, la Asamblea General, podrá modificar el porcentaje de participación en la financiación, minorando el de las administraciones públicas intervinientes y aumentando el de los propietarios, que repercutirá también de forma proporcional en el grado de participación de los representantes del Cabildo en los órganos de gobierno, así como en la cuota de participación del voto en la toma de decisiones.

Artículo 12º.- Participación del Cabildo de Tenerife:

El Cabildo y los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güímar aportarán cada año el 55% del importe total que se pretenda recaudar anualmente por la Entidad de Conservación, correspondiendo un 45% el importe recaudado por cuotas de participación de los propietarios. En ningún caso, el importe a consignar por el Cabildo y los ayuntamientos podrá ser superior al importe consignado el primer año de la creación de la EUC, que tendrá en todo caso y para todos los años, el carácter de máximo.

Este mismo porcentaje de participación será tenido en cuenta en la representación del Cabildo de Tenerife y los ayuntamientos en los órganos de gobierno, así como en la cuota de participación del voto en la toma de decisiones que será proporcional a su aportación económica. En cualquier caso, el sentido de la votación de la Corporación Insular se realizará siempre en aras al interés público y si fuera necesario, se contará con el correspondiente asesoramiento técnico-jurídico.

Cualquier toma de decisión por los órganos de gobierno de la Entidad Urbanística de Conservación, que afecte a la consignación económica del Cabildo de Tenerife o de los Ayuntamientos implicados, ya sea respecto a la forma de financiación, a una modificación



al alza o a la baja de su importe, porcentaje o cualquier tipo de decisión que afecte a la carga presupuestaria de la Corporación Insular, u otro tipo, deberá contar en todo caso con el voto favorable unánime de todos los representantes designados por el Cabildo de Tenerife o por las Administraciones municipales.

La aportación económica el primer año de constitución, que será, para todas las anualidades, siempre un máximo que no podrá superarse, por parte del Cabildo de Tenerife, para el año 2025 será la siguiente:

- DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €) como subvención nominativa por Resolución del Consejero con competencias en industria con cargo a los presupuestos del Cabildo de Tenerife del 2025.
- DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €) aportación por la Asociación Mixta Polígono de Güímar (en disolución), conforme compromisos adquiridos.

Sin perjuicio de los acuerdos económicos que realicen las administraciones públicas referidas, y siempre en cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, para los años sucesivos a la constitución de la entidad, las administraciones públicas intervinientes, aportarán ese 55% de financiación establecidos en los presentes estatutos que, por agilidad y celeridad procedimental se hará a través de una única administración, que será el Cabildo de Tenerife, dentro de los tres primeros meses de cada año natural, previa memoria económica presentada por la Entidad Urbanística de Conservación.

Si la aportación económica en concepto de cuotas de los propietarios se minorara, de forma proporcional se minorará la aportación económica del Cabildo y de los Ayuntamientos, con la finalidad de que se mantenga un 55% por aportación económica del Cabildo de Tenerife y de los Ayuntamientos y un 45% del resto de cuotas de los propietarios. Se podrá modificar dicho porcentaje por la Asamblea General.

Artículo 13º.- Participación de los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güímar:

Los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güímar, mientras exista la Entidad Urbanística de Conservación, cederán gratuitamente el uso de las oficinas ubicadas en el Edificio Tastusa, en el municipio de Arafo, sin que le corresponda a estas corporaciones locales abonar los gastos corrientes como teléfono, internet, agua, luz y similares, que irán a cargo de la Entidad Urbanística de Conservación.

Estos ayuntamientos abonarán las cuotas que les correspondan como propietarios de las parcelas que tengan titularidad como cualquier otro propietario, y en consecuencia le corresponderá el voto en su proporción económica.

Su participación como representantes municipales en los órganos de gobierno designados de forma directa por los presentes estatutos, tendrán derecho a voz y a voto. Teniendo en



cuenta que el voto va ligado a la aportación económica por la cual se financia a la entidad.

Las obligaciones y la prestación de servicios por las entidades locales se recogen en la tabla incorporada en el artículo 4 de los presentes estatutos.

Artículo 14º.- Cuotas de participación:

1.- Para determinar los derechos y obligaciones de los propietarios, cada titular de parcela/finca/inmueble identificada por la referencia catastral establecida, tendrá una cuota de participación conforme al cálculo establecido en los presentes estatutos.

2.- La cuota determinará, por un lado, el importe mensual a satisfacer por cada propietario a la entidad urbanística de conservación y, por otro lado, el grado porcentual de participación de cada propietario en los órganos de representación de la entidad en el momento de la votación.

3.- El cálculo de la cuota de participación se ha ideado buscando una fórmula justa y equilibrada en función de la fisionomía y especialidad de este polígono, atendiendo a cada referencia catastral, conforme a los datos existentes en el Catastro como documento oficial. Asimismo, se ha tenido en cuenta la superficie total en metros cuadrados (m2) que posee cada titular, conforme a la referencia catastral, ya esté construido, se encuentre en una propiedad con división horizontal o sin construir, denominándose a la misma "superficie contable".

4.- La recaudación de las cuotas de participación tendrán naturaleza finalista, es decir, se destinarán exclusivamente a los gastos de conservación y mantenimiento del ámbito territorial definido en el plano adjunto del Polígono Industrial Valle de Güímar, así como para los gastos estructurales y de personal propios de la Entidad Urbanística de Conservación.

5.- En todo caso, deberá determinarse el coste total de los gastos de conservación y mantenimiento del área industrial, en aras a determinar el importe a recaudar y en consecuencia el ajuste de la cuota de cada propietario, todo ello según se determine por la Asamblea General.

Artículo 15ª.- Cálculo de la cuota de participación:

El cálculo de la cuota se determinará por los metros cuadrados que tiene cada propietario según su referencia catastral a efectos de lo establecido en el Catastro, denominándose a la misma como "superficie contable".

En primer lugar, se debe determinar la superficie contable, que será la base de cálculo, conforme la siguiente tabla:

Tipo de bien	Superficie contable
--------------	---------------------



Referencia catastral correspondiente a una parcela sin construir y sin división horizontal.	Superficie de la parcela según el catastro.
Referencia catastral correspondiente a una parcela construida sin división horizontal.	La mayor ente las superficies entre la superficie de la parcela y la superficie construida según el catastro
Referencias catastrales que forman parte de una parcela construida y con división horizontal.	Superficie construida según el catastro.

La relación de referencias catastrales con sus superficies y propietarios debe mantenerse actualizada por la EUC, a través de la Gerencia, con la información proporcionada por los propietarios, para una correcta gestión de los cobros.

En cuanto a la cuota anual, sin perjuicio que la Asamblea General establezca otro tipo de fórmula, a devengar por cada propietario de una referencia catastral se calcula al aplicar un precio por cada m2 organizados en tramos, usando la siguiente fórmula:

$$\text{CuotaRef} = \sum_{i=1}^7 \text{Sup}_{\text{Tramo } i} * \text{Precio}_{\text{Tramo } i}$$

Dónde:

Cuota Ref = Cuota anual a abonar por la referencia catastral

PrecioTramo i = €/m2 del tramo i.

SupTramo i = Superficie de la parcela dentro del tramo i.

Tramo	Superficie	€/m2
1	0 < Sup <= 2000	0,38
2	2000 < Sup <= 4000	0,35
3	4000 < Sup <= 6000	0,25
4	6000 < Sup <= 8000	0,20
5	8000 < Sup <= 10000	0,15
6	10000 < Sup <= 12000	0,10
7	12000 < Sup	0,05

En los presentes Estatutos se han establecido unos importes económicos en aras a recaudar aproximadamente TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (350.000,00 €), sin perjuicio de que por la Asamblea General pueda modificarse el precio del metro cuadrado así como la fórmula de recaudación de cuotas.



Esta cuota servirá de porcentaje para precisar la participación de cada propietario en los derechos y obligaciones comunes de la entidad de conservación, por un lado la financiación que debe aportar, así como el valor de porcentaje del voto en los órganos de gobierno y representación. Dichos cálculos deberán ser establecidos y supervisados de forma objetiva por la Gerencia de la entidad y ser accesible dicha información a los miembros.

Artículo 16^a.- Exacción de cuotas:

Las cuotas que deban abonar los propietarios para atender los gastos comunes se recaudarán en el plazo que se fije por los órganos rectores de la Entidad y tienen el carácter de obligatorias para todos aquellos que sean titulares de los terrenos ubicados en el ámbito espacial de la EUC.

En caso de morosidad, la EUC podrá solicitar a los ayuntamientos correspondientes, o bien, directamente al Consorcio de Tributos (siempre que exista y se mantenga el convenio para ello con los ayuntamientos implicados) la vía de apremio para la exigencia de las cuotas de conservación que corresponda satisfacer a los propietarios, en los términos previstos en el RDL 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de Canarias, y en los mismos términos que establezca el Consorcio de Tributos para los ayuntamientos, sin necesidad de establecer un nuevo convenio, ya que se actúa como una obligación del Ayuntamiento.

La recaudación en vía de apremio será abonada por el Consorcio de Tributos directamente a la entidad por el importe que se debió abonar en vía voluntaria, sin que se le abone el recargo ni intereses.

Capítulo IV

Constitución de la E.U.C.

Artículo 17^o.- Administración competente para la constitución y puesta en funcionamiento:

En cuanto al impulso, coordinación y puesta en funcionamiento de la Entidad Urbanística de Conservación (EUC), visto que el ámbito espacial de la misma ocupa terrenos en tres municipios, Arafo, Candelaria y Güímar, teniendo un carácter supramunicipal, así como su calificación por el Plan Insular de Tenerife de carácter insular, le corresponderá al Cabildo de Tenerife. La coordinación e impulso de la constitución y la organización de las reuniones con los propietarios, se realizará por el Cabildo de Tenerife. Una vez creada la entidad, se nombrará a una Gerencia por el órgano competente y en los términos de la legislación vigente en cada momento, cuyas retribuciones serán abonadas con cargo al presupuesto.



Artículo 18.- Acto de constitución:

Una vez aprobados definitivamente los Estatutos por los Plenos de los tres Ayuntamientos y por el órgano competente del Cabildo de Tenerife y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, expresando, si las hubiera, las modificaciones realizadas a consecuencia del trámite de información pública, las Administraciones actuantes o, en su caso, la facultada por las mismas para este trámite procederá a realizar la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras adscrito a la consejería correspondiente del Gobierno de Canarias.

La Administración facultada expresamente procederá a elevar en escritura pública la siguiente documentación para proceder a la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas:

6. Certificado del acuerdo del Cabildo de Tenerife y Certificado de cada uno de los acuerdos de cada Ayuntamiento en el que se aprueban definitivamente los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación. Asimismo indicar la designación de el/la Gerente de la entidad.
7. Plano del ámbito espacial de la EUC.
8. Relación de propietarios con indicación de las referencias catastrales.
9. Acta de la Asamblea General constitutiva de la entidad.
10. Así como cualquier otro documento necesario para la inscripción.

La Asamblea General constitutiva, por ser la primera, será convocada por el Cabildo de Tenerife o por el Ayuntamiento designado, por medios electrónicos a todos los propietarios, conforme a los correos electrónicos proporcionados. Esta notificación se realizará con los días suficientes de antelación a la fecha en que haya de celebrarse la reunión.

Una vez puesta en funcionamiento, las convocatorias se realizarán por correo electrónico por la Entidad Urbanística de Conservación.

Esta primera Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella propietarios que representen, al menos, el 50% de las cuotas de participación (en proporción a su contribución económica). En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después que la primera, será válida la constitución, cualquiera que sea el número de miembros.

En la Asamblea Constitutiva actuarán como Presidente/a y Vicepresidente/a dos propietarios/as con las cuotas de mayor participación económica que estuvieran presentes, un representante de cada administración municipal, y dos representantes de la administración insular. La persona designada por el Cabildo de Tenerife acudirá a la



misma encargándose de las funciones correspondientes al Secretario/a, encargándose de todos los trámites administrativos de la constitución y de levantar acta.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las cuotas de participación (calculándose en proporción a su aportación económica). En caso de discrepancia el Cabildo de Tenerife tendrá el voto de calidad.

En esta Asamblea constitutiva se procederá a lo siguiente:

- Ratificación de los estatutos aprobados por el Cabildo de Tenerife.
- Iniciación del procedimiento para la designación de el/la Gerente que le corresponderá a la Junta Directiva de la entidad.

Hasta el nombramiento de la/el Gerente, de sus funciones se encargará la persona designada por el Cabildo de Tenerife mencionada anteriormente y actuará como secretario y levantará el acta de la constitución de la Entidad Urbanística de Conservación, que habrá de ser aprobada en la misma reunión; y que constará en el Libro de Actas que habrá de llevar el/la Gerente de la Entidad. Dicha acta deberá estar firmada por el Presidente y el/a Gerente (actuando como secretario/a) en la sesión constitutiva, y por todos los socios que hayan asistido a la misma. Asimismo, será el/la Gerente el encargado de realizar los trámites administrativos de constitución previstos en el presente artículo, así como aquellos otros inherentes al mismo.

CAPÍTULO V

Del Gobierno de la Entidad

Artículo 19º.- Órganos de Gobierno:

1.- Los órganos de gobierno de la Entidad Urbanística de Conservación son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

2.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Entidad y está constituida por la totalidad de sus miembros.

3.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Entidad y está constituida por:

- El/La Presidente/a (propietario de parcelas del ámbito espacial de la entidad),



que tendrá voz y voto. Teniendo voto de calidad en caso de empate.

- El/La Vicepresidente/a (propietario de parcelas del ámbito espacial de la entidad), que tendrá voz y voto.
- Un Vocal (propietario de parcelas del ámbito espacial de la entidad), que tendrá voz y voto.
- El/La Gerente con voz pero sin voto (sin que ostente la titularidad de ninguna propiedad del ámbito espacial de la EUC)
- El Secretario con voz pero sin voto (sin que ostente la titularidad de ninguna propiedad del ámbito espacial de la EUC)
- El Tesorero con voz pero sin voto (sin que ostente la titularidad de ninguna propiedad del ámbito espacial de la EUC)
- Tres representantes por el Cabildo de Tenerife, que tendrán voz y voto.
- Tres representantes municipales, uno por cada Ayuntamiento, que tendrán voz y voto.

La composición de la Junta Directiva podrá ampliarse o minorarse por decisión de la Asamblea General, estableciendo la participación de las administraciones públicas en la misma proporción a su aportación económica a la entidad, sin perjuicio que, en todo caso, siempre haya un mínimo de un representante por cada administración pública.

La Junta Directiva, a petición de la misma, podrá permitir la asistencia de cualquier miembro de la entidad que considere relevante, como a cualquier persona para la asistencia técnica-jurídica o bien, cualquier persona o representante que, por mayoría simple, consideren necesaria su intervención, con voz pero sin voto.

Artículo 20º.- La Asamblea General:

1.- Constitución y convocatoria:

a) Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren presentes o debidamente representados, titulares que lo sean, al menos, del 50% de la superficie contable total (indicador a efectos de las aportaciones económicas a la entidad) del ámbito territorial de la Entidad. En segunda convocatoria, será válida cualquiera que sea la representación presente.

b) Las convocatorias de la Asamblea General se realizarán a través del correo electrónico proporcionado con una anticipación no inferior a 15 días naturales y a ellas



habrá de adjuntarse el orden del día previsto. Dicha convocatoria habrá de prever y fijar la fecha de la segunda convocatoria, la cual no podrá ser antes de media hora después de la prevista para la primera.

2.- Sesiones ordinarias y extraordinarias:

a) La Asamblea General se reunirá telemática (con exigencia obligatoria de cámara web), presencial o de forma mixta en la sede de la entidad, en sesión ordinaria como mínimo una vez cada año, previa convocatoria cursada por el Presidente, a través del Gerente de la entidad que actuará como Secretario.

b) Podrán celebrarse tantas sesiones extraordinarias como acuerde la Junta Directiva por mayoría simple de sus miembros.

También podrán solicitar sesión extraordinaria los miembros de la Entidad siempre que la solicitud cumpla los siguientes requisitos:

- Escrito razonado suscrito por una cuarta parte de los miembros (a tener en cuenta el porcentaje en función de la superficie contable que posee cada miembro) de la Entidad. Y ello porque cada cuota se identificará con un porcentaje de participación en la entidad.
- Inclusión del orden del día.
- Anticipación mínima de 15 días a la fecha propuesta.

3.- Adopción de acuerdos:

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán siempre por mayoría de los votos de los miembros presentes o debidamente representados. En las votaciones, el valor de las mismas, irá siempre en función de la aportación económica que se realice a la entidad. Teniendo en cuenta que el voto de cada miembro tendrá un valor porcentual en proporción a la cuota económica a satisfacer a la entidad. El Cabildo de Tenerife y los Ayuntamientos participará en las votaciones cuyo voto tendrá el porcentaje correspondiente en función a su aportación económica. El cálculo del mismo y su control, se llevará a cabo por la Gerencia.

En caso de empate el voto del Presidente resolverá la discrepancia.

No podrá tomarse ningún tipo de acuerdo que afecte a los servicios públicos municipales o insulares así como a la financiación económica de los Ayuntamientos y del Cabildo, incluso teniendo la mayoría o unanimidad de los votos, siempre y cuando no cuente con autorización favorable de las administraciones intervinientes.

El valor del voto tendrá un régimen proporcional a la aportación económica que se realice



a la entidad conforme la superficie contable. Cada propietario tendrá un porcentaje igual al que le corresponda en el coeficiente de participación, en los gastos de mantenimiento, conservación y comunes en general, asignado a su parcela y conforme a su cuota económica.

Es decir, el voto tendrá el peso que corresponda en función de la aportación económica, en función de su cuota a la Entidad Urbanística. El/La Gerente de la entidad establecerá la fórmula correspondiente y deberá de controlar y supervisar estos cálculos, así como ser transparente de todos los datos con la finalidad de esclarecer la proporción del voto de cada uno de los miembros de la entidad.

Cada propietario podrá delegar sus votos en cualquier persona/entidad/empresa/asociación, siempre que se haga mediante documento fehaciente y válido en derecho, con la supervisión del Gerente de la entidad. Se mostrará este documento a cualquier miembro de la entidad que lo solicite.

4.- Funciones:

1. Modificación de los estatutos, sin perjuicio de la necesidad del voto favorable de los representantes de los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güímar y del Cabildo Insular de Tenerife, cuando proceda. Y en su caso, proceder a la aprobación de la modificación por el órgano competente del Cabildo de Tenerife, previa fase de información pública.
2. Elección, nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
3. Aprobación y modificación, así como el establecimiento de otra fórmula de recaudación de cuotas de las aportaciones económicas con las que deban de contribuir los miembros de la EUC. Sin que puedan tomarse acuerdos en relación a las aportaciones de carácter municipal e insular, ni a la financiación económica de los ayuntamientos ni del Cabildo de Tenerife, ya que deberán contar con la autorización de estas administraciones.
4. Aprobación anual de los presupuestos de gastos e inversiones, ordinarios y extraordinarios, así como los servicios a contratar en el próximo ejercicio, o bien modificación de los existentes. En el caso de que afecten a competencias municipales o insulares, se necesitará en todo caso, la conformidad de las Administraciones implicadas.
5. Aprobación de la Memoria anual y de las cuentas.
6. Propuesta de disolución de la EUC.
7. Aprobación de normativa interna para el buen gobierno y decoro de la entidad.

Artículo 21º.- La Junta Directiva:



1.- Elección de sus miembros:

La elección de la Junta Directiva, a excepción de los representantes de las administraciones, se realizará por la Asamblea General por medio de voto directo y secreto de todos y cada uno de sus miembros.

El período de mandato será de dos años con la renovación de la totalidad de sus miembros, los cuales podrán ser candidatos a la reelección.

Todos los cargos serán honoríficos y gratuitos, salvo el de la gerencia, que será retribuido como personal propio de la EUC por el salario que se determine, sin derecho a dietas por asistencia a las sesiones que se convoquen.

Por el carácter condicionante de los nombramientos, las personas designadas cesarán en sus puestos en el momento que no sean titulares de los terrenos que constituyan el ámbito espacial de la EUC.

2.- Régimen de sesiones:

La Junta Directiva se reunirá telemática (con exigencia obligatoria de cámara web), presencial o de forma mixta en la sede de la entidad, como mínimo, una vez cada tres meses, además de las veces que lo estime oportuno su Presidente, ya por iniciativa propia, o por requerimiento de dos de sus miembros.

En quorum de constitución será por la asistencia de un mínimo de la mitad más uno de sus miembros. La asistencia a sus sesiones es obligatoria para todos sus miembros. De no acudir a las sesiones tres veces en un año, o bien dos veces sucesivas, podrá ser sustituido por algún vocal nombrado en reserva de forma automática, sin que sea necesaria la convocatoria de Asamblea General. Se pondrá en conocimiento de ello en la siguiente Asamblea General que se celebre para su ratificación o bien nueva elección del puesto.

3.-Funciones (previa elaboración de la Gerencia):

- Convocar las sesiones de las Asambleas Generales.
- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y presupuestos necesarios.
- Redactar los balances de la Entidad.
- Ejecutar, gestionar, desarrollar y organizar los acuerdos adoptados por la asamblea General.
- Nombrar la Gerencia y contratar todos aquellos servicios que sean necesarios



para el cumplimiento de las funciones propias de la entidad, tanto de funcionamiento interno, pudiendo contratar personal en plantilla o bien personal externo, como de la prestación de los servicios de mantenimiento y conservación. La contratación de personal en plantilla autorización favorable de las administraciones intervinientes.

- Ejercer las acciones legales convenientes en defensa de la Entidad, previa aprobación de la Asamblea General.
- Instar al Ayuntamiento que corresponda para que a su vez, inste al Consorcio de Tributos, para que proceda al cobro de las cuotas por la vía de apremio, cuando corresponda.
- Vigilar y controlar el desarrollo de las actuaciones que se realicen en el ámbito de la Entidad.
- Denunciar los defectos que se observen en la prestación de servicios y realización de obras.
- Gestionar la concesión de los beneficios fiscales que fueren aplicables.
- Acordar la solicitud de cualquier tipo de subvención a cualquier tipo de Administración Pública a través de la persona que ocupe el cargo de Gerente, previa autorización.
- Velar por el correcto funcionamiento de la Entidad y la prestación de los servicios.
- Solicitar o presentar, en su caso, en los Ayuntamientos las comunicaciones, autorizaciones y/o licencias que sean necesarias para la ejecución de las actuaciones que lo requieran en aplicación de la normativa.
- Interpretar los Estatutos en caso de duda, sin perjuicio de las facultades propias de las administraciones intervinientes.
- Delegar en la Gerencia aquellas funciones propias de la Junta General que considere conveniente con el fin de agilizar el funcionamiento interno de la entidad.
- Cualquier otra función que le haya sido encomendada por la Asamblea General. Asimismo, le corresponderá las demás facultades de gobierno y administración de la Entidad no reservadas expresamente a aquélla.

La anterior determinación de competencias de la Junta Directiva es meramente enunciativa y no excluye en manera alguna las amplias facultades que le competen para el cumplimiento de los fines de la Entidad, sin más limitaciones que las señaladas en la Ley y en los presentes Estatutos.



Artículo 22º.- Funciones propias del Presidente y del Vicepresidente:

- a) Ostentar la legal representación de la Entidad Urbanística de Conservación ante las Autoridades, Tribunales, Administración y Organismos Públicos e Instituciones y Entidades Privadas.
- b) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva, presidiendo sus sesiones, a través del secretario. Asimismo, dirigir las deliberaciones, dirimir los empates con su voto de calidad y levantar las sesiones.
- c) Suscribir los compromisos que conjuntamente con los Ayuntamientos o el Cabildo se tomen en orden a las finalidades de la Entidad.
- d) La jefatura del personal contratado o adscrito, en su caso
- e) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

En caso de ausencia o enfermedad o cualquier otro impedimento legal, el Presidente podrá ser sustituido por el Vicepresidente o, en su ausencia, por el Vocal que establezca la Junta Directiva.

Artículo 23º.- El/La Gerente, el/la Secretario/a y el/la Tesorero/a:

A) El/La Gerente:

1.- La selección de la Gerencia se realizará por la Junta General basándose en los principios de mérito, capacidad, concurrencia y publicidad, con el fin de que se elabore un procedimiento de selección ágil y eficaz para designar una persona profesionalmente cualificada y con titulación universitaria. Tiene el deber de ejecutar los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la entidad y velar por su cumplimiento. Tiene el deber del seguimiento, control y supervisión de todos los servicios contratados por la entidad con la finalidad de conservar y mantener el polígono.

2.- El cargo de Gerente será retribuido en la cuantía que se determine en los presupuestos de la Entidad determinado por la Junta Directiva. El/La Gerente desempeñará el cargo con dedicación exclusiva para la Entidad, siendo incompatible con cualquier otro tipo de profesión o actividad. Asimismo, deberá de ser una persona imparcial sin conflicto de intereses, por lo que no podrá ser propietario de terrenos/parcelas que pertenezcan al ámbito espacial de la entidad, y por consiguiente, no se le devengará cuota de participación alguna.

3.- El/La Gerente tendrá derecho a voz en los asuntos propios de su cargo, pero no voto. Asimismo, será civilmente responsable de las funciones encomendadas por la Asamblea General, por la Junta Directiva o la Presidencia.



4.- Son funciones de el/la Gerente las siguientes.

- a) Organizar y dirigir la oficina y personal de la entidad.
- b) Coordinación y seguimiento de los servicios contratados.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y de la Asamblea General
- d) Elaborar una Memoria Anual, que rendirá ante el Consejo Rector y La Asamblea General
- e) Adoptar todas las determinaciones necesarias para el mejor funcionamiento de la entidad, cuya competencia no esté reservada a otro órgano.
- f) Los aspectos económicos, jurídicos y administrativos de la preparación y organización de conferencias, reuniones, exposiciones, congresos...
- g) Mantener actualizadas las cuantías económicas de las cuotas, así como realizar los cálculos numéricos y económicos correspondientes para determinar el porcentaje de cada miembro de la entidad de su cuota de participación en función de la titularidad de sus terrenos. Asimismo, proporcionar la información a todos los miembros en relación al porcentaje de participación de las cuotas.
- h) Mantener una línea de comunicación e información con todos los miembros de la entidad.

B) El/La Secretario/a:

1.- Las funciones de el/la Secretario/a serán las siguientes:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, de las cuales dará fe y firmará conjuntamente con el Presidente, previa supervisión del Gerente.
- b) Custodiar los libros y documentos de la Entidad que sean físicos, así como de los ficheros informáticos en los que se vuelca la información de la entidad.
- c) Certificar los acuerdos y cualquier documento que se le requiera.
- d) Notificar mediante correo electrónico las convocatorias a los miembros de la entidad, así como el resto de notificaciones electrónicas que procedan, así como cualquier otra correspondencia.
- e) Cualquier otra función que, dentro de sus competencias, le encomiende la asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.



C) El/La Tesorero/a:

- a) Firma de recibos así como la autorización en las cuentas de la entidad, junto con el Presidente y el Vicepresidente, y llevar el control de las cuentas de la entidad.
- b) Así como cualquier otra función correspondiente a la tesorería que le sea delegada por los órganos de la entidad.

Artículo 24º.- Personal de apoyo administrativo:

Una vez creada la Entidad, la Gerencia podrá solicitar la contratación de un personal de apoyo administrativo, con el voto favorable de la Junta General. En todo caso, cualquier contratación de personal de plantilla de la Entidad, deberá de solicitarse autorización al Cabildo de Tenerife o en su caso, a los Ayuntamientos, a través de sus representantes. Todo ello sin perjuicio de que en la Asamblea General se tome otro tipo de decisión al respecto.

CAPÍTULO VI

Régimen económico.

Artículo 25º.- Medios económicos:

1.-La Entidad se financiará, conforme lo establecido en el Capítulo III de los presentes estatutos, por los siguientes ingresos:

- a) Las cuotas de toda índole de los miembros, cuya cuantía y periodicidad podrá variar la Asamblea General.
- b) De las aportaciones anuales del Cabildo de Tenerife y de los Ayuntamientos en los términos previstos en el artículo 12.
- c) Otras aportaciones como subvenciones, auxilios, donativos y otros ingresos.

2.- Si durante el ejercicio surgiera una necesidad imprevista que exigiere un gasto extraordinario, será preciso acuerdo de la Asamblea especialmente convocada a este objeto.

Artículo 26º.- Presupuesto:

1.- Se redactará y aprobará anualmente presupuesto un ordinario.



2.- Su partida de ingresos la constituirá el superávit anterior, si lo hubiere, las subvenciones o donativos que se recibieran y cualquier otro ingreso previsible, así como la participación del Cabildo de Tenerife y la previsión de las cuotas de los miembros.

3.- Su partida de gastos será constituida por los ordinarios y generales de funcionamiento de la entidad (gastos de personal, mobiliario, asesoría, teléfono, ordenador, material de oficina, mobiliario....); y los gastos de prestación de servicios y de ejecución de actuaciones para la consecución de los fines de conservación de esta Entidad.

Artículo 27º.- Recaudación:

1.- En defecto de acuerdo expreso, las cuotas económicas que han de satisfacer los miembros de la Entidad se recaudarán por meses (dentro de los diez primeros días de cada mes), respecto a las previsiones del presupuesto anual, debiendo verificarse el abono de la cantidad correspondiente dentro del plazo de los quince días siguientes al de la recepción del requerimiento de pago.

2.- Transcurrido el período de pago voluntario, atendiendo por analogía a la normativa de haciendas locales de régimen local, las cuotas podrán exigirse al propietario moroso por la recaudación municipal, por la vía de apremio, derivando su recaudación al Consorcio de Tributos conforme al convenio que tenga establecido el Ayuntamiento.

Artículo 28º.- Contabilidad:

1.- La entidad llevará la contabilidad de la gestión económica de los libros adecuados para que, en cada momento, pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- Obligatoriamente la contabilidad contará, como mínimo, de libros de ingresos, gastos y caja, que estarán a cargo del Gerente de la entidad.

Artículo 29º.- Liquidación anual:

El Presidente elevará a la Asamblea General la liquidación anual del presupuesto del ejercicio cerrado, por años naturales y los presentará junto al proyecto de presupuesto para el ejercicio en curso.

Artículo 30º.- Fondo de reserva:

El presupuesto ordinario se incrementará en cada ejercicio en un 5% de su importe, que pasará a constituir y aumentar un fondo de reserva hasta el límite que fije la Asamblea General. Este incremento será repartido a cargo de los propietarios con igual criterio al de las cuotas y se recaudará al mismo tiempo que éstas. El fondo de reserva se destinará a hacer frente a las reparaciones extraordinarias de conservación o mejora de bienes y servicios comunes.



Deberá comunicarse al Cabildo de Tenerife, así como a los Ayuntamientos, los acuerdos referidos en los artículos 27 a 29 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO VII

Sistema de garantía

Artículo 31º.- Régimen de recursos:

1.- Contra los acuerdos o resoluciones de los órganos de gobierno de la Entidad podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante el mismo órgano que los hubiese dictado o bien ser impugnados directamente ante el Cabildo de Tenerife, como administración tutelante, mediante Recurso de Alzada. Si el asunto afectara a aspectos de carácter municipal, se solicitará informe a los ayuntamientos afectados en aras a la resolución del recurso.

2.- El plazo para interponer Reclamación Potestativa será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a su notificación o desde el siguiente a su adopción si el recurrente fuera un asociado presente en dichos órganos. Transcurrido un mes desde su interposición sin que hubiera recaído resolución expresa, dicha Reclamación se entenderá desestimada.

3.- El plazo para interponer Recurso de Alzada será de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo o desde el momento de su adopción por un órgano colegiado de la Entidad, si el recurrente fuera un asociado presente en dichos órganos.

No obstante, en caso de que previamente se hubiese interpuesto Reclamación Potestativa, el plazo para interponer el Recurso de Alzada será de un mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución de dicha Reclamación o desde el día siguiente a aquél en que deba entenderse desestimada por silencio.

4.- Los acuerdos, sin perjuicio de los recursos procedentes, serán inmediatamente ejecutivos. En todo caso, no se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Administración actuante hasta que sea resuelta expresamente o se haya producido la desestimación por silencio de la Reclamación Potestativa que, en su caso, se interponga.

Artículo 32º.- Legitimación:

Están legitimados para interponer recursos contra los acuerdos o resoluciones de esta Entidad, además de todos los asociados que no hayan votado a favor de los mismos o bien estando presentes en la reunión se hayan abstenido, aquellos a quienes el régimen jurídico- administrativo vigente les reconozca legitimación para recurrir.

CAPÍTULO VIII



Disolución y liquidación de la Entidad.

Artículo 33º.- Disolución de la Entidad:

La Entidad de Conservación procederá su disolución cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- 1.- Cuando así se determine mediante disposición legal.
- 2.- Cuando no existiendo disposición legal o reglamentaria al respecto se produzcan causas de fuerza mayor o razones de interés legal, debidamente justificadas, que aconsejen solicitar la indicada disolución mediante acuerdo tomado en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.
- 3.- Cuando por los órganos urbanísticos competentes se establezca un sistema distinto para la conservación de aquellos bienes que constituyen el objeto de la Entidad.
- 4.- En cualquier caso, la disolución de la Entidad requerirá acuerdo de los plenos municipales como administraciones actuantes, y del Cabildo de Tenerife como Administración tutelante.

Artículo 34º.- Liquidación de la Entidad y extinción:

Acordada válidamente la disolución de la Entidad, la Gerencia de la entidad procederá a efectuar la liquidación de la misma mediante el cobro de crédito y pago de deudas pendientes. Si hubiera remanente, lo distribuirá entre los asociados, en proporción a sus cuotas o carga de participación. A continuación, la Gerencia deberá de realizar los trámites para que el Cabildo de Tenerife y los Ayuntamientos apruebe la disolución y se proceda a la cancelación de la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Anexo del Acuerdo del Consejo de Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife de 29 de octubre de 2025 notificado al Ayuntamiento de Candelaria por registro de entrada de 31 de octubre de 2025 que se incorporan al texto de los estatutos.

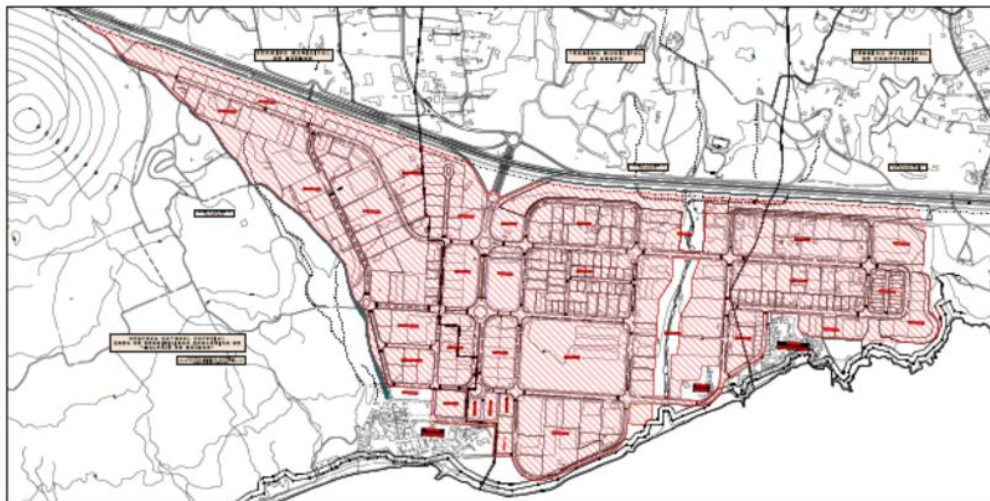
ANEXO .- Censo de propietarios del ámbito de actuación de la EUC: El listado no se publica de forma definitiva porque tiene datos personales como son las referencias catastrales, superficies de cada parcela, CIF, NIF, etc. que están protegidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de datos personales y Garantías de los derechos digitales (LOPDGDD) y no se tiene el consentimiento de los interesados para su publicación y difusión pública conforme el art. 6 de la LPDGDD a los efectos de proteger a los propietarios de la revelación los datos privados referidos a sus parcelas en el Polígono Industrial del Valle de Güimar, por lo que dicha información privada se mantiene en el expediente electrónico no siendo objeto de publicación en el




Boletín Oficial de la Provincia para todos los ciudadanos.

Se indica a los propietarios que está a su disposición tanto en la Secretaría General como en la Oficina Técnica los datos de cada propietario y parcela en el expediente 6370/2025 en el anexo de la memoria económica de fecha 17 de julio de 2025 según informe firmado por Javier Gallego Simón, Técnico de Administración Especial Servicio Administrativo de Industria, Comercio y Apoyo a la Empresa del Cabildo Insular de Tenerife que consta en el expediente electrónico.

Plano del ámbito de actuación:



 Zona a Mantener (1.853.284 m²)

	Servicio Administrativo de industria, comercio y apoyo a la empresa. Consejería de Industria	Anexo IV - Límites geográficos de la zona a mantener por la Entidad de Conservación. Escala 1/10.000
---	---	---



7.- Expediente 3816/2026. Moción del Grupo Municipal del Partido Popular para la limpieza, mantenimiento y prevención de riesgos en barrancos y cauces en la Villa de Candelaria.

Consta en el expediente moción del Grupo Municipal del Partido Popular de fecha 17 de marzo de 2026 que transcrita literalmente dispone:

“



MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL POPULAR

D. JACOBO LÓPEZ FARIÑA, con DNI 78707763-S, en calidad de portavoz del Grupo Municipal Partido Popular (PP), conforme establece el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, presenta: **MOCIÓN PARA LA CREACIÓN DEL ÓRGANO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN EN MATERIA DE DISCAPACIDAD.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana constituye uno de los pilares fundamentales de cualquier sistema democrático avanzado, siendo especialmente relevante garantizar que dicha participación sea real, inclusiva y accesible para todos los colectivos, particularmente para aquellos que, por sus circunstancias, encuentran mayores dificultades para ejercer en igualdad de condiciones.

Las personas con discapacidad y sus familias representan un colectivo que requiere de canales específicos de participación, escucha activa y co-diseño de las políticas públicas, especialmente en ámbitos tan sensibles como la accesibilidad universal, la



inclusión social, la movilidad, los servicios públicos o la eliminación de barreras físicas, sensoriales y cognitivas.

El Ayuntamiento de Candelaria ha aprobado recientemente su Reglamento de Participación Ciudadana, que establece un marco normativo claro para fomentar la implicación de la ciudadanía en la vida pública municipal. Dicho reglamento:

- Reconoce el derecho de participación ciudadana como un derecho esencial (art. 4).
- Establece la obligación municipal de eliminar barreras y garantizar la participación de colectivos vulnerables, entre ellos las personas con discapacidad.
- Prevé la existencia de órganos de participación ciudadana, como las Mesas Sectoriales, así como la posibilidad de crear nuevos órganos cuando resulte necesario (art. 29).
- Define las Mesas Sectoriales como espacios de debate, consulta, propuesta y seguimiento de políticas públicas en ámbitos específicos (arts. 39 y 40).

En este contexto, resulta evidente que la discapacidad constituye un ámbito que requiere un tratamiento específico, permanente y estructurado, que permita canalizar las demandas del colectivo, mejorar la coordinación entre asociaciones y Administración, y avanzar hacia un municipio plenamente inclusivo.

Además, la normativa estatal y autonómica refuerza esta obligación, destacando:

- La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- El Real Decreto Legislativo 1/2013, por el que se aprueba la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social
- La Ley 7/2015, de Municipios de Canarias, que impulsa la participación ciudadana y la inclusión en la gestión pública

Desde el Grupo Municipal Popular consideramos que Candelaria debe dar un paso adelante y dotarse de un órgano estable de participación en materia de discapacidad, que garantice la escucha activa y la implicación directa del colectivo en las decisiones municipales.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular (PP) somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento de Candelaria los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Instar al Ayuntamiento de Candelaria a la creación de una Mesa Sectorial de Discapacidad, como órgano de participación ciudadana de carácter estable, en el marco del Reglamento de Participación Ciudadana.

Segundo.- Que dicha Mesa Sectorial tenga, entre otras, las siguientes funciones:

- Canalizar las demandas y propuestas del colectivo de personas con discapacidad.
- Evaluar las políticas municipales en materia de accesibilidad e inclusión.
- Formular propuestas al Ayuntamiento en ámbitos como movilidad, urbanismo, servicios sociales, cultura, deporte y empleo.
- Realizar seguimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en esta materia.



Tercero.- Garantizar la participación en dicha Mesa de:

- Asociaciones y entidades del ámbito de la discapacidad del municipio.
- Personas con discapacidad y sus familias.
- Técnicos municipales de las áreas implicadas.
- Representantes de los grupos políticos municipales.

Cuarto.- Estudiar, en una fase posterior, la posible evolución de este órgano hacia la creación de un Consejo Municipal de la Discapacidad, dotado de un reglamento propio, en función de su desarrollo y necesidades detectadas.

En Candelaria, a 17 de marzo de 2026

Jacobo López Fariña

Portavoz Grupo Municipal Popular .".

DICTAMEN FAVORABLE DE 23 DE MARZO DE 2026 DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS A LAS PERSONAS.

Votos a favor: 3

2 de los concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña y D^a. Shaila Castellano Batista.

1 del concejal del Grupo Mixto (CC) Don José Tortosa Pallarés.(CC).

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 4.

4 de los concejales del Grupo Socialista: Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 23 DE MARZO DE 2026.

Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO DE 27 DE MARZO DE 2026

Votos a favor: 6.

3 de los concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña, D. Miguel Eduardo Hernández Chitty, y D. José Daniel Sosa González.

2 de los concejales del Grupo Mixto (CC), D^a. Ángela Cruz Perera, D. José Yeray Padilla Cruz

1 del concejal del Grupo Mixto (Vox) D. José Tortosa Pallarés.



Votos en contra: 11.

11 de los concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Airam Pérez China, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

Abstenciones: 0.

ACUERDO DEL PLENO

Desestimar la MOCIÓN PARA LA CREACIÓN DEL ÓRGANO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN EN MATERIA DE DISCAPACIDAD.

Primero.- Instar al Ayuntamiento de Candelaria a la creación de una Mesa Sectorial de Discapacidad, como órgano de participación ciudadana de carácter estable, en el marco del Reglamento de Participación Ciudadana.

Segundo.- Que dicha Mesa Sectorial tenga, entre otras, las siguientes funciones:

- **Canalizar las demandas y propuestas del colectivo de personas con discapacidad.**
- **Evaluar las políticas municipales en materia de accesibilidad e inclusión.**
 - **Formular propuestas al Ayuntamiento en ámbitos como movilidad, urbanismo, servicios sociales, cultura, deporte y empleo.**
 - **Realizar seguimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en esta materia.**

Tercero.- Garantizar la participación en dicha Mesa de:

- **Asociaciones y entidades del ámbito de la discapacidad del municipio.**
- **Personas con discapacidad y sus familias.**
- **Técnicos municipales de las áreas implicadas.**
- **Representantes de los grupos políticos municipales.**

Cuarto.- Estudiar, en una fase posterior, la posible evolución de este órgano hacia la creación de un Consejo Municipal de la Discapacidad, dotado de un reglamento propio, en función de su desarrollo y necesidades detectadas.



8.- Expediente 3822/2026. Moción del Grupo Municipal Mixto (CC) del Plan de Consolidación de Infraestructuras, Saneamiento y Movilidad de Playa de la Viuda.

Consta en el expediente moción del Grupo Municipal de Coalición Canaria de fecha 18 de marzo de 2026 que transcrita literalmente dispone:

“



Candelaria

Concejales de Coalición Canaria
Ayuntamiento de Candelaria

MOCIÓN

Dña. Ángela Cruz Perera, con DNI 42047869-M, en calidad de concejal y portavoz de Coalición Canaria (CC) en el Grupo Mixto, al amparo de las atribuciones que le confiere la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales presenta al Pleno para su debate y aprobación la siguiente **MOCIÓN: PLAN DE CONSOLIDACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, SANEAMIENTO Y MOVILIDAD PARA PLAYA LA VIUDA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El núcleo de Playa La Viuda presenta una singularidad geográfica y social que requiere una atención técnica diferenciada. A marzo de 2026, si bien se han iniciado obras de emergencia tras la autorización de Costas, por la caída de muro y talud en el borde costero por un monto de 205.521,68 Euros, persisten deficiencias estructurales que comprometen la seguridad y la calidad de vida de sus residentes.

La vulnerabilidad del litoral frente a la erosión, la obsolescencia de ciertos tramos de la red de saneamiento que conecta con el Polígono de Güímar, la urgencia de mejora de espacios, la necesidad de infraestructuras y un aislamiento histórico en materia de transporte público, hacen necesaria una intervención integral y coordinada por parte de este Ayuntamiento.

En virtud de lo expuesto, **COALICIÓN CANARIA FORMULA AL PLENO LAS SIGUIENTES PROPUESTAS DE ACUERDO:**

1. Finalización y seguridad del borde costero:

Instar al Ayuntamiento para que, a través de la concejalía correspondiente, se apremie a la empresa adjudicataria a garantizar el cumplimiento del cronograma de reposición del muro costero derrumbado y la estabilización de los accesos a la playa, asegurando que el mobiliario urbano instalado sea resistente a la salinidad y al impacto del oleaje.

2. Necesidad de nuevas infraestructuras y mejora de espacios:

Instar al Ayuntamiento a agilizar la licitación de la ejecución de los proyectos de “Equipamiento deportivo y asistencial Playa la Viuda” y “Reforma Plaza calle Aguadulce”, infraestructuras y mejoras muy necesarias y demandadas, por las que llevan años esperando los residentes de este barrio costero.

Justificamos el apremio por cuanto ya se procedió a la actualización de precios de ambos proyectos, que se dotaron respectivamente con 1.124.783,02 € y 122.306,92 €, provenientes de Modificación Presupuestaria -recogida en el expediente 7148/2025-, por Créditos Extraordinarios financiados con Remanente de Tesorería para gastos generales. Señalando que estos nuevos créditos los aprobamos en el Pleno Ordinario celebrado el 4 de agosto de 2025, y han pasado más de 7 meses desde entonces. Y además, la ejecución del “Equipamiento deportivo y asistencial Playa la Viuda” se sacó en dos ocasiones a licitación en el ejercicio 2024, por lo que ya cuenta con el trabajo adelantado de los pliegos técnicos y administrativos.

3. Auditoría y Mejora del Saneamiento: Debido a la proximidad al mar en Playa la Viuda, estas obras son críticas.

Instamos al Ayuntamiento a realizar una inspección técnica urgente de la red de alcantarillado y las estaciones de bombeo (EBAR) que dan servicio al barrio, con la finalidad de proceder a redactar el/los proyecto/s de saneamiento en las calles que carecen de este servicio y la búsqueda de financiación, municipal y supramunicipal, para acabar con los pozos negros y conectar todas las viviendas con la red para prevenir



vertidos accidentales al litoral, asegurando su correcta integración con la red del Polígono Industrial de Güímar.

E igualmente, **proyectar la separación de redes para que la recogida de aguas pluviales no colapse la red de alcantarillado.**

4. Plan de Seguridad Eléctrica y Soterramiento:

Instamos al Ayuntamiento de Candelaria a coordinar con la empresa distribuidora, Endesa, encargada del mantenimiento de la infraestructura eléctrica, el soterramiento o la elevación del cableado aéreo que presenta flechas excesivas (cables con excesiva comba o baja altura), eliminando el riesgo actual para el tránsito de vehículos y peatones en Playa la Viuda.

Para los casos en los que las flechas excesivas se encuentren en el alumbrado público (farolas), la competencia es directamente municipal, e instamos al Ayuntamiento de Candelaria a actuar urgentemente como mediador y promotor de la obra civil, a través del área de Servicios Públicos.

5. Alumbrado Público Eficiente:

Proyectar la sustitución de las antiguas líneas por una nueva red de baja tensión de circuitos protegidos bajo tierra, y acompañar esa canalización de la instalación de nuevas columnas de alumbrado más resistentes al salitre y con luminarias de bajo consumo (tecnología LED) .

6. Refuerzo de la Conectividad (Transporte Público):

Solicitar formalmente al Cabildo de Tenerife y a TITSA el incremento de las frecuencias de la Línea 121 en las paradas de Playa La Viuda.

Estudiar la implementación de una lanzadera municipal o microbús circular que conecte de forma regular y mayor asiduidad que la Línea 5 (transporte a la demanda), el barrio de Playa la Viuda con el casco municipal, donde se concentran las áreas administrativa, sanitaria y el nudo de movilidad del transporte público (Plaza de Teror).

Estudiar la posibilidad de ampliar hasta Playa la Viuda el trayecto de la Línea Circular de Costa, que realiza el microbús urbano que circula de Las Caletillas hasta el parking del Cementerio, pasando por la Plaza de Teror.

7. Control de Especies Invasoras y Limpieza:

Ejecutar de forma sistemática el plan de erradicación de rabo de gato y limpieza de solares públicos y márgenes de la carretera de acceso, conforme a lo acordado en la reciente Mesa Comunitaria del barrio.



8. Desalojo administrativo de la cancha deportiva: Dos personas llevan meses ocupando “habitacionalmente” la cancha deportiva de Playa la Viuda, impidiendo su uso público por los residentes en la zona, que sólo poseen ese espacio para la práctica del deporte.

Instamos al Ayuntamiento a llevar a cabo la potestad de “recuperación de oficio de la instalación deportiva del núcleo costero de Playa la Viuda. Una facultad que le permite desalojar, en cualquier momento, a ocupantes ilegales sin necesidad de acudir inicialmente a un juez. El procedimiento para expulsar a quienes ocupan el espacio sin título legal, requiere un acuerdo formal del Ayuntamiento, la notificación previa a los ocupantes y un plazo para el desalojo voluntario.

Sin embargo, si se tratara de personas vulnerables esto obligaría al Ayuntamiento a una intervención coordinada entre seguridad y servicios sociales. Teniendo en cuenta que, está proyectada la ejecución de una importante infraestructura en la zona donde se encuentra ubicada la actual cancha deportiva y solares anexos, “Equipamiento deportivo y asistencial Playa la Viuda”, muy demandada por los vecinos: **Instamos a la concejalía de Servicios Sociales a evaluar la necesidad asistencial de las dos personas que ocupan ilegalmente la instalación municipal, evaluar si estas cumplen con los criterios de personas vulnerables, e intervenir antes del desalojo ofreciendo una solución habitacional, u otras estrategias de apoyo social y rehabilitación.**

9. Salud pública:

Ante el miedo que ha suscitado por la probable afección en la salud de las personas y los efectos nocivos sobre viviendas, animales de compañía, plantas y pertenencias, **solicitamos a las Concejalías de Medio Ambiente y Salud del Ayuntamiento de Candelaria dar traslado a la autoridad administrativa competente del problema medioambiental y de salud pública que viene provocando la lluvia de hollín constante sobre el núcleo poblacional de Playa la Viuda, proveniente de la actividad de las empresas de lavandería próximas, para que se tomen las medidas oportunas.**

En Candelaria, a 15 de marzo de 2026

Angela Cruz Perera
Portavoz de Coalición Canaria
Ayuntamiento de Candelaria. ”.

DICTAMEN FAVORABLE DE 23 DE MARZO DE 2026 DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE P. y G. URBANÍSTICA Y AMBIENTAL, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Votos a favor: 3

2 de los concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña y D^a. Shaila Castellano Batista.



1 de la concejal del Grupo Mixto (CC), Doña Ángela Cruz Perera.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 4.

4 de los concejales del Grupo Socialista: Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 23 DE MARZO DE 2026.

Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO DE 27 DE MARZO DE 2026

Votos a favor: 6.

3 de los concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña, D. Miguel Eduardo Hernández Chitty, y D. José Daniel Sosa González.

2 de los concejales del Grupo Mixto (CC), D^a. Ángela Cruz Perera, D. José Yeray Padilla Cruz

1 del concejal del Grupo Mixto (Vox) D. José Tortosa Pallarés.

Votos en contra: 11.

11 de los concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Airam Pérez China, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

Abstenciones: 0.

ACUERDO DEL PLENO DEL 27 DE MARZO DE 2026

Desestimar la MOCIÓN: PLAN DE CONSOLIDACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, SANEAMIENTO Y MOVILIDAD PARA PLAYA LA VIUDA

1. Finalización y seguridad del borde costero:

Instar al Ayuntamiento para que, a través de la concejalía correspondiente, se apremie a la empresa adjudicataria a garantizar el cumplimiento del cronograma de reposición del muro costero derrumbado y la estabilización de los accesos a la playa, asegurando que el mobiliario urbano instalado sea resistente a la salinidad y al impacto del oleaje.

2. Necesidad de nuevas infraestructuras y mejora de espacios:



Instar al Ayuntamiento a agilizar la licitación de la ejecución de los proyectos de “Equipamiento deportivo y asistencial Playa la Viuda” y “Reforma Plaza calle Aguadulce”, infraestructuras y mejoras muy necesarias y demandadas, por las que llevan años esperando los residentes de este barrio costero.

Justificamos el apremio por cuanto ya se procedió a la actualización de precios de ambos proyectos, que se dotaron respectivamente con 1.124.783,02 € y 122.306,92 €, provenientes de Modificación Presupuestaria -recogida en el expediente 7148/2025-, por Créditos Extraordinarios financiados con Remanente de Tesorería para gastos generales. Señalando que estos nuevos créditos los aprobamos en el Pleno Ordinario celebrado el 4 de agosto de 2025, y han pasado más de 7 meses desde entonces. Y además, la ejecución del “Equipamiento deportivo y asistencial Playa la Viuda” se sacó en dos ocasiones a licitación en el ejercicio 2024, por lo que ya cuenta con el trabajo adelantado de los pliegos técnicos y administrativos.

3. Auditoría y Mejora del Saneamiento: Debido a la proximidad al mar en Playa la Viuda, estas obras son críticas.

Instamos al Ayuntamiento a realizar una inspección técnica urgente de la red de alcantarillado y las estaciones de bombeo (EBAR) que dan servicio al barrio, con la finalidad de proceder a redactar el/los proyecto/s de saneamiento en las calles que carecen de este servicio y la búsqueda de financiación, municipal y supramunicipal, para acabar con los pozos negros y conectar todas las viviendas con la red para prevenir vertidos accidentales al litoral, asegurando su correcta integración con la red del Polígono Industrial de Güímar.

E igualmente, proyectar la separación de redes para que la recogida de aguas pluviales no colapse la red de alcantarillado.

4. Plan de Seguridad Eléctrica y Soterramiento:

Instamos al Ayuntamiento de Candelaria a coordinar con la empresa distribuidora, Endesa, encargada del mantenimiento de la infraestructura eléctrica, el soterramiento o la elevación del cableado aéreo que presenta flechas excesivas (cables con excesiva comba o baja altura), eliminando el riesgo actual para el tránsito de vehículos y peatones en Playa la Viuda.

Para los casos en los que las flechas excesivas se encuentren en el alumbrado público (farolas), la competencia es directamente municipal, e instamos al Ayuntamiento de Candelaria a actuar urgentemente como mediador y promotor de la obra civil, a través del área de Servicios Públicos.

5. Alumbrado Público Eficiente:

Proyectar la sustitución de las antiguas líneas por una nueva red de baja tensión de circuitos protegidos bajo tierra, y acompañar esa canalización de la instalación de nuevas columnas de alumbrado más resistentes al salitre y con luminarias de bajo consumo (tecnología LED) .

6. Refuerzo de la Conectividad (Transporte Público):



Solicitar formalmente al Cabildo de Tenerife y a TITSA el incremento de las frecuencias de la Línea 121 en las paradas de Playa La Viuda.

Estudiar la implementación de una lanzadera municipal o microbús circular que conecte de forma regular y mayor asiduidad que la Línea 5 (transporte a la demanda), el barrio de Playa la Viuda con el casco municipal, donde se concentran las áreas administrativa, sanitaria y el nudo de movilidad del transporte público (Plaza de Teror).

Estudiar la posibilidad de ampliar hasta Playa la Viuda el trayecto de la Línea Circular de Costa, que realiza el microbús urbano que circula de Las Caletillas hasta el parking del Cementerio, pasando por la Plaza de Teror.

7. Control de Especies Invasoras y Limpieza:

Ejecutar de forma sistemática el plan de erradicación de rabo de gato y limpieza de solares públicos y márgenes de la carretera de acceso, conforme a lo acordado en la reciente Mesa Comunitaria del barrio.

8. **Desalojo administrativo de la cancha deportiva:** Dos personas llevan meses ocupando “habitacionalmente” la cancha deportiva de Playa la Viuda, impidiendo su uso público por los residentes en la zona, que sólo poseen ese espacio para la práctica del deporte.

Instamos al Ayuntamiento a llevar a cabo la potestad de “recuperación de oficio de la instalación deportiva del núcleo costero de Playa la Viuda. Una facultad que le permite desalojar, en cualquier momento, a ocupantes ilegales sin necesidad de acudir inicialmente a un juez. El procedimiento para expulsar a quienes ocupan el espacio sin título legal, requiere un acuerdo formal del Ayuntamiento, la notificación previa a los ocupantes y un plazo para el desalojo voluntario.

Sin embargo, si se tratara de personas vulnerables esto obligaría al Ayuntamiento a una intervención coordinada entre seguridad y servicios sociales. Teniendo en cuenta que, está proyectada la ejecución de una importante infraestructura en la zona donde se encuentra ubicada la actual cancha deportiva y solares anexos, “Equipamiento deportivo y asistencial Playa la Viuda”, muy demandada por los vecinos: Instamos a la concejalía de Servicios Sociales a evaluar la necesidad asistencial de las dos personas que ocupan ilegalmente la instalación municipal, evaluar si estas cumplen con los criterios de personas vulnerables, e intervenir antes del desalojo ofreciendo una solución habitacional, u otras estrategias de apoyo social y rehabilitación.

9. Salud pública:

Ante el miedo que ha suscitado por la probable afección en la salud de las personas y los efectos nocivos sobre viviendas, animales de compañía, plantas y pertenencias, solicitamos a las Concejalías de Medio Ambiente y Salud del Ayuntamiento de Candelaria dar traslado a la autoridad administrativa competente del problema medioambiental y de salud pública que viene provocando la lluvia de hollín constante sobre el núcleo poblacional de Playa la



Viuda, proveniente de la actividad de las empresas de lavandería próximas, para que se tomen las medidas oportunas.

9- URGENCIAS.- Expediente 10930/2025. Propuesta de la Alcaldía-Presidencia de aprobar definitivamente el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Candelaria.

Consta en el expediente propuesta al Pleno de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 25 de marzo de 2026, que transcrita literalmente dice:

“INFORME JURÍDICO DE SECRETARÍA GENERAL

Visto el expediente relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana del municipio de Candelaria, el Secretario General, emite el siguiente INFORME JURÍDICO:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Consta en el expediente Providencia suscrita el 4 de noviembre de 2025, por la Concejala Delegada de Atención y Participación Ciudadana.

SEGUNDO.- Consta en el expediente Anuncio del trámite de consulta previa sobre proyecto de Reglamento Municipal de Participación Ciudadana suscrito por la



Concejala Delegada de Atención y Participación Ciudadana el 5 de noviembre de 2025, en la quede conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se recaba la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma en relación a los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa; la necesidad y oportunidad de su aprobación; los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

TERCERO.- Consta informe suscrito por la Dinamizadora de Participación Ciudadana el 28 de noviembre de 2025 en el que se indica que el resultado de la publicación de consulta pública previa sobre el Reglamento de Participación ciudadana, no ha registrado ninguna aportación a través del Registro General del Ayuntamiento, ni en el tablón de anuncios y edictos, ni a través de portal web municipal en su sección de participación pública en proyectos normativos desde el 5 de noviembre hasta el 26 de noviembre de 2025, siendo objeto de 33 visitas, con 5 votos positivos y ningún voto negativo, en este último.

CUARTO.- Consta informe técnico en el expediente en el que se expone el proceso participativo que se ha llevado a cabo desde 23 de abril, con la recogida de propuestas, hasta 3 noviembre con la devolución a la ciudadanía de las mismas, suscrito por la dinamizadora de participación ciudadana, Dña. Concepción Sicilia González, y donde se indica la idoneidad de aprobar el Reglamento de Participación Ciudadana que ha tenido en cuenta la opinión ciudadana, como garantiza la normativa correspondiente, respetando el marco competencial municipal, sin incrementar el gasto más allá de los recursos asignado y su redacción es adecuada. Asimismo, encontramos en el expediente las actas de las Mesas Comunitarias, como el informe suscrito por la Asociación Educación para la Convivencia Mosaico Canarias, documentos de apoyo a este informe.

QUINTO.- Consta en el expediente informe técnico e informe jurídico de alegaciones.

SEXTO.- Consta en el expediente certificado del acuerdo del pleno de la aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana

SÉPTIMO.- Consta en el expediente alegaciones presentadas por registro de entrada de fecha 2 de marzo de 2026 durante el período de información pública por la concejales del Grupo Mixto (Unidas Si Podemos), Doña Violeta López Jiménez que transcritas literalmente disponen:



Violeta López Jiménez, Concejala del Grupo Mixto Municipal en el Ayuntamiento de Candelaria con NIF:***5358** comparece y **EXPONE:**

Que estando en período de información pública el **Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Candelaria**, habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el 29 de diciembre de 2025 se aprobó inicialmente el Reglamento de Participación Ciudadana, fué y publicado en el BOP nº 7 de 16 de Enero de 2026 la apertura del plazo de información pública, considera oportuno formular, en tiempo y forma, las siguientes

ALEGACIONES:

Alegación 1.- Sobre los objetivos de este Reglamento. Entendemos que los objetivos de este reglamento son ciertamente ambiciosos. Esta condición, que valoramos positivamente, debe estar acompañada y soportada en la dotación de recursos suficientes en el presupuesto municipal para poder cumplirlo. Si no fuera así, esta declaración de objetivos sería más un brindis al sol que una intención efectiva de cumplimiento y, en ningún apartado de este reglamento, existe una ficha financiera que manifieste el compromiso firme por parte del Ayuntamiento de Candelaria, para dotar presupuestariamente, con cuantía suficiente y garantizada, muy diferente a la insignificante dotación que ha tenido durante décadas, para poder desarrollar este reglamento en condiciones aceptables y coherentes. **Por ello, solicitamos se adjunte a este Reglamento una ficha financiera que comprometa el desarrollo del mismo durante un mínimo de 10 años.**

Alegación 2.- Sobre el orden de los artículos 8 y 9. Entendemos que por el contenido de estos artículos y una lógica coherente de desarrollo, debe reenumerarse el Artículo 8. Derecho de consulta popular como **Artículo 9.** Y el Artículo 9 actual. Derecho a la iniciativa popular, como **Artículo 8.**

Alegación 3.- Sobre el Artículo 12. Los principios inspiradores de los procesos. Entre los principios inspiradores de los procesos entendemos que debe recogerse la **devolución obligada de resultados.** Una vez finalizados los procesos participativos, y antes de pasar a ser aprobados por alguno de los órganos competentes del Ayuntamiento, la ciudadanía tiene derecho a conocer el resultado de todo el proceso participativo, de cualquier naturaleza, que se haya ido desarrollando y el detalle justificado sobre cómo se han recogido o descartado sus propuestas.

Alegación 4.- Artículo 13 Tipos de procesos participativos Apartado a). Entendemos que pueden existir procesos de deliberación participativa que no sean necesariamente organizados por el ayuntamiento, sino que puedan ser organizados por la ciudadanía directamente, de forma autónoma y autogestionada, y a los que pueda invitarse a participar al Ayuntamiento, si la ciudadanía lo considera oportuno. **Por ello solicitamos incluir esta opción como tipo de proceso participativo.**

Alegación 5.- Artículo 14 Normas generales sobre los procesos participativos. Apartado 1.

5.1.- En este apartado, entendemos que hay dos imprecisiones, una es la consideración de **decisiones municipales importantes.** Debe aclararse esta categoría de **“importantes”** para evidenciar con transparencia el rango en el que se va a convocar a la ciudadanía y se les va a facilitar integrarse en procesos participativos.



5.2.- Otra imprecisión es la de suficiente antelación. Debe definirse con mayor exactitud estableciendo un rango mínimo de antelación para la apertura del proceso participativo. Se ha dado el caso en este ayuntamiento de invitaciones a la participación que han sido prácticamente sobrevenidas con los plazos de finalización de determinados documentos, programas, proyectos que requerían la información ciudadana y procesos más o menos participativos, por lo cual no se da suficiente garantía para la participación de la ciudadanía en ellos.

Alegación 6.- Artículo 14 Normas generales sobre los procesos participativos. Apartado 3.

Respecto al Informe de resultados pedimos que éste **incluya un detalle justificado sobre cómo se han recogido o descartado las propuestas, iniciativas, cuestionamientos, discrepancias, etc, etc que hayan surgido en el proceso participativo, así como el número de personas distintas que han participado en él.**

Alegación 7.- Artículo 16. Los presupuestos comunitarios

7.1.- Entendemos que este reglamento de participación ciudadana pretende ser un documento realista que nutriéndose de la experiencia desarrollada por este ayuntamiento realice propuestas de mejora. Los presupuestos comunitarios que se han desarrollado hasta el momento han sido bastante deficientes en su agilidad de ejecución y, por tanto, en sus plazos de plasmación en acciones materializadas. Por tanto, entendemos que considerar que pueden existir presupuestos comunitarios con carácter anual, es absolutamente incompatible con la dinámica de gestión de este ayuntamiento, y a las pruebas nos remitimos. Por otra parte, entendemos que las cuantías establecidas para los presupuestos comunitarios suelen ser muy escasas, lo que condiciona lo ambicioso de las propuestas que pueden realizarse para ellos. Por tanto, proponemos establecer procesos de presupuestos comunitarios cada 3 años, dotándolos de un presupuesto plurianual que permita gestionarlo dependiendo del tipo de iniciativa comunitaria aprobada.

7.2.- Así mismo proponemos establecer dotaciones presupuestarias suficientes que pudieran dar cobertura a iniciativas más ambiciosas.

7.3.- Por último, entendemos que debe recogerse que la aprobación de las iniciativas para los presupuestos comunitarios cuente con el visto bueno de un mínimo determinado de ciudadanos y ciudadanas en cada Mesa Comunitaria, para evitar que se tomen decisiones que comprometan recursos públicos por muy pocas personas.

Alegación 8.-

Artículo 24. Registro Municipal de Entidades y Colectivos de Ciudadanía. 8.1.- Proponemos sustituir “podrá crear y mantener” por “Crearé,” ya que entendemos que este Registro es un instrumento absolutamente necesario para conocer cuál es la realidad social organizada, tanto formal como informalmente, en cualquiera municipio y en Candelaria existe un sustancial retraso al respecto. 8.2.- Por otra parte, en el documento se refiere a las asociaciones y colectivos, e interpretamos que se refiere a las asociaciones



como aquellas las formalmente constituidas y a los colectivos, como aquellos que pudieran estar o no constituidos formalmente. Si esta interpretación no fuera la que subyace, solicitamos que se incorpore y que se adapten los artículos referidos a este Registro, a esta visión amplia de la organización ciudadana.

Alegación 9.-

Artículo 28. De la Oficina de la Defensa de la Ciudadanía Entendemos que debe incorporarse un apartado 4 que recoja la condición de independencia y autonomía de esta Oficina y las personas que ostenten su desempeño en ella, respecto a los órganos políticos, para evitar injerencias en sus decisiones cuando éstas contradigan la estos últimos, entendiendo que la actuación municipal ha sido inadecuada y por ello se han producido las reclamaciones ciudadanas.

Alegación 10 .- Artículo 33. Convocatoria del Plenario y quórum de constitución.

En este apartado no surgen varias dudas.

¿Dónde se recogen los miembros de las mesas comunitarias que permita calcular el quórum necesario de al menos 2/3 de sus miembros? ,

¿estos datos son públicos?.

¿Se cuentan en el cómputo de la mesa comunitaria el número de concejales, concejales o incluso la alcaldesa que asisten a las mismas?.

Entendemos, por tanto, que para poder garantizar que existe quórum de dos tercios debe haber un censo público actualizado de cada una de las mesas comunitarias y así, poder garantizar el cumplimiento de este criterio.

Alegación 11 .-

Artículo 34. Los acuerdos del Plenario

• 11.1.- El artículo en su apartado 1) plantea que la aprobación de los acuerdos será por consenso y si no, por mayoría simple. Desconocemos por que no se da la opción de aprobación por mayoría absoluta, pero entendemos que debe plantearse como opción previa a la mayoría simple.

• 11.2.- Por otro lado, en su apartado 2) plantea que los acuerdos adoptados en las mesas comunitarias y sectoriales no tendrán carácter vinculante. Entendemos que es importante que si estamos articulando un reglamento de participación ciudadana, las propuestas de la ciudadanía, siempre que no conlleven problemas de legalidad, sean



vinculantes para el Ayuntamiento.

- 11.3.- En el apartado 3) debe sustituirse “los asistentes” por “las personas asistentes”.

Alegación 12 .- Reorganizar articulado. Proponemos reorganizar el documento para facilitar una lectura lógica del mismo. Los Artículos 30, 31, 32, 33 y 34 deberían incluirse en la Sección II. LAS MESAS COMUNITARIAS Y EN LA SECCIÓN III. LAS MESAS SECTORIALES

Alegación 13.-

Artículo 36. El Consejo Municipal de Participación

- 13.1.- Proponemos que este órgano se incluya en la enumeración que recoge el artículo 29 desarrollándose en una SECCIÓN IV.

- 13.2.- *En segundo lugar, entendemos que es contradictorio recoger en el apartado 1 de este Artículo en este Reglamento la creación del Consejo municipal de participación cuyo funcionamiento se determinará reglamentariamente, pero sin embargo, en el Apartado 2 se recoge que su creación tendrá carácter potestativo y se regulará por su propio reglamento de organización y funcionamiento. O se crea el Consejo o no se crea pero lo que no puede ser es que se recoja y después pueda ser potestativo. Proponemos que el Consejo se cree efectivamente y no que sea potestativo.*

- 13.3.- *En tercer lugar, cuestionamos que las funciones de este consejo municipal de participación se restrinjan a materias sociales, educativas y culturales. Entendemos que las funciones deben ser estudiar y evaluar los problemas que afecten al municipio en todas sus competencias.*

- 13.4.- *Por último, el apartado e) plantea como función del Consejo que contribuye al desarrollo y ejecución del plan estratégico municipal pero entendemos que esto hay que explicarlo en algún sitio. Explicar lo que es el plan estratégico municipal y qué funciones concretas tendría el consejo municipal de participación en ese ámbito.*

Alegación 14 .-

Artículo 40. Funciones de las Mesas Sectoriales

En el Apartado e) se recoge “Promover proyectos intersectoriales que vinculen la cultura, el deporte y el comercio”. Cuestionamos que las funciones de estas Mesas se restrinjan a estos ámbitos. Entendemos que las funciones deben ser promover proyectos



intersectoriales que vincule cualquiera de los ámbitos competenciales municipales.

Alegación 15.-

Artículo 41. Funciones de las Mesas Sectoriales

• 15.1.- Sustituir El Concejal del Área por El/la Concejal/a del área • 15.2.- Clarificar a qué se refiere con asociaciones y/o entidades y si esto incluye o podría incluir colectivos informales.

• 15.3.- Incluir la posibilidad de participación de personas a título individual interesadas en las materias de las Mesas sectoriales.

Alegación 16.-

Artículo 43. Apoyo al asociacionismo y al voluntariado

Entendemos que el apartado d) que recoge “promover el uso compartido de locales en infraestructuras municipales, según la normativa vigente y disponibilidad” deberá ajustarse un reglamento de gestión de los espacios públicos del municipio que garantice el acceso a las instalaciones municipales de manera autónoma y autogestionada por las entidades o colectivos formales e informales existentes en cada zona municipal, y que permita acceder a ellas con facilidad, accesibilidad. y corresponsabilidad en la gestión de esas instalaciones.

Alegación 17.-

Artículo 44.1. Subvenciones para entidades ciudadanas. Entendemos que, si el compromiso del Ayuntamiento con la participación ciudadana es firme, tal y como se plantea en el preámbulo y en los objetivos de este Reglamento, no es coherente que se plantee que “el ayuntamiento podrá incluir en su presupuesto anual un línea de ayudas económicas”. Lo lógico y coherente sería que estableciera que “el ayuntamiento incluirá en su presupuesto anual una línea de ayudas económicas a las entidades....”. Por ello solicitamos se realice dicho cambio y se establezca dicho compromiso.

Por ello SOLICITA Que se tengan por presentadas en tiempo y forma las presentes Alegaciones

En Candelaria, a 2 de Marzo de 2026 Fdo.: Violeta López Jiménez

OCTAVO.- Consta en el expediente borrador de contestación de



alegaciones realizada por la abogada externa que asesora al Ayuntamiento de Candelaria en el proceso de elaboración del Reglamento de Participación Ciudadana y partiendo del mismo se han examinado las alegaciones de lo que resultan las siguientes conclusiones sobre la estimación o desestimación de las mismas.

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DE Unidas Sí Podemos (USP) SOBRE LAS ALEGACIONES AL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA APROBADO INICIALMENTE

*En relación a las alegaciones presentadas por D^a. Violeta López Jiménez, con el NIF: ***5358**, Concejala del Grupo Mixto Municipal del Ayuntamiento de Candelaria, el 02 de marzo de 2026, con número de registro 2026-E-RE-1288, se comunica en respuesta a dichas alegaciones lo siguiente:*

Alegación 1.-

Los reglamentos municipales, al tener naturaleza normativa y organizativa, no constituyen instrumentos de planificación presupuestaria, que corresponden a los presupuestos que se elaboren anualmente por la Corporación municipal, que reflejarán los créditos necesarios, para las actuaciones que se prioricen para cada anualidad, por lo que no puede incluirse una ficha financiera a diez años que supondría condicionar decisiones presupuestarias futuras que deben adoptarse en cada ejercicio presupuestario conforme a la situación económica y a las prioridades del gobierno municipal. El propio Reglamento ya contempla en su Disposición Adicional Única que la puesta en marcha de los canales y mecanismos previstos se realizará de manera gradual y de acuerdo con las disponibilidades técnicas y presupuestarias del Ayuntamiento, garantizando así la viabilidad de su desarrollo.

Asimismo, las actuaciones y medidas previstas en el Reglamento de Participación Ciudadana tienen un carácter transversal dentro de la organización municipal, en la medida en que afectan a distintas áreas de gestión del Ayuntamiento (participación ciudadana, cultura, servicios sociales, educación, juventud, entre otras). Por este motivo, muchas de las actuaciones derivadas del Reglamento pueden ser desarrolladas y financiadas a través de los créditos presupuestarios asignados a las distintas concejalías y áreas municipales en el presupuesto anual, sin que resulte necesario establecer una ficha financiera específica vinculada exclusivamente a este Reglamento.

Este carácter transversal permite integrar las políticas de participación en la actividad ordinaria de las distintas áreas municipales, garantizando su desarrollo de forma flexible y adaptada a las prioridades y disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

No se acepta la alegación.

Alegación 2.-

La alegación formulada introduce una consideración de carácter expositivo orientada a mejorar la claridad y la sistemática interna del reglamento. En este sentido, no se trata de un defecto jurídico en la redacción inicial y por tanto se desestima.

No se acepta la alegación.

Alegación 3.-



Dentro del proceso participativo ya se incluye la devolución. Este art. 12 del reglamento se refiere a los principios inspiradores de los procesos, que no son obligatorios, aunque sí convenientes como hoja de ruta hacia unas buenas prácticas participativas.

En todo caso la devolución de los resultados de los procesos participativos es una fase más del propio proceso y como tal lo consideramos obligatorio. Art. 14.5, 14.6 y art.15.2 c de este reglamento.

Sirva de ejemplo reciente que para la elaboración de este propio reglamento hemos celebrado una jornada de devolución (03/11/2025) donde se han compartido las formas y resultados del proceso participativo.

No se acepta la alegación.

Alegación 4.-

Al ser un reglamento del ayuntamiento se regula lo que parte de él, sin menoscabo de que la ciudadanía pueda hacer sus propios procesos.

La clave aquí es distinguir entre:

- *Procesos participativos institucionales (organizados por el Ayuntamiento).*
- *Procesos ciudadanos autónomos (organizados por la ciudadanía).*

Es una cuestión competencial y de responsabilidad jurídica:

La ciudadanía puede, en ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 23 de la Constitución Española y en el marco de la libertad de asociación y reunión, organizar procesos deliberativos, foros o espacios de debate de manera autónoma y auto gestionada, sin necesidad de habilitación reglamentaria municipal.

Estos procesos forman parte del ejercicio de derechos fundamentales y no requieren regulación específica en una norma municipal.

No se acepta la alegación.

Alegación 5.-

5.1- En relación con la expresión “decisiones municipales importantes”, el reglamento utiliza deliberadamente un concepto abierto con el fin de identificar aquellas actuaciones, planes, proyectos o iniciativas que, por su especial incidencia social, territorial, económica o comunitaria, puedan aconsejar la activación de un proceso participativo.

No se considera conveniente establecer una enumeración cerrada de supuestos, ya que ello podría limitar innecesariamente la capacidad del Ayuntamiento para promover procesos participativos en función de las circunstancias de cada momento y de la naturaleza de las decisiones a adoptar.

En cuanto a la referencia a que los procesos se convoquen con “suficiente antelación”, tampoco se estima adecuado fijar un plazo mínimo rígido en el reglamento, ya que la diversidad de procesos participativos y de procedimientos administrativos a los que pueden vincularse aconseja mantener un cierto margen de flexibilidad. La concreción del calendario y de los plazos deberá realizarse en el acuerdo de inicio o en la convocatoria específica de cada proceso participativo.

No obstante, la alegación pone de manifiesto la conveniencia de precisar la redacción del precepto para mejorar su claridad, por lo que se debería estimar parcialmente, en el sentido de introducir una mejora de la redacción con el fin de aclarar el alcance de las



expresiones utilizadas, sin modificar el carácter abierto del concepto ni establecer plazos mínimos rígidos en el reglamento.

Nueva redacción propuesta del artículo 14.1

Artículo 14.1

El Ayuntamiento podrá promover procesos participativos en relación con planes, proyectos, programas, ordenanzas, reglamentos u otras actuaciones municipales que, por su especial incidencia social, territorial, económica o comunitaria, se consideren de especial relevancia para el municipio. Estos procesos deberán convocarse con una antelación suficiente que permita a la ciudadanía conocer la información necesaria, deliberar y formular aportaciones, de acuerdo con el calendario y las condiciones que se establezcan en el acuerdo de inicio o en la convocatoria correspondiente.

5.2- Dependiendo del proceso participativo del que estemos hablando tendrá unas particularidades diferentes dependiendo de la naturaleza del mismo, con lo cual la antelación para dar a conocer el plazo de las aportaciones que pueda hacer la ciudadanía será diferente. En función a esta naturaleza hacemos referencia al propio artículo 14.2 del reglamento en el que se explica que se adoptará un acuerdo participativo en el que se indicará, entre otros, el tiempo previsto para la participación.

Se acepta parcialmente el punto 1 de la alegación 5 con la nueva propuesta de precisar la redacción, sin embargo, no se acepta el punto 2 de dicha alegación.

Alegación 6.-

Para esta cuestión se realizan informes técnicos que especificarán este tipo de información como resultado de las aportaciones tanto presenciales como digitales y que vendrán complementados por las actas que se redactan en cada espacio participativo presencial.

No se acepta la alegación.

Alegación 7.-

7.1- Hay una confusión en la interpretación en que los presupuestos comunitarios se realizarán anualmente. No se dice cada año sino cada convocatoria y que la cuantía se fijará cada año, siguiendo una metodología flexible que se adaptará en función de los acuerdos tomados en las mesas comunitarias. DA del reglamento

7.2- En el art. 16.2 del reglamento dice que el ayuntamiento determinará el importe destinado a los presupuestos comunitarios en función de la disponibilidad presupuestaria. DA del reglamento

Nuestro reglamento se ha realizado pensando en que no se nos quede obsoleto en poco tiempo, por ello, aunque nuestra voluntad es seguir profundizando, mejorando y avanzando en materia de participación iremos desarrollando estrategias en función de las disponibilidades técnicas y presupuestarias del ayuntamiento, y de las prioridades que se vayan dando según la realidad cambiante.

7.3- Estas decisiones se toman avaladas por votaciones y apoyos previos de la ciudadanía en general como consta en el art. 16.4 del reglamento, esto es, en el procedimiento contempla que una vez presentadas las propuestas por parte de la ciudadanía habrá un periodo de apoyo/votación en el que los/as ciudadanos/as priorizarán las mismas que sean



consideradas viables. Finalmente, sólo en las mesas comunitarias se decidirá entre las propuestas más votadas.

No se acepta la alegación.

Alegación 8.-

8.1- *En la normativa no se obliga expresamente a los ayuntamientos a crear un Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, por lo que su existencia depende de la potestad de auto organización de cada municipio.*

Por otro lado, en la sede electrónica del ayuntamiento está reflejado el trámite de alta, modificación y baja en el registro municipal de asociaciones y colectivos, no obstante, en el área se está trabajando para habilitar una plataforma que nos ayude con la gestión adecuada de este tipo de trámite.

8.2.- *En este punto, en relación con la distinción entre entidades formalmente constituidas y colectivos o agrupaciones ciudadanas carentes de personalidad jurídica, se considera acertada la observación formulada en la alegación.*

En la redacción actual del artículo 25 del reglamento no se contemplaron los requisitos de inscripción o reconocimiento de los colectivos informales, que deben necesariamente diferir de los exigidos a las entidades con personalidad jurídica propia. Dado que la naturaleza jurídica de unos y otros sujetos es diferente, resulta adecuado prever un tratamiento diferenciado, para el caso de que se decidiera activar el Registro.

Teniendo en cuenta estas consideraciones el texto que proponemos, del artículo 25.1 del reglamento, sería el siguiente:

Podrán inscribirse en este registro todas las asociaciones, federaciones, uniones o colectivos sin ánimo de lucro legalmente constituidos conforme a la legislación vigente, que desarrollen su actividad en el municipio de Candelaria.

La inscripción en el registro se producirá a instancia de las entidades mediante solicitud suscrita por su representante legal o, cuando no tenga personalidad jurídica propia, por al menos tres personas que integren el colectivo o agrupación. A dicho escrito se acompañará la siguiente documentación:

Cuando se trate de entidades con personalidad jurídica propia, copia de sus estatutos y acta fundacional que permitan la acreditación de las siguientes circunstancias:

- a. *Nombre, fecha de constitución y CIF de la entidad.*
- b. *Número de inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno de*
- c. *Canarias.*
- d. *Domicilio social y ámbito territorial de actuación.*
- e. *Objetivos y temáticas de trabajo de la entidad.*
- f. *Composición de los órganos de gobierno y normas internas de*
- g. *funcionamiento.*
- h. *Acta o certificado de la última asamblea en la que se eligió la junta directiva, incluyendo datos de contacto de sus miembros.*

Cuando se trate de colectivos sin personalidad jurídica, deberá aportarse junto con la solicitud documento firmado por todas las personas integrantes de la agrupación, con



expresión de su identidad y domicilio, especificando el ámbito territorial de desarrollo de sus actividades y su objeto y finalidad, con indicación expresa de la identidad de la persona física que asuma la representación y de su domicilio a efectos de notificaciones.

No se acepta la alegación 8.1 y se acepta parcialmente la alegación 8.2 con la nueva propuesta de redacción del artículo 25.1 del reglamento donde aclara las dudas sobre la naturaleza de los colectivos informales.

Alegación 9.-

El artículo 28 del Reglamento de Participación Ciudadana en relación a la Oficina de la Defensa de la ciudadanía es transcripción literal de lo que se expresa en el Reglamento Orgánico Municipal (ROM), en su artículo 98. Efectivamente como nos comunica su alegación falta el punto 4 que, por error involuntario, faltó reflejar, esto es:

4.-En todo caso desempeña sus funciones con autonomía, objetividad, libertad de criterio e independencia.

Se acepta la alegación

Alegación 10.-

Las Mesas se configuran en el reglamento como espacios abiertos y flexibles de participación ciudadana, en los que puede intervenir cualquier persona interesada. En este contexto, la aplicación de un sistema de quórum basado en una proporción del número total de resulta poco adecuado, dado que estos espacios no cuentan con un número previamente determinado de integrantes. Asimismo, la previsión de una segunda convocatoria constituida únicamente por las personas presentes puede generar situaciones en las que el órgano se constituya con un número muy reducido de participantes.

Por ello, lo mejor será adaptar la regulación del quórum al carácter abierto de estos espacios participativos, estableciendo un mínimo de personas participantes presentes, que permita garantizar el adecuado funcionamiento de las sesiones sin introducir rigideces innecesarias.

Vista la complejidad que supone este punto y dado el carácter flexible que deben tener estos espacios participativos a los que pueden acudir cualquier persona en cualquier momento que se convoque proponemos una nueva redacción del artículo 33.3 del reglamento.

Nueva redacción propuesta del artículo 33.3:

El plenario de Las Mesas quedarán válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran al menos diez personas participantes. En segunda convocatoria, que podrá celebrarse treinta minutos después, bastará la asistencia de cinco personas.

No se acepta la alegación y se propone una nueva redacción.

Alegación 11.-

11.1.- Desde nuestro punto de vista, la lógica de funcionamiento de estos espacios participativos se orienta prioritariamente a la búsqueda de consensos entre las personas participantes. Cuando dicho consenso no sea posible, la utilización de la mayoría simple



de las personas asistentes permite adoptar acuerdos de forma ágil. No se considera necesario introducir la referencia a la mayoría absoluta, ya que este sistema de votación resulta propio de órganos colegiados de carácter institucional cuya composición está previamente determinada, en los que existe un número fijo de miembros que permite calcular este tipo de mayorías.

En el caso de las Mesas Comunitarias y Sectoriales reguladas en el presente reglamento, nos encontramos ante espacios abiertos de participación ciudadana, en los que no existe un censo cerrado de integrantes ni una composición estable, así que la participación se produce en función de la asistencia a cada sesión, lo que dificulta la aplicación de sistemas de mayoría absoluta, al no existir un número previamente determinado de miembros sobre el que calcularla.

11.2.- Corresponde a los representantes del ayuntamiento las decisiones finales según la legalidad, las mesas comunitarias son órganos consultivos, el órgano de gobierno oirá y tendrá en cuenta la opinión y reflexiones de la ciudadanía, pero la decisión final la tiene que tomar el órgano de gobierno tal como ha expresado la ciudadanía democráticamente.

No obstante, las decisiones que se tomen tendrán que ser argumentadas en caso de que sean contrarias a las que se expresen en los órganos participativos.

11.3.- Aunque siempre tenemos en cuenta la perspectiva de género, en este caso, hubo una imprecisión a la hora de redactarlo. Se considera la apreciación conveniente.

Se acepta el punto 3 de la alegación 11, sin embargo, no se aceptan el resto de los puntos

Alegación 12.-

Entendemos que sería redundante reflejarlo de la forma indicada ya que se explica que son disposiciones comunes a las mesas comunitarias y mesas sectoriales tal y como se expresa en el Capítulo II, Sección I.

La Sección II y III expresan de las particularidades que tienen las mesas en cuestión resaltando sus diferencias y no lo que tienen en común que ya se indica en la Sección I.

No se acepta la alegación

Alegación 13.-

13.1.- Estos espacios donde se reúnen el ayuntamiento y la ciudadanía tanto a título individual como asociada están, actualmente, habilitados y lo que estamos regulando en esta sección son los órganos de participación ya existentes. Sin embargo, el consejo de participación ciudadana es un órgano que no existe pero que hemos reflejado por si en un futuro se pusiera en marcha, en su caso.

13.2.- En el artículo 36.1 del reglamento, del documento que nos ocupa, se habla de las características generales de lo que debe tener un consejo de participación ciudadana.

Tal y como lo expresa literalmente, el artículo 19.4 de la Ley 7/2015, de 1 abril, de Municipios de Canarias:

“4. De conformidad con el principio de no duplicidad de competencias, cuando en el municipio existan Juntas de Distrito y Consejos de barrio, la participación ciudadana se canalizará a través del más próximo al vecino, no siendo, entonces, preceptiva la existencia de los Consejos de participación ciudadana”

Asimismo, se ha optado por simplificar su regulación, de forma que el reglamento se limite a prever su existencia como una posibilidad potestativa para el ayuntamiento, pero lo



hemos reflejado porque se encuentra previsto en el ROM. Lo que hemos especificado es que no es obligatoria su constitución, sino potestativa:

- Por ser Candelaria un municipio de menos de 50.000 habitantes (Ley 7/2015 de 1 de abril de Municipios de Canarias)
- Por evitar rigideces organizativas dejando margen para su puesta en funcionamiento en el momento más oportuno

13.3.- Está reflejado literalmente como se expresa en la Ley 7/2015 de 1 de abril de Municipios de Canarias, no obstante, no se excluye ninguna materia, sino que se enfatiza que “especialmente en materias sociales, educativas y culturales”

13.4.- La referencia contenida en el artículo responde a la voluntad de prever la posible participación del Consejo Municipal de Participación en aquellos procesos de planificación estratégica que el Ayuntamiento pueda desarrollar.

Nueva redacción propuesta del artículo 36.3 e) del reglamento:

e) Contribuir, mediante funciones de consulta, deliberación y propuesta, a los procesos de elaboración, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación estratégica municipal que pueda aprobar el Ayuntamiento.

Se acepta parcialmente el punto 4 de la alegación 13 con la nueva propuesta de precisar la redacción en cuanto a las funciones, sin embargo, no se aceptan el resto de puntos de la alegación.

Alegación 14.-

De lo que se trata es de que la cultura, el deporte y el comercio son el eje de la vida municipal. Al ser las áreas con mayor participación colectiva, tienen la capacidad natural de crear lazos y movilizar a las personas, impulsando así un municipio más unido y colaborativo

No se acepta la alegación.

Alegación 15.-

15.1.- Aunque siempre tenemos en cuenta la perspectiva de género, en este caso, hubo una imprecisión a la hora de redactarlo. Se considera la apreciación conveniente.

15.2.- Sí incluye colectivos informales, la participación es abierta, y de facto siempre se ha hecho así, aunque no haya estado reglamentado. Clarificado en la modificación del artículo 25.1 del reglamento.

15.3.- En relación con esta alegación, la redacción actual del artículo prevé la participación de otras personas cuando, por su cualificación, puedan contribuir al tratamiento de temas específicos. Esta previsión está pensada principalmente para la participación de personas expertas o invitadas por su conocimiento técnico o experiencia, más que para la participación de ciudadanía a título individual. Pero el Ayuntamiento desea abrir de forma más clara la participación en las Mesas Sectoriales a personas interesadas a título individual, y de facto así es.

Nueva redacción propuesta del artículo 41 del reglamento último párrafo:

Podrán participar con voz, pero sin voto, representantes de otros sectores o entidades, así como personas interesadas a título individual en las materias objeto de la Mesa, cuando por su conocimiento, experiencia o interés puedan contribuir al mejor tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día. Asimismo, cuando el tema a tratar así lo recomiende,



se podrá contar con el asesoramiento técnico del personal municipal, con carácter exclusivamente informativo, sin derecho a voto.

Se acepta el punto 1 y 2 de la alegación 15, se acepta el punto 3 con la propuesta de la nueva redacción.

Alegación 16.-

En el pleno municipal celebrado el día 27 de febrero se presentó el plan normativo para 2026 donde entra la propuesta de aprobación del Reglamento de red de espacios culturales del ayuntamiento de Candelaria

No obstante, al no haber un reglamento específico aprobado nos regiremos por la normativa de rango superior, esto es, la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las administraciones públicas, donde se contemplan el uso de bienes de dominio público como los tipos, requisitos y procedimiento.

Específicamente en la administración local se refleja en el RD 1372/1986 Reglamento de Bienes de las entidades locales:

- Art. 74 a 78: Definen el uso común y privativo en el ámbito local.
- Art. 80: Detalla los requisitos para obtener concesiones de uso, incluyendo la necesidad de un pliego de condiciones y la valoración del interés público.
- Art. 92: Especifica que las autorizaciones para el uso especial o privativo se otorgan por tiempo determinado y a título precario.

Por último, debemos obrar conforme a la normativa ya que esto garantiza la seguridad de los bienes públicos. Además, la autogestión requiere de una madurez y responsabilidad que es difícil de gestionar por parte del ayuntamiento y además el uso compartido hace que debamos tener una organización mínima que va en contra de la autogestión.

No se acepta la alegación

Alegación 17.-

Como hemos visto en la alegación primera, se intenta convertir una previsión reglamentaria en una obligación presupuestaria permanente, por lo que no se pueden imponer, a través de un reglamento, obligaciones presupuestarias automáticas. La inclusión de una obligación permanente de dotación económica en el presupuesto municipal podría limitar la autonomía presupuestaria de la Corporación, ya que la aprobación del presupuesto corresponde anualmente al Pleno municipal y debe adaptarse a las circunstancias económicas y a las prioridades de cada ejercicio.

Conforme se manifestó en la respuesta a la primera alegación, la política de apoyo al tejido asociativo y a la participación ciudadana tiene igualmente un carácter transversal, pudiendo desarrollarse mediante distintos programas y actuaciones impulsadas por diversas áreas municipales y financiadas con los créditos asignados a las correspondientes concejalías en cada ejercicio presupuestario. La redacción actual del artículo permite impulsar el apoyo al asociacionismo cuando exista disponibilidad presupuestaria, garantizando al mismo tiempo el respeto al principio de autonomía presupuestaria y a la planificación económica municipal.

No se acepta la alegación



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. *En la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias: en su artículo 21 obliga a tener un reglamento que regule los procedimientos y órganos competentes para garantizar la participación de la ciudadanía, por lo que es un instrumento adecuado para regular las formas y órganos de participación ciudadana, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en el municipio de Candelaria, para así completar la normativa de aplicación, dada su peculiaridad y diferenciación con respecto a las Leyes y Reglamentos de ámbito de aplicación más amplio.*

A tenor del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, complementado por los artículos 55 a 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) *Aprobación inicial por el Pleno*
- b) *Información Pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) *Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Segundo. *En relación al informe técnico municipal se hace constar que indica que el Reglamento de Participación Ciudadana es compatible con la normativa correspondiente, ya que el Reglamento respeta el marco competencial municipal, no implica incremento de gasto más allá de los recursos asignados y su redacción se considera adecuada.*

Tercero. *En cuanto a los instrumentos de participación ciudadana que el Reglamento contempla cumple con las previsiones legales establecidas en los artículos 24 y 69 al 73 de la Ley de Bases del Régimen local que son los siguientes:*

Artículo 24 de la Ley de Bases del Régimen local:

1. *Para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales y*



mejorar ésta, los municipios podrán establecer órganos territoriales de gestión desconcentrada, con la organización, funciones y competencias que cada ayuntamiento les confiera, atendiendo a las características del asentamiento de la población en el término municipal, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

2. En los municipios señalados en el artículo 121 será de aplicación el régimen de gestión desconcentrada establecido en el artículo 128.

Artículo 69 de la Ley de Bases del Régimen local que establece la prevalencia de la democracia representativa sobre la participación ciudadana.

1. Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local. 2. Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

El artículo 70 bis de la LBRL que regula la iniciativa popular:

Artículo 70 bis.

1. Los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales.

2. Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal.

Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el siguiente porcentaje de vecinos del municipio:

- a) Hasta 5.000 habitantes, el 20 por ciento.
- b) De 5.001 a 20.000 habitantes, el 15 por ciento.
- c) A partir de 20.001 habitantes, el 10 por ciento.

Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia.

En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del secretario del ayuntamiento, así como el informe del interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento.

En los municipios a que se refiere el artículo 121 de esta ley, el informe de legalidad será emitido por el secretario general del Pleno y cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico, el informe será emitido por el Interventor general municipal.



Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de la legislación autonómica en esta materia.

Tales iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71.

Artículo 70 ter de la Ley de Bases del Régimen local:

1. Las Administraciones públicas con competencias de ordenación territorial y urbanística deberán tener a disposición de los ciudadanos o ciudadanas que lo soliciten, copias completas de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes en su ámbito territorial, de los documentos de gestión y de los convenios urbanísticos.

Artículo 70 quater de la Ley de Bases del Régimen local.

1. Las Entidades Locales deberán adoptar las medidas necesarias para facilitar la accesibilidad de los servicios públicos a los vecinos, promoviendo la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en la prestación de los mismos. Para ello, elaborarán planes que tengan por objeto la implementación de mecanismos digitales que faciliten la accesibilidad de los vecinos y de las empresas a los servicios públicos.

Artículo 71 de la Ley de Bases del Régimen local sobre las consultas populares locales:

De conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, los Alcaldes, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda local.

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

Primero.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por registro de entrada de fecha 2 de marzo de 2026 durante el período de información pública por la concejal del Grupo Mixto (Unidas Si Podemos), Doña Violeta López Jiménez y que son las siguientes relativas a los preceptos que quedan redactados como se incluyen en el Anexo del presente Reglamento:

Arts. Estimados de las alegaciones cuya redacción inicial se modifica: 14.1, 25.1 y 25.2, 28.4, 33.3, 34.1, 36.3 e), 41 último párrafo. (cuyo contenido del precepto se incluye en negrita)

Segundo.- Desestimar parcialmente las alegaciones presentadas por registro de entrada de fecha 2 de marzo de 2026 durante el período de información pública por la concejal del Grupo Mixto (Unidas Si Podemos), Doña Violeta López Jiménez y que son las siguientes relativas a los preceptos que conservan su redacción inicial como se incluyen en el Anexo del presente Reglamento:

Arts. Desestimados de las alegaciones cuya redacción inicial se conserva: 8, 9, 12, 13,



14.3, 16, 24, 34.2, 34.3, (no se estima la reorganización del articulado), 36.1, 36.2, 40, 43, 44.

El resto del texto que no ha sido alegado se conserva en los mismos términos.

Tercero. Aprobar definitivamente el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Candelaria cuyo tenor literal se inserta a continuación:

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Objetivos.

TÍTULO I: DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.

Artículo 4. Derecho de participación ciudadana.

Artículo 5. Derecho de acceso a la información pública.

Artículo 6. Derecho de petición.

Artículo 7. Derecho de propuesta ciudadana.

Artículo 8. Derecho de consulta popular.

Artículo 9. Derecho a la iniciativa popular.

Artículo 10. Derecho a intervención en las sesiones públicas.

TÍTULO II: DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 11. Definición general.

Artículo 12. Los principios inspiradores de los procesos.

Artículo 13. Tipos de procesos participativos.



Artículo 14. Normas generales sobre los procesos participativos.

CAPITULO II: LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS.

Artículo 15. Los procesos de deliberación participativa.

Artículo 16. Los presupuestos comunitarios.

Artículo 17. Participación mediante consultas.

Artículo 18. La Audiencia Pública.

Artículo 19. Sondeos y encuestas de opinión.

Artículo 20. Participación Ciudadana en elaboración de Reglamentos y Ordenanzas.

Artículo 21. Procedimiento.

CAPÍTULO III. SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL MUNICIPAL.

Artículo 22. Sistema público de participación digital.

Artículo 23. Características.

TÍTULO III: LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN.

CAPÍTULO I. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES Y COLECTIVOS DE CIUDADANÍA.

Artículo 24. Registro Municipal De Entidades Y Colectivos De Ciudadanía.

Artículo 25. Requisitos y procedimiento de inscripción.

Artículo 26. Actualización de datos.

Artículo 27. Base de datos de participación de la ciudadanía.

Artículo 28. De la oficina de Defensa de la Ciudadanía

CAPÍTULO II. ORGANOS DE PARTICIPACIÓN.

SECCIÓN I. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 29. Órganos de participación ciudadana y funcionalidad.

Artículo 30. De la Presidencia de las Mesas.

Artículo 31. De la Secretaría de las Mesas.

Artículo 32. El plenario o asamblea de las Mesas.

Artículo 33. Convocatoria del Pleno y quorum de constitución.



Artículo 34. Los acuerdos del Plenario.

Artículo 35. Las Comisiones de Trabajo.

Artículo 36. El Consejo Municipal de Participación.

SECCIÓN II. LAS MESAS COMUNITARIAS

Artículo 37. Definición.

Artículo 38. Funciones de las Mesas Comunitarias.

SECCIÓN III LAS MESAS SECTORIALES.

Artículo 39.- Definición.

Artículo 40.- Funciones de las Mesas Sectoriales.

Artículo 41. Composición de las Mesas Sectoriales.

TÍTULO IV. CULTURA PARTICIPATIVA, ASOCIACIONISMO Y VOLUNTARIADO.

Artículo 42. Medidas para fomentar la participación ciudadana.

Artículo 43. Apoyo al asociacionismo y al voluntariado.

Artículo 44. Subvenciones para entidades ciudadanas.

Artículo 45. Fomento de la innovación en la participación ciudadana

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Candelaria es un municipio con una larga tradición comunitaria, donde la vida vecinal, las asociaciones y las Mesas Comunitarias han desempeñado históricamente un papel fundamental en la cohesión social y en el cuidado del territorio. Mucho antes de contar con un marco normativo que ordenara la participación ciudadana, ya existía en el municipio una ciudadanía activa, capaz de organizarse, de generar iniciativas propias y de implicarse en la mejora de sus pueblos.

Pese a esta trayectoria, no disponía hasta ahora de Reglamento de Participación Ciudadana. Esta necesidad se ve reforzada por la Ley 7/2015, de Municipios de Canarias,



que obliga a las administraciones locales a regular la participación ciudadana con criterios de transparencia, accesibilidad y garantía procedimental. La aprobación de este reglamento supone, por tanto, la actualización necesaria de un modelo participativo que ya existe, y la consolidación jurídica de una cultura comunitaria firmemente arraigada en el municipio.

La elaboración de este texto ha sido fruto de un proceso participativo amplio, desarrollado a través de trece talleres comunitarios en distintos territorios del municipio, que recogieron la diversidad. En estos encuentros, la ciudadanía pudo compartir sus necesidades e inquietudes, señalando la importancia de una participación accesible, cercana, descentralizada y coherente con la diversidad territorial de Candelaria. Las reflexiones surgidas de estos espacios destacaron la necesidad de mejorar los canales de comunicación institucional, reforzar el sentido de comunidad, garantizar la equidad entre pueblos, atender a las personas mayores y jóvenes con metodologías adaptadas, avanzar hacia modelos inclusivos y accesibles, y combinar la participación presencial con herramientas digitales sencillas y comprensibles.

Estas aportaciones no se han incorporado al reglamento como un listado de propuestas, sino como una base conceptual que inspira toda la norma. El resultado es un texto que traduce en estructura jurídica los valores expresados durante el proceso participativo: que la participación debe ser un derecho estable, no dependiente de la coyuntura política; que debe responder a la diversidad territorial y social del municipio; y que debe generar resultados útiles, comprensibles y retornados a la ciudadanía.

El reglamento reconoce, además, el valor de las prácticas que ya existen: el papel de las asociaciones, la utilidad de las Mesas Comunitarias, la riqueza del tejido asociativo y la importancia de los espacios de encuentro que históricamente han sostenido la vida comunitaria en Candelaria. El texto no parte de cero, sino que ordena y fortalece una tradición participativa sólida, dotándola de garantías, procedimientos claros y mecanismos multidireccionales — presenciales y digitales— que amplían las posibilidades de implicación ciudadana.

En cuanto a su estructura, el Título Preliminar, establece las disposiciones generales, definiendo el objeto, los principios y los objetivos del reglamento. En el Título Primero se encuentran regulados los derechos de participación de la ciudadanía, como el derecho de petición, la propuesta ciudadana, la iniciativa ciudadana o la participación en los plenos. El Título Segundo se dedica a los procesos de participación, entre ellos los presupuestos comunitarios, las consultas ciudadanas o los espacios deliberativos, incorporando también el uso de herramientas digitales. El Título Tercero regula la organización municipal en materia de participación, contemplando el Registro Municipal de Entidades y Colectivos de Ciudadanía, así como los órganos de participación, como las Mesas Sectoriales y las Mesas Comunitarias. Finalmente, el Título Cuarto recoge las medidas de fomento necesarias para impulsar una cultura participativa en el municipio.

Este Reglamento de Participación Ciudadana es, en definitiva, la expresión formal de un deseo compartido, surgido del propio territorio: que Candelaria siga siendo un municipio abierto, dialogante y comprometido con su gente; que la participación ciudadana sea un derecho protegido y no una práctica ocasional; y que su ejercicio contribuya a construir un modelo de convivencia democrática, cercano y coherente con la identidad comunitaria del municipio.

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular y fomentar la participación ciudadana en la vida pública del municipio de Candelaria, entendida como el conjunto de mecanismos, espacios y procesos que permiten a la ciudadanía intervenir de forma activa en los asuntos de interés general, de manera individual o colectiva.

La participación ciudadana regulada en este texto complementa y refuerza los canales de representación institucional existentes, permitiendo que las vecinas y vecinos, así como las asociaciones y colectivos del municipio, puedan expresar sus propuestas, prioridades y valoraciones de forma organizada y accesible.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación en todo el término municipal, afectando a las actuaciones, iniciativas y procesos promovidos por el Ayuntamiento que impliquen o permitan la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos locales.

Desde el punto de vista subjetivo, este Reglamento se dirige a todas las personas empadronadas en el municipio, así como a quienes, sin estar empadronadas, desarrollen su actividad social, laboral o económica de forma continuada en el mismo, con las excepciones recogidas en el articulado de esta norma. También podrán participar las asociaciones, colectivos y entidades legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente.

Artículo 3. Objetivos.

1. Este Reglamento tiene como objetivo establecer un marco normativo claro y accesible que facilite y promueva la participación activa de la ciudadanía en los asuntos públicos del municipio, con las siguientes finalidades:

- a) Fomentar una ciudadanía informada, crítica y comprometida con el desarrollo del municipio.*
- b) Consolidar una cultura democrática basada en la corresponsabilidad, el diálogo y el respeto a la diversidad de opiniones.*
- c) Impulsar la implicación directa de las personas en la planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.*
- d) Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a los canales de participación, eliminando barreras sociales, culturales o tecnológicas.*
- e) Reforzar la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión municipal.*
- f) Establecer mecanismos estables y eficaces de participación tanto individual como colectiva.*
- g) Promover la educación en participación desde edades tempranas, fomentando el protagonismo de la infancia y la adolescencia en la vida pública local.*
- h) Fomentar la intervención comunitaria como vía para identificar necesidades colectivas y generar soluciones colaborativas.*
- i) Promover espacios comunitarios como puntos de encuentro, diálogo y creación colectiva*



en el municipio.

j) Impulsar la escucha activa por parte de la Administración local hacia las demandas, propuestas e inquietudes de la ciudadanía, garantizando canales abiertos y eficaces de comunicación.

k) Garantizar la descentralización de la participación ciudadana, promoviendo que las acciones, procesos y órganos participativos lleguen a todos los barrios y núcleos del municipio, evitando desequilibrios territoriales y fomentando la cohesión entre zonas urbanas, rurales y costeras.

2. El Ayuntamiento podrá diseñar y aprobar una Estrategia de Participación Ciudadana como hoja de ruta para implementar de forma planificada, coherente y progresiva los mecanismos y principios que se establecen en este Reglamento.

TÍTULO I: DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

Artículo 4. Derecho de participación ciudadana.

1.El derecho de participación es la posibilidad que tiene toda persona o colectivo de formar parte activa en la construcción del municipio, aportando su voz, experiencia y propuestas en los asuntos que afectan a la comunidad, lo que implica el reconocimiento del papel de la ciudadanía como protagonista en la vida pública.

2.El Ayuntamiento tiene el deber de fomentar activamente este derecho, generando oportunidades reales de participación y acompañando a la ciudadanía en su ejercicio. Asimismo, deberá remover las barreras que lo dificulten, especialmente aquellas que afectan a las personas jóvenes, mayores, con discapacidad o en riesgo de exclusión, así como a los colectivos menos organizados o con menor capacidad de incidencia.

Artículo 5. Derecho de acceso a la información pública.

1.La ciudadanía tiene derecho a acceder a la información pública municipal, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

2.El Ayuntamiento garantizará el acceso a esta información de forma clara, comprensible, accesible y motivadora, utilizando múltiples canales de comunicación que garanticen abarcar a toda la población, incluyendo la página web municipal, redes sociales, servicios de mensajería móvil, colocación de cartelera en espacios públicos estratégicos, así como campañas de difusión específicas para temas de especial interés, utilizando formatos adaptados, visuales y cercanos, a los distintos perfiles de la ciudadanía.

Artículo 6. Derecho de petición.

1.La ciudadanía tiene derecho a dirigir peticiones individuales o colectivas al Ayuntamiento, en relación con cualquier asunto de competencia municipal, ya sea para formular propuestas, elevar solicitudes, expresar quejas o realizar sugerencias y/o felicitaciones, que contribuyan a la mejora de los servicios públicos y la vida del municipio. de conformidad y en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.



Artículo 7. Derecho de propuesta ciudadana.

1. La propuesta ciudadana es un derecho que permite a cualquier persona o entidad presentar ideas al Ayuntamiento para que se lleven a cabo, siempre que sean de interés público y competencia municipal.

2. Se solicitará por escrito al Ayuntamiento, en el que se deberán incluir los datos identificativos suficientes para que la Administración pueda contestar, y deberán contar con un carácter específico, definiendo de la manera más clara posible las características y propósito de la iniciativa de cara a que, si así se estimase, se pueda someter a estudio su impulso por parte del Ayuntamiento, quien dispondrá de tres meses para responder a la misma.

Artículo 8. Derecho de consulta popular.

1. La Alcaldía, de conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y las vecinas, con excepción de los relativos a la Hacienda local.

2. Cuando la iniciación del procedimiento sea consecuencia de una solicitud vecinal incluida en una iniciativa popular, corresponde a la Alcaldía la adopción de las medidas procedentes en orden a la comprobación de los requisitos de la iniciativa, cuya certificación corresponderá a la Secretaría de la Corporación.

3. Asimismo, corresponde a la Alcaldía el sometimiento al Pleno de la iniciativa en el plazo de treinta días a partir de la recepción en el registro del Ayuntamiento de la solicitud cumplimentada conforme la regulación de la iniciativa popular.

4. En los cinco días siguientes a la aceptación, en su caso, por el Pleno de la Corporación de la solicitud de consulta popular, o adoptado el acuerdo de iniciación por la propia Corporación, se ha de someter a información pública, por un período no inferior a veinte días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la provincia para que cualquier persona física o jurídica pueda efectuar las alegaciones que considere procedentes, y simultáneamente se ha de comunicar a la Delegación del Gobierno en la provincia que corresponda, para que, en el plazo de quince días hábiles, también pueda formular alegaciones.

5. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento ponderar las alegaciones presentadas y, si procede, acordar por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación la celebración de la consulta popular.

6. El acuerdo ha de contener los términos exactos de la consulta, que ha de consistir en una o varias preguntas, redactadas de forma inequívoca, a fin de que el cuerpo electoral se pueda pronunciar en sentido afirmativo o negativo.

7. Las consultas populares, una vez autorizadas por el Gobierno de la Nación, deberán llevarse a cabo con las garantías propias de un proceso electoral, tanto en relación con la circunscripción, electores, campaña de información, votación y escrutinio, bajo la supervisión de la Administración electoral.



Artículo 9. Derecho a la iniciativa popular.

1. Los vecinos y vecinas que gocen de derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de competencia municipal.
2. Las iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 10% de vecinos del municipio, y serán sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del secretario del Ayuntamiento, así como el informe del interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.
3. Tales iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
4. El órgano competente adoptará una resolución motivada en el plazo de tres meses, a contar desde su presentación suscrita por el número de vecinos correspondiente.

Artículo 10. Derecho a intervención en las sesiones públicas.

- 1.- Los vecinos y las vecinas pueden participar en los Plenos de la Corporación, siempre que con ello se procure no entorpecer el normal funcionamiento de las sesiones. Para ello se dispondrá de un micrófono para su comodidad y para que quede bien recogida su intervención en el audio del Pleno.
- 2.- Corresponderá al Alcalde o Alcaldesa ordenar y cerrar el turno de participación.
- 3.- En todo caso, los vecinos y vecinas que acrediten un interés legítimo en alguno de los asuntos incluidos en el orden del día de una sesión plenaria, podrán solicitar por registro de entrada, su intervención entre el día de la convocatoria y hasta el día antes del pleno, o bien comunicándolo al inicio de la sesión a la Alcaldía Presidencia, que deberá comprobar si cumple los requisitos anteriores.
- 4.- Sólo podrá intervenir un vecino o vecina por cada punto del orden del día y, a tal efecto, se tendrán prevalencia quienes tengan un interés legítimo en el asunto y al orden de entrada de la solicitud de la intervención.
- 5.- La intervención vecinal en el Pleno se hará al finalizar el debate del respectivo punto del orden del día, antes de la votación y se deberá circunscribir a expresar la opinión sobre el tema que constituya el objeto y durante un máximo de cinco minutos y en un solo punto del orden del día por cada vecino o vecina.
6. Cualquier persona que ostente la portavocía de un Grupo político podrá compartir todos o alguno de sus turnos de intervención para la defensa de su propia moción ante el pleno a personas con interés justificado en el objeto de la misma, siempre y cuando esta circunstancia se haya comunicado ante la Junta de Portavoces, con antelación al Pleno y en un solo punto del orden del día por cada vecino o vecina.



TÍTULO II: DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11. Definición general.

Los procesos participativos son espacios estructurados de encuentro, diálogo y construcción colectiva en los que la ciudadanía puede influir directamente en las decisiones del Ayuntamiento. Se diseñan para escuchar, recoger propuestas, deliberar o decidir sobre temas que afectan a la vida del municipio.

Estos procesos no sustituyen la representación institucional, sino que la complementan y refuerzan, y deben desarrollarse con una metodología clara, inclusiva y adaptada al contexto local.

Artículo 12. Los principios inspiradores de los procesos.

Los procesos participativos deben ser dinámicos y capaces de adaptarse a los tiempos, a las circunstancias y a las personas que participan en ellos, por lo que para garantizar su calidad y efectividad deben guiarse por los siguientes principios:

a) *Diversidad y representatividad:* Los procesos deberán reflejar la pluralidad de voces, realidades y experiencias presentes en el municipio, procurando una representación equilibrada de los distintos barrios, edades, géneros, culturas y formas de organización vecinal. Se promoverá activamente la participación de colectivos tradicionalmente infrarrepresentados, garantizando que la diversidad social sea también diversidad en la toma de decisiones.

b) *Horizontalidad:* Se promoverán relaciones equitativas entre todos los actores participantes, evitando jerarquías y fomentando el trabajo colaborativo en condiciones de igualdad.

c) *Conciliación:* La organización de los procesos deberá tener en cuenta las necesidades de conciliación personal, familiar y laboral, facilitando en la medida de lo posible horarios, formatos y apoyos que favorezcan la participación de todas las personas.

d) *Transparencia:* Se garantizará la claridad en todas las fases del proceso, desde su diseño hasta la difusión de los resultados, explicando los objetivos, métodos, límites y consecuencias de la participación.

e) *Pedagogía:* Los procesos participativos deben tener también una función formativa, promoviendo el aprendizaje colectivo, el empoderamiento de la ciudadanía y la comprensión del funcionamiento de la administración local.

f) *Proporcionalidad y sostenibilidad:* El diseño de los procesos será adecuado a los recursos disponibles, garantizando su viabilidad, utilidad y continuidad en el tiempo.

g) *Accesibilidad:* Se eliminarán barreras físicas, sensoriales, tecnológicas, idiomáticas o cognitivas para facilitar la participación en condiciones de equidad.

h) *Confianza y seguridad:* Los procesos participativos deberán desarrollarse en un entorno de respeto, cuidado y escucha activa, garantizando un ambiente seguro y constructivo para todas las personas. Se promoverán dinámicas que faciliten la expresión libre de



opiniones, evitando cualquier forma de discriminación o violencia simbólica, y fomentando la empatía y la cooperación entre participantes.

i) *Innovación:* Se fomentará el uso de nuevas metodologías, tecnologías y formas de relación que favorezcan una participación más atractiva, creativa y significativa.

j) *Evaluación continua:* Cada proceso incluirá mecanismos de seguimiento, revisión y mejora constante que permitan ajustar las metodologías y objetivos según las necesidades detectadas.

Estos principios deberán estar presentes en todo proceso participativo promovido o facilitado por el Ayuntamiento y guiarán las decisiones metodológicas y organizativas de cada iniciativa.

Artículo 13. Tipos de procesos participativos.

Los procesos participativos que se desarrollen en el municipio podrán adoptar distintas formas, según el objetivo que se persiga:

a) *Procesos de deliberación participativa:* espacios organizados por el Ayuntamiento para debatir y construir propuestas sobre asuntos de especial interés municipal. Están abiertos a la ciudadanía y buscan recoger diferentes opiniones antes de tomar decisiones.

b) *Presupuestos comunitarios:* procesos mediante los cuales la ciudadanía puede proponer y decidir sobre el destino de una parte del presupuesto municipal, con el fin de atender necesidades detectadas por las propias vecinas y vecinos.

c) *Consultas ciudadanas:* mecanismos a través de los cuales el Ayuntamiento pregunta directamente a la ciudadanía sobre un tema concreto. Pueden realizarse de forma presencial y/o digital, y servirán para orientar decisiones municipales relevantes.

Artículo 14. Normas generales sobre los procesos participativos.

1.El Ayuntamiento podrá promover procesos participativos en relación con planes, proyectos, programas, ordenanzas, reglamentos u otras actuaciones municipales que, por su especial incidencia social, territorial, económica o comunitaria, se consideren de especial relevancia para el municipio. Estos procesos deberán convocarse con una antelación suficiente que permita a la ciudadanía conocer la información necesaria, deliberar y formular aportaciones, de acuerdo con el calendario y las condiciones que se establezcan en el acuerdo de inicio o en la convocatoria correspondiente.

2.Podrán ser promovidos por el Ayuntamiento de forma directa o a propuesta de la ciudadanía, quienes lo solicitarán mediante el ejercicio del derecho de petición regulador en el art. 6 de esta norma. Para iniciarlos, se adoptará un Acuerdo Participativo Básico por parte de la Alcaldía o concejal/a en quien delegue, en el que se indicará al menos:

a) *El tipo de proceso que se va a poner en marcha.*

b) *El tema o temas que se tratarán.*

c) *El área o departamento responsable del proceso.*

d) *El tiempo previsto para la participación.*



e) Los medios a través de los cuales se informará a la ciudadanía.

3.El acuerdo de inicio se publicará en la página web municipal o sede electrónica del Ayuntamiento y una vez finalizado el proceso, se elaborará un informe con los resultados y conclusiones, que también se hará público.

4.Podrán desarrollarse mediante encuentros presenciales, foros, encuestas digitales, videoconferencias, o cualquier otro medio que permita la participación libre y efectiva de las personas, y se procurará combinar, siempre que sea posible y adecuado a los objetivos y públicos de cada iniciativa, espacios presenciales y formatos virtuales.

5. El Ayuntamiento en cada proceso establecerá mecanismos de evaluación que permitan valorar su desarrollo y los resultados, que podrán incluir indicadores tanto cuantitativos (como el número de participantes o el grado de ejecución de las propuestas) como cualitativos (como la satisfacción, la representatividad o la calidad del diálogo). La evaluación será compartida con las personas participantes y servirá como base para la mejora continua de las políticas de participación.

6. En el caso de que los resultados derivados de los procesos participativos no sean asumidos total o parcialmente, el órgano competente para adoptar la decisión estará obligado a motivarla.

CAPÍTULO II. LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

Artículo 15. Los procesos de deliberación participativa.

1.Se entiende por proceso de deliberación participativa aquel en el que el Ayuntamiento crea un espacio de diálogo abierto para que la ciudadanía, ya sea a título individual o colectivo, pueda expresar opiniones, compartir propuestas y debatir sobre asuntos de especial relevancia para el municipio.

2.Estos procesos permiten conocer diferentes puntos de vista, construir consensos y enriquecer la toma de decisiones públicas antes de la adopción de medidas, la elaboración de planes o la evaluación de actuaciones municipales.

Los procesos de deliberación deberán incluir, al menos, las siguientes fases:

a) Fase de información: se facilita a la ciudadanía toda la información necesaria sobre el tema a tratar, los objetivos del proceso y las formas de participación disponibles. Esta información se difundirá por todos los canales municipales disponibles, de forma clara, adaptada y accesible.

b) Fase de debate y propuestas: se organizan espacios de encuentro, presenciales y/o digitales, donde las personas participantes pueden intercambiar ideas, debatir y formular propuestas. de igualdad y respeto.

c) Fase de devolución: se elabora un documento con las principales conclusiones y propuestas resultantes del proceso, que será publicado y comunicado a la ciudadanía, con indicación de cómo serán tenidas en cuenta en las decisiones municipales.

d) Fase de evaluación: se revisa el desarrollo del proceso, analizando su calidad, resultados y grado de participación, con el fin de mejorar futuras experiencias, contando con la opinión de las personas participantes.



Artículo 16. Los presupuestos comunitarios.

1. Los presupuestos comunitarios son procesos mediante el cual la ciudadanía puede proponer y decidir sobre la asignación de una parte de los recursos económicos del Ayuntamiento, contribuyendo así a definir prioridades de gasto en función de las necesidades detectadas por las vecinas y vecinos del municipio.

2. El Ayuntamiento determinará, en cada convocatoria, el importe destinado al presupuesto participativo que se fijará cada año con antelación suficiente para poder desarrollar todo el proceso participativo en el que se decidirá en qué invertir ese dinero que le corresponde, teniendo en cuenta dos condicionantes: uno fijo para cada zona y otro variable, en función del número de habitantes empadronados en esa zona o núcleo, garantizando la equidad territorial.

3. Se desarrollará siguiendo una metodología flexible que, partiendo de una estructura básica, cada año se adapta en función de los acuerdos tomados en las Mesas Comunitarias y de los ajustes que el propio proceso participativo vaya necesitando, debido a la realidad cambiante del municipio.

4. El procedimiento deberá contemplar al menos las siguientes etapas:

- a) Difusión de la convocatoria y del importe destinado.
- b) Presentación de propuestas por parte de la ciudadanía.
- c) Apoyo para priorizar las propuestas.
- d) Evaluación técnica de viabilidad por parte de los servicios municipales.
- e) Decisiones en las Mesas Comunitarias de los proyectos a ejecutar.
- f) Diseño, ejecución y seguimiento de las propuestas seleccionadas.

Artículo 17. Participación mediante consultas.

Además del derecho a la consulta ciudadana recogido en el art. 8 de este reglamento, el Ayuntamiento podrá pedir la opinión de la ciudadanía sobre asuntos o decisiones importantes de su competencia, excepto los de hacienda local. Para ello, podrá utilizar diferentes herramientas de consulta como:

- a) Audiencia pública.
- b) Sondeos y encuestas de opinión.
- c) Consultas previas en la elaboración de ordenanzas y reglamentos.

Artículo 18. La Audiencia Pública.

1. La audiencia pública es un mecanismo de consulta mediante el cual el Ayuntamiento escucha públicamente a personas, entidades o colectivos afectados por una determinada decisión o política pública antes de adoptarla.

2. La Alcaldía podrá decidir la apertura de una audiencia pública en temas de especial relevancia. También podrá solicitarse mediante una propuesta ciudadana, siguiendo el procedimiento establecido en este reglamento para el ejercicio de este derecho.



3. De cada audiencia pública deberá quedar constancia del número de personas participantes y de las principales aportaciones realizadas, que se publicarán en la web municipal.

Artículo 19. Sondeos y encuestas de opinión.

El Pleno del Ayuntamiento o cualquier concejalía, podrá acordar la realización de sondeos, encuestas, cuestionarios, estudios de opinión o cualquier otro instrumento basado en técnicas demoscópicas, que sirva para recabar y conocer la opinión de la ciudadanía acerca de las decisiones o políticas públicas que pretenda adoptar la Corporación en el ámbito de sus competencias propias.

Artículo 20. Participación Ciudadana en elaboración de Reglamentos y Ordenanzas.

Con carácter previo a la elaboración de las normas reglamentarias locales se sustanciará una **consulta pública** en la que se recabará la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Artículo 21. Procedimiento.

1.La consulta pública deberá realizarse respetando las determinaciones establecidas en este título para los procesos participativos, de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual se tendrán que poner a su disposición los documentos necesarios, que tienen que ser claros y concisos y aportar toda la información necesaria para poder pronunciarse sobre la materia.

2.El plazo de presentación de aportaciones, propuestas y sugerencias en la fase de consulta previa será suficiente en atención al contenido y finalidad de la norma, que, salvo excepciones debidamente motivadas, no podrá ser inferior a treinta días naturales.

CAPÍTULO III. SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL MUNICIPAL

Artículo 22. Sistema Público de Participación Digital.

1.La participación digital es el conjunto de herramientas, espacios y procedimientos en línea que permiten a la ciudadanía informarse, opinar, debatir, proponer o decidir sobre asuntos públicos de manera accesible y segura, a través de medios tecnológicos. Este tipo de participación no sustituye a los espacios presenciales, sino que los complementa, ampliando las posibilidades de implicación de la ciudadanía, especialmente de aquellos sectores que por diferentes motivos tienen más dificultades para participar de forma



presencial.

2. El Ayuntamiento garantizará que los procesos participativos de este Reglamento que necesiten de un soporte digital puedan llevarse a cabo, ya sea mediante el desarrollo un portal municipal de participación que contenga las funcionalidades necesarias o empleando la web municipal. Asimismo, podrá ofrecer acompañamiento y formación básica en competencias digitales para garantizar el acceso equitativo a las herramientas de participación en línea.

3. Además, el Ayuntamiento podrá desarrollar herramientas digitales que permitan a la ciudadanía comunicar de forma sencilla y accesible incidencias, sugerencias o propuestas de mejora relativas a los servicios municipales. Estas plataformas deberán garantizar la accesibilidad universal y podrán complementarse con el acompañamiento a los usuarios por parte de asociaciones especializadas, o puntos de atención presencial para aquellas personas que encuentren dificultades en el uso de medios tecnológicos.

Artículo 23. Características.

1. El portal de participación debe facilitar el desarrollo de los procesos participativos permitiendo actividades de propuesta, deliberación, enmienda, votación y evaluación, y estará desarrollado en software libre.

2. Deberá contar con un sistema de registro y autenticación abierto a la inscripción de las vecinas y los vecinos del municipio, que estará sujeto a la normativa existente en materia de protección de datos de carácter personal.

3. Los espacios digitales de participación contarán con mecanismos de moderación que garanticen la seguridad y el respeto en las interacciones, evitando el anonimato y cualquier forma de expresión violenta o discriminatoria. El Ayuntamiento promoverá la convivencia digital mediante normas claras de uso y la intervención moderadora cuando sea necesario, fomentando un debate público responsable y constructivo.

TÍTULO III: LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN.

CAPÍTULO I. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES Y COLECTIVOS DE CIUDADANÍA

Artículo 24. Registro Municipal de entidades y colectivos de ciudadanía.

El Ayuntamiento podrá crear y mantener, mediante acuerdo del Pleno municipal, un Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, adscrito al Área de Participación Ciudadana, cuyo objetivo es reconocer formalmente a las asociaciones y colectivos del municipio para que puedan ejercer los derechos de participación que les otorga este Reglamento.

Artículo 25. Requisitos y procedimiento de inscripción

Podrán inscribirse en este registro todas las asociaciones, federaciones, uniones o colectivos sin ánimo de lucro legalmente constituidos conforme a la legislación vigente, que desarrollen su actividad en el municipio de Candelaria.



La inscripción en el registro se producirá a instancia de las entidades mediante solicitud suscrita por su representante legal o, cuando no tenga personalidad jurídica propia, por al menos tres personas que integren el colectivo o agrupación. A dicho escrito se acompañará la siguiente documentación:

Cuando se trate de entidades con personalidad jurídica propia, copia de sus estatutos y acta fundacional que permitan la acreditación de las siguientes circunstancias:

- 1. Nombre, fecha de constitución y CIF de la entidad.**
- 2. Número de inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Canarias.**
- 3. Canarias.**
- 4. Domicilio social y ámbito territorial de actuación.**
- 5. Objetivos y temáticas de trabajo de la entidad.**
- 6. Composición de los órganos de gobierno y normas internas de funcionamiento.**
- 7. funcionamiento.**
- 8. Acta o certificado de la última asamblea en la que se eligió la junta directiva, incluyendo datos de contacto de sus miembros.**

Cuando se trate de colectivos sin personalidad jurídica, deberá aportarse junto con la solicitud documento firmado por todas las personas integrantes de la agrupación, con expresión de su identidad y domicilio, especificando el ámbito territorial de desarrollo de sus actividades y su objeto y finalidad, con indicación expresa de la identidad de la persona física que asuma la representación y de su domicilio a efectos de notificaciones.

2.Si faltara documentación o esta fuera incorrecta, el Ayuntamiento solicitará su subsanación. Una vez revisada correctamente, la inscripción se resolverá en un plazo máximo de dos meses desde la presentación.

Artículo 26. Actualización de datos.

Las entidades inscritas deberán comunicar al Ayuntamiento:

- a) *El número de personas asociadas durante el primer trimestre de cada año.*
- b) *Cualquier cambio en los datos registrados, en el plazo máximo de un mes desde que se produzca.*

El incumplimiento de estas obligaciones podrá conllevar la baja en el registro, previo aviso y audiencia a la entidad afectada.

Artículo 27. Base de datos de participación de la ciudadanía.

1.El Ayuntamiento dispondrá de una base de datos para facilitar la participación de personas a título individual en procesos y órganos participativos. Podrán solicitar su inscripción las personas empadronadas en Candelaria, o que desarrollen su actividad profesional en el municipio y que tengan interés en la materia, indicando los siguientes



datos:

- a) *Nombre y apellidos.*
- b) *Dirección postal o zona de referencia.*
- c) *Fecha de nacimiento.*
- d) *Teléfono y correo electrónico.*

2.Las personas inscritas en esta base de datos recibirán información sobre actividades, convocatorias y procesos participativos, y podrán ser convocadas para formar parte de órganos o jurados ciudadanos cuando proceda.

Artículo 28.- De la Oficina de la Defensa de la Ciudadanía.

1.La Oficina de la Defensa de la Ciudadanía es un órgano al servicio de los ciudadanos y ciudadanas, que ejercerá sus funciones dentro de las competencias que se regulan en su Estatuto. Su misión general es el servicio a la ciudadanía, entendiendo que el contenido esencial de este órgano es la protección y defensa de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas ante la Administración Municipal.

2.En cuanto a su marco de actuación, realiza funciones de asesoramiento, información, atención y mediación ante los problemas o conflictos que surjan entre el ciudadano o la ciudadana y la Administración Municipal, incluidos sus servicios, centros, organismos, entidades dependientes. Por lo tanto, sus facultades se extienden a actuaciones y procesos de carácter administrativo dependiente del Ayuntamiento de Candelaria, salvo aquellas materias que versen sobre cuestiones de personal, o las que estén siendo objeto de procedimiento judicial. Quedan fuera de su competencia las funciones de control político.

3. La persona titular de la Oficina tiene la naturaleza jurídica de personal directivo y que será seleccionado mediante convocatoria pública conforme los principios de igualdad, mérito y capacidad y suscribirá con el Ayuntamiento un contrato laboral de alta dirección. La persona aspirante seleccionada será nombrada por el Pleno de la Corporación Defensor o Defensora de la Ciudadanía. El Pleno deberá al comienzo de cada mandato ratificar o revocar el nombramiento.

4.-En todo caso desempeña sus funciones con autonomía, objetividad, libertad de criterio e independencia.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

SECCIÓN I. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 29. Órganos de participación ciudadana y funcionalidad.

1. Los órganos municipales de participación son espacios estables creados por el Ayuntamiento para fomentar el diálogo, la colaboración y la implicación de la ciudadanía



en los asuntos públicos del municipio, en el que las vecinas y vecinos pueden compartir sus ideas, opiniones, inquietudes y propuestas sobre asuntos que son competencia del gobierno municipal.

2. Todos los órganos de participación tienen un carácter consultivo, de informe preceptivo no vinculante, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Las relaciones entre el Ayuntamiento y la ciudadanía, entidades y colectivos del municipio se articularán, sin perjuicio de la creación de otros que puedan resultar necesario u oportuno crear, a través de los siguientes órganos:

a) Las Mesas Comunitarias

b) Las Mesas Sectoriales de participación.

4. Las Mesas Comunitarias y las Mesas Sectoriales se configuran como órganos de carácter permanente. Su sede oficial estará en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Candelaria, pudiendo celebrar reuniones en otras localizaciones del municipio para favorecer la proximidad territorial y la descentralización de la participación.

5. Los nuevos órganos de participación que se creen con posterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento se registrarán por las disposiciones comunes reguladas en esta norma, todo ello sin perjuicio de que se pueda desarrollar una regulación propia que complemente y adapte su funcionamiento a las características y objetivos específicos.

Artículo 30. De la Presidencia de las Mesas Comunitarias y Sectoriales

1. La presidencia de las Mesas Comunitarias y Sectoriales, la ostentará el/la Alcalde/sa, quien podrá delegar esta función en el concejal o concejala que considere.

2. Son funciones de la Presidencia:

a) Ostentar la representación de la Mesa que corresponda.

b) Convocar las sesiones del Plenario, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.

c) Formular el Orden del Día de las reuniones del Plenario.

d) Ordenar la tramitación de los acuerdos de la Mesa que presida, disponer su cumplimiento y visar las Actas de sus reuniones.

e) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento de funcionamiento.

f) Las demás funciones que le sean encomendadas por el Plenario de la Mesa que corresponda.

Artículo 31. De la Secretaría de las Mesas.

1. Ejercerá la Secretaría de las Mesas el/la secretario/a de la Corporación Municipal o empleado/a público en quien delegue. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las sesiones, levantando actas de las mismas.



2. Son funciones de la Secretaría:

- a) *Trasladar las convocatorias de las sesiones de la Mesa por orden de la Presidencia, incluyendo el orden del día y la documentación necesaria.*
- b) *Expedir certificaciones de los acuerdos.*
- c) *Facilitar los estudios, datos e informes que le sean solicitados por los miembros de la Mesa.*
- d) *Custodiar la documentación.*
- e) *Levantar acta de las sesiones.*
- f) *Las demás que le sean encomendadas por el Plenario o la Presidencia.*

Artículo 32. El plenario o asamblea de las Mesas.

1. *El Plenario o asamblea es el máximo órgano colegiado de decisión y formación de la voluntad de cada Mesa y estará formado por el/la presidente/a y un número de vocales determinado en función de las particularidades de cada Mesa.*

Artículo 33. Convocatoria del Plenario y quorum de constitución.

1. *El Plenario de las Mesas se reunirá atendiendo a sus especificidades, pero como mínimo, en sesión ordinaria, dos veces al año. Podrá, asimismo, reunirse con carácter extraordinario a propuesta de la Presidencia, la concejalía que corresponda o por solicitud de un tercio como mínimo de sus miembros. En el escrito deberá hacerse constar los motivos de la misma y los asuntos que se deseen incluir en el orden del día.*

2. *Las sesiones del Plenario se convocarán, como mínimo, con siete días de antelación, salvo las extraordinarias con carácter urgente que lo serán con dos días. La convocatoria deberá contener el orden del día de los asuntos a tratar y la documentación complementaria y en caso de urgencia, se podrán incluir otros asuntos, si así se acuerda por mayoría de sus miembros presentes. Deberá hacerse públicos a través de los medios oficiales del Ayuntamiento, garantizando así la transparencia y el acceso a la información por parte de la ciudadanía.*

3. ***El plenario de Las Mesas quedarán válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren al menos diez personas participantes. En segunda convocatoria, que podrá celebrarse treinta minutos después, bastará la asistencia de cinco personas. Será en todo caso imprescindible la asistencia del Presidente/a y/o del Secretario/a entre dichas personas.***



Artículo 34. Los acuerdos del Plenario.

1. La toma de acuerdos se llevará a cabo por consenso, y en caso de que no fuera posible, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de las personas asistentes.

2. Los acuerdos adoptados por las Asambleas de las diferentes Mesas Comunitarias y Sectoriales no tendrán carácter vinculante, sin embargo, cuando las decisiones que se acuerden por parte de la administración municipal se aparten o se opongan a los acuerdos aprobados por estos, deberán emitir informe justificando los motivos que fundamentan esa decisión.

3. De cada sesión que se celebre, se levantará un acta por la Secretaría o empleado público en quien delegue, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se hayan celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Una vez aprobadas, las actas se publicarán en el Portal de Transparencia o en la página web municipal, con el fin de garantizar el acceso público a la información y reforzar la transparencia del funcionamiento del Plenario.

Artículo 35. Las Comisiones de Trabajo.

El Plenario de las diferentes Mesas podrá crear Comisiones de Trabajo con la forma de organización y funcionamiento que se estimen oportunas pudiendo participar en ellas Instituciones, Entidades o personas distintas de las representadas en el Pleno. Se podrán crear de forma permanente o temporal. Su organización, duración y mandato vendrá especificado por resolución del órgano que la convoque.

Artículo 36. El Consejo Municipal de Participación

1. El Consejo de Participación Ciudadana es un órgano consultivo, de estudio, asesoramiento, propuesta y seguimiento de la gestión municipal, donde se fomenta la participación directa de la ciudadanía en los asuntos públicos locales. En él podrán integrarse entidades ciudadanas, colectivos sociales y vecinos y vecinas a título individual, junto con representantes municipales y técnicos, conforme se determine reglamentariamente.

2. Su creación tendrá carácter potestativo y, en su caso, se regulará mediante su propio reglamento de organización y funcionamiento.

3. El Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, designado por la Alcaldía, que actuará como enlace entre el Consejo y el Ayuntamiento.

Sus funciones serán:

a) Estudiar y evaluar los problemas que afectan al municipio, especialmente en materias sociales, educativas y culturales.

b) Formular propuestas a los órganos competentes del Ayuntamiento.

c) Informar sobre asuntos de su ámbito de actuación.

d) Participar en actividades municipales organizadas por la Corporación.



e) Contribuir, mediante funciones de consulta, deliberación y propuesta, a los procesos de elaboración, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación estratégica municipal que pueda aprobar el Ayuntamiento.

SECCIÓN II. LAS MESAS COMUNITARIAS.

Artículo 37. Definición.

1. Las Mesas Comunitarias son órganos de participación, espacios estables de encuentro, diálogo y colaboración entre la ciudadanía, las entidades sociales y el Ayuntamiento, orientados a analizar las necesidades del municipio, formular propuestas y contribuir a la mejora de la gestión pública local.

2. Están formadas por vecinos y vecinas a título individual, representantes de asociaciones, colectivos sin formalizar, técnicos y técnicas del Ayuntamiento y concejales y concejales de la zona.

3. Debido a la realidad de cada zona del municipio se han creado siete Mesas Comunitarias: Barranco Hondo, Igueste, Las Caletillas, Punta Larga, Candelaria casco, Playa La Viuda y Araya-Las Cuevecitas-Malpaís, pero el Ayuntamiento podrá decidir la creación de nuevas mesas cuando así se considere necesario.

Artículo 38. Funciones de las Mesas Comunitarias

1. Las funciones serán de informe, estudio y propuesta, en materias que tengan que ver con su ámbito territorial, enumerándose con carácter enunciativo, las siguientes:

- a) Estudiar y evaluar los problemas y necesidades que afectan al municipio en sus distintos ámbitos territoriales o sectoriales.
- b) Formular y elevar propuestas a los órganos competentes del Ayuntamiento, así como realizar el seguimiento de su gestión y grado de ejecución.
- c) Promover y participar en actividades municipales de carácter comunitario.
- d) Debatir los planes, programas y actuaciones concretas de su ámbito sometidos a consideración por el Ayuntamiento, y hacer aportaciones al respecto.
- e) Favorecer la coordinación y cooperación entre las entidades ciudadanas del municipio.
- f) Impulsar la participación y la corresponsabilidad ciudadana en la mejora del entorno y la convivencia.

SECCIÓN III. MESAS SECTORIALES.

Artículo 39.- Definición.



1. Las Mesas Sectoriales son órganos de participación ciudadana con funciones de información, debate, consulta y, en su caso, propuesta sobre los asuntos relacionados con los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.

2. Las Mesas Sectoriales que se creen se organizarán conforme a lo previsto en el presente reglamento, sin perjuicio de que puedan desarrollar su normativa específica de funcionamiento interno, que se aprobará mediante acuerdo plenario.

Artículo 40- Funciones de las Mesas Sectoriales.

Son funciones concretas de las Mesas como órganos consultivos:

a) Conocimiento, en su caso, del plan de actuación del área correspondiente, así como el seguimiento y evaluación de los programas de cada uno de los sectores de actuación.

b) Proponer soluciones alternativas a los problemas concretos del sector, siendo preceptiva su consideración por el órgano decisorio competente del Ayuntamiento.

c) Elaborar propuestas propias de su ámbito, para someterlas mediante los cauces que se determinen a la concejalía responsable de su área de actuación para elevarla a la Junta de Gobierno valorando su aprobación.

d) Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.

e) Promover proyectos intersectoriales que vinculen la cultura, el deporte y el comercio como motores de cohesión social y dinamización comunitaria, fomentando la colaboración entre colectivos culturales, artísticos, sociales, educativos, deportivos y el tejido económico local.

f) Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre sus propuestas.

g) Emisión de informes previos a requerimiento de los órganos municipales correspondientes.

Artículo 41. Composición de las Mesas Sectoriales.

La composición de cada una de las Mesas Sectoriales será la siguiente:

a) El Concejal/a del área, tema o actividad de que se trate.

b) Personal municipal técnico del área en cuestión.

c) Representantes de cada una de las asociaciones y/o entidades cuyo objeto sea la defensa de los intereses sectoriales a que se refiera la respectiva Mesa Sectorial.

Podrán participar con voz, pero sin voto, representantes de otros sectores o entidades, así como personas interesadas a título individual en las materias objeto de la Mesa, cuando por su conocimiento, experiencia o interés puedan contribuir al mejor tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día. Asimismo, cuando el tema a tratar así lo recomiende, se podrá contar con el asesoramiento técnico del personal municipal, con carácter exclusivamente informativo, sin derecho a voto.



TÍTULO IV. CULTURA PARTICIPATIVA, ASOCIACIONISMO Y VOLUNTARIADO

Artículo 42. Medidas para fomentar la participación ciudadana

El Ayuntamiento promoverá acciones que ayuden a construir una cultura participativa en el municipio, fomentando una ciudadanía activa, informada y comprometida. Estas medidas estarán dirigidas tanto a la ciudadanía en general como a asociaciones, centros educativos y personal técnico municipal. Entre ellas se incluyen:

- a) Formación para la ciudadanía: a través de programas como escuelas de colectivos, presenciales y digitales, donde se ofrezca formación sobre derechos de participación, funcionamiento de las asociaciones o acceso a recursos públicos, procurando que los contenidos formativos respondan a las necesidades reales del tejido asociativo y a las demandas expresadas por la propia ciudadanía.*
- b) Formación para el personal municipal: con el objetivo de mejorar su capacidad para facilitar procesos participativos, usar metodologías innovadoras y promover una administración más cercana y colaborativa.*
- c) Educación en participación desde la infancia: desarrollando acciones en los centros educativos para fomentar desde edades tempranas valores como la participación, la corresponsabilidad y el pensamiento crítico.*
- d) Campañas de sensibilización y comunicación: para aumentar la conciencia sobre la participación ciudadana, utilizando medios tradicionales y digitales, la web municipal y otros canales públicos, difundiendo de forma visible los resultados y logros alcanzados mediante la participación ciudadana para reforzar el sentido de utilidad y reconocimiento de las aportaciones vecinales.*
- e) Planes estratégicos y buenas prácticas: elaborando herramientas que ayuden a incorporar la participación ciudadana en la gestión municipal y promuevan una ciudadanía activa y responsable.*
- f) Accesibilidad en la participación: adaptando los procesos participativos para que sean accesibles física, sensorial y cognitivamente, garantizando la igualdad de oportunidades. Asimismo, se procurará la adaptación de los horarios, la duración y los formatos de las reuniones y actividades participativas para facilitar la conciliación personal, familiar y laboral, de modo que todas las personas puedan ejercer su derecho a participar en igualdad de condiciones.*

Artículo 43. Apoyo al asociacionismo y al voluntariado

1.El Ayuntamiento reconoce el valor del asociacionismo como forma de participación colectiva y del voluntariado como expresión solidaria y transformadora, y se compromete a impulsarlos como pilares del tejido social local.

Para ello, el Ayuntamiento podrá colaborar en:

- a) Ofrecer asesoramiento y apoyo en la gestión de las entidades.*
- b) Facilitar recursos económicos y materiales para la realización de actividades.*
- c) Organizar programas de formación en gestión asociativa y dinamización comunitaria.*
- d) Promover el uso compartido de locales e infraestructuras municipales según la normativa vigente y disponibilidad.*



2.Las asociaciones y entidades ciudadanas también deben asumir un compromiso activo con la vida del municipio, participando en los espacios formales de participación, colaborando con las iniciativas impulsadas desde el área de participación ciudadana, y tomando parte en los procesos participativos que se convoquen. Esta implicación es clave para construir una comunidad más democrática, cohesionada y corresponsable.

Artículo 44. Subvenciones para entidades ciudadanas.

1.El Ayuntamiento podrá incluir en su presupuesto anual una línea de ayudas económicas destinadas a apoyar a las entidades que desarrollen su labor en el municipio, con el objetivo de impulsar sus actividades, fortalecer el tejido asociativo y fomentar la participación ciudadana en el municipio.

2.Las subvenciones se regirán por unas bases específicas que serán elaboradas, informadas y aprobadas por el órgano municipal competente. Dichas bases se publicarán conforme a la normativa vigente en materia de subvenciones y se difundirán a través de la página web municipal y otros canales de comunicación oficiales.

3.Se aplicará un baremo para valorar las solicitudes, que tendrá en cuenta criterios objetivos, entre los cuales se puntuará especialmente la implicación de las entidades solicitantes en la vida pública del municipio, así como su participación activa en los procesos, programas y propuestas promovidas por el Ayuntamiento. Los resultados de la puntuación se harán públicos, en aras de la transparencia y la igualdad de trato.

4.Las entidades beneficiarias estarán obligadas a justificar de forma adecuada y documentada el uso de los fondos recibidos, dentro de los procedimientos y plazos que se establezcan en las bases de la convocatoria.

Artículo 45. Fomento de la innovación en la participación ciudadana

1.El Ayuntamiento promoverá la innovación en las políticas y prácticas de participación ciudadana como elemento clave para hacerlas más inclusivas, eficaces y adaptadas a los cambios sociales, culturales y tecnológicos. Esta innovación podrá materializarse en la creación o mejora de metodologías participativas, en el uso de tecnologías que faciliten el acceso y la interacción con la ciudadanía, y en la experimentación de nuevos formatos que favorezcan la implicación de sectores tradicionalmente menos representados.

2.Se fomentará especialmente la creatividad en el diseño de espacios de participación, la incorporación de herramientas digitales, la gamificación, el diseño centrado en las personas usuarias y la combinación de formatos lúdicos, culturales y formativos que contribuyan a generar entornos de participación más atractivos y accesibles.

3. Asimismo, se impulsará el intercambio de experiencias y buenas prácticas con otras administraciones y organizaciones, y se incorporarán aprendizajes derivados de la evaluación de los propios procesos participativos.

4. El Ayuntamiento podrá destinar recursos específicos al desarrollo de proyectos piloto, programas de formación y acompañamiento técnico que promuevan la innovación en este ámbito, en colaboración con entidades sociales, centros educativos, universidades o profesionales especializados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA



La puesta en marcha de los nuevos canales establecidos en este reglamento o el desarrollo de los ya existentes se hará de manera gradual y de acuerdo con las disponibilidades técnicas y presupuestarias del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo. De manera expresa, queda derogado el Reglamento del Foro de Participación Ciudadana de la Agenda Local 21 de la Villa de Candelaria de 11 de junio de 2004. Asimismo, quedan derogados los artículos 106, 107 y 108 del Reglamento Orgánico y de la Administración Municipal de 5 de octubre de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, previa tramitación del procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.”

Esta Alcaldía-Presidencia, eleva al Pleno de la Corporación la siguiente **PROPUESTA:**

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

Primero.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por registro de entrada de fecha 2 de marzo de 2026 durante el período de información pública por la concejal del Grupo Mixto (Unidas Si Podemos), Doña Violeta López Jiménez y que son las siguientes relativas a los preceptos que quedan redactados como se incluyen en el Anexo del presente Reglamento:

Arts. Estimados de las alegaciones cuya redacción inicial se modifica: 14.1, 25.1 y 25.2, 28.4, 33.3, 34.1, 36.3 e), 41 último párrafo. (cuyo contenido del precepto se incluye en negrita)

Segundo.- Desestimar parcialmente las alegaciones presentadas por registro de entrada de fecha 2 de marzo de 2026 durante el período de información pública por la concejal del Grupo Mixto (Unidas Si Podemos), Doña Violeta López Jiménez y que son las siguientes relativas a los preceptos que conservan su redacción inicial como se incluyen en el Anexo del presente Reglamento:

Arts. Desestimados de las alegaciones cuya redacción inicial se conserva: 8, 9, 12, 13, 14.3, 16, 24, 34.2, 34.3, (no se estima la reorganización del articulado), 36.1, 36.2, 40, 43, 44.

El resto del texto que no ha sido alegado se conserva en los mismos términos.

Tercero. Aprobar definitivamente el Reglamento de Participación



Ciudadana del Ayuntamiento de Candelaria cuyo tenor literal se inserta a continuación:

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Objetivos.

TÍTULO I: DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.

Artículo 4. Derecho de participación ciudadana.

Artículo 5. Derecho de acceso a la información pública.

Artículo 6. Derecho de petición.

Artículo 7. Derecho de propuesta ciudadana.

Artículo 8. Derecho de consulta popular.

Artículo 9. Derecho a la iniciativa popular.

Artículo 10. Derecho a intervención en las sesiones públicas.

TÍTULO II: DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 11. Definición general.

Artículo 12. Los principios inspiradores de los procesos.

Artículo 13. Tipos de procesos participativos.

Artículo 14. Normas generales sobre los procesos participativos.

CAPITULO II: LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS.

Artículo 15. Los procesos de deliberación participativa.



Artículo 16. Los presupuestos comunitarios.

Artículo 17. Participación mediante consultas.

Artículo 18. La Audiencia Pública.

Artículo 19. Sondeos y encuestas de opinión.

Artículo 20. Participación Ciudadana en elaboración de Reglamentos y Ordenanzas.

Artículo 21. Procedimiento.

CAPÍTULO III. SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL MUNICIPAL.

Artículo 22. Sistema público de participación digital.

Artículo 23. Características.

TÍTULO III: LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN.

CAPÍTULO I. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES Y COLECTIVOS DE CIUDADANÍA.

Artículo 24. Registro Municipal De Entidades Y Colectivos De Ciudadanía.

Artículo 25. Requisitos y procedimiento de inscripción.

Artículo 26. Actualización de datos.

Artículo 27. Base de datos de participación de la ciudadanía.

Artículo 28. De la oficina de Defensa de la Ciudadanía

CAPÍTULO II. ORGANOS DE PARTICIPACIÓN.

SECCIÓN I. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 29. Órganos de participación ciudadana y funcionalidad.

Artículo 30. De la Presidencia de las Mesas.

Artículo 31. De la Secretaría de las Mesas.

Artículo 32. El plenario o asamblea de las Mesas.

Artículo 33. Convocatoria del Pleno y quorum de constitución.

Artículo 34. Los acuerdos del Plenario.

Artículo 35. Las Comisiones de Trabajo.

Artículo 36. El Consejo Municipal de Participación.



SECCIÓN II. LAS MESAS COMUNITARIAS

Artículo 37. Definición.

Artículo 38. Funciones de las Mesas Comunitarias.

SECCIÓN III LAS MESAS SECTORIALES.

Artículo 39.- Definición.

Artículo 40.- Funciones de las Mesas Sectoriales.

Artículo 41. Composición de las Mesas Sectoriales.

TÍTULO IV. CULTURA PARTICIPATIVA, ASOCIACIONISMO Y VOLUNTARIADO.

Artículo 42. Medidas para fomentar la participación ciudadana.

Artículo 43. Apoyo al asociacionismo y al voluntariado.

Artículo 44. Subvenciones para entidades ciudadanas.

Artículo 45. Fomento de la innovación en la participación ciudadana

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Candelaria es un municipio con una larga tradición comunitaria, donde la vida vecinal, las asociaciones y las Mesas Comunitarias han desempeñado históricamente un papel fundamental en la cohesión social y en el cuidado del territorio. Mucho antes de contar con un marco normativo que ordenara la participación ciudadana, ya existía en el municipio una ciudadanía activa, capaz de organizarse, de generar iniciativas propias y de implicarse en la mejora de sus pueblos.

Pese a esta trayectoria, no disponía hasta ahora de Reglamento de Participación Ciudadana. Esta necesidad se ve reforzada por la Ley 7/2015, de Municipios de Canarias, que obliga a las administraciones locales a regular la participación ciudadana con criterios de transparencia, accesibilidad y garantía procedimental. La aprobación de este reglamento supone, por tanto, la actualización necesaria de un modelo participativo que ya existe, y la consolidación jurídica de una cultura comunitaria firmemente arraigada en el municipio.

La elaboración de este texto ha sido fruto de un proceso participativo amplio, desarrollado



a través de trece talleres comunitarios en distintos territorios del municipio, que recogieron la diversidad. En estos encuentros, la ciudadanía pudo compartir sus necesidades e inquietudes, señalando la importancia de una participación accesible, cercana, descentralizada y coherente con la diversidad territorial de Candelaria. Las reflexiones surgidas de estos espacios destacaron la necesidad de mejorar los canales de comunicación institucional, reforzar el sentido de comunidad, garantizar la equidad entre pueblos, atender a las personas mayores y jóvenes con metodologías adaptadas, avanzar hacia modelos inclusivos y accesibles, y combinar la participación presencial con herramientas digitales sencillas y comprensibles.

Estas aportaciones no se han incorporado al reglamento como un listado de propuestas, sino como una base conceptual que inspira toda la norma. El resultado es un texto que traduce en estructura jurídica los valores expresados durante el proceso participativo: que la participación debe ser un derecho estable, no dependiente de la coyuntura política; que debe responder a la diversidad territorial y social del municipio; y que debe generar resultados útiles, comprensibles y retornados a la ciudadanía.

El reglamento reconoce, además, el valor de las prácticas que ya existen: el papel de las asociaciones, la utilidad de las Mesas Comunitarias, la riqueza del tejido asociativo y la importancia de los espacios de encuentro que históricamente han sostenido la vida comunitaria en Candelaria. El texto no parte de cero, sino que ordena y fortalece una tradición participativa sólida, dotándola de garantías, procedimientos claros y mecanismos multidireccionales — presenciales y digitales— que amplían las posibilidades de implicación ciudadana.

En cuanto a su estructura, el Título Preliminar, establece las disposiciones generales, definiendo el objeto, los principios y los objetivos del reglamento. En el Título Primero se encuentran regulados los derechos de participación de la ciudadanía, como el derecho de petición, la propuesta ciudadana, la iniciativa ciudadana o la participación en los plenos. El Título Segundo se dedica a los procesos de participación, entre ellos los presupuestos comunitarios, las consultas ciudadanas o los espacios deliberativos, incorporando también el uso de herramientas digitales. El Título Tercero regula la organización municipal en materia de participación, contemplando el Registro Municipal de Entidades y Colectivos de Ciudadanía, así como los órganos de participación, como las Mesas Sectoriales y las Mesas Comunitarias. Finalmente, el Título Cuarto recoge las medidas de fomento necesarias para impulsar una cultura participativa en el municipio.

Este Reglamento de Participación Ciudadana es, en definitiva, la expresión formal de un deseo compartido, surgido del propio territorio: que Candelaria siga siendo un municipio abierto, dialogante y comprometido con su gente; que la participación ciudadana sea un derecho protegido y no una práctica ocasional; y que su ejercicio contribuya a construir un modelo de convivencia democrática, cercano y coherente con la identidad comunitaria del municipio.

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular y fomentar la participación ciudadana en la vida pública del municipio de Candelaria, entendida como el conjunto de mecanismos, espacios y procesos que permiten a la ciudadanía intervenir de forma activa en los asuntos de interés general, de manera individual o colectiva.



La participación ciudadana regulada en este texto complementa y refuerza los canales de representación institucional existentes, permitiendo que las vecinas y vecinos, así como las asociaciones y colectivos del municipio, puedan expresar sus propuestas, prioridades y valoraciones de forma organizada y accesible.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación en todo el término municipal, afectando a las actuaciones, iniciativas y procesos promovidos por el Ayuntamiento que impliquen o permitan la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos locales.

Desde el punto de vista subjetivo, este Reglamento se dirige a todas las personas empadronadas en el municipio, así como a quienes, sin estar empadronadas, desarrollen su actividad social, laboral o económica de forma continuada en el mismo, con las excepciones recogidas en el articulado de esta norma. También podrán participar las asociaciones, colectivos y entidades legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente.

Artículo 3. Objetivos.

1. Este Reglamento tiene como objetivo establecer un marco normativo claro y accesible que facilite y promueva la participación activa de la ciudadanía en los asuntos públicos del municipio, con las siguientes finalidades:

- a) Fomentar una ciudadanía informada, crítica y comprometida con el desarrollo del municipio.
- b) Consolidar una cultura democrática basada en la corresponsabilidad, el diálogo y el respeto a la diversidad de opiniones.
- c) Impulsar la implicación directa de las personas en la planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.
- d) Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a los canales de participación, eliminando barreras sociales, culturales o tecnológicas.
- e) Reforzar la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión municipal.
- f) Establecer mecanismos estables y eficaces de participación tanto individual como colectiva.
- g) Promover la educación en participación desde edades tempranas, fomentando el protagonismo de la infancia y la adolescencia en la vida pública local.
- h) Fomentar la intervención comunitaria como vía para identificar necesidades colectivas y generar soluciones colaborativas.
- i) Promover espacios comunitarios como puntos de encuentro, diálogo y creación colectiva en el municipio.
- j) Impulsar la escucha activa por parte de la Administración local hacia las demandas, propuestas e inquietudes de la ciudadanía, garantizando canales abiertos y eficaces de comunicación.
- k) Garantizar la descentralización de la participación ciudadana, promoviendo que las



acciones, procesos y órganos participativos lleguen a todos los barrios y núcleos del municipio, evitando desequilibrios territoriales y fomentando la cohesión entre zonas urbanas, rurales y costeras.

2. El Ayuntamiento podrá diseñar y aprobar una Estrategia de Participación Ciudadana como hoja de ruta para implementar de forma planificada, coherente y progresiva los mecanismos y principios que se establecen en este Reglamento.

TÍTULO I: DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

Artículo 4. Derecho de participación ciudadana.

1. El derecho de participación es la posibilidad que tiene toda persona o colectivo de formar parte activa en la construcción del municipio, aportando su voz, experiencia y propuestas en los asuntos que afectan a la comunidad, lo que implica el reconocimiento del papel de la ciudadanía como protagonista en la vida pública.

2. El Ayuntamiento tiene el deber de fomentar activamente este derecho, generando oportunidades reales de participación y acompañando a la ciudadanía en su ejercicio. Asimismo, deberá remover las barreras que lo dificulten, especialmente aquellas que afectan a las personas jóvenes, mayores, con discapacidad o en riesgo de exclusión, así como a los colectivos menos organizados o con menor capacidad de incidencia.

Artículo 5. Derecho de acceso a la información pública.

1. La ciudadanía tiene derecho a acceder a la información pública municipal, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

2. El Ayuntamiento garantizará el acceso a esta información de forma clara, comprensible, accesible y motivadora, utilizando múltiples canales de comunicación que garanticen abarcar a toda la población, incluyendo la página web municipal, redes sociales, servicios de mensajería móvil, colocación de cartelera en espacios públicos estratégicos, así como campañas de difusión específicas para temas de especial interés, utilizando formatos adaptados, visuales y cercanos, a los distintos perfiles de la ciudadanía.

Artículo 6. Derecho de petición.

1. La ciudadanía tiene derecho a dirigir peticiones individuales o colectivas al Ayuntamiento, en relación con cualquier asunto de competencia municipal, ya sea para formular propuestas, elevar solicitudes, expresar quejas o realizar sugerencias y/o felicitaciones, que contribuyan a la mejora de los servicios públicos y la vida del municipio. de conformidad y en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.

Artículo 7. Derecho de propuesta ciudadana.

1. La propuesta ciudadana es un derecho que permite a cualquier persona o entidad presentar ideas al Ayuntamiento para que se lleven a cabo, siempre que sean de interés público y competencia municipal.



2. Se solicitará por escrito al Ayuntamiento, en el que se deberán incluir los datos identificativos suficientes para que la Administración pueda contestar, y deberán contar con un carácter específico, definiendo de la manera más clara posible las características y propósito de la iniciativa de cara a que, si así se estimase, se pueda someter a estudio su impulso por parte del Ayuntamiento, quien dispondrá de tres meses para responder a la misma.

Artículo 8. Derecho de consulta popular.

1. La Alcaldía, de conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y las vecinas, con excepción de los relativos a la Hacienda local.

2. Cuando la iniciación del procedimiento sea consecuencia de una solicitud vecinal incluida en una iniciativa popular, corresponde a la Alcaldía la adopción de las medidas procedentes en orden a la comprobación de los requisitos de la iniciativa, cuya certificación corresponderá a la Secretaría de la Corporación.

3. Asimismo, corresponde a la Alcaldía el sometimiento al Pleno de la iniciativa en el plazo de treinta días a partir de la recepción en el registro del Ayuntamiento de la solicitud cumplimentada conforme la regulación de la iniciativa popular.

4. En los cinco días siguientes a la aceptación, en su caso, por el Pleno de la Corporación de la solicitud de consulta popular, o adoptado el acuerdo de iniciación por la propia Corporación, se ha de someter a información pública, por un período no inferior a veinte días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la provincia para que cualquier persona física o jurídica pueda efectuar las alegaciones que considere procedentes, y simultáneamente se ha de comunicar a la Delegación del Gobierno en la provincia que corresponda, para que, en el plazo de quince días hábiles, también pueda formular alegaciones.

5. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento ponderar las alegaciones presentadas y, si procede, acordar por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación la celebración de la consulta popular.

6. El acuerdo ha de contener los términos exactos de la consulta, que ha de consistir en una o varias preguntas, redactadas de forma inequívoca, a fin de que el cuerpo electoral se pueda pronunciar en sentido afirmativo o negativo.

7. Las consultas populares, una vez autorizadas por el Gobierno de la Nación, deberán llevarse a cabo con las garantías propias de un proceso electoral, tanto en relación con la circunscripción, electores, campaña de información, votación y escrutinio, bajo la supervisión de la Administración electoral.

Artículo 9. Derecho a la iniciativa popular.

1. Los vecinos y vecinas que gocen de derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de competencia municipal.

2. Las iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 10% de vecinos del municipio, y



serán sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del secretario del Ayuntamiento, así como el informe del interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

3. Tales iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

4. El órgano competente adoptará una resolución motivada en el plazo de tres meses, a contar desde su presentación suscrita por el número de vecinos correspondiente.

Artículo 10. Derecho a intervención en las sesiones públicas.

1.- Los vecinos y las vecinas pueden participar en los Plenos de la Corporación, siempre que con ello se procure no entorpecer el normal funcionamiento de las sesiones. Para ello se dispondrá de un micrófono para su comodidad y para que quede bien recogida su intervención en el audio del Pleno.

2.- Corresponderá al Alcalde o Alcaldesa ordenar y cerrar el turno de participación.

3.- En todo caso, los vecinos y vecinas que acrediten un interés legítimo en alguno de los asuntos incluidos en el orden del día de una sesión plenaria, podrán solicitar por registro de entrada, su intervención entre el día de la convocatoria y hasta el día antes del pleno, o bien comunicándolo al inicio de la sesión a la Alcaldía Presidencia, que deberá comprobar si cumple los requisitos anteriores.

4.- Sólo podrá intervenir un vecino o vecina por cada punto del orden del día y, a tal efecto, se tendrán prevalencia quienes tengan un interés legítimo en el asunto y al orden de entrada de la solicitud de la intervención.

5.- La intervención vecinal en el Pleno se hará al finalizar el debate del respectivo punto del orden del día, antes de la votación y se deberá circunscribir a expresar la opinión sobre el tema que constituya el objeto y durante un máximo de cinco minutos y en un solo punto del orden del día por cada vecino o vecina.

6. Cualquier persona que ostente la portavocía de un Grupo político podrá compartir todos o alguno de sus turnos de intervención para la defensa de su propia moción ante el pleno a personas con interés justificado en el objeto de la misma, siempre y cuando esta circunstancia se haya comunicado ante la Junta de Portavoces, con antelación al Pleno y en un solo punto del orden del día por cada vecino o vecina.

TÍTULO II: DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS



CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11. Definición general.

Los procesos participativos son espacios estructurados de encuentro, diálogo y construcción colectiva en los que la ciudadanía puede influir directamente en las decisiones del Ayuntamiento. Se diseñan para escuchar, recoger propuestas, deliberar o decidir sobre temas que afectan a la vida del municipio.

Estos procesos no sustituyen la representación institucional, sino que la complementan y refuerzan, y deben desarrollarse con una metodología clara, inclusiva y adaptada al contexto local.

Artículo 12. Los principios inspiradores de los procesos.

Los procesos participativos deben ser dinámicos y capaces de adaptarse a los tiempos, a las circunstancias y a las personas que participan en ellos, por lo que para garantizar su calidad y efectividad deben guiarse por los siguientes principios:

a)Diversidad y representatividad: Los procesos deberán reflejar la pluralidad de voces, realidades y experiencias presentes en el municipio, procurando una representación equilibrada de los distintos barrios, edades, géneros, culturas y formas de organización vecinal. Se promoverá activamente la participación de colectivos tradicionalmente infrarrepresentados, garantizando que la diversidad social sea también diversidad en la toma de decisiones.

b)Horizontalidad: Se promoverán relaciones equitativas entre todos los actores participantes, evitando jerarquías y fomentando el trabajo colaborativo en condiciones de igualdad.

c)Conciliación: La organización de los procesos deberá tener en cuenta las necesidades de conciliación personal, familiar y laboral, facilitando en la medida de lo posible horarios, formatos y apoyos que favorezcan la participación de todas las personas.

d)Transparencia: Se garantizará la claridad en todas las fases del proceso, desde su diseño hasta la difusión de los resultados, explicando los objetivos, métodos, límites y consecuencias de la participación.

e)Pedagogía: Los procesos participativos deben tener también una función formativa, promoviendo el aprendizaje colectivo, el empoderamiento de la ciudadanía y la comprensión del funcionamiento de la administración local.

f)Proporcionalidad y sostenibilidad: El diseño de los procesos será adecuado a los recursos disponibles, garantizando su viabilidad, utilidad y continuidad en el tiempo.

g)Accesibilidad: Se eliminarán barreras físicas, sensoriales, tecnológicas, idiomáticas o cognitivas para facilitar la participación en condiciones de equidad.

h)Confianza y seguridad: Los procesos participativos deberán desarrollarse en un entorno de respeto, cuidado y escucha activa, garantizando un ambiente seguro y constructivo para todas las personas. Se promoverán dinámicas que faciliten la expresión libre de opiniones, evitando cualquier forma de discriminación o violencia simbólica, y fomentando la empatía y la cooperación entre participantes.

i)Innovación: Se fomentará el uso de nuevas metodologías, tecnologías y formas de



relación que favorezcan una participación más atractiva, creativa y significativa.

j)Evaluación continua: Cada proceso incluirá mecanismos de seguimiento, revisión y mejora constante que permitan ajustar las metodologías y objetivos según las necesidades detectadas.

Estos principios deberán estar presentes en todo proceso participativo promovido o facilitado por el Ayuntamiento y guiarán las decisiones metodológicas y organizativas de cada iniciativa.

Artículo 13. Tipos de procesos participativos.

Los procesos participativos que se desarrollen en el municipio podrán adoptar distintas formas, según el objetivo que se persiga:

- a) Procesos de deliberación participativa: espacios organizados por el Ayuntamiento para debatir y construir propuestas sobre asuntos de especial interés municipal. Están abiertos a la ciudadanía y buscan recoger diferentes opiniones antes de tomar decisiones.
- b) Presupuestos comunitarios: procesos mediante los cuales la ciudadanía puede proponer y decidir sobre el destino de una parte del presupuesto municipal, con el fin de atender necesidades detectadas por las propias vecinas y vecinos.
- c) Consultas ciudadanas: mecanismos a través de los cuales el Ayuntamiento pregunta directamente a la ciudadanía sobre un tema concreto. Pueden realizarse de forma presencial y/o digital, y servirán para orientar decisiones municipales relevantes.

Artículo 14. Normas generales sobre los procesos participativos.

1.El Ayuntamiento podrá promover procesos participativos en relación con planes, proyectos, programas, ordenanzas, reglamentos u otras actuaciones municipales que, por su especial incidencia social, territorial, económica o comunitaria, se consideren de especial relevancia para el municipio. Estos procesos deberán convocarse con una antelación suficiente que permita a la ciudadanía conocer la información necesaria, deliberar y formular aportaciones, de acuerdo con el calendario y las condiciones que se establezcan en el acuerdo de inicio o en la convocatoria correspondiente.

2.Podrán ser promovidos por el Ayuntamiento de forma directa o a propuesta de la ciudadanía, quienes lo solicitarán mediante el ejercicio del derecho de petición regulador en el art. 6 de esta norma. Para iniciarlos, se adoptará un Acuerdo Participativo Básico por parte de la Alcaldía o concejal/a en quien delegue, en el que se indicará al menos:

- a) El tipo de proceso que se va a poner en marcha.
- b) El tema o temas que se tratarán.
- c) El área o departamento responsable del proceso.
- d) El tiempo previsto para la participación.
- e) Los medios a través de los cuales se informará a la ciudadanía.

3.El acuerdo de inicio se publicará en la página web municipal o sede electrónica del Ayuntamiento y una vez finalizado el proceso, se elaborará un informe con los resultados y



conclusiones, que también se hará público.

4. Podrán desarrollarse mediante encuentros presenciales, foros, encuestas digitales, videoconferencias, o cualquier otro medio que permita la participación libre y efectiva de las personas, y se procurará combinar, siempre que sea posible y adecuado a los objetivos y públicos de cada iniciativa, espacios presenciales y formatos virtuales.

5. El Ayuntamiento en cada proceso establecerá mecanismos de evaluación que permitan valorar su desarrollo y los resultados, que podrán incluir indicadores tanto cuantitativos (como el número de participantes o el grado de ejecución de las propuestas) como cualitativos (como la satisfacción, la representatividad o la calidad del diálogo). La evaluación será compartida con las personas participantes y servirá como base para la mejora continua de las políticas de participación.

6. En el caso de que los resultados derivados de los procesos participativos no sean asumidos total o parcialmente, el órgano competente para adoptar la decisión estará obligado a motivarla.

CAPÍTULO II. LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

Artículo 15. Los procesos de deliberación participativa.

1. Se entiende por proceso de deliberación participativa aquel en el que el Ayuntamiento crea un espacio de diálogo abierto para que la ciudadanía, ya sea a título individual o colectivo, pueda expresar opiniones, compartir propuestas y debatir sobre asuntos de especial relevancia para el municipio.

2. Estos procesos permiten conocer diferentes puntos de vista, construir consensos y enriquecer la toma de decisiones públicas antes de la adopción de medidas, la elaboración de planes o la evaluación de actuaciones municipales.

Los procesos de deliberación deberán incluir, al menos, las siguientes fases:

a) Fase de información: se facilita a la ciudadanía toda la información necesaria sobre el tema a tratar, los objetivos del proceso y las formas de participación disponibles. Esta información se difundirá por todos los canales municipales disponibles, de forma clara, adaptada y accesible.

b) Fase de debate y propuestas: se organizan espacios de encuentro, presenciales y/o digitales, donde las personas participantes pueden intercambiar ideas, debatir y formular propuestas. de igualdad y respeto.

c) Fase de devolución: se elabora un documento con las principales conclusiones y propuestas resultantes del proceso, que será publicado y comunicado a la ciudadanía, con indicación de cómo serán tenidas en cuenta en las decisiones municipales.

d) Fase de evaluación: se revisa el desarrollo del proceso, analizando su calidad, resultados y grado de participación, con el fin de mejorar futuras experiencias, contando con la opinión de las personas participantes.

Artículo 16. Los presupuestos comunitarios.



1. Los presupuestos comunitarios son procesos mediante el cual la ciudadanía puede proponer y decidir sobre la asignación de una parte de los recursos económicos del Ayuntamiento, contribuyendo así a definir prioridades de gasto en función de las necesidades detectadas por las vecinas y vecinos del municipio.

2. El Ayuntamiento determinará, en cada convocatoria, el importe destinado al presupuesto participativo que se fijará cada año con antelación suficiente para poder desarrollar todo el proceso participativo en el que se decidirá en qué invertir ese dinero que le corresponde, teniendo en cuenta dos condicionantes: uno fijo para cada zona y otro variable, en función del número de habitantes empadronados en esa zona o núcleo, garantizando la equidad territorial.

3. Se desarrollará siguiendo una metodología flexible que, partiendo de una estructura básica, cada año se adapta en función de los acuerdos tomados en las Mesas Comunitarias y de los ajustes que el propio proceso participativo vaya necesitando, debido a la realidad cambiante del municipio.

4. El procedimiento deberá contemplar al menos las siguientes etapas:

- a) Difusión de la convocatoria y del importe destinado.
- b) Presentación de propuestas por parte de la ciudadanía.
- c) Apoyo para priorizar las propuestas.
- d) Evaluación técnica de viabilidad por parte de los servicios municipales.
- e) Decisiones en las Mesas Comunitarias de los proyectos a ejecutar.
- f) Diseño, ejecución y seguimiento de las propuestas seleccionadas.

Artículo 17. Participación mediante consultas.

Además del derecho a la consulta ciudadana recogido en el art. 8 de este reglamento, el Ayuntamiento podrá pedir la opinión de la ciudadanía sobre asuntos o decisiones importantes de su competencia, excepto los de hacienda local. Para ello, podrá utilizar diferentes herramientas de consulta como:

- a) Audiencia pública.
- b) Sondeos y encuestas de opinión.
- c) Consultas previas en la elaboración de ordenanzas y reglamentos.

Artículo 18. La Audiencia Pública.

1. La audiencia pública es un mecanismo de consulta mediante el cual el Ayuntamiento escucha públicamente a personas, entidades o colectivos afectados por una determinada decisión o política pública antes de adoptarla.

2. La Alcaldía podrá decidir la apertura de una audiencia pública en temas de especial relevancia. También podrá solicitarse mediante una propuesta ciudadana, siguiendo el procedimiento establecido en este reglamento para el ejercicio de este derecho.

3. De cada audiencia pública deberá quedar constancia del número de personas



participantes y de las principales aportaciones realizadas, que se publicarán en la web municipal.

Artículo 19. Sondeos y encuestas de opinión.

El Pleno del Ayuntamiento o cualquier concejalía, podrá acordar la realización de sondeos, encuestas, cuestionarios, estudios de opinión o cualquier otro instrumento basado en técnicas demoscópicas, que sirva para recabar y conocer la opinión de la ciudadanía acerca de las decisiones o políticas públicas que pretenda adoptar la Corporación en el ámbito de sus competencias propias.

Artículo 20. Participación Ciudadana en elaboración de Reglamentos y Ordenanzas.

Con carácter previo a la elaboración de las normas reglamentarias locales se sustanciará una **consulta pública** en la que se recabará la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Artículo 21. Procedimiento.

1.La consulta pública deberá realizarse respetando las determinaciones establecidas en este título para los procesos participativos, de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual se tendrán que poner a su disposición los documentos necesarios, que tienen que ser claros y concisos y aportar toda la información necesaria para poder pronunciarse sobre la materia.

2.El plazo de presentación de aportaciones, propuestas y sugerencias en la fase de consulta previa será suficiente en atención al contenido y finalidad de la norma, que, salvo excepciones debidamente motivadas, no podrá ser inferior a treinta días naturales.

CAPÍTULO III. SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL MUNICIPAL

Artículo 22. Sistema Público de Participación Digital.

1.La participación digital es el conjunto de herramientas, espacios y procedimientos en línea que permiten a la ciudadanía informarse, opinar, debatir, proponer o decidir sobre asuntos públicos de manera accesible y segura, a través de medios tecnológicos. Este tipo de participación no sustituye a los espacios presenciales, sino que los complementa, ampliando las posibilidades de implicación de la ciudadanía, especialmente de aquellos



sectores que por diferentes motivos tienen más dificultades para participar de forma presencial.

2. El Ayuntamiento garantizará que los procesos participativos de este Reglamento que necesiten de un soporte digital puedan llevarse a cabo, ya sea mediante el desarrollo un portal municipal de participación que contenga las funcionalidades necesarias o empleando la web municipal. Asimismo, podrá ofrecer acompañamiento y formación básica en competencias digitales para garantizar el acceso equitativo a las herramientas de participación en línea.

3. Además, el Ayuntamiento podrá desarrollar herramientas digitales que permitan a la ciudadanía comunicar de forma sencilla y accesible incidencias, sugerencias o propuestas de mejora relativas a los servicios municipales. Estas plataformas deberán garantizar la accesibilidad universal y podrán complementarse con el acompañamiento a los usuarios por parte de asociaciones especializadas, o puntos de atención presencial para aquellas personas que encuentren dificultades en el uso de medios tecnológicos.

Artículo 23. Características.

1. El portal de participación debe facilitar el desarrollo de los procesos participativos permitiendo actividades de propuesta, deliberación, enmienda, votación y evaluación, y estará desarrollado en software libre.

2. Deberá contar con un sistema de registro y autenticación abierto a la inscripción de las vecinas y los vecinos del municipio, que estará sujeto a la normativa existente en materia de protección de datos de carácter personal.

3. Los espacios digitales de participación contarán con mecanismos de moderación que garanticen la seguridad y el respeto en las interacciones, evitando el anonimato y cualquier forma de expresión violenta o discriminatoria. El Ayuntamiento promoverá la convivencia digital mediante normas claras de uso y la intervención moderadora cuando sea necesario, fomentando un debate público responsable y constructivo.

TÍTULO III: LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN.

CAPÍTULO I. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES Y COLECTIVOS DE CIUDADANÍA

Artículo 24. Registro Municipal de entidades y colectivos de ciudadanía.

El Ayuntamiento podrá crear y mantener, mediante acuerdo del Pleno municipal, un Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, adscrito al Área de Participación Ciudadana, cuyo objetivo es reconocer formalmente a las asociaciones y colectivos del municipio para que puedan ejercer los derechos de participación que les otorga este Reglamento.

Artículo 25. Requisitos y procedimiento de inscripción

Podrán inscribirse en este registro todas las asociaciones, federaciones, uniones o colectivos sin ánimo de lucro legalmente constituidos conforme a la legislación vigente, que desarrollen su actividad en el municipio de Candelaria.



La inscripción en el registro se producirá a instancia de las entidades mediante solicitud suscrita por su representante legal o, cuando no tenga personalidad jurídica propia, por al menos tres personas que integren el colectivo o agrupación. A dicho escrito se acompañará la siguiente documentación:

Cuando se trate de entidades con personalidad jurídica propia, copia de sus estatutos y acta fundacional que permitan la acreditación de las siguientes circunstancias:

1. Nombre, fecha de constitución y CIF de la entidad.
2. Número de inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Canarias.
3. Canarias.
4. Domicilio social y ámbito territorial de actuación.
5. Objetivos y temáticas de trabajo de la entidad.
6. Composición de los órganos de gobierno y normas internas de funcionamiento.
7. funcionamiento.
8. Acta o certificado de la última asamblea en la que se eligió la junta directiva, incluyendo datos de contacto de sus miembros.

Cuando se trate de colectivos sin personalidad jurídica, deberá aportarse junto con la solicitud documento firmado por todas las personas integrantes de la agrupación, con expresión de su identidad y domicilio, especificando el ámbito territorial de desarrollo de sus actividades y su objeto y finalidad, con indicación expresa de la identidad de la persona física que asuma la representación y de su domicilio a efectos de notificaciones.

2.Si faltara documentación o esta fuera incorrecta, el Ayuntamiento solicitará su subsanación. Una vez revisada correctamente, la inscripción se resolverá en un plazo máximo de dos meses desde la presentación.

Artículo 26. Actualización de datos.

Las entidades inscritas deberán comunicar al Ayuntamiento:

- a) El número de personas asociadas durante el primer trimestre de cada año.
- b) Cualquier cambio en los datos registrados, en el plazo máximo de un mes desde que se produzca.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá conllevar la baja en el registro, previo aviso y audiencia a la entidad afectada.

Artículo 27. Base de datos de participación de la ciudadanía.

1.El Ayuntamiento dispondrá de una base de datos para facilitar la participación de personas a título individual en procesos y órganos participativos. Podrán solicitar su inscripción las personas empadronadas en Candelaria, o que desarrollen su actividad profesional en el municipio y que tengan interés en la materia, indicando los siguientes



datos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Dirección postal o zona de referencia.
- c) Fecha de nacimiento.
- d) Teléfono y correo electrónico.

2.Las personas inscritas en esta base de datos recibirán información sobre actividades, convocatorias y procesos participativos, y podrán ser convocadas para formar parte de órganos o jurados ciudadanos cuando proceda.

Artículo 28.- De la Oficina de la Defensa de la Ciudadanía.

1.La Oficina de la Defensa de la Ciudadanía es un órgano al servicio de los ciudadanos y ciudadanas, que ejercerá sus funciones dentro de las competencias que se regulan en su Estatuto. Su misión general es el servicio a la ciudadanía, entendiendo que el contenido esencial de este órgano es la protección y defensa de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas ante la Administración Municipal.

2.En cuanto a su marco de actuación, realiza funciones de asesoramiento, información, atención y mediación ante los problemas o conflictos que surjan entre el ciudadano o la ciudadana y la Administración Municipal, incluidos sus servicios, centros, organismos, entidades dependientes. Por lo tanto, sus facultades se extienden a actuaciones y procesos de carácter administrativo dependiente del Ayuntamiento de Candelaria, salvo aquellas materias que versen sobre cuestiones de personal, o las que estén siendo objeto de procedimiento judicial. Quedan fuera de su competencia las funciones de control político.

3. La persona titular de la Oficina tiene la naturaleza jurídica de personal directivo y que será seleccionado mediante convocatoria pública conforme los principios de igualdad, mérito y capacidad y suscribirá con el Ayuntamiento un contrato laboral de alta dirección. La persona aspirante seleccionada será nombrada por el Pleno de la Corporación Defensor o Defensora de la Ciudadanía. El Pleno deberá al comienzo de cada mandato ratificar o revocar el nombramiento.

4.-En todo caso desempeña sus funciones con autonomía, objetividad, libertad de criterio e independencia.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

SECCIÓN I. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 29. Órganos de participación ciudadana y funcionalidad.

1. Los órganos municipales de participación son espacios estables creados por el Ayuntamiento para fomentar el diálogo, la colaboración y la implicación de la ciudadanía en los asuntos públicos del municipio, en el que las vecinas y vecinos pueden compartir sus ideas, opiniones, inquietudes y propuestas sobre asuntos que son competencia del gobierno municipal.



2. Todos los órganos de participación tienen un carácter consultivo, de informe preceptivo no vinculante, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Las relaciones entre el Ayuntamiento y la ciudadanía, entidades y colectivos del municipio se articularán, sin perjuicio de la creación de otros que puedan resultar necesario u oportuno crear, a través de los siguientes órganos:

a) Las Mesas Comunitarias

b) Las Mesas Sectoriales de participación.

4. Las Mesas Comunitarias y las Mesas Sectoriales se configuran como órganos de carácter permanente. Su sede oficial estará en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Candelaria, pudiendo celebrar reuniones en otras localizaciones del municipio para favorecer la proximidad territorial y la descentralización de la participación.

5. Los nuevos órganos de participación que se creen con posterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento se registrarán por las disposiciones comunes reguladas en esta norma, todo ello sin perjuicio de que se pueda desarrollar una regulación propia que complemente y adapte su funcionamiento a las características y objetivos específicos.

Artículo 30. De la Presidencia de las Mesas Comunitarias y Sectoriales

1. La presidencia de las Mesas Comunitarias y Sectoriales, la ostentará el/la Alcalde/sa, quien podrá delegar esta función en el concejal o concejala que considere.

2. Son funciones de la Presidencia:

a) Ostentar la representación de la Mesa que corresponda.

b) Convocar las sesiones del Plenario, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.

c) Formular el Orden del Día de las reuniones del Plenario.

d) Ordenar la tramitación de los acuerdos de la Mesa que presida, disponer su cumplimiento y visar las Actas de sus reuniones.

e) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento de funcionamiento.

f) Las demás funciones que le sean encomendadas por el Plenario de la Mesa que corresponda.

Artículo 31. De la Secretaría de las Mesas.

1. Ejercerá la Secretaría de las Mesas el/la secretario/a de la Corporación Municipal o empleado/a público en quien delegue. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las sesiones, levantando actas de las mismas.

2. Son funciones de la Secretaría:

a) Trasladar las convocatorias de las sesiones de la Mesa por orden de la Presidencia, incluyendo el orden del día y la documentación necesaria.

b) Expedir certificaciones de los acuerdos.



- c) Facilitar los estudios, datos e informes que le sean solicitados por los miembros de la Mesa.
- d) Custodiar la documentación.
- e) Levantar acta de las sesiones.
- f) Las demás que le sean encomendadas por el Plenario o la Presidencia.

Artículo 32. El plenario o asamblea de las Mesas.

1. El Plenario o asamblea es el máximo órgano colegiado de decisión y formación de la voluntad de cada Mesa y estará formado por el/la presidente/a y un número de vocales determinado en función de las particularidades de cada Mesa.

Artículo 33. Convocatoria del Plenario y quorum de constitución.

1. El Plenario de las Mesas se reunirá atendiendo a sus especificidades, pero como mínimo, en sesión ordinaria, dos veces al año. Podrá, asimismo, reunirse con carácter extraordinario a propuesta de la Presidencia, la concejalía que corresponda o por solicitud de un tercio como mínimo de sus miembros. En el escrito deberá hacerse constar los motivos de la misma y los asuntos que se deseen incluir en el orden del día.

2. Las sesiones del Plenario se convocarán, como mínimo, con siete días de antelación, salvo las extraordinarias con carácter urgente que lo serán con dos días. La convocatoria deberá contener el orden del día de los asuntos a tratar y la documentación complementaria y en caso de urgencia, se podrán incluir otros asuntos, si así se acuerda por mayoría de sus miembros presentes. Deberá hacerse públicos a través de los medios oficiales del Ayuntamiento, garantizando así la transparencia y el acceso a la información por parte de la ciudadanía.

3. El plenario de Las Mesas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran al menos diez personas participantes. En segunda convocatoria, que podrá celebrarse treinta minutos después, bastará la asistencia de cinco personas. Será en todo caso imprescindible la asistencia del Presidente/a y/o del Secretario/a entre dichas personas.

Artículo 34. Los acuerdos del Plenario.

1. La toma de acuerdos se llevará a cabo por consenso, y en caso de que no fuera posible, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de las personas asistentes.

2. Los acuerdos adoptados por las Asambleas de las diferentes Mesas Comunitarias y Sectoriales no tendrán carácter vinculante, sin embargo, cuando las decisiones que se acuerden por parte de la administración municipal se aparten o se opongan a los acuerdos aprobados por estos, deberán emitir informe justificando los motivos que fundamentan esa decisión.

3. De cada sesión que se celebre, se levantará un acta por la Secretaría o empleado público en quien delegue, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se hayan celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Una



vez aprobadas, las actas se publicarán en el Portal de Transparencia o en la página web municipal, con el fin de garantizar el acceso público a la información y reforzar la transparencia del funcionamiento del Plenario.

Artículo 35. Las Comisiones de Trabajo.

El Plenario de las diferentes Mesas podrá crear Comisiones de Trabajo con la forma de organización y funcionamiento que se estimen oportunas pudiendo participar en ellas Instituciones, Entidades o personas distintas de las representadas en el Pleno. Se podrán crear de forma permanente o temporal. Su organización, duración y mandato vendrá especificado por resolución del órgano que la convoque.

Artículo 36. El Consejo Municipal de Participación

1.El Consejo de Participación Ciudadana es un órgano consultivo, de estudio, asesoramiento, propuesta y seguimiento de la gestión municipal, donde se fomenta la participación directa de la ciudadanía en los asuntos públicos locales. En él podrán integrarse entidades ciudadanas, colectivos sociales y vecinos y vecinas a título individual, junto con representantes municipales y técnicos, conforme se determine reglamentariamente.

2. Su creación tendrá carácter potestativo y, en su caso, se regulará mediante su propio reglamento de organización y funcionamiento.

3. El Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, designado por la Alcaldía, que actuará como enlace entre el Consejo y el Ayuntamiento.

Sus funciones serán:

- a) Estudiar y evaluar los problemas que afectan al municipio, especialmente en materias sociales, educativas y culturales.
- b) Formular propuestas a los órganos competentes del Ayuntamiento.
- c) Informar sobre asuntos de su ámbito de actuación.
- d) Participar en actividades municipales organizadas por la Corporación.
- e) Contribuir, mediante funciones de consulta, deliberación y propuesta, a los procesos de elaboración, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación estratégica municipal que pueda aprobar el Ayuntamiento.**

SECCIÓN II. LAS MESAS COMUNITARIAS.

Artículo 37. Definición.

1.Las Mesas Comunitarias son órganos de participación, espacios estables de encuentro, diálogo y colaboración entre la ciudadanía, las entidades sociales y el Ayuntamiento, orientados a analizar las necesidades del municipio, formular propuestas y contribuir a la mejora de la gestión pública local.



2. Están formadas por vecinos y vecinas a título individual, representantes de asociaciones, colectivos sin formalizar, técnicos y técnicas del Ayuntamiento y concejales y concejalas de la zona.

3. Debido a la realidad de cada zona del municipio se han creado siete Mesas Comunitarias: Barranco Hondo, Iguete, Las Caletillas, Punta Larga, Candelaria casco, Playa La Viuda y Araya-Las Cuevecitas-Malpaís, pero el Ayuntamiento podrá decidir la creación de nuevas mesas cuando así se considere necesario.

Artículo 38. Funciones de las Mesas Comunitarias

1. Las funciones serán de informe, estudio y propuesta, en materias que tengan que ver con su ámbito territorial, enumerándose con carácter enunciativo, las siguientes:

- a) Estudiar y evaluar los problemas y necesidades que afectan al municipio en sus distintos ámbitos territoriales o sectoriales.
- b) Formular y elevar propuestas a los órganos competentes del Ayuntamiento, así como realizar el seguimiento de su gestión y grado de ejecución.
- c) Promover y participar en actividades municipales de carácter comunitario.
- d) Debatir los planes, programas y actuaciones concretas de su ámbito sometidos a consideración por el Ayuntamiento, y hacer aportaciones al respecto.
- e) Favorecer la coordinación y cooperación entre las entidades ciudadanas del municipio.
- f) Impulsar la participación y la corresponsabilidad ciudadana en la mejora del entorno y la convivencia.

SECCIÓN III. MESAS SECTORIALES.

Artículo 39.- Definición.

1. Las Mesas Sectoriales son órganos de participación ciudadana con funciones de información, debate, consulta y, en su caso, propuesta sobre los asuntos relacionados con los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.

2. Las Mesas Sectoriales que se creen se organizarán conforme a lo previsto en el presente reglamento, sin perjuicio de que puedan desarrollar su normativa específica de funcionamiento interno, que se aprobará mediante acuerdo plenario.

Artículo 40- Funciones de las Mesas Sectoriales.

Son funciones concretas de las Mesas como órganos consultivos:

- a) Conocimiento, en su caso, del plan de actuación del área correspondiente, así como el seguimiento y evaluación de los programas de cada uno de los sectores de actuación.
- b) Proponer soluciones alternativas a los problemas concretos del sector, siendo preceptiva su consideración por el órgano decisorio competente del Ayuntamiento.



c)Elaborar propuestas propias de su ámbito, para someterlas mediante los cauces que se determinen a la concejalía responsable de su área de actuación para elevarla a la Junta de Gobierno valorando su aprobación.

d)Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.

e)Promover proyectos intersectoriales que vinculen la cultura, el deporte y el comercio como motores de cohesión social y dinamización comunitaria, fomentando la colaboración entre colectivos culturales, artísticos, sociales, educativos, deportivos y el tejido económico local.

f)Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre sus propuestas.

g)Emisión de informes previos a requerimiento de los órganos municipales correspondientes.

Artículo 41. Composición de las Mesas Sectoriales.

La composición de cada una de las Mesas Sectoriales será la siguiente:

a)El Concejal/a del área, tema o actividad de que se trate.

b)Personal municipal técnico del área en cuestión.

c)Representantes de cada una de las asociaciones y/o entidades cuyo objeto sea la defensa de los intereses sectoriales a que se refiera la respectiva Mesa Sectorial.

Podrán participar con voz, pero sin voto, representantes de otros sectores o entidades, así como personas interesadas a título individual en las materias objeto de la Mesa, cuando por su conocimiento, experiencia o interés puedan contribuir al mejor tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día. Asimismo, cuando el tema a tratar así lo recomiende, se podrá contar con el asesoramiento técnico del personal municipal, con carácter exclusivamente informativo, sin derecho a voto.

TÍTULO IV. CULTURA PARTICIPATIVA, ASOCIACIONISMO Y VOLUNTARIADO

Artículo 42. Medidas para fomentar la participación ciudadana

El Ayuntamiento promoverá acciones que ayuden a construir una cultura participativa en el municipio, fomentando una ciudadanía activa, informada y comprometida. Estas medidas estarán dirigidas tanto a la ciudadanía en general como a asociaciones, centros educativos y personal técnico municipal. Entre ellas se incluyen:

a) Formación para la ciudadanía: a través de programas como escuelas de colectivos, presenciales y digitales, donde se ofrezca formación sobre derechos de participación, funcionamiento de las asociaciones o acceso a recursos públicos, procurando que los contenidos formativos respondan a las necesidades reales del tejido asociativo y a las demandas expresadas por la propia ciudadanía.

b) Formación para el personal municipal: con el objetivo de mejorar su capacidad para facilitar procesos participativos, usar metodologías innovadoras y promover una administración más cercana y colaborativa.



c) Educación en participación desde la infancia: desarrollando acciones en los centros educativos para fomentar desde edades tempranas valores como la participación, la corresponsabilidad y el pensamiento crítico.

d) Campañas de sensibilización y comunicación: para aumentar la conciencia sobre la participación ciudadana, utilizando medios tradicionales y digitales, la web municipal y otros canales públicos, difundiendo de forma visible los resultados y logros alcanzados mediante la participación ciudadana para reforzar el sentido de utilidad y reconocimiento de las aportaciones vecinales.

e) Planes estratégicos y buenas prácticas: elaborando herramientas que ayuden a incorporar la participación ciudadana en la gestión municipal y promuevan una ciudadanía activa y responsable.

f) Accesibilidad en la participación: adaptando los procesos participativos para que sean accesibles física, sensorial y cognitivamente, garantizando la igualdad de oportunidades. Asimismo, se procurará la adaptación de los horarios, la duración y los formatos de las reuniones y actividades participativas para facilitar la conciliación personal, familiar y laboral, de modo que todas las personas puedan ejercer su derecho a participar en igualdad de condiciones.

Artículo 43. Apoyo al asociacionismo y al voluntariado

1.El Ayuntamiento reconoce el valor del asociacionismo como forma de participación colectiva y del voluntariado como expresión solidaria y transformadora, y se compromete a impulsarlos como pilares del tejido social local.

Para ello, el Ayuntamiento podrá colaborar en:

a) Ofrecer asesoramiento y apoyo en la gestión de las entidades.

b) Facilitar recursos económicos y materiales para la realización de actividades.

c) Organizar programas de formación en gestión asociativa y dinamización comunitaria.

d) Promover el uso compartido de locales e infraestructuras municipales según la normativa vigente y disponibilidad.

2.Las asociaciones y entidades ciudadanas también deben asumir un compromiso activo con la vida del municipio, participando en los espacios formales de participación, colaborando con las iniciativas impulsadas desde el área de participación ciudadana, y tomando parte en los procesos participativos que se convoquen. Esta implicación es clave para construir una comunidad más democrática, cohesionada y corresponsable.

Artículo 44. Subvenciones para entidades ciudadanas.

1.El Ayuntamiento podrá incluir en su presupuesto anual una línea de ayudas económicas destinadas a apoyar a las entidades que desarrollen su labor en el municipio, con el objetivo de impulsar sus actividades, fortalecer el tejido asociativo y fomentar la participación ciudadana en el municipio.

2.Las subvenciones se regirán por unas bases específicas que serán elaboradas, informadas y aprobadas por el órgano municipal competente. Dichas bases se publicarán conforme a la normativa vigente en materia de subvenciones y se difundirán a través de la página web municipal y otros canales de comunicación oficiales.



3. Se aplicará un baremo para valorar las solicitudes, que tendrá en cuenta criterios objetivos, entre los cuales se puntuará especialmente la implicación de las entidades solicitantes en la vida pública del municipio, así como su participación activa en los procesos, programas y propuestas promovidas por el Ayuntamiento. Los resultados de la puntuación se harán públicos, en aras de la transparencia y la igualdad de trato.

4. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a justificar de forma adecuada y documentada el uso de los fondos recibidos, dentro de los procedimientos y plazos que se establezcan en las bases de la convocatoria.

Artículo 45. Fomento de la innovación en la participación ciudadana

1. El Ayuntamiento promoverá la innovación en las políticas y prácticas de participación ciudadana como elemento clave para hacerlas más inclusivas, eficaces y adaptadas a los cambios sociales, culturales y tecnológicos. Esta innovación podrá materializarse en la creación o mejora de metodologías participativas, en el uso de tecnologías que faciliten el acceso y la interacción con la ciudadanía, y en la experimentación de nuevos formatos que favorezcan la implicación de sectores tradicionalmente menos representados.

2. Se fomentará especialmente la creatividad en el diseño de espacios de participación, la incorporación de herramientas digitales, la gamificación, el diseño centrado en las personas usuarias y la combinación de formatos lúdicos, culturales y formativos que contribuyan a generar entornos de participación más atractivos y accesibles.

3. Asimismo, se impulsará el intercambio de experiencias y buenas prácticas con otras administraciones y organizaciones, y se incorporarán aprendizajes derivados de la evaluación de los propios procesos participativos.

4. El Ayuntamiento podrá destinar recursos específicos al desarrollo de proyectos piloto, programas de formación y acompañamiento técnico que promuevan la innovación en este ámbito, en colaboración con entidades sociales, centros educativos, universidades o profesionales especializados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La puesta en marcha de los nuevos canales establecidos en este reglamento o el desarrollo de los ya existentes se hará de manera gradual y de acuerdo con las disponibilidades técnicas y presupuestarias del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo. De manera expresa, queda derogado el Reglamento del Foro de Participación Ciudadana de la Agenda Local 21 de la Villa de Candelaria de 11 de junio de 2004. Asimismo, quedan derogados los artículos 106, 107 y 108 del Reglamento Orgánico y de la Administración Municipal de 5 de octubre de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, previa tramitación del procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local."



Por lo que se eleva a esta propuesta al Pleno del Ayuntamiento, que resolverá como mejor proceda

Consta en el expediente informe jurídico de Secretaría General de fecha 25 de marzo de 2026 sobre la aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana, que transcrito literalmente dice:

“INFORME JURÍDICO DE SECRETARÍA GENERAL

Visto el expediente relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana del municipio de Candelaria, el Secretario General, emite el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Consta en el expediente Providencia suscrita el 4 de noviembre de 2025, por la Concejala Delegada de Atención y Participación Ciudadana.

SEGUNDO.- Consta en el expediente Anuncio del trámite de consulta previa sobre proyecto de Reglamento Municipal de Participación Ciudadana suscrito por la Concejala Delegada de Atención y Participación Ciudadana el 5 de noviembre de 2025, en la quede conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se recaba la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma en relación a los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa; la necesidad y oportunidad de su aprobación; los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

TERCERO.- Consta informe suscrito por la Dinamizadora de Participación Ciudadana el 28 de noviembre de 2025 en el que se indica que el resultado de la publicación de consulta pública previa sobre el Reglamento de Participación ciudadana, no ha registrado ninguna aportación a través del Registro General del Ayuntamiento, ni en el tablón de anuncios y edictos, ni a través de portal web municipal en su sección de participación pública en proyectos normativos desde el 5 de noviembre hasta el 26 de noviembre de 2025, siendo objeto de 33 visitas, con 5 votos positivos y ningún voto negativo, en este último.

CUARTO.- Consta informe técnico en el expediente en el que se expone el proceso participativo que se ha llevado a cabo desde 23 de abril, con la recogida de propuestas, hasta 3 noviembre con la devolución a la ciudadanía de las mismas, suscrito



por la dinamizadora de participación ciudadana, Dña. Concepción Sicilia González, y donde se indica la idoneidad de aprobar el Reglamento de Participación Ciudadana que ha tenido en cuenta la opinión ciudadana, como garantiza la normativa correspondiente, respetando el marco competencial municipal, sin incrementar el gasto más allá de los recursos asignado y su redacción es adecuada. Asimismo, encontramos en el expediente las actas de las Mesas Comunitarias, como el informe suscrito por la Asociación Educación para la Convivencia Mosaico Canarias, documentos de apoyo a este informe.

QUINTO.- Consta en el expediente informe técnico e informe jurídico de alegaciones.

SEXTO.- Consta en el expediente certificado del acuerdo del pleno de la aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana

SÉPTIMO.- Consta en el expediente alegaciones presentadas por registro de entrada de fecha 2 de marzo de 2026 durante el período de información pública por la concejala del Grupo Mixto (Unidas Si Podemos), Doña Violeta López Jiménez que transcritas literalmente disponen:

*Violeta López Jiménez, Concejala del Grupo Mixto Municipal en el Ayuntamiento de Candelaria con NIF:***5358** comparece y **EXPONE:***

*Que estando en período de información pública el **Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Candelaria**, habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el 29 de diciembre de 2025 se aprobó inicialmente el Reglamento de Participación Ciudadana, fué y publicado en el BOP nº 7 de 16 de Enero de 2026 la apertura del plazo de información pública, considera oportuno formular, en tiempo y forma, las siguientes*

ALEGACIONES:

Alegación 1.- Sobre los objetivos de este Reglamento. Entendemos que los objetivos de este reglamento son ciertamente ambiciosos. Esta condición, que valoramos positivamente, debe estar acompañada y soportada en la dotación de recursos suficientes en el presupuesto municipal para poder cumplirlo. Si no fuera así, esta declaración de objetivos sería más un brindis al sol que una intención efectiva de cumplimiento y, en ningún apartado de este reglamento, existe una ficha financiera que manifieste el compromiso firme por parte del Ayuntamiento de Candelaria, para dotar presupuestariamente, con cuantía suficiente y garantizada, muy diferente a la insignificante dotación que ha tenido durante décadas, para poder desarrollar este reglamento en condiciones aceptables y coherentes. **Por ello, solicitamos se adjunte a este Reglamento una ficha financiera que comprometa el desarrollo del mismo durante un mínimo de 10 años.**

Alegación 2.- Sobre el orden de los artículos 8 y 9. Entendemos que por el contenido de estos artículos y una lógica coherente de desarrollo, debe reenumerarse el Artículo 8. Derecho de consulta popular como **Artículo 9**. Y el Artículo 9 actual. Derecho a la iniciativa popular, como **Artículo 8**.



Alegación 3.- Sobre el Artículo 12. Los principios inspiradores de los procesos. Entre los principios inspiradores de los procesos entendemos que debe recogerse la **devolución obligada de resultados**. Una vez finalizados los procesos participativos, y antes de pasar a ser aprobados por alguno de los órganos competentes del Ayuntamiento, la ciudadanía tiene derecho a conocer el resultado de todo el proceso participativo, de cualquier naturaleza, que se haya ido desarrollando y el detalle justificado sobre cómo se han recogido o descartado sus propuestas.

Alegación 4.- Artículo 13 Tipos de procesos participativos Apartado a). Entendemos que pueden existir procesos de deliberación participativa que no sean necesariamente organizados por el ayuntamiento, sino que puedan ser organizados por la ciudadanía directamente, de forma autónoma y autogestionada, y a los que pueda invitarse a participar al Ayuntamiento, si la ciudadanía lo considera oportuno. **Por ello solicitamos incluir esta opción como tipo de proceso participativo.**

Alegación 5.- Artículo 14 Normas generales sobre los procesos participativos. Apartado 1.

5.1.- En este apartado, entendemos que hay dos imprecisiones, una es la consideración de **decisiones municipales importantes**. Debe aclararse esta categoría de **“importantes” para evidenciar con transparencia el rango en el que se va a convocar a la ciudadanía y se les va a facilitar integrarse en procesos participativos.**

5.2.- Otra imprecisión es la de **suficiente antelación**. Debe definirse con mayor **exactitud estableciendo un rango mínimo de antelación para la apertura del proceso participativo**. Se ha dado el caso en este ayuntamiento de invitaciones a la participación que han sido prácticamente sobrevenidas con los plazos de finalización de determinados documentos, programas, proyectos que requerían la información ciudadana y procesos más o menos participativos, por lo cual no se da suficiente garantía para la participación de la ciudadanía en ellos.

Alegación 6.- Artículo 14 Normas generales sobre los procesos participativos. Apartado 3.

Respecto al Informe de resultados pedimos que éste **incluya un detalle justificado sobre cómo se han recogido o descartado las propuestas, iniciativas, cuestionamientos, discrepancias, etc, etc que hayan surgido en el proceso participativo, así como el número de personas distintas que han participado en él.**

Alegación 7.- Artículo 16. Los presupuestos comunitarios

7.1.- Entendemos que este reglamento de participación ciudadana pretende ser un documento realista que nutriéndose de la experiencia desarrollada por este ayuntamiento realice propuestas de mejora. Los presupuestos comunitarios que se han desarrollado hasta el momento han sido bastante deficientes en su agilidad de ejecución y, por tanto, en sus plazos de plasmación en acciones materializadas. Por tanto, entendemos que considerar que pueden existir presupuestos comunitarios con carácter anual, es absolutamente incompatible con la dinámica de gestión de este ayuntamiento, y a las pruebas nos remitimos. Por otra parte, entendemos que las cuantías establecidas para los presupuestos comunitarios suelen ser muy escasas, lo que condiciona lo ambicioso de las propuestas que pueden realizarse para ellos. **Por tanto, proponemos establecer procesos de presupuestos comunitarios cada 3 años, dotándolos de un presupuesto**



plurianual que permita gestionarlo dependiendo del tipo de iniciativa comunitaria aprobada.

7.2.- Así mismo proponemos establecer dotaciones presupuestarias suficientes que pudieran dar cobertura a iniciativas más ambiciosas.

7.3.- Por último, entendemos que debe recogerse que la aprobación de las iniciativas para los presupuestos comunitarios cuente con el visto bueno de un mínimo determinado de ciudadanos y ciudadanas en cada Mesa Comunitaria, para evitar que se tomen decisiones que comprometan recursos públicos por muy pocas personas.

Alegación 8.-

Artículo 24. Registro Municipal de Entidades y Colectivos de Ciudadanía. 8.1.- Proponemos sustituir “podrá crear y mantener” por “Crearé,” ya que entendemos que este Registro es un instrumento absolutamente necesario para conocer cuál es la realidad social organizada, tanto formal como informalmente, en cualquiera municipio y en Candelaria existe un sustancial retraso al respecto. 8.2.- Por otra parte, en el documento se refiere a las asociaciones y colectivos, e interpretamos que se refiere a las asociaciones como aquellas las formalmente constituidas y a los colectivos, como aquellos que pudieran estar o no constituidos formalmente. Si esta interpretación no fuera la que subyace, solicitamos que se incorpore y que se adapten los artículos referidos a este Registro, a esta visión amplia de la organización ciudadana.

Alegación 9.-

Artículo 28. De la Oficina de la Defensa de la Ciudadanía Entendemos que debe incorporarse un apartado 4 que recoja la condición de independencia y autonomía de esta Oficina y las personas que ostenten su desempeño en ella, respecto a los órganos políticos, para evitar injerencias en sus decisiones cuando éstas contradigan la estos últimos, entendiendo que la actuación municipal ha sido inadecuada y por ello se han producido las reclamaciones ciudadanas.

Alegación 10 .- Artículo 33. Convocatoria del Plenario y quórum de constitución.

En este apartado no surgen varias dudas.

¿Dónde se recogen los miembros de las mesas comunitarias que permita calcular el



quórum necesario de al menos 2/3 de sus miembros? ,

¿estos datos son públicos?.

¿Se cuentan en el cómputo de la mesa comunitaria el número de concejales, concejalas o incluso la alcaldesa que asisten a las mismas?.

Entendemos, por tanto, que para poder garantizar que existe quórum de dos tercios debe haber un censo público actualizado de cada una de las mesas comunitarias y así, poder garantizar el cumplimiento de este criterio.

Alegación 11 .-

Artículo 34. Los acuerdos del Plenario

• 11.1.- El artículo en su apartado 1) plantea que la aprobación de los acuerdos será por consenso y si no, por mayoría simple. Desconocemos por que no se da la opción de aprobación por mayoría absoluta, pero entendemos que debe plantearse como opción previa a la mayoría simple.

• 11.2.- Por otro lado, en su apartado 2) plantea que los acuerdos adoptados en las mesas comunitarias y sectoriales no tendrán carácter vinculante. Entendemos que es importante que si estamos articulando un reglamento de participación ciudadana, las propuestas de la ciudadanía, siempre que no conlleven problemas de legalidad, sean vinculantes para el Ayuntamiento.

• 11.3.- En el apartado 3) debe sustituirse “los asistentes” por “las personas asistentes”.

Alegación 12 .- Reorganizar articulado. Proponemos reorganizar el documento para facilitar una lectura lógica del mismo. Los Artículos 30, 31, 32, 33 y 34 deberían incluirse en la Sección II. LAS MESAS COMUNITARIAS Y EN LA SECCIÓN III. LAS MESAS SECTORIALES

Alegación 13.-

Artículo 36. El Consejo Municipal de Participación



• 13.1.- Proponemos que este órgano se incluya en la enumeración que recoge el artículo 29 desarrollándose en una SECCIÓN IV.

• 13.2.- En segundo lugar, entendemos que es contradictorio recoger en el apartado 1 de este Artículo en este Reglamento la creación del Consejo municipal de participación cuyo funcionamiento se determinará reglamentariamente, pero sin embargo, en el Apartado 2 se recoge que su creación tendrá carácter potestativo y se regulará por su propio reglamento de organización y funcionamiento. O se crea el Consejo o no se crea pero lo que no puede ser es que se recoja y después pueda ser potestativo. Proponemos que el Consejo se cree efectivamente y no que sea potestativo.

• 13.3.- En tercer lugar, cuestionamos que las funciones de este consejo municipal de participación se restrinjan a materias sociales, educativas y culturales. Entendemos que las funciones deben ser estudiar y evaluar los problemas que afecten al municipio en todas sus competencias.

• 13.4.- Por último, el apartado e) plantea como función del Consejo que contribuye al desarrollo y ejecución del plan estratégico municipal pero entendemos que esto hay que explicarlo en algún sitio. Explicar lo que es el plan estratégico municipal y qué funciones concretas tendría el consejo municipal de participación en ese ámbito.

Alegación 14 .-

Artículo 40. Funciones de las Mesas Sectoriales

En el Apartado e) se recoge “Promover proyectos intersectoriales que vinculen la cultura, el deporte y el comercio”. Cuestionamos que las funciones de estas Mesas se restrinjan a estos ámbitos. Entendemos que las funciones deben ser promover proyectos intersectoriales que vincule cualquiera de los ámbitos competenciales municipales.

Alegación 15.-

Artículo 41. Funciones de las Mesas Sectoriales

• 15.1.- Sustituir El Concejal del Área por El/la Concejal/a del área • 15.2.- Clarificar a qué se refiere con asociaciones y/o entidades y si esto incluye o podría incluir colectivos informales.

• 15.3.- Incluir la posibilidad de participación de personas a título individual



interesadas en las materias de las Mesas sectoriales.

Alegación 16.-

Artículo 43. Apoyo al asociacionismo y al voluntariado

Entendemos que el apartado d) que recoge “promover el uso compartido de locales en infraestructuras municipales, según la normativa vigente y disponibilidad” deberá ajustarse un reglamento de gestión de los espacios públicos del municipio que garantice el acceso a las instalaciones municipales de manera autónoma y autogestionada por las entidades o colectivos formales e informales existentes en cada zona municipal, y que permita acceder a ellas con facilidad, accesibilidad. y corresponsabilidad en la gestión de esas instalaciones.

Alegación 17.-

Artículo 44.1. Subvenciones para entidades ciudadanas. Entendemos que, si el compromiso del Ayuntamiento con la participación ciudadana es firme, tal y como se plantea en el preámbulo y en los objetivos de este Reglamento, no es coherente que se plantee que “el ayuntamiento podrá incluir en su presupuesto anual un línea de ayudas económicas”. Lo lógico y coherente sería que estableciera que “el ayuntamiento incluirá en su presupuesto anual una línea de ayudas económicas a las entidades....”. Por ello solicitamos se realice dicho cambio y se establezca dicho compromiso.

Por ello SOLICITA Que se tengan por presentadas en tiempo y forma las presentes Alegaciones

En Candelaria, a 2 de Marzo de 2026 Fdo.: Violeta López Jiménez

OCTAVO.- Consta en el expediente borrador de contestación de alegaciones realizada por la abogada externa que asesora al Ayuntamiento de Candelaria en el proceso de elaboración del Reglamento de Participación Ciudadana y partiendo del mismo se han examinado las alegaciones de lo que resultan las siguientes conclusiones sobre la estimación o desestimación de las mismas.

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DE Unidas Sí Podemos (USP) SOBRE LAS ALEGACIONES AL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA APROBADO INICIALMENTE



En relación a las alegaciones presentadas por D^a. Violeta López Jiménez, con el NIF: ***5358**, Concejala del Grupo Mixto Municipal del Ayuntamiento de Candelaria, el 02 de marzo de 2026, con número de registro 2026-E-RE-1288, se comunica en respuesta a dichas alegaciones lo siguiente:

Alegación 1.-

Los reglamentos municipales, al tener naturaleza normativa y organizativa, no constituyen instrumentos de planificación presupuestaria, que corresponden a los presupuestos que se elaboren anualmente por la Corporación municipal, que reflejarán los créditos necesarios, para las actuaciones que se prioricen para cada anualidad, por lo que no puede incluirse una ficha financiera a diez años que supondría condicionar decisiones presupuestarias futuras que deben adoptarse en cada ejercicio presupuestario conforme a la situación económica y a las prioridades del gobierno municipal. El propio Reglamento ya contempla en su Disposición Adicional Única que la puesta en marcha de los canales y mecanismos previstos se realizará de manera gradual y de acuerdo con las disponibilidades técnicas y presupuestarias del Ayuntamiento, garantizando así la viabilidad de su desarrollo.

Asimismo, las actuaciones y medidas previstas en el Reglamento de Participación Ciudadana tienen un carácter transversal dentro de la organización municipal, en la medida en que afectan a distintas áreas de gestión del Ayuntamiento (participación ciudadana, cultura, servicios sociales, educación, juventud, entre otras). Por este motivo, muchas de las actuaciones derivadas del Reglamento pueden ser desarrolladas y financiadas a través de los créditos presupuestarios asignados a las distintas concejalías y áreas municipales en el presupuesto anual, sin que resulte necesario establecer una ficha financiera específica vinculada exclusivamente a este Reglamento.

Este carácter transversal permite integrar las políticas de participación en la actividad ordinaria de las distintas áreas municipales, garantizando su desarrollo de forma flexible y adaptada a las prioridades y disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

No se acepta la alegación.

Alegación 2.-

La alegación formulada introduce una consideración de carácter expositivo orientada a mejorar la claridad y la sistemática interna del reglamento. En este sentido, no se trata de un defecto jurídico en la redacción inicial y por tanto se desestima.

No se acepta la alegación.

Alegación 3.-

Dentro del proceso participativo ya se incluye la devolución. Este art. 12 del reglamento se refiere a los principios inspiradores de los procesos, que no son obligatorios, aunque sí convenientes como hoja de ruta hacia unas buenas prácticas participativas.

En todo caso la devolución de los resultados de los procesos participativos es una fase más del propio proceso y como tal lo consideramos obligatorio. Art. 14.5, 14.6 y art.15.2 c de este reglamento.

Sirva de ejemplo reciente que para la elaboración de este propio reglamento hemos celebrado una jornada de devolución (03/11/2025) donde se han compartido las formas y resultados del proceso participativo.



No se acepta la alegación.

Alegación 4.-

Al ser un reglamento del ayuntamiento se regula lo que parte de él, sin menoscabo de que la ciudadanía pueda hacer sus propios procesos.

La clave aquí es distinguir entre:

- *Procesos participativos institucionales (organizados por el Ayuntamiento).*
- *Procesos ciudadanos autónomos (organizados por la ciudadanía).*

Es una cuestión competencial y de responsabilidad jurídica:

La ciudadanía puede, en ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 23 de la Constitución Española y en el marco de la libertad de asociación y reunión, organizar procesos deliberativos, foros o espacios de debate de manera autónoma y auto gestionada, sin necesidad de habilitación reglamentaria municipal.

Estos procesos forman parte del ejercicio de derechos fundamentales y no requieren regulación específica en una norma municipal.

No se acepta la alegación.

Alegación 5.-

5.1- En relación con la expresión “decisiones municipales importantes”, el reglamento utiliza deliberadamente un concepto abierto con el fin de identificar aquellas actuaciones, planes, proyectos o iniciativas que, por su especial incidencia social, territorial, económica o comunitaria, puedan aconsejar la activación de un proceso participativo.

No se considera conveniente establecer una enumeración cerrada de supuestos, ya que ello podría limitar innecesariamente la capacidad del Ayuntamiento para promover procesos participativos en función de las circunstancias de cada momento y de la naturaleza de las decisiones a adoptar.

En cuanto a la referencia a que los procesos se convoquen con “suficiente antelación”, tampoco se estima adecuado fijar un plazo mínimo rígido en el reglamento, ya que la diversidad de procesos participativos y de procedimientos administrativos a los que pueden vincularse aconseja mantener un cierto margen de flexibilidad. La concreción del calendario y de los plazos deberá realizarse en el acuerdo de inicio o en la convocatoria específica de cada proceso participativo.

No obstante, la alegación pone de manifiesto la conveniencia de precisar la redacción del precepto para mejorar su claridad, por lo que se debería estimar parcialmente, en el sentido de introducir una mejora de la redacción con el fin de aclarar el alcance de las expresiones utilizadas, sin modificar el carácter abierto del concepto ni establecer plazos mínimos rígidos en el reglamento.

Nueva redacción propuesta del artículo 14.1

Artículo 14.1

El Ayuntamiento podrá promover procesos participativos en relación con planes, proyectos, programas, ordenanzas, reglamentos u otras actuaciones municipales que, por su especial incidencia social, territorial, económica o comunitaria, se consideren de



especial relevancia para el municipio. Estos procesos deberán convocarse con una antelación suficiente que permita a la ciudadanía conocer la información necesaria, deliberar y formular aportaciones, de acuerdo con el calendario y las condiciones que se establezcan en el acuerdo de inicio o en la convocatoria correspondiente.

5.2- Dependiendo del proceso participativo del que estemos hablando tendrá unas particularidades diferentes dependiendo de la naturaleza del mismo, con lo cual la antelación para dar a conocer el plazo de las aportaciones que pueda hacer la ciudadanía será diferente. En función a esta naturaleza hacemos referencia al propio artículo 14.2 del reglamento en el que se explica que se adoptará un acuerdo participativo en el que se indicará, entre otros, el tiempo previsto para la participación.

Se acepta parcialmente el punto 1 de la alegación 5 con la nueva propuesta de precisar la redacción, sin embargo, no se acepta el punto 2 de dicha alegación.

Alegación 6.-

Para esta cuestión se realizan informes técnicos que especificarán este tipo de información como resultado de las aportaciones tanto presenciales como digitales y que vendrán complementados por las actas que se redactan en cada espacio participativo presencial.

No se acepta la alegación.

Alegación 7.-

7.1- Hay una confusión en la interpretación en que los presupuestos comunitarios se realizarán anualmente. No se dice cada año sino cada convocatoria y que la cuantía se fijará cada año, siguiendo una metodología flexible que se adaptará en función de los acuerdos tomados en las mesas comunitarias. DA del reglamento

7.2- En el art. 16.2 del reglamento dice que el ayuntamiento determinará el importe destinado a los presupuestos comunitarios en función de la disponibilidad presupuestaria. DA del reglamento

Nuestro reglamento se ha realizado pensando en que no se nos quede obsoleto en poco tiempo, por ello, aunque nuestra voluntad es seguir profundizando, mejorando y avanzando en materia de participación iremos desarrollando estrategias en función de las disponibilidades técnicas y presupuestarias del ayuntamiento, y de las prioridades que se vayan dando según la realidad cambiante.

7.3- Estas decisiones se toman avaladas por votaciones y apoyos previos de la ciudadanía en general como consta en el art. 16.4 del reglamento, esto es, en el procedimiento contempla que una vez presentadas las propuestas por parte de la ciudadanía habrá un periodo de apoyo/votación en el que los/as ciudadanos/as priorizarán las mismas que sean consideradas viables. Finalmente, sólo en las mesas comunitarias se decidirá entre las propuestas más votadas.

No se acepta la alegación.

Alegación 8.-

8.1- En la normativa no se obliga expresamente a los ayuntamientos a crear un Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, por lo que su existencia depende de la potestad de auto organización de cada municipio.



Por otro lado, en la sede electrónica del ayuntamiento está reflejado el trámite de alta, modificación y baja en el registro municipal de asociaciones y colectivos, no obstante, en el área se está trabajando para habilitar una plataforma que nos ayude con la gestión adecuada de este tipo de trámite.

8.2.- En este punto, en relación con la distinción entre entidades formalmente constituidas y colectivos o agrupaciones ciudadanas carentes de personalidad jurídica, se considera acertada la observación formulada en la alegación.

En la redacción actual del artículo 25 del reglamento no se contemplaron los requisitos de inscripción o reconocimiento de los colectivos informales, que deben necesariamente diferir de los exigidos a las entidades con personalidad jurídica propia. Dado que la naturaleza jurídica de unos y otros sujetos es diferente, resulta adecuado prever un tratamiento diferenciado, para el caso de que se decidiera activar el Registro.

Teniendo en cuenta estas consideraciones el texto que proponemos, del artículo 25.1 del reglamento, sería el siguiente:

Podrán inscribirse en este registro todas las asociaciones, federaciones, uniones o colectivos sin ánimo de lucro legalmente constituidos conforme a la legislación vigente, que desarrollen su actividad en el municipio de Candelaria.

La inscripción en el registro se producirá a instancia de las entidades mediante solicitud suscrita por su representante legal o, cuando no tenga personalidad jurídica propia, por al menos tres personas que integren el colectivo o agrupación. A dicho escrito se acompañará la siguiente documentación:

Cuando se trate de entidades con personalidad jurídica propia, copia de sus estatutos y acta fundacional que permitan la acreditación de las siguientes circunstancias:

- a. Nombre, fecha de constitución y CIF de la entidad.
- b. Número de inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Canarias.
- c. Canarias.
- d. Domicilio social y ámbito territorial de actuación.
- e. Objetivos y temáticas de trabajo de la entidad.
- f. Composición de los órganos de gobierno y normas internas de funcionamiento.
- g. Acta o certificado de la última asamblea en la que se eligió la junta directiva, incluyendo datos de contacto de sus miembros.

Cuando se trate de colectivos sin personalidad jurídica, deberá aportarse junto con la solicitud documento firmado por todas las personas integrantes de la agrupación, con expresión de su identidad y domicilio, especificando el ámbito territorial de desarrollo de sus actividades y su objeto y finalidad, con indicación expresa de la identidad de la persona física que asuma la representación y de su domicilio a efectos de notificaciones.

No se acepta la alegación 8.1 y se acepta parcialmente la alegación 8.2 con la nueva propuesta de redacción del artículo 25.1 del reglamento donde aclara las dudas sobre la naturaleza de los colectivos informales.

Alegación 9.-



El artículo 28 del Reglamento de Participación Ciudadana en relación a la Oficina de la Defensa de la ciudadanía es transcripción literal de lo que se expresa en el Reglamento Orgánico Municipal (ROM), en su artículo 98. Efectivamente como nos comunica su alegación falta el punto 4 que, por error involuntario, faltó reflejar, esto es:

4.-En todo caso desempeña sus funciones con autonomía, objetividad, libertad de criterio e independencia.

Se acepta la alegación

Alegación 10.-

Las Mesas se configuran en el reglamento como espacios abiertos y flexibles de participación ciudadana, en los que puede intervenir cualquier persona interesada. En este contexto, la aplicación de un sistema de quórum basado en una proporción del número total de resulta poco adecuado, dado que estos espacios no cuentan con un número previamente determinado de integrantes. Asimismo, la previsión de una segunda convocatoria constituida únicamente por las personas presentes puede generar situaciones en las que el órgano se constituya con un número muy reducido de participantes.

Por ello, lo mejor será adaptar la regulación del quórum al carácter abierto de estos espacios participativos, estableciendo un mínimo de personas participantes presentes, que permita garantizar el adecuado funcionamiento de las sesiones sin introducir rigideces innecesarias.

Vista la complejidad que supone este punto y dado el carácter flexible que deben tener estos espacios participativos a los que pueden acudir cualquier persona en cualquier momento que se convoque proponemos una nueva redacción del artículo 33.3 del reglamento.

Nueva redacción propuesta del artículo 33.3:

El plenario de Las Mesas quedarán válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran al menos diez personas participantes. En segunda convocatoria, que podrá celebrarse treinta minutos después, bastará la asistencia de cinco personas.

No se acepta la alegación y se propone una nueva redacción.

Alegación 11.-

11.1.- Desde nuestro punto de vista, la lógica de funcionamiento de estos espacios participativos se orienta prioritariamente a la búsqueda de consensos entre las personas participantes. Cuando dicho consenso no sea posible, la utilización de la mayoría simple de las personas asistentes permite adoptar acuerdos de forma ágil. No se considera necesario introducir la referencia a la mayoría absoluta, ya que este sistema de votación resulta propio de órganos colegiados de carácter institucional cuya composición está previamente determinada, en los que existe un número fijo de miembros que permite calcular este tipo de mayorías.

En el caso de las Mesas Comunitarias y Sectoriales reguladas en el presente reglamento, nos encontramos ante espacios abiertos de participación ciudadana, en los que no existe un censo cerrado de integrantes ni una composición estable, así que la participación se produce en función de la asistencia a cada sesión, lo que dificulta la aplicación de sistemas de mayoría absoluta, al no existir un número previamente determinado de miembros sobre el que calcularla.



11.2.- *Corresponde a los representantes del ayuntamiento las decisiones finales según la legalidad, las mesas comunitarias son órganos consultivos, el órgano de gobierno oirá y tendrá en cuenta la opinión y reflexiones de la ciudadanía, pero la decisión final la tiene que tomar el órgano de gobierno tal como ha expresado la ciudadanía democráticamente.*

No obstante, las decisiones que se tomen tendrán que ser argumentadas en caso de que sean contrarias a las que se expresen en los órganos participativos.

11.3.- *Aunque siempre tenemos en cuenta la perspectiva de género, en este caso, hubo una imprecisión a la hora de redactarlo. Se considera la apreciación conveniente.*

Se acepta el punto 3 de la alegación 11, sin embargo, no se aceptan el resto de los puntos

Alegación 12.-

Entendemos que sería redundante reflejarlo de la forma indicada ya que se explica que son disposiciones comunes a las mesas comunitarias y mesas sectoriales tal y como se expresa en el Capítulo II, Sección I.

La Sección II y III expresan de las particularidades que tienen las mesas en cuestión resaltando sus diferencias y no lo que tienen en común que ya se indica en la Sección I.

No se acepta la alegación

Alegación 13.-

13.1.- *Estos espacios donde se reúnen el ayuntamiento y la ciudadanía tanto a título individual como asociada están, actualmente, habilitados y lo que estamos regulando en esta sección son los órganos de participación ya existentes. Sin embargo, el consejo de participación ciudadana es un órgano que no existe pero que hemos reflejado por si en un futuro se pusiera en marcha, en su caso.*

13.2.- *En el artículo 36.1 del reglamento, del documento que nos ocupa, se habla de las características generales de lo que debe tener un consejo de participación ciudadana.*

Tal y como lo expresa literalmente, el artículo 19.4 de la Ley 7/2015, de 1 abril, de Municipios de Canarias:

“4. De conformidad con el principio de no duplicidad de competencias, cuando en el municipio existan Juntas de Distrito y Consejos de barrio, la participación ciudadana se canalizará a través del más próximo al vecino, no siendo, entonces, preceptiva la existencia de los Consejos de participación ciudadana”

Asimismo, se ha optado por simplificar su regulación, de forma que el reglamento se limite a prever su existencia como una posibilidad potestativa para el ayuntamiento, pero lo hemos reflejado porque se encuentra previsto en el ROM. Lo que hemos especificado es que no es obligatoria su constitución, sino potestativa:

- *Por ser Candelaria un municipio de menos de 50.000 habitantes (Ley 7/2015 de 1 de abril de Municipios de Canarias)*
- *Por evitar rigideces organizativas dejando margen para su puesta en funcionamiento en el momento más oportuno*

13.3.- *Está reflejado literalmente como se expresa en la Ley 7/2015 de 1 de abril de Municipios de Canarias, no obstante, no se excluye ninguna materia, sino que se enfatiza que “especialmente en materias sociales, educativas y culturales”*



13.4.- La referencia contenida en el artículo responde a la voluntad de prever la posible participación del Consejo Municipal de Participación en aquellos procesos de planificación estratégica que el Ayuntamiento pueda desarrollar.

Nueva redacción propuesta del artículo 36.3 e) del reglamento:

e) Contribuir, mediante funciones de consulta, deliberación y propuesta, a los procesos de elaboración, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación estratégica municipal que pueda aprobar el Ayuntamiento.

Se acepta parcialmente el punto 4 de la alegación 13 con la nueva propuesta de precisar la redacción en cuanto a las funciones, sin embargo, no se aceptan el resto de puntos de la alegación.

Alegación 14.-

De lo que se trata es de que la cultura, el deporte y el comercio son el eje de la vida municipal. Al ser las áreas con mayor participación colectiva, tienen la capacidad natural de crear lazos y movilizar a las personas, impulsando así un municipio más unido y colaborativo

No se acepta la alegación.

Alegación 15.-

15.1.- *Aunque siempre tenemos en cuenta la perspectiva de género, en este caso, hubo una imprecisión a la hora de redactarlo. Se considera la apreciación conveniente.*

15.2.- *Sí incluye colectivos informales, la participación es abierta, y de facto siempre se ha hecho así, aunque no haya estado reglamentado. Clarificado en la modificación del artículo 25.1 del reglamento.*

15.3.- *En relación con esta alegación, la redacción actual del artículo prevé la participación de otras personas cuando, por su cualificación, puedan contribuir al tratamiento de temas específicos. Esta previsión está pensada principalmente para la participación de personas expertas o invitadas por su conocimiento técnico o experiencia, más que para la participación de ciudadanía a título individual. Pero el Ayuntamiento desea abrir de forma más clara la participación en las Mesas Sectoriales a personas interesadas a título individual, y de facto así es.*

Nueva redacción propuesta del artículo 41 del reglamento último párrafo:

Podrán participar con voz, pero sin voto, representantes de otros sectores o entidades, así como personas interesadas a título individual en las materias objeto de la Mesa, cuando por su conocimiento, experiencia o interés puedan contribuir al mejor tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día. Asimismo, cuando el tema a tratar así lo recomiende, se podrá contar con el asesoramiento técnico del personal municipal, con carácter exclusivamente informativo, sin derecho a voto.

Se acepta el punto 1 y 2 de la alegación 15, se acepta el punto 3 con la propuesta de la nueva redacción.

Alegación 16.-



En el pleno municipal celebrado el día 27 de febrero se presentó el plan normativo para 2026 donde entra la propuesta de aprobación del Reglamento de red de espacios culturales del ayuntamiento de Candelaria

No obstante, al no haber un reglamento específico aprobado nos regiremos por la normativa de rango superior, esto es, la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las administraciones públicas, donde se contemplan el uso de bienes de dominio público como los tipos, requisitos y procedimiento.

Específicamente en la administración local se refleja en el RD 1372/1986 Reglamento de Bienes de las entidades locales:

- *Art. 74 a 78: Definen el uso común y privativo en el ámbito local.*
- *Art. 80: Detalla los requisitos para obtener concesiones de uso, incluyendo la necesidad de un pliego de condiciones y la valoración del interés público.*
- *Art. 92: Especifica que las autorizaciones para el uso especial o privativo se otorgan por tiempo determinado y a título precario.*

Por último, debemos obrar conforme a la normativa ya que esto garantiza la seguridad de los bienes públicos. Además, la autogestión requiere de una madurez y responsabilidad que es difícil de gestionar por parte del ayuntamiento y además el uso compartido hace que debemos tener una organización mínima que va en contra de la autogestión.

No se acepta la alegación

Alegación 17.-

Como hemos visto en la alegación primera, se intenta convertir una previsión reglamentaria en una obligación presupuestaria permanente, por lo que no se pueden imponer, a través de un reglamento, obligaciones presupuestarias automáticas. La inclusión de una obligación permanente de dotación económica en el presupuesto municipal podría limitar la autonomía presupuestaria de la Corporación, ya que la aprobación del presupuesto corresponde anualmente al Pleno municipal y debe adaptarse a las circunstancias económicas y a las prioridades de cada ejercicio.

Conforme se manifestó en la respuesta a la primera alegación, la política de apoyo al tejido asociativo y a la participación ciudadana tiene igualmente un carácter transversal, pudiendo desarrollarse mediante distintos programas y actuaciones impulsadas por diversas áreas municipales y financiadas con los créditos asignados a las correspondientes concejalías en cada ejercicio presupuestario. La redacción actual del artículo permite impulsar el apoyo al asociacionismo cuando exista disponibilidad presupuestaria, garantizando al mismo tiempo el respeto al principio de autonomía presupuestaria y a la planificación económica municipal.

No se acepta la alegación

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias: en su artículo 21 obliga a tener un reglamento que regule los procedimientos y órganos competentes para garantizar la participación de la ciudadanía, por lo que es un instrumento adecuado para regular las formas y órganos de participación ciudadana,



disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en el municipio de Candelaria, para así completar la normativa de aplicación, dada su peculiaridad y diferenciación con respecto a las Leyes y Reglamentos de ámbito de aplicación más amplio.

A tenor del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, complementado por los artículos 55 a 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno
- b) Información Pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Segundo. En relación al informe técnico municipal se hace constar que indica que el Reglamento de Participación Ciudadana es compatible con la normativa correspondiente, ya que el Reglamento respeta el marco competencial municipal, no implica incremento de gasto más allá de los recursos asignados y su redacción se considera adecuada.

Tercero. En cuanto a los instrumentos de participación ciudadana que el Reglamento contempla cumple con las previsiones legales establecidas en los artículos 24 y 69 al 73 de la Ley de Bases del Régimen local que son los siguientes:

Artículo 24 de la Ley de Bases del Régimen local:

1. Para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales y mejorar ésta, los municipios podrán establecer órganos territoriales de gestión desconcentrada, con la organización, funciones y competencias que cada ayuntamiento les confiera, atendiendo a las características del asentamiento de la población en el término municipal, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

2. En los municipios señalados en el artículo 121 será de aplicación el régimen de gestión desconcentrada establecido en el artículo 128.



Artículo 69 de la Ley de Bases del Régimen local que establece la prevalencia de la democracia representativa sobre la participación ciudadana.

1. Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local. 2. Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

El artículo 70 bis de la LBRL que regula la iniciativa popular:

Artículo 70 bis.

1. Los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales.

2. Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal.

Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el siguiente porcentaje de vecinos del municipio:

- a) Hasta 5.000 habitantes, el 20 por ciento.*
- b) De 5.001 a 20.000 habitantes, el 15 por ciento.*
- c) A partir de 20.001 habitantes, el 10 por ciento.*

Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia.

En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del secretario del ayuntamiento, así como el informe del interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento.

En los municipios a que se refiere el artículo 121 de esta ley, el informe de legalidad será emitido por el secretario general del Pleno y cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico, el informe será emitido por el Interventor general municipal.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de la legislación autonómica en esta materia.

Tales iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71.

Artículo 70 ter de la Ley de Bases del Régimen local:

1. Las Administraciones públicas con competencias de ordenación territorial y urbanística deberán tener a disposición de los ciudadanos o ciudadanas que lo soliciten, copias



completas de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes en su ámbito territorial, de los documentos de gestión y de los convenios urbanísticos.

Artículo 70 quater de la Ley de Bases del Régimen local.

1. Las Entidades Locales deberán adoptar las medidas necesarias para facilitar la accesibilidad de los servicios públicos a los vecinos, promoviendo la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en la prestación de los mismos. Para ello, elaborarán planes que tengan por objeto la implementación de mecanismos digitales que faciliten la accesibilidad de los vecinos y de las empresas a los servicios públicos.

Artículo 71 de la Ley de Bases del Régimen local sobre las consultas populares locales:

De conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, los Alcaldes, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda local.

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO



Primero.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por registro de entrada de fecha 2 de marzo de 2026 durante el período de información pública por la concejal del Grupo Mixto (Unidas Si Podemos), Doña Violeta López Jiménez y que son las siguientes relativas a los preceptos que quedan redactados como se incluyen en el Anexo del presente Reglamento:

Arts. Estimados de las alegaciones cuya redacción inicial se modifica: 14.1, 25.1 y 25.2, 28.4, 33.3, 34.1, 36.3 e), 41 último párrafo. (cuyo contenido del precepto se incluye en negrita)

Segundo.- Desestimar parcialmente las alegaciones presentadas por registro de entrada de fecha 2 de marzo de 2026 durante el período de información pública por la concejal del Grupo Mixto (Unidas Si Podemos), Doña Violeta López Jiménez y que son las siguientes relativas a los preceptos que conservan su redacción inicial como se incluyen en el Anexo del presente Reglamento:

Arts. Desestimados de las alegaciones cuya redacción inicial se conserva: 8, 9, 12, 13, 14.3, 16, 24, 34.2, 34.3, (no se estima la reorganización del articulado), 36.1, 36.2, 40, 43, 44.

El resto del texto que no ha sido alegado se conserva en los mismos términos.

Tercero. Aprobar definitivamente el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Candelaria cuyo tenor literal se inserta a continuación:

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Objetivos.

TÍTULO I: DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.

Artículo 4. Derecho de participación ciudadana.

Artículo 5. Derecho de acceso a la información pública.

Artículo 6. Derecho de petición.

Artículo 7. Derecho de propuesta ciudadana.



Artículo 8. Derecho de consulta popular.

Artículo 9. Derecho a la iniciativa popular.

Artículo 10. Derecho a intervención en las sesiones públicas.

TÍTULO II: DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 11. Definición general.

Artículo 12. Los principios inspiradores de los procesos.

Artículo 13. Tipos de procesos participativos.

Artículo 14. Normas generales sobre los procesos participativos.

CAPITULO II: LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS.

Artículo 15. Los procesos de deliberación participativa.

Artículo 16. Los presupuestos comunitarios.

Artículo 17. Participación mediante consultas.

Artículo 18. La Audiencia Pública.

Artículo 19. Sondeos y encuestas de opinión.

Artículo 20. Participación Ciudadana en elaboración de Reglamentos y Ordenanzas.

Artículo 21. Procedimiento.

CAPÍTULO III. SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL MUNICIPAL.

Artículo 22. Sistema público de participación digital.

Artículo 23. Características.

TÍTULO III: LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN.

CAPÍTULO I. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES Y COLECTIVOS DE CIUDADANÍA.

Artículo 24. Registro Municipal De Entidades Y Colectivos De Ciudadanía.

Artículo 25. Requisitos y procedimiento de inscripción.

Artículo 26. Actualización de datos.



Artículo 27. Base de datos de participación de la ciudadanía.

Artículo 28. De la oficina de Defensa de la Ciudadanía

CAPÍTULO II. ORGANOS DE PARTICIPACIÓN.

SECCIÓN I. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 29. Órganos de participación ciudadana y funcionalidad.

Artículo 30. De la Presidencia de las Mesas.

Artículo 31. De la Secretaría de las Mesas.

Artículo 32. El plenario o asamblea de las Mesas.

Artículo 33. Convocatoria del Pleno y quorum de constitución.

Artículo 34. Los acuerdos del Plenario.

Artículo 35. Las Comisiones de Trabajo.

Artículo 36. El Consejo Municipal de Participación.

SECCIÓN II. LAS MESAS COMUNITARIAS

Artículo 37. Definición.

Artículo 38. Funciones de las Mesas Comunitarias.

SECCIÓN III LAS MESAS SECTORIALES.

Artículo 39.- Definición.

Artículo 40.- Funciones de las Mesas Sectoriales.

Artículo 41. Composición de las Mesas Sectoriales.

TÍTULO IV. CULTURA PARTICIPATIVA, ASOCIACIONISMO Y VOLUNTARIADO.

Artículo 42. Medidas para fomentar la participación ciudadana.

Artículo 43. Apoyo al asociacionismo y al voluntariado.

Artículo 44. Subvenciones para entidades ciudadanas.

Artículo 45. Fomento de la innovación en la participación ciudadana

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Candelaria es un municipio con una larga tradición comunitaria, donde la vida vecinal, las asociaciones y las Mesas Comunitarias han desempeñado históricamente un papel fundamental en la cohesión social y en el cuidado del territorio. Mucho antes de contar con un marco normativo que ordenara la participación ciudadana, ya existía en el municipio una ciudadanía activa, capaz de organizarse, de generar iniciativas propias y de implicarse en la mejora de sus pueblos.

Pese a esta trayectoria, no disponía hasta ahora de Reglamento de Participación Ciudadana. Esta necesidad se ve reforzada por la Ley 7/2015, de Municipios de Canarias, que obliga a las administraciones locales a regular la participación ciudadana con criterios de transparencia, accesibilidad y garantía procedimental. La aprobación de este reglamento supone, por tanto, la actualización necesaria de un modelo participativo que ya existe, y la consolidación jurídica de una cultura comunitaria firmemente arraigada en el municipio.

La elaboración de este texto ha sido fruto de un proceso participativo amplio, desarrollado a través de trece talleres comunitarios en distintos territorios del municipio, que recogieron la diversidad. En estos encuentros, la ciudadanía pudo compartir sus necesidades e inquietudes, señalando la importancia de una participación accesible, cercana, descentralizada y coherente con la diversidad territorial de Candelaria. Las reflexiones surgidas de estos espacios destacaron la necesidad de mejorar los canales de comunicación institucional, reforzar el sentido de comunidad, garantizar la equidad entre pueblos, atender a las personas mayores y jóvenes con metodologías adaptadas, avanzar hacia modelos inclusivos y accesibles, y combinar la participación presencial con herramientas digitales sencillas y comprensibles.

Estas aportaciones no se han incorporado al reglamento como un listado de propuestas, sino como una base conceptual que inspira toda la norma. El resultado es un texto que traduce en estructura jurídica los valores expresados durante el proceso participativo: que la participación debe ser un derecho estable, no dependiente de la coyuntura política; que debe responder a la diversidad territorial y social del municipio; y que debe generar resultados útiles, comprensibles y retornados a la ciudadanía.

El reglamento reconoce, además, el valor de las prácticas que ya existen: el papel de las asociaciones, la utilidad de las Mesas Comunitarias, la riqueza del tejido asociativo y la importancia de los espacios de encuentro que históricamente han sostenido la vida comunitaria en Candelaria. El texto no parte de cero, sino que ordena y fortalece una tradición participativa sólida, dotándola de garantías, procedimientos claros y mecanismos multidireccionales — presenciales y digitales— que amplían las posibilidades de implicación ciudadana.

En cuanto a su estructura, el Título Preliminar, establece las disposiciones generales, definiendo el objeto, los principios y los objetivos del reglamento. En el Título Primero se encuentran regulados los derechos de participación de la ciudadanía, como el derecho de petición, la propuesta ciudadana, la iniciativa ciudadana o la participación en los plenos. El Título Segundo se dedica a los procesos de participación, entre ellos los presupuestos comunitarios, las consultas ciudadanas o los espacios deliberativos, incorporando también el uso de herramientas digitales. El Título Tercero regula la organización municipal en materia de participación, contemplando el Registro Municipal de Entidades y Colectivos de Ciudadanía, así como los órganos de participación, como las Mesas Sectoriales y las Mesas Comunitarias. Finalmente, el Título Cuarto recoge las medidas de fomento



necesarias para impulsar una cultura participativa en el municipio.

Este Reglamento de Participación Ciudadana es, en definitiva, la expresión formal de un deseo compartido, surgido del propio territorio: que Candelaria siga siendo un municipio abierto, dialogante y comprometido con su gente; que la participación ciudadana sea un derecho protegido y no una práctica ocasional; y que su ejercicio contribuya a construir un modelo de convivencia democrática, cercano y coherente con la identidad comunitaria del municipio.

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular y fomentar la participación ciudadana en la vida pública del municipio de Candelaria, entendida como el conjunto de mecanismos, espacios y procesos que permiten a la ciudadanía intervenir de forma activa en los asuntos de interés general, de manera individual o colectiva.

La participación ciudadana regulada en este texto complementa y refuerza los canales de representación institucional existentes, permitiendo que las vecinas y vecinos, así como las asociaciones y colectivos del municipio, puedan expresar sus propuestas, prioridades y valoraciones de forma organizada y accesible.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación en todo el término municipal, afectando a las actuaciones, iniciativas y procesos promovidos por el Ayuntamiento que impliquen o permitan la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos locales.

Desde el punto de vista subjetivo, este Reglamento se dirige a todas las personas empadronadas en el municipio, así como a quienes, sin estar empadronadas, desarrollen su actividad social, laboral o económica de forma continuada en el mismo, con las excepciones recogidas en el articulado de esta norma. También podrán participar las asociaciones, colectivos y entidades legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente.

Artículo 3. Objetivos.

1. Este Reglamento tiene como objetivo establecer un marco normativo claro y accesible que facilite y promueva la participación activa de la ciudadanía en los asuntos públicos del municipio, con las siguientes finalidades:

- a) Fomentar una ciudadanía informada, crítica y comprometida con el desarrollo del municipio.
- b) Consolidar una cultura democrática basada en la corresponsabilidad, el diálogo y el respeto a la diversidad de opiniones.
- c) Impulsar la implicación directa de las personas en la planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.



- d) Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a los canales de participación, eliminando barreras sociales, culturales o tecnológicas.
 - e) Reforzar la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión municipal.
 - f) Establecer mecanismos estables y eficaces de participación tanto individual como colectiva.
 - g) Promover la educación en participación desde edades tempranas, fomentando el protagonismo de la infancia y la adolescencia en la vida pública local.
 - h) Fomentar la intervención comunitaria como vía para identificar necesidades colectivas y generar soluciones colaborativas.
 - i) Promover espacios comunitarios como puntos de encuentro, diálogo y creación colectiva en el municipio.
 - j) Impulsar la escucha activa por parte de la Administración local hacia las demandas, propuestas e inquietudes de la ciudadanía, garantizando canales abiertos y eficaces de comunicación.
 - k) Garantizar la descentralización de la participación ciudadana, promoviendo que las acciones, procesos y órganos participativos lleguen a todos los barrios y núcleos del municipio, evitando desequilibrios territoriales y fomentando la cohesión entre zonas urbanas, rurales y costeras.
2. El Ayuntamiento podrá diseñar y aprobar una Estrategia de Participación Ciudadana como hoja de ruta para implementar de forma planificada, coherente y progresiva los mecanismos y principios que se establecen en este Reglamento.

TÍTULO I: DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

Artículo 4. Derecho de participación ciudadana.

1. El derecho de participación es la posibilidad que tiene toda persona o colectivo de formar parte activa en la construcción del municipio, aportando su voz, experiencia y propuestas en los asuntos que afectan a la comunidad, lo que implica el reconocimiento del papel de la ciudadanía como protagonista en la vida pública.

2. El Ayuntamiento tiene el deber de fomentar activamente este derecho, generando oportunidades reales de participación y acompañando a la ciudadanía en su ejercicio. Asimismo, deberá remover las barreras que lo dificulten, especialmente aquellas que afectan a las personas jóvenes, mayores, con discapacidad o en riesgo de exclusión, así como a los colectivos menos organizados o con menor capacidad de incidencia.

Artículo 5. Derecho de acceso a la información pública.

1. La ciudadanía tiene derecho a acceder a la información pública municipal, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

2. El Ayuntamiento garantizará el acceso a esta información de forma clara, comprensible, accesible y motivadora, utilizando múltiples canales de comunicación que garanticen abarcar a toda la población, incluyendo la página web municipal, redes sociales, servicios de mensajería móvil, colocación de cartelera en espacios públicos estratégicos, así como



campañas de difusión específicas para temas de especial interés, utilizando formatos adaptados, visuales y cercanos, a los distintos perfiles de la ciudadanía.

Artículo 6. Derecho de petición.

1. La ciudadanía tiene derecho a dirigir peticiones individuales o colectivas al Ayuntamiento, en relación con cualquier asunto de competencia municipal, ya sea para formular propuestas, elevar solicitudes, expresar quejas o realizar sugerencias y/o felicitaciones, que contribuyan a la mejora de los servicios públicos y la vida del municipio. de conformidad y en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.

Artículo 7. Derecho de propuesta ciudadana.

1. La propuesta ciudadana es un derecho que permite a cualquier persona o entidad presentar ideas al Ayuntamiento para que se lleven a cabo, siempre que sean de interés público y competencia municipal.

2. Se solicitará por escrito al Ayuntamiento, en el que se deberán incluir los datos identificativos suficientes para que la Administración pueda contestar, y deberán contar con un carácter específico, definiendo de la manera más clara posible las características y propósito de la iniciativa de cara a que, si así se estimase, se pueda someter a estudio su impulso por parte del Ayuntamiento, quien dispondrá de tres meses para responder a la misma.

Artículo 8. Derecho de consulta popular.

1. La Alcaldía, de conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y las vecinas, con excepción de los relativos a la Hacienda local.

2. Cuando la iniciación del procedimiento sea consecuencia de una solicitud vecinal incluida en una iniciativa popular, corresponde a la Alcaldía la adopción de las medidas procedentes en orden a la comprobación de los requisitos de la iniciativa, cuya certificación corresponderá a la Secretaría de la Corporación.

3. Asimismo, corresponde a la Alcaldía el sometimiento al Pleno de la iniciativa en el plazo de treinta días a partir de la recepción en el registro del Ayuntamiento de la solicitud cumplimentada conforme la regulación de la iniciativa popular.

4. En los cinco días siguientes a la aceptación, en su caso, por el Pleno de la Corporación de la solicitud de consulta popular, o adoptado el acuerdo de iniciación por la propia Corporación, se ha de someter a información pública, por un período no inferior a veinte días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la provincia para que cualquier persona física o jurídica pueda efectuar las alegaciones que considere procedentes, y simultáneamente se ha de comunicar a la Delegación del Gobierno en la provincia que corresponda, para que, en el plazo de quince días hábiles, también pueda formular alegaciones.



5. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento ponderar las alegaciones presentadas y, si procede, acordar por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación la celebración de la consulta popular.

6. El acuerdo ha de contener los términos exactos de la consulta, que ha de consistir en una o varias preguntas, redactadas de forma inequívoca, a fin de que el cuerpo electoral se pueda pronunciar en sentido afirmativo o negativo.

7. Las consultas populares, una vez autorizadas por el Gobierno de la Nación, deberán llevarse a cabo con las garantías propias de un proceso electoral, tanto en relación con la circunscripción, electores, campaña de información, votación y escrutinio, bajo la supervisión de la Administración electoral.

Artículo 9. Derecho a la iniciativa popular.

1. Los vecinos y vecinas que gocen de derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de competencia municipal.

2. Las iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 10% de vecinos del municipio, y serán sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del secretario del Ayuntamiento, así como el informe del interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

3. Tales iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

4. El órgano competente adoptará una resolución motivada en el plazo de tres meses, a contar desde su presentación suscrita por el número de vecinos correspondiente.

Artículo 10. Derecho a intervención en las sesiones públicas.

1.- Los vecinos y las vecinas pueden participar en los Plenos de la Corporación, siempre que con ello se procure no entorpecer el normal funcionamiento de las sesiones. Para ello se dispondrá de un micrófono para su comodidad y para que quede bien recogida su intervención en el audio del Pleno.

2.- Corresponderá al Alcalde o Alcaldesa ordenar y cerrar el turno de participación.

3.- En todo caso, los vecinos y vecinas que acrediten un interés legítimo en alguno de los asuntos incluidos en el orden del día de una sesión plenaria, podrán solicitar por registro de entrada, su intervención entre el día de la convocatoria y hasta el día antes del pleno, o bien comunicándolo al inicio de la sesión a la Alcaldía Presidencia, que deberá comprobar si cumple los requisitos anteriores.

4.- Sólo podrá intervenir un vecino o vecina por cada punto del orden del día y, a tal efecto, se tendrán prevalencia quienes tengan un interés legítimo en el asunto y al orden de entrada de la solicitud de la intervención.

5.- La intervención vecinal en el Pleno se hará al finalizar el debate del respectivo punto del orden del día, antes de la votación y se deberá circunscribir a expresar la opinión sobre el tema que constituya el objeto y durante un máximo de cinco minutos y en un solo punto del orden del día por cada vecino o vecina.

6. Cualquier persona que ostente la portavocía de un Grupo político podrá compartir todos



o alguno de sus turnos de intervención para la defensa de su propia moción ante el pleno a personas con interés justificado en el objeto de la misma, siempre y cuando esta circunstancia se haya comunicado ante la Junta de Portavoces, con antelación al Pleno y en un solo punto del orden del día por cada vecino o vecina.

TÍTULO II: DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11. Definición general.

Los procesos participativos son espacios estructurados de encuentro, diálogo y construcción colectiva en los que la ciudadanía puede influir directamente en las decisiones del Ayuntamiento. Se diseñan para escuchar, recoger propuestas, deliberar o decidir sobre temas que afectan a la vida del municipio.

Estos procesos no sustituyen la representación institucional, sino que la complementan y refuerzan, y deben desarrollarse con una metodología clara, inclusiva y adaptada al contexto local.

Artículo 12. Los principios inspiradores de los procesos.

Los procesos participativos deben ser dinámicos y capaces de adaptarse a los tiempos, a las circunstancias y a las personas que participan en ellos, por lo que para garantizar su calidad y efectividad deben guiarse por los siguientes principios:

a)Diversidad y representatividad: Los procesos deberán reflejar la pluralidad de voces, realidades y experiencias presentes en el municipio, procurando una representación equilibrada de los distintos barrios, edades, géneros, culturas y formas de organización vecinal. Se promoverá activamente la participación de colectivos tradicionalmente infrarrepresentados, garantizando que la diversidad social sea también diversidad en la toma de decisiones.

b)Horizontalidad: Se promoverán relaciones equitativas entre todos los actores participantes, evitando jerarquías y fomentando el trabajo colaborativo en condiciones de igualdad.

c)Conciliación: La organización de los procesos deberá tener en cuenta las necesidades de conciliación personal, familiar y laboral, facilitando en la medida de lo posible horarios, formatos y apoyos que favorezcan la participación de todas las personas.

d)Transparencia: Se garantizará la claridad en todas las fases del proceso, desde su diseño hasta la difusión de los resultados, explicando los objetivos, métodos, límites y consecuencias de la participación.

e)Pedagogía: Los procesos participativos deben tener también una función formativa, promoviendo el aprendizaje colectivo, el empoderamiento de la ciudadanía y la comprensión del funcionamiento de la administración local.

f)Proporcionalidad y sostenibilidad: El diseño de los procesos será adecuado a los recursos disponibles, garantizando su viabilidad, utilidad y continuidad en el tiempo.



g)Accesibilidad: Se eliminarán barreras físicas, sensoriales, tecnológicas, idiomáticas o cognitivas para facilitar la participación en condiciones de equidad.

h)Confianza y seguridad: Los procesos participativos deberán desarrollarse en un entorno de respeto, cuidado y escucha activa, garantizando un ambiente seguro y constructivo para todas las personas. Se promoverán dinámicas que faciliten la expresión libre de opiniones, evitando cualquier forma de discriminación o violencia simbólica, y fomentando la empatía y la cooperación entre participantes.

i)Innovación: Se fomentará el uso de nuevas metodologías, tecnologías y formas de relación que favorezcan una participación más atractiva, creativa y significativa.

j)Evaluación continua: Cada proceso incluirá mecanismos de seguimiento, revisión y mejora constante que permitan ajustar las metodologías y objetivos según las necesidades detectadas.

Estos principios deberán estar presentes en todo proceso participativo promovido o facilitado por el Ayuntamiento y guiarán las decisiones metodológicas y organizativas de cada iniciativa.

Artículo 13. Tipos de procesos participativos.

Los procesos participativos que se desarrollen en el municipio podrán adoptar distintas formas, según el objetivo que se persiga:

a) Procesos de deliberación participativa: espacios organizados por el Ayuntamiento para debatir y construir propuestas sobre asuntos de especial interés municipal. Están abiertos a la ciudadanía y buscan recoger diferentes opiniones antes de tomar decisiones.

b) Presupuestos comunitarios: procesos mediante los cuales la ciudadanía puede proponer y decidir sobre el destino de una parte del presupuesto municipal, con el fin de atender necesidades detectadas por las propias vecinas y vecinos.

c) Consultas ciudadanas: mecanismos a través de los cuales el Ayuntamiento pregunta directamente a la ciudadanía sobre un tema concreto. Pueden realizarse de forma presencial y/o digital, y servirán para orientar decisiones municipales relevantes.

Artículo 14. Normas generales sobre los procesos participativos.

1.El Ayuntamiento podrá promover procesos participativos en relación con planes, proyectos, programas, ordenanzas, reglamentos u otras actuaciones municipales que, por su especial incidencia social, territorial, económica o comunitaria, se consideren de especial relevancia para el municipio. Estos procesos deberán convocarse con una antelación suficiente que permita a la ciudadanía conocer la información necesaria, deliberar y formular aportaciones, de acuerdo con el calendario y las condiciones que se establezcan en el acuerdo de inicio o en la convocatoria correspondiente.

2.Podrán ser promovidos por el Ayuntamiento de forma directa o a propuesta de la ciudadanía, quienes lo solicitarán mediante el ejercicio del derecho de petición regulador en el art. 6 de esta norma. Para iniciarlos, se adoptará un Acuerdo Participativo Básico por parte de la Alcaldía o concejal/a en quien delegue, en el que se indicará al menos:

a) El tipo de proceso que se va a poner en marcha.



- b) El tema o temas que se tratarán.
- c) El área o departamento responsable del proceso.
- d) El tiempo previsto para la participación.
- e) Los medios a través de los cuales se informará a la ciudadanía.

3.El acuerdo de inicio se publicará en la página web municipal o sede electrónica del Ayuntamiento y una vez finalizado el proceso, se elaborará un informe con los resultados y conclusiones, que también se hará público.

4.Podrán desarrollarse mediante encuentros presenciales, foros, encuestas digitales, videoconferencias, o cualquier otro medio que permita la participación libre y efectiva de las personas, y se procurará combinar, siempre que sea posible y adecuado a los objetivos y públicos de cada iniciativa, espacios presenciales y formatos virtuales.

5. El Ayuntamiento en cada proceso establecerá mecanismos de evaluación que permitan valorar su desarrollo y los resultados, que podrán incluir indicadores tanto cuantitativos (como el número de participantes o el grado de ejecución de las propuestas) como cualitativos (como la satisfacción, la representatividad o la calidad del diálogo). La evaluación será compartida con las personas participantes y servirá como base para la mejora continua de las políticas de participación.

6. En el caso de que los resultados derivados de los procesos participativos no sean asumidos total o parcialmente, el órgano competente para adoptar la decisión estará obligado a motivarla.

CAPÍTULO II. LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

Artículo 15. Los procesos de deliberación participativa.

1.Se entiende por proceso de deliberación participativa aquel en el que el Ayuntamiento crea un espacio de diálogo abierto para que la ciudadanía, ya sea a título individual o colectivo, pueda expresar opiniones, compartir propuestas y debatir sobre asuntos de especial relevancia para el municipio.

2.Estos procesos permiten conocer diferentes puntos de vista, construir consensos y enriquecer la toma de decisiones públicas antes de la adopción de medidas, la elaboración de planes o la evaluación de actuaciones municipales.

Los procesos de deliberación deberán incluir, al menos, las siguientes fases:

- a) Fase de información: se facilita a la ciudadanía toda la información necesaria sobre el tema a tratar, los objetivos del proceso y las formas de participación disponibles. Esta información se difundirá por todos los canales municipales disponibles, de forma clara, adaptada y accesible.
- b) Fase de debate y propuestas: se organizan espacios de encuentro, presenciales y/o digitales, donde las personas participantes pueden intercambiar ideas, debatir y formular propuestas. de igualdad y respeto.
- c) Fase de devolución: se elabora un documento con las principales conclusiones y



propuestas resultantes del proceso, que será publicado y comunicado a la ciudadanía, con indicación de cómo serán tenidas en cuenta en las decisiones municipales.

d) Fase de evaluación: se revisa el desarrollo del proceso, analizando su calidad, resultados y grado de participación, con el fin de mejorar futuras experiencias, contando con la opinión de las personas participantes.

Artículo 16. Los presupuestos comunitarios.

1. Los presupuestos comunitarios son procesos mediante el cual la ciudadanía puede proponer y decidir sobre la asignación de una parte de los recursos económicos del Ayuntamiento, contribuyendo así a definir prioridades de gasto en función de las necesidades detectadas por las vecinas y vecinos del municipio.

2. El Ayuntamiento determinará, en cada convocatoria, el importe destinado al presupuesto participativo que se fijará cada año con antelación suficiente para poder desarrollar todo el proceso participativo en el que se decidirá en qué invertir ese dinero que le corresponde, teniendo en cuenta dos condicionantes: uno fijo para cada zona y otro variable, en función del número de habitantes empadronados en esa zona o núcleo, garantizando la equidad territorial.

3. Se desarrollará siguiendo una metodología flexible que, partiendo de una estructura básica, cada año se adapta en función de los acuerdos tomados en las Mesas Comunitarias y de los ajustes que el propio proceso participativo vaya necesitando, debido a la realidad cambiante del municipio.

4. El procedimiento deberá contemplar al menos las siguientes etapas:

- a) Difusión de la convocatoria y del importe destinado.
- b) Presentación de propuestas por parte de la ciudadanía.
- c) Apoyo para priorizar las propuestas.
- d) Evaluación técnica de viabilidad por parte de los servicios municipales.
- e) Decisiones en las Mesas Comunitarias de los proyectos a ejecutar.
- f) Diseño, ejecución y seguimiento de las propuestas seleccionadas.

Artículo 17. Participación mediante consultas.

Además del derecho a la consulta ciudadana recogido en el art. 8 de este reglamento, el Ayuntamiento podrá pedir la opinión de la ciudadanía sobre asuntos o decisiones importantes de su competencia, excepto los de hacienda local. Para ello, podrá utilizar diferentes herramientas de consulta como:

- a) Audiencia pública.
- b) Sondeos y encuestas de opinión.
- c) Consultas previas en la elaboración de ordenanzas y reglamentos.

Artículo 18. La Audiencia Pública.



1. La audiencia pública es un mecanismo de consulta mediante el cual el Ayuntamiento escucha públicamente a personas, entidades o colectivos afectados por una determinada decisión o política pública antes de adoptarla.

2. La Alcaldía podrá decidir la apertura de una audiencia pública en temas de especial relevancia. También podrá solicitarse mediante una propuesta ciudadana, siguiendo el procedimiento establecido en este reglamento para el ejercicio de este derecho.

3. De cada audiencia pública deberá quedar constancia del número de personas participantes y de las principales aportaciones realizadas, que se publicarán en la web municipal.

Artículo 19. Sondeos y encuestas de opinión.

El Pleno del Ayuntamiento o cualquier concejalía, podrá acordar la realización de sondeos, encuestas, cuestionarios, estudios de opinión o cualquier otro instrumento basado en técnicas demoscópicas, que sirva para recabar y conocer la opinión de la ciudadanía acerca de las decisiones o políticas públicas que pretenda adoptar la Corporación en el ámbito de sus competencias propias.

Artículo 20. Participación Ciudadana en elaboración de Reglamentos y Ordenanzas.

Con carácter previo a la elaboración de las normas reglamentarias locales se sustanciará una **consulta pública** en la que se recabará la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Artículo 21. Procedimiento.

1. La consulta pública deberá realizarse respetando las determinaciones establecidas en este título para los procesos participativos, de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual se tendrán que poner a su disposición los documentos necesarios, que tienen que ser claros y concisos y aportar toda la información necesaria para poder pronunciarse sobre la materia.

2. El plazo de presentación de aportaciones, propuestas y sugerencias en la fase de consulta previa será suficiente en atención al contenido y finalidad de la norma, que, salvo excepciones debidamente motivadas, no podrá ser inferior a treinta días naturales.



CAPÍTULO III. SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL MUNICIPAL

Artículo 22. Sistema Público de Participación Digital.

1. La participación digital es el conjunto de herramientas, espacios y procedimientos en línea que permiten a la ciudadanía informarse, opinar, debatir, proponer o decidir sobre asuntos públicos de manera accesible y segura, a través de medios tecnológicos. Este tipo de participación no sustituye a los espacios presenciales, sino que los complementa, ampliando las posibilidades de implicación de la ciudadanía, especialmente de aquellos sectores que por diferentes motivos tienen más dificultades para participar de forma presencial.

2. El Ayuntamiento garantizará que los procesos participativos de este Reglamento que necesiten de un soporte digital puedan llevarse a cabo, ya sea mediante el desarrollo un portal municipal de participación que contenga las funcionalidades necesarias o empleando la web municipal. Asimismo, podrá ofrecer acompañamiento y formación básica en competencias digitales para garantizar el acceso equitativo a las herramientas de participación en línea.

3. Además, el Ayuntamiento podrá desarrollar herramientas digitales que permitan a la ciudadanía comunicar de forma sencilla y accesible incidencias, sugerencias o propuestas de mejora relativas a los servicios municipales. Estas plataformas deberán garantizar la accesibilidad universal y podrán complementarse con el acompañamiento a los usuarios por parte de asociaciones especializadas, o puntos de atención presencial para aquellas personas que encuentren dificultades en el uso de medios tecnológicos.

Artículo 23. Características.

1. El portal de participación debe facilitar el desarrollo de los procesos participativos permitiendo actividades de propuesta, deliberación, enmienda, votación y evaluación, y estará desarrollado en software libre.

2. Deberá contar con un sistema de registro y autenticación abierto a la inscripción de las vecinas y los vecinos del municipio, que estará sujeto a la normativa existente en materia de protección de datos de carácter personal.

3. Los espacios digitales de participación contarán con mecanismos de moderación que garanticen la seguridad y el respeto en las interacciones, evitando el anonimato y cualquier forma de expresión violenta o discriminatoria. El Ayuntamiento promoverá la convivencia digital mediante normas claras de uso y la intervención moderadora cuando sea necesario, fomentando un debate público responsable y constructivo.

TÍTULO III: LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN.

CAPÍTULO I. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES Y COLECTIVOS DE CIUDADANÍA



Artículo 24. Registro Municipal de entidades y colectivos de ciudadanía.

El Ayuntamiento podrá crear y mantener, mediante acuerdo del Pleno municipal, un Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, adscrito al Área de Participación Ciudadana, cuyo objetivo es reconocer formalmente a las asociaciones y colectivos del municipio para que puedan ejercer los derechos de participación que les otorga este Reglamento.

Artículo 25. Requisitos y procedimiento de inscripción

Podrán inscribirse en este registro todas las asociaciones, federaciones, uniones o colectivos sin ánimo de lucro legalmente constituidos conforme a la legislación vigente, que desarrollen su actividad en el municipio de Candelaria.

La inscripción en el registro se producirá a instancia de las entidades mediante solicitud suscrita por su representante legal o, cuando no tenga personalidad jurídica propia, por al menos tres personas que integren el colectivo o agrupación. A dicho escrito se acompañará la siguiente documentación:

Cuando se trate de entidades con personalidad jurídica propia, copia de sus estatutos y acta fundacional que permitan la acreditación de las siguientes circunstancias:

1. Nombre, fecha de constitución y CIF de la entidad.
2. Número de inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Canarias.
3. Canarias.
4. Domicilio social y ámbito territorial de actuación.
5. Objetivos y temáticas de trabajo de la entidad.
6. Composición de los órganos de gobierno y normas internas de funcionamiento.
7. funcionamiento.
8. Acta o certificado de la última asamblea en la que se eligió la junta directiva, incluyendo datos de contacto de sus miembros.

Cuando se trate de colectivos sin personalidad jurídica, deberá aportarse junto con la solicitud documento firmado por todas las personas integrantes de la agrupación, con expresión de su identidad y domicilio, especificando el ámbito territorial de desarrollo de sus actividades y su objeto y finalidad, con indicación expresa de la identidad de la persona física que asuma la representación y de su domicilio a efectos de notificaciones.

2.Si faltara documentación o esta fuera incorrecta, el Ayuntamiento solicitará su subsanación. Una vez revisada correctamente, la inscripción se resolverá en un plazo máximo de dos meses desde la presentación.

Artículo 26. Actualización de datos.

Las entidades inscritas deberán comunicar al Ayuntamiento:

- a) El número de personas asociadas durante el primer trimestre de cada año.



- b) Cualquier cambio en los datos registrados, en el plazo máximo de un mes desde que se produzca.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá conllevar la baja en el registro, previo aviso y audiencia a la entidad afectada.

Artículo 27. Base de datos de participación de la ciudadanía.

1.El Ayuntamiento dispondrá de una base de datos para facilitar la participación de personas a título individual en procesos y órganos participativos. Podrán solicitar su inscripción las personas empadronadas en Candelaria, o que desarrollen su actividad profesional en el municipio y que tengan interés en la materia, indicando los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Dirección postal o zona de referencia.
- c) Fecha de nacimiento.
- d) Teléfono y correo electrónico.

2.Las personas inscritas en esta base de datos recibirán información sobre actividades, convocatorias y procesos participativos, y podrán ser convocadas para formar parte de órganos o jurados ciudadanos cuando proceda.

Artículo 28.- De la Oficina de la Defensa de la Ciudadanía.

1.La Oficina de la Defensa de la Ciudadanía es un órgano al servicio de los ciudadanos y ciudadanas, que ejercerá sus funciones dentro de las competencias que se regulan en su Estatuto. Su misión general es el servicio a la ciudadanía, entendiendo que el contenido esencial de este órgano es la protección y defensa de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas ante la Administración Municipal.

2.En cuanto a su marco de actuación, realiza funciones de asesoramiento, información, atención y mediación ante los problemas o conflictos que surjan entre el ciudadano o la ciudadana y la Administración Municipal, incluidos sus servicios, centros, organismos, entidades dependientes. Por lo tanto, sus facultades se extienden a actuaciones y procesos de carácter administrativo dependiente del Ayuntamiento de Candelaria, salvo aquellas materias que versen sobre cuestiones de personal, o las que estén siendo objeto de procedimiento judicial. Quedan fuera de su competencia las funciones de control político.

3. La persona titular de la Oficina tiene la naturaleza jurídica de personal directivo y que será seleccionado mediante convocatoria pública conforme los principios de igualdad, mérito y capacidad y suscribirá con el Ayuntamiento un contrato laboral de alta dirección. La persona aspirante seleccionada será nombrada por el Pleno de la Corporación Defensor o Defensora de la Ciudadanía. El Pleno deberá al comienzo de cada mandato ratificar o revocar el nombramiento.



4.-En todo caso desempeña sus funciones con autonomía, objetividad, libertad de criterio e independencia.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

SECCIÓN I. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 29. Órganos de participación ciudadana y funcionalidad.

1. Los órganos municipales de participación son espacios estables creados por el Ayuntamiento para fomentar el diálogo, la colaboración y la implicación de la ciudadanía en los asuntos públicos del municipio, en el que las vecinas y vecinos pueden compartir sus ideas, opiniones, inquietudes y propuestas sobre asuntos que son competencia del gobierno municipal.

2. Todos los órganos de participación tienen un carácter consultivo, de informe preceptivo no vinculante, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Las relaciones entre el Ayuntamiento y la ciudadanía, entidades y colectivos del municipio se articularán, sin perjuicio de la creación de otros que puedan resultar necesario u oportuno crear, a través de los siguientes órganos:

a) Las Mesas Comunitarias

b) Las Mesas Sectoriales de participación.

4. Las Mesas Comunitarias y las Mesas Sectoriales se configuran como órganos de carácter permanente. Su sede oficial estará en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Candelaria, pudiendo celebrar reuniones en otras localizaciones del municipio para favorecer la proximidad territorial y la descentralización de la participación.

5. Los nuevos órganos de participación que se creen con posterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento se regirán por las disposiciones comunes reguladas en esta norma, todo ello sin perjuicio de que se pueda desarrollar una regulación propia que complemente y adapte su funcionamiento a las características y objetivos específicos.

Artículo 30. De la Presidencia de las Mesas Comunitarias y Sectoriales

1. La presidencia de las Mesas Comunitarias y Sectoriales, la ostentará el/la Alcalde/sa, quien podrá delegar esta función en el concejal o concejala que considere.

2. Son funciones de la Presidencia:

a) Ostentar la representación de la Mesa que corresponda.

b) Convocar las sesiones del Plenario, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.



- c) Formular el Orden del Día de las reuniones del Plenario.
- d) Ordenar la tramitación de los acuerdos de la Mesa que presida, disponer su cumplimiento y visar las Actas de sus reuniones.
- e) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento de funcionamiento.
- f) Las demás funciones que le sean encomendadas por el Plenario de la Mesa que corresponda.

Artículo 31. De la Secretaría de las Mesas.

1. Ejercerá la Secretaría de las Mesas el/la secretario/a de la Corporación Municipal o empleado/a público en quien delegue. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las sesiones, levantando actas de las mismas.

2. Son funciones de la Secretaría:

- a) Trasladar las convocatorias de las sesiones de la Mesa por orden de la Presidencia, incluyendo el orden del día y la documentación necesaria.
- b) Expedir certificaciones de los acuerdos.
- c) Facilitar los estudios, datos e informes que le sean solicitados por los miembros de la Mesa.
- d) Custodiar la documentación.
- e) Levantar acta de las sesiones.
- f) Las demás que le sean encomendadas por el Plenario o la Presidencia.

Artículo 32. El plenario o asamblea de las Mesas.

1. El Plenario o asamblea es el máximo órgano colegiado de decisión y formación de la voluntad de cada Mesa y estará formado por el/la presidente/a y un número de vocales determinado en función de las particularidades de cada Mesa.

Artículo 33. Convocatoria del Plenario y quorum de constitución.

1. El Plenario de las Mesas se reunirá atendiendo a sus especificidades, pero como mínimo, en sesión ordinaria, dos veces al año. Podrá, asimismo, reunirse con carácter extraordinario a propuesta de la Presidencia, la concejalía que corresponda o por solicitud de un tercio como mínimo de sus miembros. En el escrito deberá hacerse constar los motivos de la misma y los asuntos que se deseen incluir en el orden del día.

2. Las sesiones del Plenario se convocarán, como mínimo, con siete días de antelación, salvo las extraordinarias con carácter urgente que lo serán con dos días. La convocatoria deberá contener el orden del día de los asuntos a tratar y la documentación complementaria y en caso de urgencia, se podrán incluir otros asuntos, si así se acuerda por mayoría de sus miembros presentes. Deberá hacerse públicos a través de los medios oficiales del Ayuntamiento, garantizando así la transparencia y el acceso a la información



por parte de la ciudadanía.

3. El plenario de Las Mesas quedarán válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren al menos diez personas participantes. En segunda convocatoria, que podrá celebrarse treinta minutos después, bastará la asistencia de cinco personas. Será en todo caso imprescindible la asistencia del Presidente/a y/o del Secretario/a entre dichas personas.

Artículo 34. Los acuerdos del Plenario.

1. La toma de acuerdos se llevará a cabo por consenso, y en caso de que no fuera posible, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de las personas asistentes.

2. Los acuerdos adoptados por las Asambleas de las diferentes Mesas Comunitarias y Sectoriales no tendrán carácter vinculante, sin embargo, cuando las decisiones que se acuerden por parte de la administración municipal se aparten o se opongan a los acuerdos aprobados por estos, deberán emitir informe justificando los motivos que fundamentan esa decisión.

3. De cada sesión que se celebre, se levantará un acta por la Secretaría o empleado público en quien delegue, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se hayan celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Una vez aprobadas, las actas se publicarán en el Portal de Transparencia o en la página web municipal, con el fin de garantizar el acceso público a la información y reforzar la transparencia del funcionamiento del Plenario.

Artículo 35. Las Comisiones de Trabajo.

El Plenario de las diferentes Mesas podrá crear Comisiones de Trabajo con la forma de organización y funcionamiento que se estimen oportunas pudiendo participar en ellas Instituciones, Entidades o personas distintas de las representadas en el Pleno. Se podrán crear de forma permanente o temporal. Su organización, duración y mandato vendrá especificado por resolución del órgano que la convoque.

Artículo 36. El Consejo Municipal de Participación

1. El Consejo de Participación Ciudadana es un órgano consultivo, de estudio, asesoramiento, propuesta y seguimiento de la gestión municipal, donde se fomenta la participación directa de la ciudadanía en los asuntos públicos locales. En él podrán integrarse entidades ciudadanas, colectivos sociales y vecinos y vecinas a título individual, junto con representantes municipales y técnicos, conforme se determine reglamentariamente.

2. Su creación tendrá carácter potestativo y, en su caso, se regulará mediante su propio reglamento de organización y funcionamiento.

3. El Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, designado por la Alcaldía, que actuará como enlace entre el Consejo y el Ayuntamiento.

Sus funciones serán:

a) Estudiar y evaluar los problemas que afectan al municipio, especialmente en materias sociales, educativas y culturales.



- b) Formular propuestas a los órganos competentes del Ayuntamiento.
- c) Informar sobre asuntos de su ámbito de actuación.
- d) Participar en actividades municipales organizadas por la Corporación.
- e) Contribuir, mediante funciones de consulta, deliberación y propuesta, a los procesos de elaboración, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación estratégica municipal que pueda aprobar el Ayuntamiento.**

SECCIÓN II. LAS MESAS COMUNITARIAS.

Artículo 37. Definición.

1. Las Mesas Comunitarias son órganos de participación, espacios estables de encuentro, diálogo y colaboración entre la ciudadanía, las entidades sociales y el Ayuntamiento, orientados a analizar las necesidades del municipio, formular propuestas y contribuir a la mejora de la gestión pública local.

2. Están formadas por vecinos y vecinas a título individual, representantes de asociaciones, colectivos sin formalizar, técnicos y técnicas del Ayuntamiento y concejales y concejales de la zona.

3. Debido a la realidad de cada zona del municipio se han creado siete Mesas Comunitarias: Barranco Hondo, Igueste, Las Caletillas, Punta Larga, Candelaria casco, Playa La Viuda y Araya-Las Cuevecitas-Malpaís, pero el Ayuntamiento podrá decidir la creación de nuevas mesas cuando así se considere necesario.

Artículo 38. Funciones de las Mesas Comunitarias

1. Las funciones serán de informe, estudio y propuesta, en materias que tengan que ver con su ámbito territorial, enumerándose con carácter enunciativo, las siguientes:

- a) Estudiar y evaluar los problemas y necesidades que afectan al municipio en sus distintos ámbitos territoriales o sectoriales.
- b) Formular y elevar propuestas a los órganos competentes del Ayuntamiento, así como realizar el seguimiento de su gestión y grado de ejecución.
- c) Promover y participar en actividades municipales de carácter comunitario.
- d) Debatir los planes, programas y actuaciones concretas de su ámbito sometidos a consideración por el Ayuntamiento, y hacer aportaciones al respecto.
- e) Favorecer la coordinación y cooperación entre las entidades ciudadanas del municipio.
- f) Impulsar la participación y la corresponsabilidad ciudadana en la mejora del entorno y la convivencia.



SECCIÓN III. MESAS SECTORIALES.

Artículo 39.- Definición.

1.Las Mesas Sectoriales son órganos de participación ciudadana con funciones de información, debate, consulta y, en su caso, propuesta sobre los asuntos relacionados con los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.

2.Las Mesas Sectoriales que se creen se organizarán conforme a lo previsto en el presente reglamento, sin perjuicio de que puedan desarrollar su normativa específica de funcionamiento interno, que se aprobará mediante acuerdo plenario.

Artículo 40- Funciones de las Mesas Sectoriales.

Son funciones concretas de las Mesas como órganos consultivos:

a)Conocimiento, en su caso, del plan de actuación del área correspondiente, así como el seguimiento y evaluación de los programas de cada uno de los sectores de actuación.

b)Proponer soluciones alternativas a los problemas concretos del sector, siendo preceptiva su consideración por el órgano decisorio competente del Ayuntamiento.

c)Elaborar propuestas propias de su ámbito, para someterlas mediante los cauces que se determinen a la concejalía responsable de su área de actuación para elevarla a la Junta de Gobierno valorando su aprobación.

d)Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.

e)Promover proyectos intersectoriales que vinculen la cultura, el deporte y el comercio como motores de cohesión social y dinamización comunitaria, fomentando la colaboración entre colectivos culturales, artísticos, sociales, educativos, deportivos y el tejido económico local.

f)Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre sus propuestas.

g)Emisión de informes previos a requerimiento de los órganos municipales correspondientes.

Artículo 41. Composición de las Mesas Sectoriales.

La composición de cada una de las Mesas Sectoriales será la siguiente:

a)El Concejal/a del área, tema o actividad de que se trate.

b)Personal municipal técnico del área en cuestión.

c)Representantes de cada una de las asociaciones y/o entidades cuyo objeto sea la



defensa de los intereses sectoriales a que se refiera la respectiva Mesa Sectorial.

Podrán participar con voz, pero sin voto, representantes de otros sectores o entidades, así como personas interesadas a título individual en las materias objeto de la Mesa, cuando por su conocimiento, experiencia o interés puedan contribuir al mejor tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día. Asimismo, cuando el tema a tratar así lo recomiende, se podrá contar con el asesoramiento técnico del personal municipal, con carácter exclusivamente informativo, sin derecho a voto.

TÍTULO IV. CULTURA PARTICIPATIVA, ASOCIACIONISMO Y VOLUNTARIADO

Artículo 42. Medidas para fomentar la participación ciudadana

El Ayuntamiento promoverá acciones que ayuden a construir una cultura participativa en el municipio, fomentando una ciudadanía activa, informada y comprometida. Estas medidas estarán dirigidas tanto a la ciudadanía en general como a asociaciones, centros educativos y personal técnico municipal. Entre ellas se incluyen:

- a) Formación para la ciudadanía: a través de programas como escuelas de colectivos, presenciales y digitales, donde se ofrezca formación sobre derechos de participación, funcionamiento de las asociaciones o acceso a recursos públicos, procurando que los contenidos formativos respondan a las necesidades reales del tejido asociativo y a las demandas expresadas por la propia ciudadanía.
- b) Formación para el personal municipal: con el objetivo de mejorar su capacidad para facilitar procesos participativos, usar metodologías innovadoras y promover una administración más cercana y colaborativa.
- c) Educación en participación desde la infancia: desarrollando acciones en los centros educativos para fomentar desde edades tempranas valores como la participación, la corresponsabilidad y el pensamiento crítico.
- d) Campañas de sensibilización y comunicación: para aumentar la conciencia sobre la participación ciudadana, utilizando medios tradicionales y digitales, la web municipal y otros canales públicos, difundiendo de forma visible los resultados y logros alcanzados mediante la participación ciudadana para reforzar el sentido de utilidad y reconocimiento de las aportaciones vecinales.
- e) Planes estratégicos y buenas prácticas: elaborando herramientas que ayuden a incorporar la participación ciudadana en la gestión municipal y promuevan una ciudadanía activa y responsable.
- f) Accesibilidad en la participación: adaptando los procesos participativos para que sean accesibles física, sensorial y cognitivamente, garantizando la igualdad de oportunidades. Asimismo, se procurará la adaptación de los horarios, la duración y los formatos de las reuniones y actividades participativas para facilitar la conciliación personal, familiar y laboral, de modo que todas las personas puedan ejercer su derecho a participar en igualdad de condiciones.

Artículo 43. Apoyo al asociacionismo y al voluntariado

1.El Ayuntamiento reconoce el valor del asociacionismo como forma de participación colectiva y del voluntariado como expresión solidaria y transformadora, y se compromete a



impulsarlos como pilares del tejido social local.

Para ello, el Ayuntamiento podrá colaborar en:

- a) Ofrecer asesoramiento y apoyo en la gestión de las entidades.
- b) Facilitar recursos económicos y materiales para la realización de actividades.
- c) Organizar programas de formación en gestión asociativa y dinamización comunitaria.
- d) Promover el uso compartido de locales e infraestructuras municipales según la normativa vigente y disponibilidad.

2.Las asociaciones y entidades ciudadanas también deben asumir un compromiso activo con la vida del municipio, participando en los espacios formales de participación, colaborando con las iniciativas impulsadas desde el área de participación ciudadana, y tomando parte en los procesos participativos que se convoquen. Esta implicación es clave para construir una comunidad más democrática, cohesionada y corresponsable.

Artículo 44. Subvenciones para entidades ciudadanas.

1.El Ayuntamiento podrá incluir en su presupuesto anual una línea de ayudas económicas destinadas a apoyar a las entidades que desarrollen su labor en el municipio, con el objetivo de impulsar sus actividades, fortalecer el tejido asociativo y fomentar la participación ciudadana en el municipio.

2.Las subvenciones se regirán por unas bases específicas que serán elaboradas, informadas y aprobadas por el órgano municipal competente. Dichas bases se publicarán conforme a la normativa vigente en materia de subvenciones y se difundirán a través de la página web municipal y otros canales de comunicación oficiales.

3.Se aplicará un baremo para valorar las solicitudes, que tendrá en cuenta criterios objetivos, entre los cuales se puntuará especialmente la implicación de las entidades solicitantes en la vida pública del municipio, así como su participación activa en los procesos, programas y propuestas promovidas por el Ayuntamiento. Los resultados de la puntuación se harán públicos, en aras de la transparencia y la igualdad de trato.

4.Las entidades beneficiarias estarán obligadas a justificar de forma adecuada y documentada el uso de los fondos recibidos, dentro de los procedimientos y plazos que se establezcan en las bases de la convocatoria.

Artículo 45. Fomento de la innovación en la participación ciudadana

1.El Ayuntamiento promoverá la innovación en las políticas y prácticas de participación ciudadana como elemento clave para hacerlas más inclusivas, eficaces y adaptadas a los cambios sociales, culturales y tecnológicos. Esta innovación podrá materializarse en la creación o mejora de metodologías participativas, en el uso de tecnologías que faciliten el acceso y la interacción con la ciudadanía, y en la experimentación de nuevos formatos que favorezcan la implicación de sectores tradicionalmente menos representados.

2.Se fomentará especialmente la creatividad en el diseño de espacios de participación, la incorporación de herramientas digitales, la gamificación, el diseño centrado en las personas usuarias y la combinación de formatos lúdicos, culturales y formativos que contribuyan a generar entornos de participación más atractivos y accesibles.



3. Asimismo, se impulsará el intercambio de experiencias y buenas prácticas con otras administraciones y organizaciones, y se incorporarán aprendizajes derivados de la evaluación de los propios procesos participativos.

4. El Ayuntamiento podrá destinar recursos específicos al desarrollo de proyectos piloto, programas de formación y acompañamiento técnico que promuevan la innovación en este ámbito, en colaboración con entidades sociales, centros educativos, universidades o profesionales especializados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La puesta en marcha de los nuevos canales establecidos en este reglamento o el desarrollo de los ya existentes se hará de manera gradual y de acuerdo con las disponibilidades técnicas y presupuestarias del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo. De manera expresa, queda derogado el Reglamento del Foro de Participación Ciudadana de la Agenda Local 21 de la Villa de Candelaria de 11 de junio de 2004. Asimismo, quedan derogados los artículos 106, 107 y 108 del Reglamento Orgánico y de la Administración Municipal de 5 de octubre de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, previa tramitación del procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.”

Al no haber sido dictaminado el presente asunto por la Comisión Informativa porque fue imposible materialmente la celebración de reuniones entre los funcionarios y la emisión de informe la semana pasada por las jornadas telemáticas a consecuencia de las tormentas, se ha incluido en el punto de urgencias del pleno porque es necesario contestar las alegaciones en tiempo y forma y aprobarlo de forma definitiva antes que caduque el plazo para contestar las alegaciones y resolver de forma definitiva el expediente.

Al mismo tiempo se indica que conforme el artículo 46 de la Ley de Bases del Régimen local desde el día 25 de marzo de 2026 se remitió por correo electrónico la propuesta, las alegaciones y el informe a la Alcaldía, Concejal delegada y portavoces de los grupos y formación políticas para que tuvieran acceso a la documentación íntegra del presente expediente.

Previo ratificación por la unanimidad del pleno del presente asunto en el orden del día de la sesión según el artículo 82 y 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), se sometió a votación sobre el fondo del asunto con el siguiente resultado:



VOTACIÓN EN EL PLENO DEL 27 DE MARZO DE 2026

Votos a favor: La unanimidad de los 17 concejales presentes.

11 de los concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Airam Pérez China, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

3 de los concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña, D. Miguel Eduardo Hernández Chitty, y D. José Daniel Sosa González.

2 de los concejales del Grupo Mixto (CC), D^a. Ángela Cruz Perera, D. José Yeray Padilla Cruz

1 del concejal del Grupo Mixto (Vox) D. José Tortosa Pallarés.

ACUERDO DEL PLENO

Por ello, esta Alcaldía-Presidencia PROPONE al Pleno municipal, la adopción del presente ACUERDO:

Primero.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por registro de entrada de fecha 2 de marzo de 2026 durante el período de información pública por la concejal del Grupo Mixto (Unidas Si Podemos), Doña Violeta López Jiménez y que son las siguientes relativas a los preceptos que quedan redactados como se incluyen en el Anexo del presente Reglamento:

Arts. estimados de las alegaciones cuya redacción inicial se modifica: 14.1, 25.1 y 25.2, 28.4, 33.3, 34.1, 36.3 e), 41 último párrafo. (cuyo contenido del precepto se incluye en negrita)

Segundo.- Desestimar parcialmente las alegaciones presentadas por registro de entrada de fecha 2 de marzo de 2026 durante el período de información pública por la concejal del Grupo Mixto (Unidas Si Podemos), Doña Violeta López Jiménez y que son las siguientes relativas a los preceptos que conservan su redacción inicial como se incluyen en el Anexo del presente Reglamento:

Arts. Desestimados de las alegaciones cuya redacción inicial se conserva: 8, 9, 12, 13, 14.3, 16, 24, 34.2, 34.3, (no se estima la reorganización del articulado), 36.1, 36.2, 40, 43, 44.

El resto del texto que no ha sido alegado se conserva en los mismos términos.

Tercero. Aprobar definitivamente el Reglamento de Participación



Ciudadana del Ayuntamiento de Candelaria cuyo tenor literal se inserta a continuación y publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia:

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Objetivos.

TÍTULO I: DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.

Artículo 4. Derecho de participación ciudadana.

Artículo 5. Derecho de acceso a la información pública.

Artículo 6. Derecho de petición.

Artículo 7. Derecho de propuesta ciudadana.

Artículo 8. Derecho de consulta popular.

Artículo 9. Derecho a la iniciativa popular.

Artículo 10. Derecho a intervención en las sesiones públicas.

TÍTULO II: DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 11. Definición general.

Artículo 12. Los principios inspiradores de los procesos.

Artículo 13. Tipos de procesos participativos.



Artículo 14. Normas generales sobre los procesos participativos.

CAPITULO II: LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS.

Artículo 15. Los procesos de deliberación participativa.

Artículo 16. Los presupuestos comunitarios.

Artículo 17. Participación mediante consultas.

Artículo 18. La Audiencia Pública.

Artículo 19. Sondeos y encuestas de opinión.

Artículo 20. Participación Ciudadana en elaboración de Reglamentos y Ordenanzas.

Artículo 21. Procedimiento.

CAPÍTULO III. SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL MUNICIPAL.

Artículo 22. Sistema público de participación digital.

Artículo 23. Características.

TÍTULO III: LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN.

CAPÍTULO I. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES Y COLECTIVOS DE CIUDADANÍA.

Artículo 24. Registro Municipal De Entidades Y Colectivos De Ciudadanía.

Artículo 25. Requisitos y procedimiento de inscripción.

Artículo 26. Actualización de datos.

Artículo 27. Base de datos de participación de la ciudadanía.

Artículo 28. De la oficina de Defensa de la Ciudadanía

CAPÍTULO II. ORGANOS DE PARTICIPACIÓN.

SECCIÓN I. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 29. Órganos de participación ciudadana y funcionalidad.

Artículo 30. De la Presidencia de las Mesas.

Artículo 31. De la Secretaría de las Mesas.

Artículo 32. El plenario o asamblea de las Mesas.



Artículo 33. Convocatoria del Pleno y quorum de constitución.

Artículo 34. Los acuerdos del Plenario.

Artículo 35. Las Comisiones de Trabajo.

Artículo 36. El Consejo Municipal de Participación.

SECCIÓN II. LAS MESAS COMUNITARIAS

Artículo 37. Definición.

Artículo 38. Funciones de las Mesas Comunitarias.

SECCIÓN III LAS MESAS SECTORIALES.

Artículo 39.- Definición.

Artículo 40.- Funciones de las Mesas Sectoriales.

Artículo 41. Composición de las Mesas Sectoriales.

TÍTULO IV. CULTURA PARTICIPATIVA, ASOCIACIONISMO Y VOLUNTARIADO.

Artículo 42. Medidas para fomentar la participación ciudadana.

Artículo 43. Apoyo al asociacionismo y al voluntariado.

Artículo 44. Subvenciones para entidades ciudadanas.

Artículo 45. Fomento de la innovación en la participación ciudadana

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Candelaria es un municipio con una larga tradición comunitaria, donde la vida vecinal, las asociaciones y las Mesas Comunitarias han desempeñado históricamente un papel fundamental en la cohesión social y en el cuidado del territorio. Mucho antes de contar con un marco normativo que ordenara la participación ciudadana, ya existía en el municipio una ciudadanía activa, capaz de organizarse, de generar iniciativas propias y de implicarse en la mejora de sus pueblos.

Pese a esta trayectoria, no disponía hasta ahora de Reglamento de Participación Ciudadana. Esta necesidad se ve reforzada por la Ley 7/2015, de Municipios de Canarias,



que obliga a las administraciones locales a regular la participación ciudadana con criterios de transparencia, accesibilidad y garantía procedimental. La aprobación de este reglamento supone, por tanto, la actualización necesaria de un modelo participativo que ya existe, y la consolidación jurídica de una cultura comunitaria firmemente arraigada en el municipio.

La elaboración de este texto ha sido fruto de un proceso participativo amplio, desarrollado a través de trece talleres comunitarios en distintos territorios del municipio, que recogieron la diversidad. En estos encuentros, la ciudadanía pudo compartir sus necesidades e inquietudes, señalando la importancia de una participación accesible, cercana, descentralizada y coherente con la diversidad territorial de Candelaria. Las reflexiones surgidas de estos espacios destacaron la necesidad de mejorar los canales de comunicación institucional, reforzar el sentido de comunidad, garantizar la equidad entre pueblos, atender a las personas mayores y jóvenes con metodologías adaptadas, avanzar hacia modelos inclusivos y accesibles, y combinar la participación presencial con herramientas digitales sencillas y comprensibles.

Estas aportaciones no se han incorporado al reglamento como un listado de propuestas, sino como una base conceptual que inspira toda la norma. El resultado es un texto que traduce en estructura jurídica los valores expresados durante el proceso participativo: que la participación debe ser un derecho estable, no dependiente de la coyuntura política; que debe responder a la diversidad territorial y social del municipio; y que debe generar resultados útiles, comprensibles y retornados a la ciudadanía.

El reglamento reconoce, además, el valor de las prácticas que ya existen: el papel de las asociaciones, la utilidad de las Mesas Comunitarias, la riqueza del tejido asociativo y la importancia de los espacios de encuentro que históricamente han sostenido la vida comunitaria en Candelaria. El texto no parte de cero, sino que ordena y fortalece una tradición participativa sólida, dotándola de garantías, procedimientos claros y mecanismos multidireccionales — presenciales y digitales— que amplían las posibilidades de implicación ciudadana.

En cuanto a su estructura, el Título Preliminar, establece las disposiciones generales, definiendo el objeto, los principios y los objetivos del reglamento. En el Título Primero se encuentran regulados los derechos de participación de la ciudadanía, como el derecho de petición, la propuesta ciudadana, la iniciativa ciudadana o la participación en los plenos. El Título Segundo se dedica a los procesos de participación, entre ellos los presupuestos comunitarios, las consultas ciudadanas o los espacios deliberativos, incorporando también el uso de herramientas digitales. El Título Tercero regula la organización municipal en materia de participación, contemplando el Registro Municipal de Entidades y Colectivos de Ciudadanía, así como los órganos de participación, como las Mesas Sectoriales y las Mesas Comunitarias. Finalmente, el Título Cuarto recoge las medidas de fomento necesarias para impulsar una cultura participativa en el municipio.

Este Reglamento de Participación Ciudadana es, en definitiva, la expresión formal de un deseo compartido, surgido del propio territorio: que Candelaria siga siendo un municipio abierto, dialogante y comprometido con su gente; que la participación ciudadana sea un derecho protegido y no una práctica ocasional; y que su ejercicio contribuya a construir un modelo de convivencia democrática, cercano y coherente con la identidad comunitaria del municipio.

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular y fomentar la participación ciudadana en



la vida pública del municipio de Candelaria, entendida como el conjunto de mecanismos, espacios y procesos que permiten a la ciudadanía intervenir de forma activa en los asuntos de interés general, de manera individual o colectiva.

La participación ciudadana regulada en este texto complementa y refuerza los canales de representación institucional existentes, permitiendo que las vecinas y vecinos, así como las asociaciones y colectivos del municipio, puedan expresar sus propuestas, prioridades y valoraciones de forma organizada y accesible.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación en todo el término municipal, afectando a las actuaciones, iniciativas y procesos promovidos por el Ayuntamiento que impliquen o permitan la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos locales.

Desde el punto de vista subjetivo, este Reglamento se dirige a todas las personas empadronadas en el municipio, así como a quienes, sin estar empadronadas, desarrollen su actividad social, laboral o económica de forma continuada en el mismo, con las excepciones recogidas en el articulado de esta norma. También podrán participar las asociaciones, colectivos y entidades legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente.

Artículo 3. Objetivos.

1. Este Reglamento tiene como objetivo establecer un marco normativo claro y accesible que facilite y promueva la participación activa de la ciudadanía en los asuntos públicos del municipio, con las siguientes finalidades:

- a) Fomentar una ciudadanía informada, crítica y comprometida con el desarrollo del municipio.
- b) Consolidar una cultura democrática basada en la corresponsabilidad, el diálogo y el respeto a la diversidad de opiniones.
- c) Impulsar la implicación directa de las personas en la planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.
- d) Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a los canales de participación, eliminando barreras sociales, culturales o tecnológicas.
- e) Reforzar la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión municipal.
- f) Establecer mecanismos estables y eficaces de participación tanto individual como colectiva.
- g) Promover la educación en participación desde edades tempranas, fomentando el protagonismo de la infancia y la adolescencia en la vida pública local.
- h) Fomentar la intervención comunitaria como vía para identificar necesidades colectivas y generar soluciones colaborativas.
- i) Promover espacios comunitarios como puntos de encuentro, diálogo y creación colectiva en el municipio.
- j) Impulsar la escucha activa por parte de la Administración local hacia las demandas,



propuestas e inquietudes de la ciudadanía, garantizando canales abiertos y eficaces de comunicación.

k) Garantizar la descentralización de la participación ciudadana, promoviendo que las acciones, procesos y órganos participativos lleguen a todos los barrios y núcleos del municipio, evitando desequilibrios territoriales y fomentando la cohesión entre zonas urbanas, rurales y costeras.

2. El Ayuntamiento podrá diseñar y aprobar una Estrategia de Participación Ciudadana como hoja de ruta para implementar de forma planificada, coherente y progresiva los mecanismos y principios que se establecen en este Reglamento.

TÍTULO I: DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

Artículo 4. Derecho de participación ciudadana.

1. El derecho de participación es la posibilidad que tiene toda persona o colectivo de formar parte activa en la construcción del municipio, aportando su voz, experiencia y propuestas en los asuntos que afectan a la comunidad, lo que implica el reconocimiento del papel de la ciudadanía como protagonista en la vida pública.

2. El Ayuntamiento tiene el deber de fomentar activamente este derecho, generando oportunidades reales de participación y acompañando a la ciudadanía en su ejercicio. Asimismo, deberá remover las barreras que lo dificulten, especialmente aquellas que afectan a las personas jóvenes, mayores, con discapacidad o en riesgo de exclusión, así como a los colectivos menos organizados o con menor capacidad de incidencia.

Artículo 5. Derecho de acceso a la información pública.

1. La ciudadanía tiene derecho a acceder a la información pública municipal, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

2. El Ayuntamiento garantizará el acceso a esta información de forma clara, comprensible, accesible y motivadora, utilizando múltiples canales de comunicación que garanticen abarcar a toda la población, incluyendo la página web municipal, redes sociales, servicios de mensajería móvil, colocación de cartelera en espacios públicos estratégicos, así como campañas de difusión específicas para temas de especial interés, utilizando formatos adaptados, visuales y cercanos, a los distintos perfiles de la ciudadanía.

Artículo 6. Derecho de petición.

1. La ciudadanía tiene derecho a dirigir peticiones individuales o colectivas al Ayuntamiento, en relación con cualquier asunto de competencia municipal, ya sea para formular propuestas, elevar solicitudes, expresar quejas o realizar sugerencias y/o felicitaciones, que contribuyan a la mejora de los servicios públicos y la vida del municipio. de conformidad y en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.



Artículo 7. Derecho de propuesta ciudadana.

1. La propuesta ciudadana es un derecho que permite a cualquier persona o entidad presentar ideas al Ayuntamiento para que se lleven a cabo, siempre que sean de interés público y competencia municipal.

2. Se solicitará por escrito al Ayuntamiento, en el que se deberán incluir los datos identificativos suficientes para que la Administración pueda contestar, y deberán contar con un carácter específico, definiendo de la manera más clara posible las características y propósito de la iniciativa de cara a que, si así se estimase, se pueda someter a estudio su impulso por parte del Ayuntamiento, quien dispondrá de tres meses para responder a la misma.

Artículo 8. Derecho de consulta popular.

1. La Alcaldía, de conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y las vecinas, con excepción de los relativos a la Hacienda local.

2. Cuando la iniciación del procedimiento sea consecuencia de una solicitud vecinal incluida en una iniciativa popular, corresponde a la Alcaldía la adopción de las medidas procedentes en orden a la comprobación de los requisitos de la iniciativa, cuya certificación corresponderá a la Secretaría de la Corporación.

3. Asimismo, corresponde a la Alcaldía el sometimiento al Pleno de la iniciativa en el plazo de treinta días a partir de la recepción en el registro del Ayuntamiento de la solicitud cumplimentada conforme la regulación de la iniciativa popular.

4. En los cinco días siguientes a la aceptación, en su caso, por el Pleno de la Corporación de la solicitud de consulta popular, o adoptado el acuerdo de iniciación por la propia Corporación, se ha de someter a información pública, por un período no inferior a veinte días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la provincia para que cualquier persona física o jurídica pueda efectuar las alegaciones que considere procedentes, y simultáneamente se ha de comunicar a la Delegación del Gobierno en la provincia que corresponda, para que, en el plazo de quince días hábiles, también pueda formular alegaciones.

5. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento ponderar las alegaciones presentadas y, si procede, acordar por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación la celebración de la consulta popular.

6. El acuerdo ha de contener los términos exactos de la consulta, que ha de consistir en una o varias preguntas, redactadas de forma inequívoca, a fin de que el cuerpo electoral se pueda pronunciar en sentido afirmativo o negativo.

7. Las consultas populares, una vez autorizadas por el Gobierno de la Nación, deberán llevarse a cabo con las garantías propias de un proceso electoral, tanto en relación con la circunscripción, electores, campaña de información, votación y escrutinio, bajo la supervisión de la Administración electoral.



Artículo 9. Derecho a la iniciativa popular.

1. Los vecinos y vecinas que gocen de derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de competencia municipal.
2. Las iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 10% de vecinos del municipio, y serán sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del secretario del Ayuntamiento, así como el informe del interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.
3. Tales iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
4. El órgano competente adoptará una resolución motivada en el plazo de tres meses, a contar desde su presentación suscrita por el número de vecinos correspondiente.

Artículo 10. Derecho a intervención en las sesiones públicas.

- 1.- Los vecinos y las vecinas pueden participar en los Plenos de la Corporación, siempre que con ello se procure no entorpecer el normal funcionamiento de las sesiones. Para ello se dispondrá de un micrófono para su comodidad y para que quede bien recogida su intervención en el audio del Pleno.
- 2.- Corresponderá al Alcalde o Alcaldesa ordenar y cerrar el turno de participación.
- 3.- En todo caso, los vecinos y vecinas que acrediten un interés legítimo en alguno de los asuntos incluidos en el orden del día de una sesión plenaria, podrán solicitar por registro de entrada, su intervención entre el día de la convocatoria y hasta el día antes del pleno, o bien comunicándolo al inicio de la sesión a la Alcaldía Presidencia, que deberá comprobar si cumple los requisitos anteriores.
- 4.- Sólo podrá intervenir un vecino o vecina por cada punto del orden del día y, a tal efecto, se tendrán prevalencia quienes tengan un interés legítimo en el asunto y al orden de entrada de la solicitud de la intervención.
- 5.- La intervención vecinal en el Pleno se hará al finalizar el debate del respectivo punto del orden del día, antes de la votación y se deberá circunscribir a expresar la opinión sobre el tema que constituya el objeto y durante un máximo de cinco minutos y en un solo punto del orden del día por cada vecino o vecina.
6. Cualquier persona que ostente la portavocía de un Grupo político podrá compartir todos o alguno de sus turnos de intervención para la defensa de su propia moción ante el pleno a personas con interés justificado en el objeto de la misma, siempre y cuando esta circunstancia se haya comunicado ante la Junta de Portavoces, con antelación al Pleno y en un solo punto del orden del día por cada vecino o vecina.

TÍTULO II: DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 11. Definición general.

Los procesos participativos son espacios estructurados de encuentro, diálogo y construcción colectiva en los que la ciudadanía puede influir directamente en las decisiones del Ayuntamiento. Se diseñan para escuchar, recoger propuestas, deliberar o decidir sobre temas que afectan a la vida del municipio.

Estos procesos no sustituyen la representación institucional, sino que la complementan y refuerzan, y deben desarrollarse con una metodología clara, inclusiva y adaptada al contexto local.

Artículo 12. Los principios inspiradores de los procesos.

Los procesos participativos deben ser dinámicos y capaces de adaptarse a los tiempos, a las circunstancias y a las personas que participan en ellos, por lo que para garantizar su calidad y efectividad deben guiarse por los siguientes principios:

a)Diversidad y representatividad: Los procesos deberán reflejar la pluralidad de voces, realidades y experiencias presentes en el municipio, procurando una representación equilibrada de los distintos barrios, edades, géneros, culturas y formas de organización vecinal. Se promoverá activamente la participación de colectivos tradicionalmente infrarrepresentados, garantizando que la diversidad social sea también diversidad en la toma de decisiones.

b)Horizontalidad: Se promoverán relaciones equitativas entre todos los actores participantes, evitando jerarquías y fomentando el trabajo colaborativo en condiciones de igualdad.

c)Conciliación: La organización de los procesos deberá tener en cuenta las necesidades de conciliación personal, familiar y laboral, facilitando en la medida de lo posible horarios, formatos y apoyos que favorezcan la participación de todas las personas.

d)Transparencia: Se garantizará la claridad en todas las fases del proceso, desde su diseño hasta la difusión de los resultados, explicando los objetivos, métodos, límites y consecuencias de la participación.

e)Pedagogía: Los procesos participativos deben tener también una función formativa, promoviendo el aprendizaje colectivo, el empoderamiento de la ciudadanía y la comprensión del funcionamiento de la administración local.

f)Proporcionalidad y sostenibilidad: El diseño de los procesos será adecuado a los recursos disponibles, garantizando su viabilidad, utilidad y continuidad en el tiempo.

g)Accesibilidad: Se eliminarán barreras físicas, sensoriales, tecnológicas, idiomáticas o cognitivas para facilitar la participación en condiciones de equidad.

h)Confianza y seguridad: Los procesos participativos deberán desarrollarse en un entorno de respeto, cuidado y escucha activa, garantizando un ambiente seguro y constructivo para todas las personas. Se promoverán dinámicas que faciliten la expresión libre de opiniones, evitando cualquier forma de discriminación o violencia simbólica, y fomentando la empatía y la cooperación entre participantes.

i)Innovación: Se fomentará el uso de nuevas metodologías, tecnologías y formas de relación que favorezcan una participación más atractiva, creativa y significativa.

j)Evaluación continua: Cada proceso incluirá mecanismos de seguimiento, revisión y mejora constante que permitan ajustar las metodologías y objetivos según las necesidades



detectadas.

Estos principios deberán estar presentes en todo proceso participativo promovido o facilitado por el Ayuntamiento y guiarán las decisiones metodológicas y organizativas de cada iniciativa.

Artículo 13. Tipos de procesos participativos.

Los procesos participativos que se desarrollen en el municipio podrán adoptar distintas formas, según el objetivo que se persiga:

- a) Procesos de deliberación participativa: espacios organizados por el Ayuntamiento para debatir y construir propuestas sobre asuntos de especial interés municipal. Están abiertos a la ciudadanía y buscan recoger diferentes opiniones antes de tomar decisiones.
- b) Presupuestos comunitarios: procesos mediante los cuales la ciudadanía puede proponer y decidir sobre el destino de una parte del presupuesto municipal, con el fin de atender necesidades detectadas por las propias vecinas y vecinos.
- c) Consultas ciudadanas: mecanismos a través de los cuales el Ayuntamiento pregunta directamente a la ciudadanía sobre un tema concreto. Pueden realizarse de forma presencial y/o digital, y servirán para orientar decisiones municipales relevantes.

Artículo 14. Normas generales sobre los procesos participativos.

1.El Ayuntamiento podrá promover procesos participativos en relación con planes, proyectos, programas, ordenanzas, reglamentos u otras actuaciones municipales que, por su especial incidencia social, territorial, económica o comunitaria, se consideren de especial relevancia para el municipio. Estos procesos deberán convocarse con una antelación suficiente que permita a la ciudadanía conocer la información necesaria, deliberar y formular aportaciones, de acuerdo con el calendario y las condiciones que se establezcan en el acuerdo de inicio o en la convocatoria correspondiente.

2.Podrán ser promovidos por el Ayuntamiento de forma directa o a propuesta de la ciudadanía, quienes lo solicitarán mediante el ejercicio del derecho de petición regulador en el art. 6 de esta norma. Para iniciarlos, se adoptará un Acuerdo Participativo Básico por parte de la Alcaldía o concejal/a en quien delegue, en el que se indicará al menos:

- a) El tipo de proceso que se va a poner en marcha.
- b) El tema o temas que se tratarán.
- c) El área o departamento responsable del proceso.
- d) El tiempo previsto para la participación.
- e) Los medios a través de los cuales se informará a la ciudadanía.

3.El acuerdo de inicio se publicará en la página web municipal o sede electrónica del Ayuntamiento y una vez finalizado el proceso, se elaborará un informe con los resultados y conclusiones, que también se hará público.

4.Podrán desarrollarse mediante encuentros presenciales, foros, encuestas digitales, videoconferencias, o cualquier otro medio que permita la participación libre y efectiva de



las personas, y se procurará combinar, siempre que sea posible y adecuado a los objetivos y públicos de cada iniciativa, espacios presenciales y formatos virtuales.

5. El Ayuntamiento en cada proceso establecerá mecanismos de evaluación que permitan valorar su desarrollo y los resultados, que podrán incluir indicadores tanto cuantitativos (como el número de participantes o el grado de ejecución de las propuestas) como cualitativos (como la satisfacción, la representatividad o la calidad del diálogo). La evaluación será compartida con las personas participantes y servirá como base para la mejora continua de las políticas de participación.

6. En el caso de que los resultados derivados de los procesos participativos no sean asumidos total o parcialmente, el órgano competente para adoptar la decisión estará obligado a motivarla.

CAPÍTULO II. LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

Artículo 15. Los procesos de deliberación participativa.

1. Se entiende por proceso de deliberación participativa aquel en el que el Ayuntamiento crea un espacio de diálogo abierto para que la ciudadanía, ya sea a título individual o colectivo, pueda expresar opiniones, compartir propuestas y debatir sobre asuntos de especial relevancia para el municipio.

2. Estos procesos permiten conocer diferentes puntos de vista, construir consensos y enriquecer la toma de decisiones públicas antes de la adopción de medidas, la elaboración de planes o la evaluación de actuaciones municipales.

Los procesos de deliberación deberán incluir, al menos, las siguientes fases:

a) Fase de información: se facilita a la ciudadanía toda la información necesaria sobre el tema a tratar, los objetivos del proceso y las formas de participación disponibles. Esta información se difundirá por todos los canales municipales disponibles, de forma clara, adaptada y accesible.

b) Fase de debate y propuestas: se organizan espacios de encuentro, presenciales y/o digitales, donde las personas participantes pueden intercambiar ideas, debatir y formular propuestas. de igualdad y respeto.

c) Fase de devolución: se elabora un documento con las principales conclusiones y propuestas resultantes del proceso, que será publicado y comunicado a la ciudadanía, con indicación de cómo serán tenidas en cuenta en las decisiones municipales.

d) Fase de evaluación: se revisa el desarrollo del proceso, analizando su calidad, resultados y grado de participación, con el fin de mejorar futuras experiencias, contando con la opinión de las personas participantes.

Artículo 16. Los presupuestos comunitarios.

1. Los presupuestos comunitarios son procesos mediante el cual la ciudadanía puede proponer y decidir sobre la asignación de una parte de los recursos económicos del Ayuntamiento, contribuyendo así a definir prioridades de gasto en función de las necesidades detectadas por las vecinas y vecinos del municipio.



2.El Ayuntamiento determinará, en cada convocatoria, el importe destinado al presupuesto participativo que se fijará cada año con antelación suficiente para poder desarrollar todo el proceso participativo en el que se decidirá en qué invertir ese dinero que le corresponde, teniendo en cuenta dos condicionantes: uno fijo para cada zona y otro variable, en función del número de habitantes empadronados en esa zona o núcleo, garantizando la equidad territorial.

3. Se desarrollará siguiendo una metodología flexible que, partiendo de una estructura básica, cada año se adapta en función de los acuerdos tomados en las Mesas Comunitarias y de los ajustes que el propio proceso participativo vaya necesitando, debido a la realidad cambiante del municipio.

4. El procedimiento deberá contemplar al menos las siguientes etapas:

- a) Difusión de la convocatoria y del importe destinado.
- b) Presentación de propuestas por parte de la ciudadanía.
- c) Apoyo para priorizar las propuestas.
- d)Evaluación técnica de viabilidad por parte de los servicios municipales.
- e) Decisiones en las Mesas Comunitarias de los proyectos a ejecutar.
- f) Diseño, ejecución y seguimiento de las propuestas seleccionadas.

Artículo 17. Participación mediante consultas.

Además del derecho a la consulta ciudadana recogido en el art. 8 de este reglamento, el Ayuntamiento podrá pedir la opinión de la ciudadanía sobre asuntos o decisiones importantes de su competencia, excepto los de hacienda local. Para ello, podrá utilizar diferentes herramientas de consulta como:

- a)Audiencia pública.
- b)Sondeos y encuestas de opinión.
- c)Consultas previas en la elaboración de ordenanzas y reglamentos.

Artículo 18. La Audiencia Pública.

1.La audiencia pública es un mecanismo de consulta mediante el cual el Ayuntamiento escucha públicamente a personas, entidades o colectivos afectados por una determinada decisión o política pública antes de adoptarla.

2. La Alcaldía podrá decidir la apertura de una audiencia pública en temas de especial relevancia. También podrá solicitarse mediante una propuesta ciudadana, siguiendo el procedimiento establecido en este reglamento para el ejercicio de este derecho.

3. De cada audiencia pública deberá quedar constancia del número de personas participantes y de las principales aportaciones realizadas, que se publicarán en la web municipal.

Artículo 19. Sondeos y encuestas de opinión.



El Pleno del Ayuntamiento o cualquier concejalía, podrá acordar la realización de sondeos, encuestas, cuestionarios, estudios de opinión o cualquier otro instrumento basado en técnicas demoscópicas, que sirva para recabar y conocer la opinión de la ciudadanía acerca de las decisiones o políticas públicas que pretenda adoptar la Corporación en el ámbito de sus competencias propias.

Artículo 20. Participación Ciudadana en elaboración de Reglamentos y Ordenanzas.

Con carácter previo a la elaboración de las normas reglamentarias locales se sustanciará una **consulta pública** en la que se recabará la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Artículo 21. Procedimiento.

1.La consulta pública deberá realizarse respetando las determinaciones establecidas en este título para los procesos participativos, de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual se tendrán que poner a su disposición los documentos necesarios, que tienen que ser claros y concisos y aportar toda la información necesaria para poder pronunciarse sobre la materia.

2.El plazo de presentación de aportaciones, propuestas y sugerencias en la fase de consulta previa será suficiente en atención al contenido y finalidad de la norma, que, salvo excepciones debidamente motivadas, no podrá ser inferior a treinta días naturales.

CAPÍTULO III. SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL MUNICIPAL

Artículo 22. Sistema Público de Participación Digital.

1.La participación digital es el conjunto de herramientas, espacios y procedimientos en línea que permiten a la ciudadanía informarse, opinar, debatir, proponer o decidir sobre asuntos públicos de manera accesible y segura, a través de medios tecnológicos. Este tipo de participación no sustituye a los espacios presenciales, sino que los complementa, ampliando las posibilidades de implicación de la ciudadanía, especialmente de aquellos sectores que por diferentes motivos tienen más dificultades para participar de forma presencial.

2. El Ayuntamiento garantizará que los procesos participativos de este Reglamento que necesiten de un soporte digital puedan llevarse a cabo, ya sea mediante el desarrollo un portal municipal de participación que contenga las funcionalidades necesarias o empleando la web municipal. Asimismo, podrá ofrecer acompañamiento y formación básica en competencias digitales para garantizar el acceso equitativo a las herramientas de participación en línea.

3.Además, el Ayuntamiento podrá desarrollar herramientas digitales que permitan a la



ciudadanía comunicar de forma sencilla y accesible incidencias, sugerencias o propuestas de mejora relativas a los servicios municipales. Estas plataformas deberán garantizar la accesibilidad universal y podrán complementarse con el acompañamiento a los usuarios por parte de asociaciones especializadas, o puntos de atención presencial para aquellas personas que encuentren dificultades en el uso de medios tecnológicos.

Artículo 23. Características.

1. El portal de participación debe facilitar el desarrollo de los procesos participativos permitiendo actividades de propuesta, deliberación, enmienda, votación y evaluación, y estará desarrollado en software libre.
2. Deberá contar con un sistema de registro y autenticación abierto a la inscripción de las vecinas y los vecinos del municipio, que estará sujeto a la normativa existente en materia de protección de datos de carácter personal.
3. Los espacios digitales de participación contarán con mecanismos de moderación que garanticen la seguridad y el respeto en las interacciones, evitando el anonimato y cualquier forma de expresión violenta o discriminatoria. El Ayuntamiento promoverá la convivencia digital mediante normas claras de uso y la intervención moderadora cuando sea necesario, fomentando un debate público responsable y constructivo.

TÍTULO III: LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN.

CAPÍTULO I. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES Y COLECTIVOS DE CIUDADANÍA

Artículo 24. Registro Municipal de entidades y colectivos de ciudadanía.

El Ayuntamiento podrá crear y mantener, mediante acuerdo del Pleno municipal, un Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, adscrito al Área de Participación Ciudadana, cuyo objetivo es reconocer formalmente a las asociaciones y colectivos del municipio para que puedan ejercer los derechos de participación que les otorga este Reglamento.

Artículo 25. Requisitos y procedimiento de inscripción

Podrán inscribirse en este registro todas las asociaciones, federaciones, uniones o colectivos sin ánimo de lucro legalmente constituidos conforme a la legislación vigente, que desarrollen su actividad en el municipio de Candelaria.

La inscripción en el registro se producirá a instancia de las entidades mediante solicitud suscrita por su representante legal o, cuando no tenga personalidad jurídica propia, por al menos tres personas que integren el colectivo o agrupación. A dicho escrito se acompañará la siguiente documentación:

Cuando se trate de entidades con personalidad jurídica propia, copia de sus estatutos y acta fundacional que permitan la acreditación de las siguientes circunstancias:

- 1. Nombre, fecha de constitución y CIF de la entidad.**



2. Número de inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno de
3. Canarias.
4. Domicilio social y ámbito territorial de actuación.
5. Objetivos y temáticas de trabajo de la entidad.
6. Composición de los órganos de gobierno y normas internas de
7. funcionamiento.
8. Acta o certificado de la última asamblea en la que se eligió la junta directiva, incluyendo datos de contacto de sus miembros.

Cuando se trate de colectivos sin personalidad jurídica, deberá aportarse junto con la solicitud documento firmado por todas las personas integrantes de la agrupación, con expresión de su identidad y domicilio, especificando el ámbito territorial de desarrollo de sus actividades y su objeto y finalidad, con indicación expresa de la identidad de la persona física que asuma la representación y de su domicilio a efectos de notificaciones.

2.Si faltara documentación o esta fuera incorrecta, el Ayuntamiento solicitará su subsanación. Una vez revisada correctamente, la inscripción se resolverá en un plazo máximo de dos meses desde la presentación.

Artículo 26. Actualización de datos.

Las entidades inscritas deberán comunicar al Ayuntamiento:

- a) El número de personas asociadas durante el primer trimestre de cada año.
- b) Cualquier cambio en los datos registrados, en el plazo máximo de un mes desde que se produzca.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá conllevar la baja en el registro, previo aviso y audiencia a la entidad afectada.

Artículo 27. Base de datos de participación de la ciudadanía.

1.El Ayuntamiento dispondrá de una base de datos para facilitar la participación de personas a título individual en procesos y órganos participativos. Podrán solicitar su inscripción las personas empadronadas en Candelaria, o que desarrollen su actividad profesional en el municipio y que tengan interés en la materia, indicando los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Dirección postal o zona de referencia.
- c) Fecha de nacimiento.
- d) Teléfono y correo electrónico.



2.Las personas inscritas en esta base de datos recibirán información sobre actividades, convocatorias y procesos participativos, y podrán ser convocadas para formar parte de órganos o jurados ciudadanos cuando proceda.

Artículo 28.- De la Oficina de la Defensa de la Ciudadanía.

1.La Oficina de la Defensa de la Ciudadanía es un órgano al servicio de los ciudadanos y ciudadanas, que ejercerá sus funciones dentro de las competencias que se regulan en su Estatuto. Su misión general es el servicio a la ciudadanía, entendiendo que el contenido esencial de este órgano es la protección y defensa de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas ante la Administración Municipal.

2.En cuanto a su marco de actuación, realiza funciones de asesoramiento, información, atención y mediación ante los problemas o conflictos que surjan entre el ciudadano o la ciudadana y la Administración Municipal, incluidos sus servicios, centros, organismos, entidades dependientes. Por lo tanto, sus facultades se extienden a actuaciones y procesos de carácter administrativo dependiente del Ayuntamiento de Candelaria, salvo aquellas materias que versen sobre cuestiones de personal, o las que estén siendo objeto de procedimiento judicial. Quedan fuera de su competencia las funciones de control político.

3. La persona titular de la Oficina tiene la naturaleza jurídica de personal directivo y que será seleccionado mediante convocatoria pública conforme los principios de igualdad, mérito y capacidad y suscribirá con el Ayuntamiento un contrato laboral de alta dirección. La persona aspirante seleccionada será nombrada por el Pleno de la Corporación Defensor o Defensora de la Ciudadanía. El Pleno deberá al comienzo de cada mandato ratificar o revocar el nombramiento.

4.-En todo caso desempeña sus funciones con autonomía, objetividad, libertad de criterio e independencia.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

SECCIÓN I. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 29. Órganos de participación ciudadana y funcionalidad.

1. Los órganos municipales de participación son espacios estables creados por el Ayuntamiento para fomentar el diálogo, la colaboración y la implicación de la ciudadanía en los asuntos públicos del municipio, en el que las vecinas y vecinos pueden compartir sus ideas, opiniones, inquietudes y propuestas sobre asuntos que son competencia del gobierno municipal.

2. Todos los órganos de participación tienen un carácter consultivo, de informe preceptivo no vinculante, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Las relaciones entre el Ayuntamiento y la ciudadanía, entidades y colectivos del municipio se articularán, sin perjuicio de la creación de otros que puedan resultar necesario u oportuno crear, a través de los siguientes órganos:

a)Las Mesas Comunitarias



b) Las Mesas Sectoriales de participación.

4. Las Mesas Comunitarias y las Mesas Sectoriales se configuran como órganos de carácter permanente. Su sede oficial estará en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Candelaria, pudiendo celebrar reuniones en otras localizaciones del municipio para favorecer la proximidad territorial y la descentralización de la participación.

5. Los nuevos órganos de participación que se creen con posterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento se registrarán por las disposiciones comunes reguladas en esta norma, todo ello sin perjuicio de que se pueda desarrollar una regulación propia que complemente y adapte su funcionamiento a las características y objetivos específicos.

Artículo 30. De la Presidencia de las Mesas Comunitarias y Sectoriales

1. La presidencia de las Mesas Comunitarias y Sectoriales, la ostentará el/la Alcalde/sa, quien podrá delegar esta función en el concejal o concejala que considere.

2. Son funciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación de la Mesa que corresponda.
- b) Convocar las sesiones del Plenario, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.
- c) Formular el Orden del Día de las reuniones del Plenario.
- d) Ordenar la tramitación de los acuerdos de la Mesa que presida, disponer su cumplimiento y visar las Actas de sus reuniones.
- e) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento de funcionamiento.
- f) Las demás funciones que le sean encomendadas por el Plenario de la Mesa que corresponda.

Artículo 31. De la Secretaría de las Mesas.

1. Ejercerá la Secretaría de las Mesas el/la secretario/a de la Corporación Municipal o empleado/a público en quien delegue. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las sesiones, levantando actas de las mismas.

2. Son funciones de la Secretaría:

- a) Trasladar las convocatorias de las sesiones de la Mesa por orden de la Presidencia, incluyendo el orden del día y la documentación necesaria.
- b) Expedir certificaciones de los acuerdos.
- c) Facilitar los estudios, datos e informes que le sean solicitados por los miembros de la Mesa.
- d) Custodiar la documentación.
- e) Levantar acta de las sesiones.
- f) Las demás que le sean encomendadas por el Plenario o la Presidencia.



Artículo 32. El plenario o asamblea de las Mesas.

1. El Plenario o asamblea es el máximo órgano colegiado de decisión y formación de la voluntad de cada Mesa y estará formado por el/la presidente/a y un número de vocales determinado en función de las particularidades de cada Mesa.

Artículo 33. Convocatoria del Plenario y quorum de constitución.

1. El Plenario de las Mesas se reunirá atendiendo a sus especificidades, pero como mínimo, en sesión ordinaria, dos veces al año. Podrá, asimismo, reunirse con carácter extraordinario a propuesta de la Presidencia, la concejalía que corresponda o por solicitud de un tercio como mínimo de sus miembros. En el escrito deberá hacerse constar los motivos de la misma y los asuntos que se deseen incluir en el orden del día.

2. Las sesiones del Plenario se convocarán, como mínimo, con siete días de antelación, salvo las extraordinarias con carácter urgente que lo serán con dos días. La convocatoria deberá contener el orden del día de los asuntos a tratar y la documentación complementaria y en caso de urgencia, se podrán incluir otros asuntos, si así se acuerda por mayoría de sus miembros presentes. Deberá hacerse públicos a través de los medios oficiales del Ayuntamiento, garantizando así la transparencia y el acceso a la información por parte de la ciudadanía.

3. El plenario de Las Mesas quedarán válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren al menos diez personas participantes. En segunda convocatoria, que podrá celebrarse treinta minutos después, bastará la asistencia de cinco personas. Será en todo caso imprescindible la asistencia del Presidente/a y/o del Secretario/a entre dichas personas.

Artículo 34. Los acuerdos del Plenario.

1. La toma de acuerdos se llevará a cabo por consenso, y en caso de que no fuera posible, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de las personas asistentes.

2. Los acuerdos adoptados por las Asambleas de las diferentes Mesas Comunitarias y Sectoriales no tendrán carácter vinculante, sin embargo, cuando las decisiones que se acuerden por parte de la administración municipal se aparten o se opongan a los acuerdos aprobados por estos, deberán emitir informe justificando los motivos que fundamentan esa decisión.

3. De cada sesión que se celebre, se levantará un acta por la Secretaría o empleado público en quien delegue, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se hayan celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Una vez aprobadas, las actas se publicarán en el Portal de Transparencia o en la página web municipal, con el fin de garantizar el acceso público a la información y reforzar la transparencia del funcionamiento del Plenario.

Artículo 35. Las Comisiones de Trabajo.

El Plenario de las diferentes Mesas podrá crear Comisiones de Trabajo con la forma de organización y funcionamiento que se estimen oportunas pudiendo participar en ellas



Instituciones, Entidades o personas distintas de las representadas en el Pleno. Se podrán crear de forma permanente o temporal. Su organización, duración y mandato vendrá especificado por resolución del órgano que la convoque.

Artículo 36. El Consejo Municipal de Participación

1.El Consejo de Participación Ciudadana es un órgano consultivo, de estudio, asesoramiento, propuesta y seguimiento de la gestión municipal, donde se fomenta la participación directa de la ciudadanía en los asuntos públicos locales. En él podrán integrarse entidades ciudadanas, colectivos sociales y vecinos y vecinas a título individual, junto con representantes municipales y técnicos, conforme se determine reglamentariamente.

2. Su creación tendrá carácter potestativo y, en su caso, se regulará mediante su propio reglamento de organización y funcionamiento.

3. El Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, designado por la Alcaldía, que actuará como enlace entre el Consejo y el Ayuntamiento.

Sus funciones serán:

a) Estudiar y evaluar los problemas que afectan al municipio, especialmente en materias sociales, educativas y culturales.

b) Formular propuestas a los órganos competentes del Ayuntamiento.

c) Informar sobre asuntos de su ámbito de actuación.

d) Participar en actividades municipales organizadas por la Corporación.

e) Contribuir, mediante funciones de consulta, deliberación y propuesta, a los procesos de elaboración, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación estratégica municipal que pueda aprobar el Ayuntamiento.

SECCIÓN II. LAS MESAS COMUNITARIAS.

Artículo 37. Definición.

1.Las Mesas Comunitarias son órganos de participación, espacios estables de encuentro, diálogo y colaboración entre la ciudadanía, las entidades sociales y el Ayuntamiento, orientados a analizar las necesidades del municipio, formular propuestas y contribuir a la mejora de la gestión pública local.

2.Están formadas por vecinos y vecinas a título individual, representantes de asociaciones, colectivos sin formalizar, técnicos y técnicas del Ayuntamiento y concejales y concejales de la zona.

3.Debido a la realidad de cada zona del municipio se han creado siete Mesas Comunitarias: Barranco Hondo, Igueste, Las Caletillas, Punta Larga, Candelaria casco, Playa La Viuda y Araya-Las Cuevecitas-Malpaís, pero el Ayuntamiento podrá decidir la creación de nuevas mesas cuando así se considere necesario.



Artículo 38. Funciones de las Mesas Comunitarias

1.Las funciones serán de informe, estudio y propuesta, en materias que tengan que ver con su ámbito territorial, enumerándose con carácter enunciativo, las siguientes:

- a) Estudiar y evaluar los problemas y necesidades que afectan al municipio en sus distintos ámbitos territoriales o sectoriales.
- b) Formular y elevar propuestas a los órganos competentes del Ayuntamiento, así como realizar el seguimiento de su gestión y grado de ejecución.
- c) Promover y participar en actividades municipales de carácter comunitario.
- d) Debatir los planes, programas y actuaciones concretas de su ámbito sometidos a consideración por el Ayuntamiento, y hacer aportaciones al respecto.
- e) Favorecer la coordinación y cooperación entre las entidades ciudadanas del municipio.
- f) Impulsar la participación y la corresponsabilidad ciudadana en la mejora del entorno y la convivencia.

SECCIÓN III. MESAS SECTORIALES.

Artículo 39.- Definición.

1.Las Mesas Sectoriales son órganos de participación ciudadana con funciones de información, debate, consulta y, en su caso, propuesta sobre los asuntos relacionados con los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.

2.Las Mesas Sectoriales que se creen se organizarán conforme a lo previsto en el presente reglamento, sin perjuicio de que puedan desarrollar su normativa específica de funcionamiento interno, que se aprobará mediante acuerdo plenario.

Artículo 40- Funciones de las Mesas Sectoriales.

Son funciones concretas de las Mesas como órganos consultivos:

- a)Conocimiento, en su caso, del plan de actuación del área correspondiente, así como el seguimiento y evaluación de los programas de cada uno de los sectores de actuación.
- b)Proponer soluciones alternativas a los problemas concretos del sector, siendo preceptiva su consideración por el órgano decisorio competente del Ayuntamiento.
- c)Elaborar propuestas propias de su ámbito, para someterlas mediante los cauces que se determinen a la concejalía responsable de su área de actuación para elevarla a la Junta de Gobierno valorando su aprobación.
- d)Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.
- e)Promover proyectos intersectoriales que vinculen la cultura, el deporte y el comercio



como motores de cohesión social y dinamización comunitaria, fomentando la colaboración entre colectivos culturales, artísticos, sociales, educativos, deportivos y el tejido económico local.

f) Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre sus propuestas.

g) Emisión de informes previos a requerimiento de los órganos municipales correspondientes.

Artículo 41. Composición de las Mesas Sectoriales.

La composición de cada una de las Mesas Sectoriales será la siguiente:

a) El Concejal/a del área, tema o actividad de que se trate.

b) Personal municipal técnico del área en cuestión.

c) Representantes de cada una de las asociaciones y/o entidades cuyo objeto sea la defensa de los intereses sectoriales a que se refiera la respectiva Mesa Sectorial.

Podrán participar con voz, pero sin voto, representantes de otros sectores o entidades, así como personas interesadas a título individual en las materias objeto de la Mesa, cuando por su conocimiento, experiencia o interés puedan contribuir al mejor tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día. Asimismo, cuando el tema a tratar así lo recomiende, se podrá contar con el asesoramiento técnico del personal municipal, con carácter exclusivamente informativo, sin derecho a voto.

TÍTULO IV. CULTURA PARTICIPATIVA, ASOCIACIONISMO Y VOLUNTARIADO

Artículo 42. Medidas para fomentar la participación ciudadana

El Ayuntamiento promoverá acciones que ayuden a construir una cultura participativa en el municipio, fomentando una ciudadanía activa, informada y comprometida. Estas medidas estarán dirigidas tanto a la ciudadanía en general como a asociaciones, centros educativos y personal técnico municipal. Entre ellas se incluyen:

a) Formación para la ciudadanía: a través de programas como escuelas de colectivos, presenciales y digitales, donde se ofrezca formación sobre derechos de participación, funcionamiento de las asociaciones o acceso a recursos públicos, procurando que los contenidos formativos respondan a las necesidades reales del tejido asociativo y a las demandas expresadas por la propia ciudadanía.

b) Formación para el personal municipal: con el objetivo de mejorar su capacidad para facilitar procesos participativos, usar metodologías innovadoras y promover una administración más cercana y colaborativa.

c) Educación en participación desde la infancia: desarrollando acciones en los centros educativos para fomentar desde edades tempranas valores como la participación, la corresponsabilidad y el pensamiento crítico.

d) Campañas de sensibilización y comunicación: para aumentar la conciencia sobre la participación ciudadana, utilizando medios tradicionales y digitales, la web municipal y otros canales públicos, difundiendo de forma visible los resultados y logros alcanzados



mediante la participación ciudadana para reforzar el sentido de utilidad y reconocimiento de las aportaciones vecinales.

e) Planes estratégicos y buenas prácticas: elaborando herramientas que ayuden a incorporar la participación ciudadana en la gestión municipal y promuevan una ciudadanía activa y responsable.

f) Accesibilidad en la participación: adaptando los procesos participativos para que sean accesibles física, sensorial y cognitivamente, garantizando la igualdad de oportunidades. Asimismo, se procurará la adaptación de los horarios, la duración y los formatos de las reuniones y actividades participativas para facilitar la conciliación personal, familiar y laboral, de modo que todas las personas puedan ejercer su derecho a participar en igualdad de condiciones.

Artículo 43. Apoyo al asociacionismo y al voluntariado

1.El Ayuntamiento reconoce el valor del asociacionismo como forma de participación colectiva y del voluntariado como expresión solidaria y transformadora, y se compromete a impulsarlos como pilares del tejido social local.

Para ello, el Ayuntamiento podrá colaborar en:

- a) Ofrecer asesoramiento y apoyo en la gestión de las entidades.
- b) Facilitar recursos económicos y materiales para la realización de actividades.
- c) Organizar programas de formación en gestión asociativa y dinamización comunitaria.
- d) Promover el uso compartido de locales e infraestructuras municipales según la normativa vigente y disponibilidad.

2.Las asociaciones y entidades ciudadanas también deben asumir un compromiso activo con la vida del municipio, participando en los espacios formales de participación, colaborando con las iniciativas impulsadas desde el área de participación ciudadana, y tomando parte en los procesos participativos que se convoquen. Esta implicación es clave para construir una comunidad más democrática, cohesionada y corresponsable.

Artículo 44. Subvenciones para entidades ciudadanas.

1.El Ayuntamiento podrá incluir en su presupuesto anual una línea de ayudas económicas destinadas a apoyar a las entidades que desarrollen su labor en el municipio, con el objetivo de impulsar sus actividades, fortalecer el tejido asociativo y fomentar la participación ciudadana en el municipio.

2.Las subvenciones se regirán por unas bases específicas que serán elaboradas, informadas y aprobadas por el órgano municipal competente. Dichas bases se publicarán conforme a la normativa vigente en materia de subvenciones y se difundirán a través de la página web municipal y otros canales de comunicación oficiales.

3.Se aplicará un baremo para valorar las solicitudes, que tendrá en cuenta criterios objetivos, entre los cuales se puntuará especialmente la implicación de las entidades solicitantes en la vida pública del municipio, así como su participación activa en los procesos, programas y propuestas promovidas por el Ayuntamiento. Los resultados de la puntuación se harán públicos, en aras de la transparencia y la igualdad de trato.



4. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a justificar de forma adecuada y documentada el uso de los fondos recibidos, dentro de los procedimientos y plazos que se establezcan en las bases de la convocatoria.

Artículo 45. Fomento de la innovación en la participación ciudadana

1. El Ayuntamiento promoverá la innovación en las políticas y prácticas de participación ciudadana como elemento clave para hacerlas más inclusivas, eficaces y adaptadas a los cambios sociales, culturales y tecnológicos. Esta innovación podrá materializarse en la creación o mejora de metodologías participativas, en el uso de tecnologías que faciliten el acceso y la interacción con la ciudadanía, y en la experimentación de nuevos formatos que favorezcan la implicación de sectores tradicionalmente menos representados.

2. Se fomentará especialmente la creatividad en el diseño de espacios de participación, la incorporación de herramientas digitales, la gamificación, el diseño centrado en las personas usuarias y la combinación de formatos lúdicos, culturales y formativos que contribuyan a generar entornos de participación más atractivos y accesibles.

3. Asimismo, se impulsará el intercambio de experiencias y buenas prácticas con otras administraciones y organizaciones, y se incorporarán aprendizajes derivados de la evaluación de los propios procesos participativos.

4. El Ayuntamiento podrá destinar recursos específicos al desarrollo de proyectos piloto, programas de formación y acompañamiento técnico que promuevan la innovación en este ámbito, en colaboración con entidades sociales, centros educativos, universidades o profesionales especializados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La puesta en marcha de los nuevos canales establecidos en este reglamento o el desarrollo de los ya existentes se hará de manera gradual y de acuerdo con las disponibilidades técnicas y presupuestarias del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo. De manera expresa, queda derogado el Reglamento del Foro de Participación Ciudadana de la Agenda Local 21 de la Villa de Candelaria de 11 de junio de 2004. Asimismo, quedan derogados los artículos 106, 107 y 108 del Reglamento Orgánico y de la Administración Municipal de 5 de octubre de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, previa tramitación del procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local



B) ACTIVIDADES DE CONTROL.

10.- Dación de Cuenta de los Decretos de la Alcaldía-Presidencia y de los Concejales delegados.

El Secretario da traslado del CD con los Decretos desde la última sesión ordinaria a cada uno de los portavoces de los Grupos Municipales y a la Alcaldía-Presidencia durante el transcurso de la sesión plenaria.

11.- Informe del Interventor de las resoluciones adoptadas contrarias a los reparos efectuados de conformidad con la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local (LRSAL).

No hay.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS.

12.-Ruegos y preguntas.

Están en el video-acta.

<https://www.youtube.com/watch?v=85yyjHyqSDc>

Se levanta la sesión a las 12:15 horas del mismo día. De todo lo cual yo, como Secretario General, doy fe.

Vº. Bº.
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

María Concepción Brito Núñez

EL SECRETARIO GENERAL,

Octavio Manuel Fernández Hernández



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

